

Doc 10022



Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 4 de octubre de 2013)

Publicado bajo la responsabilidad del Secretario General

Organización de Aviación Civil Internacional

Doc 10022



Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 4 de octubre de 2013)

Publicado bajo la responsabilidad del Secretario General

Organización de Aviación Civil Internacional

Publicado por separado en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso por la
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
999 University Street, Montréal, Quebec, Canada H3C 5H7

La información sobre pedidos y una lista completa de los agentes
de ventas y libreros pueden obtenerse en el sitio web de la OACI:
www.icao.int.

Doc 10022, *Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 4 de octubre de 2013)*

Número de pedido: 10022

ISBN 978-92-9249-423-0

© OACI 2014

Reservados todos los derechos. No está permitida la reproducción, de ninguna
parte de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni su transmisión, de
ninguna forma ni por ningún medio sin la autorización previa y por escrito de la
Organización de Aviación Civil Internacional.

PREFACIO

El presente documento contiene los textos de todas las resoluciones de la Asamblea de la OACI vigentes al clausurarse su 38° período de sesiones (septiembre/octubre de 2013).

El documento está dividido en diez Partes y dentro de siete de estas Partes hay varios subtítulos (la lista de Partes y subtítulos figura en el Índice). El texto de cada resolución aparece bajo la Parte o subtítulo apropiado. Cuando una resolución o parte de una resolución corresponde a más de una Parte o subtítulo, el texto completo de la resolución figura en el lugar que se considera más adecuado y solamente su número y el título son mencionados bajo las otras Partes o subtítulos.

Además del texto de las resoluciones vigentes (Partes I a X inclusive), este documento contiene:

- las reservas manifestadas por algunas delegaciones respecto de determinadas resoluciones adoptadas por la Asamblea que permanecen en vigor (Apéndice A);
- una lista de resoluciones resultantes de consolidaciones, con indicación de sus orígenes (Apéndice B);
- una lista de resoluciones que han sido consolidadas, con indicación de la resolución resultante (Apéndice C);
- un índice de materias de las resoluciones vigentes (Apéndice D); y
- un índice de las resoluciones vigentes (Apéndice E).

Las resoluciones o partes de las mismas que ya no están vigentes pueden encontrarse en el siguiente sitio web <http://www.icao.int/Meetings/a38/Pages/resolutions.aspx>

La primera vez que se adoptaron resoluciones de la Asamblea en ruso fue en el 19° período de sesiones (extraordinario), en 1973. Por consiguiente, las resoluciones en vigor adoptadas en dicho período de sesiones y en los subsiguientes son textos rusos auténticos. En la versión rusa del presente documento, se dan las traducciones hechas por la Secretaría de las resoluciones en vigor adoptadas por todos los períodos de sesiones de la Asamblea desde el 1° al 18°.

Las resoluciones de la Asamblea se adoptaron por primera vez en árabe en el 24° período de sesiones de la Asamblea. Todas las resoluciones adoptadas por el 24° y subsiguientes períodos de sesiones son textos árabes auténticos.

Las resoluciones de la Asamblea se adoptaron por primera vez en chino en el 33° período de sesiones de la Asamblea. Todas las resoluciones adoptadas por el 33° y subsiguientes períodos de sesiones son textos chinos auténticos.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Parte I — Asuntos constitucionales y de política general	I-1
El Convenio sobre Aviación Civil Internacional.....	I-1
Miembros de la OACI.....	I-15
La Organización y sus órganos.....	I-16
Reglamento interno permanente de la Asamblea.....	I-27
Relaciones con los Estados contratantes.....	I-37
Relaciones con organizaciones internacionales y otros organismos.....	I-48
Política general relativa a programas especiales.....	I-56
Parte II — Navegación aérea	II-1
Comisión de Aeronavegación, sus órganos subsidiarios, reuniones técnicas y participación de los Estados.....	II-1
Secretaría técnica.....	II-2
Criterios permanentes y prácticas correspondientes relacionados con la navegación aérea.....	II-2
Anexos, PANS y manuales.....	II-23
Planes regionales.....	II-23
Ejecución de los planes regionales.....	II-23
Programas especiales.....	II-27
Aeronavegabilidad y operación de aeronaves.....	II-38
Licencias del personal e instrucción.....	II-40
Investigación de accidentes de aviación.....	II-46
Unidades de medida.....	II-46
Instalaciones, servicios y personal terrestres.....	II-46
Medidas técnicas contra los actos de interferencia ilícita.....	II-47
Parte III — Transporte aéreo	III-1
Políticas permanentes en la esfera del transporte aéreo.....	III-1
Parte IV — Financiamiento colectivo	IV-1
Parte V — Cuestiones jurídicas	V-1
Parte VI — Cooperación técnica	VI-1
Parte VII — Interferencia ilícita	VII-1
Cuestiones generales.....	VII-1
Continuidad de la política de la OACI relativa a la interferencia ilícita.....	VII-4
Otras cuestiones relativas a la interferencia ilícita.....	VII-20
Parte VIII — Organización y personal	VIII-1
Cuestiones de organización.....	VIII-1
Política general sobre el personal.....	VIII-1
Contratación y asignación.....	VIII-3

Nombramientos y ascensos.....	VIII-7
Asuntos varios.....	VIII-7
	<i>Página</i>
Parte IX — Servicios de idiomas y administrativos	IX-1
Idiomas.....	IX-1
Servicios administrativos.....	IX-5
Parte X — Finanzas	X-1
Reglamento financiero	X-1
Cuotas.....	X-3
Presupuestos	X-16
Fondo de capital circulante	X-23
Cuotas atrasadas.....	X-25
Cuentas e informes de auditoría.....	X-29
Asuntos varios.....	X-32
Apéndice A.....	A-1
Reservas respecto de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de la OACI	
Apéndice B.....	B-1
Lista de resoluciones resultantes de consolidaciones, con indicación de sus orígenes	
Apéndice C.....	C-1
Lista de resoluciones que han sido consolidadas, con indicación de la resolución resultante	
Apéndice D.....	D-1
Índice de materias de las resoluciones vigentes	
Apéndice E.....	E-1
Índice de resoluciones vigentes	

PARTE I. ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE POLÍTICA GENERAL

EL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

A29-1: Celebraciones del cincuentenario de la OACI (1994)
--

Considerando que el 7 de diciembre de 1994 se conmemorará el 50° aniversario de la firma en Chicago del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;

Considerando que en el preámbulo al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* se expresa que “el desarrollo futuro de la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo...” y que el Artículo 44 del mismo Convenio dispone que la OACI debería “... desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional, para ... satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo respecto a un transporte aéreo seguro, regular, eficaz y económico”;

Considerando que la Organización de Aviación Civil Internacional, establecida en virtud del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, ha cumplido con éxito desde 1944 los fines y objetivos anteriormente citados;

Considerando que es conveniente que se reconozca plenamente la importante contribución de la aviación civil internacional al bienestar social y económico de los pueblos del mundo;

Considerando que la OACI continúa colaborando con los Estados y a través de sus organismos regionales e internacionales para lograr que el desarrollo de la aviación civil internacional siga contribuyendo a la paz y al desarrollo internacionales;

La Asamblea:

1. *Aprueba* la elaboración por el Consejo de un programa de actividades que incluirá una importante conferencia/reunión en la Sede de la OACI el 7 de diciembre de 1994, junto con publicaciones apropiadas;
2. *Insta* a los Estados miembros a que establezcan un centro nacional y pongan en marcha un programa de actividades a nivel nacional, financiado por recursos locales, a fin de celebrar el aniversario de manera apropiada;
3. *Insta* a los Estados miembros a que cooperen con las Oficinas regionales de la OACI para preparar un programa de actividades para el cual podría recurrirse a fuentes regionales de financiamiento;
4. *Autoriza* al Consejo a que trabaje con las Naciones Unidas y sus organismos para desarrollar actividades con el objeto de destacar la función de la aviación civil en su labor; y
5. *Declara* el 7 de diciembre de cada año, a partir de 1994, como Día de la aviación civil internacional, y encarga al Secretario General que informe en consecuencia al Secretario General de las Naciones Unidas.

A4-3: Criterio y programa a seguir en relación con la enmienda del Convenio

Considerando que en su segundo período de sesiones, la Asamblea dispuso que el Consejo estudiara el Convenio y sometiera propuestas para la enmienda del mismo a la Asamblea de 1950, y que preparara un plan y fijara plazos para llevar a cabo dicho estudio;

Considerando que después de estudiar detenidamente el asunto, el Consejo y sus diversos órganos subsidiarios han llegado a la conclusión de que muchas de las enmiendas propuestas no están listas para ocuparse de ellas inmediatamente, y que ninguna requiere medidas por parte de la Asamblea en 1950;

Considerando que el Consejo decidió no recomendar enmienda alguna a la Asamblea de 1950, y opinó que la Asamblea de 1950 no debía adoptar ninguna enmienda del Convenio;

Considerando que el Consejo pidió la opinión de la Asamblea sobre ciertas cuestiones de principio, método y procedimiento, que se consignan en la Parte V del Informe del Consejo sobre enmiendas al Convenio de Chicago (A4-WP/20, P/7);

Por lo tanto resuelve:

1. Que la Asamblea opina que sería adecuada una enmienda del Convenio, cuando se satisfaga cualquiera de las siguientes condiciones, o ambas:
 - i) cuando la experiencia demuestre que es necesario;
 - ii) cuando se pueda demostrar que es conveniente o útil;
2. Que en el futuro inmediato no deben iniciarse planes para hacer una revisión general del Convenio;
3. Que la modificación del Convenio debe llevarse a cabo únicamente mediante medidas específicas;
4. Que el Artículo 94 del Convenio debe permanecer en su forma actual;
5. Que esta Asamblea no debe adoptar ningún procedimiento especial para incorporarlo a los protocolos de enmienda;
6. Que esta resolución no afecta la responsabilidad del Consejo de examinar, de acuerdo con la presente resolución, todas las enmiendas concretas dimanantes de resoluciones anteriores de la Asamblea, o propuestas por algún Estado contratante o por cualquier órgano de la OACI, incluso las enmiendas (pero no las referentes al Artículo 94) presentadas al Consejo con anterioridad al cuarto período de sesiones de la Asamblea de conformidad con la Resolución A2-5 de la Asamblea, y formular propuestas al respecto a la Asamblea;
7. Que el Consejo no debe iniciar por sí mismo ninguna propuesta de enmienda al Convenio para presentarla a la Asamblea, a menos que en opinión del Consejo tal enmienda sea de carácter urgente; y
8. Que cualquier Estado contratante que desee proponer una enmienda al Convenio debe presentarla por escrito al Consejo por lo menos seis meses antes de la fecha de apertura de la Asamblea a la cual vaya a someterse. El Consejo examinará cualquier propuesta de esta clase y la transmitirá a los Estados contratantes, junto con sus opiniones o recomendaciones al respecto, por lo menos tres meses antes de la fecha de apertura de la Asamblea.

A1-3: Nuevo Artículo 93 *bis*

A8-1: Enmienda de los Artículos 48 a), 49 e) y 61

A8-4: Enmienda del Artículo 45

A13-1: Enmienda del Artículo 50 a)

A14-5: Enmienda del Artículo 48 a)

A17A-1: Enmienda del Artículo 50 a)

A18-2: Enmienda del Artículo 56

A21-2: Enmienda del Artículo 50 a)

A22-2: Enmienda del Convenio de Chicago relativa al texto ruso auténtico de dicho Convenio

A23-2: Nuevo Artículo 83 *bis*

A25-1: Nuevo Artículo 3 *bis*

A27-2: Enmienda del Artículo 56 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*

A28-1: Enmienda del Artículo 50 a) del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*

A32-2: Enmienda del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* relativa al texto chino auténtico

A16-16: Textos en español y en francés del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*

Considerando que la Resolución A3-2 invitaba al Consejo a tomar medidas a fin de facilitar a la Organización los textos en español y en francés del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, debiendo utilizarse los mismos únicamente para fines internos de la Organización;

Considerando que el Consejo, en cumplimiento de dicha resolución, y para dichos fines, adoptó los textos en español y en francés del Convenio que aparecen en el Doc 7300/3;

Considerando que la Conferencia Internacional sobre el texto trilingüe auténtico del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) adoptó, el 20 de septiembre de 1968, en Buenos Aires, y declaró abierto a la firma el 24 de septiembre de 1968, un Protocolo (que en adelante se denominará "Protocolo de Buenos Aires"), al que se adjunta un texto de dicho Convenio en los idiomas español y francés; y

Considerando que es de desear que los textos en los idiomas español y francés del Convenio adjuntos al Protocolo de Buenos Aires sean utilizados lo antes posible;

La Asamblea:

1. *Insta* a todos los Estados contratantes a que acepten el Protocolo de Buenos Aires lo antes posible;
2. *Resuelve* que el texto del Convenio en los idiomas español y francés, adjunto al Protocolo de Buenos Aires, sea el utilizado en adelante por la Organización;
3. *Recomienda* a los Estados contratantes que, a los fines de referencia en sus relaciones con la Organización o con otros Estados contratantes, utilicen únicamente, en sus comunicaciones en los idiomas español o francés, el texto del Convenio en dichos idiomas que se adjunta al Protocolo de Buenos Aires; y
4. *Rescinde* la Resolución A3-2.

A22-2: Enmienda del Convenio de Chicago relativa al texto ruso auténtico de dicho Convenio

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional:

Habiéndose reunido en su vigésimo segundo período de sesiones, en Montreal, el 30 de septiembre de 1977;

Habiéndose tomado nota de la Resolución A21-13 relativa al texto ruso auténtico del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;

Habiéndose tomado nota de que es el sentir general de los Estados contratantes formular una disposición destinada a dar existencia a un texto ruso auténtico del mencionado Convenio;

Habiéndose considerado necesario enmendar, para dicho propósito, el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944;

1. *Aprueba*, de conformidad con lo previsto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda de dicho Convenio:

sustitúyase el texto actual del párrafo final del Convenio por:

“Hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944, en el idioma inglés. Los textos del presente Convenio, redactados en los idiomas español, francés, inglés y ruso, tendrán igual autenticidad. Dichos textos serán depositados en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual transmitirá copias certificadas a los Gobiernos de todos los Estados que firmen o se adhieran a él. El presente Convenio quedará abierto para la firma en Washington, D.C”.

2. *Especifica*, de acuerdo con las disposiciones del mencionado Artículo 94 a) de dicho Convenio, como noventa y cuatro el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que la enmienda propuesta entre en vigor; y

3. *Resuelve* que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un protocolo en los idiomas español, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá igual autenticidad, y en el que se incorporen la enmienda propuesta anteriormente mencionada y las cuestiones que se enumeran a continuación:

- a) El Protocolo será firmado por el Presidente de la Asamblea y su Secretario General.
- b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación por parte de todo Estado que haya ratificado o se haya adherido al mencionado *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*.
- c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.
- d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se haya depositado el 94° instrumento de ratificación.
- e) El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada ratificación del Protocolo.
- f) El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados partes en el mencionado Convenio la fecha en que el Protocolo entre en vigor.
- g) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a todo Estado contratante que ratifique el Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, cuando éste deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

A22-3: Ratificación del Protocolo destinado a enmendar la disposición final del Convenio

Considerando que la Asamblea ha decidido enmendar la disposición final del Convenio para incluir el texto auténtico del Convenio en idioma ruso; y

Considerando que la Asamblea estima que es sumamente conveniente que la enmienda arriba mencionada entre en vigor a la mayor brevedad posible;

La Asamblea:

1. *Recomienda* a todos los Estados contratantes que ratifiquen la enmienda a la disposición final del Convenio a la mayor brevedad posible;

2. *Encarga* al Secretario General que señale a la atención de los Estados contratantes la presente resolución con el propósito arriba mencionado.

A24-3: Ratificación del Protocolo de enmienda de la disposición final del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*

Recordando la Resolución A22-3 de la Asamblea, relativa a la ratificación del Protocolo de enmienda de la disposición final del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, para tener en cuenta el texto auténtico en idioma ruso del Convenio; y

Considerando que es sumamente conveniente que dicha enmienda entre en vigor lo antes posible;

La Asamblea:

Insta a todos los Estados contratantes a que ratifiquen a la mayor brevedad posible la enmienda de la disposición final del Convenio.

A31-29: Ratificación del Protocolo destinado a enmendar la cláusula final del Convenio

Considerando que la Asamblea ha decidido enmendar la cláusula final del Convenio para incluir el texto auténtico del Convenio en idioma árabe; y

Considerando que la Asamblea estima que es sumamente conveniente que la enmienda arriba mencionada entre en vigor a la mayor brevedad posible;

La Asamblea:

1. *Recomienda* a todos los Estados contratantes que ratifiquen lo antes posible la enmienda de la cláusula final del Convenio;
2. *Encarga* al Secretario General que señale inmediatamente a la atención de los Estados contratantes la presente resolución con el propósito arriba mencionado.

A32-2: Enmienda del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* relativa al texto chino auténtico

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Habiéndose reunido en su trigésimo segundo período de sesiones, en Montreal, el 22 de septiembre de 1998;

Habiéndose tomado nota de que es el sentir general de los Estados contratantes adoptar medidas para asegurar que el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944 exista como texto chino auténtico;

Habiéndose considerado necesario enmendar, para dicho propósito, el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944;

1. *Aprueba*, de conformidad con lo previsto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda de dicho Convenio:

sustitúyase el texto actual del párrafo final del Convenio por:

“Hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944 en el idioma inglés. Los textos del presente Convenio, redactados en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, tendrán igual autenticidad. Dichos textos serán depositados en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual transmitirá copias certificadas a los Gobiernos de todos los Estados que firmen el presente Convenio o se adhieran a él. El presente Convenio quedará abierto para la firma en Washington, D.C”.

2. *Especifica*, de acuerdo con las disposiciones del mencionado Artículo 94, a), de dicho Convenio, que ciento veinticuatro (124) es el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que la enmienda propuesta entre en vigor; y

3. *Resuelve* que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá igual autenticidad, y en el que se incorporen la enmienda propuesta anteriormente mencionada y las cuestiones que se enumeran a continuación:

- a) El Protocolo será firmado por el Presidente de la Asamblea y su Secretario General.
- b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación por parte de todo Estado que haya ratificado o se haya adherido al mencionado *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*.
- c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.
- d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se haya depositado el 124º instrumento de ratificación.
- e) El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados partes en dicho Convenio de la fecha de depósito de cada ratificación del Protocolo.
- f) El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados partes en el mencionado Convenio la fecha en que el Protocolo entre en vigor.
- g) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a todo Estado contratante que ratifique el Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, cuando éste deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

A32-3: Ratificación del Protocolo destinado a enmendar la cláusula final del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*

Considerando que la Asamblea ha decidido enmendar la cláusula final del Convenio para incluir el texto auténtico del Convenio en idioma chino; y

Considerando que la Asamblea estima que es sumamente conveniente que la enmienda antes mencionada entre en vigor lo antes posible;

La Asamblea:

1. *Recomienda* a todos los Estados contratantes que ratifiquen la enmienda de la cláusula final del Convenio lo antes posible; y
2. *Encarga* al Secretario General que señale inmediatamente a la atención de los Estados contratantes la presente resolución con el propósito antes mencionado.

A23-2: Enmienda del Convenio de Chicago en lo relativo a la transferencia de ciertas funciones y obligaciones
--

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional:

Reunida en su 23° período de sesiones en Montreal el 6 de octubre de 1980;

Habiendo tomado nota de las Resoluciones A21-22 y A22-28 sobre el arrendamiento, fletamento e intercambio de aeronaves en las operaciones internacionales;

Habiendo tomado nota del proyecto de enmienda del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* preparado por el 23° período de sesiones del Comité Jurídico;

Habiendo tomado nota de que es deseo general de los Estados contratantes contar con una disposición sobre la transferencia de ciertas funciones y obligaciones del Estado de matrícula al Estado del explotador de la aeronave en caso de arrendamiento, fletamento o intercambio o cualquier arreglo similar relativo a dichas aeronaves;

Habiendo considerado necesario enmendar, para los efectos señalados, el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944;

1. *Aprueba*, de conformidad con las disposiciones del Artículo 94 a) del referido Convenio, la siguiente enmienda propuesta del mismo:

Insértese, a continuación del Artículo 83, el siguiente nuevo Artículo 83 bis:

“Artículo 83 bis

Transferencia de ciertas funciones y obligaciones

- a) No obstante lo dispuesto en los Artículos 12, 30, 31 y 32 a), cuando una aeronave matriculada en un Estado contratante sea explotada de conformidad con un contrato de arrendamiento, fletamento o intercambio de aeronaves, o cualquier arreglo similar, por un explotador que tenga su oficina principal o, de no tener tal oficina, su residencia permanente en otro Estado contratante, el Estado de matrícula, mediante acuerdo con ese otro Estado podrá transferirle todas o parte de sus funciones y obligaciones como Estado de matrícula con respecto a dicha aeronave, según los Artículos 12, 30, 31 y 32 a). El Estado de matrícula quedará relevado de su responsabilidad con respecto a las funciones y obligaciones transferidas.
- b) La transferencia no producirá efectos con respecto a los demás Estados contratantes antes de que el acuerdo entre Estados sobre la transferencia se haya registrado ante el Consejo y hecho público de

conformidad con el Artículo 83 o de que un Estado parte en dicho acuerdo haya comunicado directamente la existencia y alcance del acuerdo a los demás Estados contratantes interesados.

- c) Las disposiciones de a) y b) anteriores también serán aplicables en los casos previstos por el Artículo 77".

2. *Prescribe*, de conformidad con las disposiciones del Artículo 94 a) del mencionado Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación se requerirá para que la enmienda propuesta anteriormente entre en vigor será de noventa y ocho.

3. *Resuelve* que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo, en los idiomas español, francés, inglés y ruso teniendo cada texto igual autenticidad, en el que se incorpore la enmienda propuesta mencionada, así como lo expuesto a continuación:

- a) El Protocolo ostentará las firmas del Presidente de la Asamblea y de su Secretario General.
- b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todo Estado que haya ratificado el citado *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* o se haya adherido al mismo.
- c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.
- d) El Protocolo entrará en vigor, para los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el nonagésimo octavo instrumento de ratificación.
- e) El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada ratificación del Protocolo.
- f) El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados partes en dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del Protocolo.
- g) Con respecto a cualquier Estado que ratifique el Protocolo después de la fecha anteriormente referida, el Protocolo entrará en vigor a partir del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

A23-3: Ratificación del Protocolo que incorpora el Artículo 83 bis al Convenio de Chicago

La Asamblea:

Habiendo adoptado la Resolución A23-2 por la que se enmienda el Convenio de Chicago mediante la inserción de un nuevo Artículo 83 bis:

Insta a todos los Estados contratantes a introducir las modificaciones necesarias en sus leyes nacionales y a ratificar la enmienda cuanto antes.

A25-1: Enmienda del <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> (Artículo 3 bis)
--

La Asamblea de la Organización de la Aviación Civil Internacional:

Habiéndose reunido en su 25° período de sesiones (extraordinario) en Montreal el 10 de mayo de 1984;

Habiendo tomado nota de que la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, mientras que el abuso de la misma puede llegar a constituir una amenaza a la seguridad general;

Habiendo tomado nota de que es deseable evitar toda disensión entre las naciones y los pueblos y promover entre ellos la cooperación de que depende la paz del mundo;

Habiendo tomado nota de que es necesario que la aviación civil internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada;

Habiendo tomado nota de que, con arreglo a consideraciones humanitarias elementales, debe garantizarse la seguridad y la vida de las personas a bordo de las aeronaves civiles;

Habiendo tomado nota de que en el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944, los Estados contratantes:

- reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio,
- se comprometen a tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado, y
- convienen en no emplear la aviación civil para propósitos incompatibles con los fines del Convenio;

Habiendo tomado nota de que los Estados contratantes han resuelto tomar medidas apropiadas para evitar que se viole el espacio aéreo de otros Estados y que la aviación civil se emplee para propósitos incompatibles con los fines del presente Convenio, así como para intensificar aún más la seguridad de la aviación civil internacional;

Habiendo tomado nota de que es el deseo general de los Estados contratantes ratificar el principio de no recurrir a las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo;

1. *Decide* que, en consecuencia, es conveniente enmendar el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944;

2. *Aprueba*, de conformidad con las disposiciones del Artículo 94 a) del referido Convenio, la siguiente enmienda propuesta al mismo:

Insértese, después del Artículo 3, un nuevo Artículo 3 bis del tenor siguiente:

“Artículo 3 bis

- a) Los Estados contratantes reconocen que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo y que, en caso de interceptación, no debe ponerse en peligro la vida de los ocupantes de las aeronaves ni la seguridad de éstas. La presente disposición no se

interpretará en el sentido de que modifica en modo alguno los derechos y las obligaciones de los Estados estipulados en la Carta de las Naciones Unidas.

- b) Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene derecho, en el ejercicio de su soberanía, a exigir el aterrizaje en un aeropuerto designado de una aeronave civil que sobrevuele su territorio sin estar facultada para ello, o si tiene motivos razonables para llegar a la conclusión de que se utiliza para propósitos incompatibles con los fines del presente Convenio; asimismo puede dar a dicha aeronave toda otra instrucción necesaria para poner fin a este acto de violación. A tales efectos, los Estados contratantes podrán recurrir a todos los medios apropiados compatibles con los preceptos pertinentes del derecho internacional, comprendidas las disposiciones pertinentes del presente Convenio y, específicamente, con a) del presente Artículo. Cada Estado contratante conviene en publicar sus reglamentos vigentes en materia de interceptación de aeronaves civiles.
 - c) Toda aeronave civil acatará una orden dada de conformidad con b) del presente Artículo. A este fin, cada Estado contratante incorporará en su legislación o reglamentación todas las disposiciones necesarias para que toda aeronave civil matriculada en él o explotada por un explotador cuya oficina principal o residencia permanente se encuentre en su territorio, tenga la obligación de acatar dicha orden. Cada Estado contratante tomará las disposiciones necesarias para que toda violación de esas leyes o reglamentos aplicables se castigue con sanciones severas, y someterá el caso a sus autoridades competentes de conformidad con las leyes nacionales.
 - d) Cada Estado contratante tomará medidas apropiadas para prohibir el uso deliberado de aeronaves civiles matriculadas en dicho Estado o explotadas por un explotador que tenga su oficina principal o su residencia permanente en dicho Estado, para cualquier propósito incompatible con los fines del presente Convenio. Esta disposición no afectará a) ni derogará b) y c) del presente Artículo”.
3. *Prescribe*, de conformidad con la disposición de dicho Artículo 94 a) del mencionado Convenio, que el número de Estados contratantes cuya ratificación se requerirá para que la enmienda propuesta anteriormente entre en vigor será de ciento dos; y
4. *Resuelve* que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad, en el que se incorpore la enmienda propuesta mencionada, así como lo expuesto a continuación:
- a) El Protocolo ostentará las firmas del Presidente de la Asamblea y de su Secretario General.
 - b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todo Estado que haya ratificado el citado *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* o se haya adherido al mismo.
 - c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.
 - d) El Protocolo entrará en vigor para los Estados que lo hayan ratificado en la fecha en que se deposite el centésimo segundo instrumento de ratificación.
 - e) El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada ratificación del Protocolo.
 - f) El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados partes en dicho Convenio de la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

- g) Con respecto a cualquier Estado contratante que ratifique el Protocolo después de la fecha anteriormente referida, el Protocolo entrará en vigor a partir del depósito de su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

A25-2: Ratificación del Protocolo por el que se incorpora el Artículo 3 bis al Convenio de Chicago

La Asamblea en su 25° período de sesiones (extraordinario):

Habiendo aprobado por unanimidad la enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional en virtud de la cual se incorpora a este instrumento un nuevo Artículo 3 bis;

Insta a todos los Estados contratantes a ratificar lo antes posible el Protocolo por el que se incorpora el Artículo 3 bis al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y

Pide al Secretario General que haga presente esta Resolución a todos los Estados contratantes.

A27-1: Ratificación del Protocolo que incorpora el Artículo 3 bis al Convenio de Chicago

Considerando que la Asamblea en su 25° período de sesiones (extraordinario) de 1984 aprobó por unanimidad una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional que incorporaba un nuevo Artículo 3 bis a dicho Convenio;

Considerando que en las Resoluciones A25-2 y A26-2 de la Asamblea, así como en las Resoluciones del Consejo del 14 de julio y 7 de diciembre de 1988, se instaba a todos los Estados que no lo hubieran hecho a ratificar cuanto antes el Protocolo por el cual se incorporaba el nuevo Artículo 3 bis al Convenio;

Considerando que en la Resolución A26-2 la Asamblea tomaba nota del lento avance de la ratificación de los Protocolos de enmienda del Convenio de Chicago;

Considerando que el nuevo Artículo 3 bis incorpora principios fundamentales e indispensables para el desarrollo seguro de la aviación civil internacional; y

Considerando que es conveniente que ese artículo entre en vigor lo antes posible;

La Asamblea:

Hace un llamamiento con carácter urgente a todos los Estados contratantes que no lo hayan hecho todavía para que ratifiquen, lo antes posible, el Protocolo que incorpora el Artículo 3 bis al Convenio de Chicago.

A25-3: Colaboración entre los Estados contratantes para garantizar la seguridad de la aviación civil internacional y el logro de los objetivos del Convenio de Chicago

La Asamblea:

Tomando nota de la Resolución A25-1 que ha adoptado por unanimidad en el día de hoy;

Reconociendo que la seguridad de la aviación civil internacional exige que todos los Estados admitan la importancia que revisten la protección y la vida de las personas a bordo de las aeronaves civiles y que dicha seguridad se intensificaría mediante medidas de coordinación efectivas con respecto a las cuestiones relacionadas con la navegación aérea;

Convencida de que las medidas prácticas de cooperación entre los Estados contratantes son indispensables para garantizar la seguridad de la aviación civil internacional y el logro de los objetivos del Convenio de Chicago;

Consciente de la conveniencia de mejorar la coordinación entre los sistemas militares y civiles de comunicaciones y los organismos de control de tránsito aéreo, a fin de intensificar la seguridad de la aviación civil durante la identificación e interceptación de aeronaves civiles;

Reconociendo la importancia de alentar a los Estados a uniformar los procedimientos de interceptación de aeronaves civiles cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado;

1. *Insta* a los Estados contratantes:

- a) a colaborar en la mayor medida posible para reducir la necesidad de interceptar aeronaves civiles;
- b) a colaborar en la mayor medida posible para mejorar la coordinación entre los sistemas militares y civiles de comunicaciones y organismos de control de tránsito aéreo, a fin de intensificar la seguridad de la aviación civil internacional durante la identificación e interceptación de aeronaves civiles;
- c) a tratar en la medida de lo posible de uniformar los procedimientos de interceptación de aeronaves civiles cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado;
- d) a tratar en la medida de lo posible de que las tripulaciones de vuelo de las aeronaves civiles se atengan a procedimientos operacionales uniformes de navegación y de vuelo;

2. *Pide* al Consejo que tome las medidas necesarias para que no se interrumpa la labor emprendida en sus órganos competentes, entre ellos la Comisión de Aeronavegación y el Comité Jurídico.

**A29-19: Aspectos jurídicos de las comunicaciones
aeroterrestres mundiales**

Considerando que en su 28° período de sesiones el Comité Jurídico examinó la cuestión “aspectos jurídicos de las comunicaciones aeroterrestres mundiales”;

Considerando que, según la interpretación del Comité Jurídico, en el párrafo a) del Artículo 30 del Convenio de Chicago se reconoce la soberanía de los Estados en el espacio aéreo situado sobre su territorio y que la correspondencia pública está sometida a las disposiciones del Estado que se sobrevuela;

Considerando que el Comité Jurídico recomendó al Consejo que debería invitar a la presente Asamblea a adoptar una resolución donde se tuviera en cuenta la recomendación del Comité Jurídico;

La Asamblea resuelve:

1. que no hay nada en el párrafo b) del Artículo 30 del Convenio de Chicago que se interprete como que impide el uso de los aparatos radiotransmisores instalados en una aeronave por parte de personas que carezcan de licencia, cuando dicho uso esté destinado a radiotransmisiones aeroterrestres que no estén relacionadas con la seguridad;
2. que todos los Estados miembros deberían asegurarse de que dicho uso de los aparatos mencionados no se prohíba en su espacio aéreo; y
3. que dicho uso de tales aparatos quedará supeditado a las condiciones establecidas en el anexo a la presente.

ANEXO

Cuando un Estado miembro sea el Estado de matrícula de la aeronave (o el Estado del explotador de la aeronave en virtud del Artículo 83 *bis* del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, en el momento en que dicho artículo entre en vigor y se aplique a un caso concreto), el aparato radiotransmisor instalado a bordo de la aeronave podrá ser utilizado, mientras se encuentre en o sobre el territorio de otro Estado miembro, para las radiotransmisiones aeroterrestres que no estén relacionadas con la seguridad, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) el cumplimiento de las condiciones de la licencia para la instalación y la operación del aparato en cuestión expedida por el Estado de matrícula (o el Estado del explotador) de la aeronave;
- (ii) cualquier persona podrá utilizar dicho aparato para radiotransmisiones aeroterrestres que no sean de seguridad, siempre que el radiotransmisor esté bajo control de un operador que sea titular de una licencia debidamente expedida por el Estado de matrícula (o el Estado del explotador) de la aeronave;
- (iii) el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones adoptado en virtud de dicho convenio, con las enmiendas de que sean objeto ocasionalmente, inclusive las radiofrecuencias aplicables, la obligación de evitar las interferencias con otros servicios y la prioridad de las comunicaciones aeronáuticas relativas a situaciones de socorro, seguridad y regularidad de los vuelos; y
- (iv) el cumplimiento de todas las condiciones técnicas y de explotación establecidas en los reglamentos aplicables del Estado miembro en o sobre cuyo territorio está efectuando operaciones la aeronave.

MIEMBROS DE LA OACI**A1-3: Enmienda al Convenio (Artículo 93 bis)**

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha recomendado que se excluya al Gobierno franquista de España como miembro de las agencias especializadas establecidas por las Naciones Unidas o que entre en relaciones con ellas, y que no se le permita participar en las conferencias u otras actividades que puedan ser organizadas por las Naciones Unidas o por dichas agencias, hasta que un gobierno nuevo y aceptable se establezca en España; y

Considerando que la Asamblea General, al aprobar el acuerdo entre las Naciones Unidas y la OACI, puso como condición para conceder su aprobación que la OACI cumpliera con cualquier decisión de la Asamblea General relativa a la España de Franco;

Por lo tanto, la Asamblea de la OACI, deseando aceptar la recomendación de la Asamblea General y cumplir con la condición de dicha Asamblea para la aprobación del proyecto de convenio entre las Naciones Unidas y la OACI, aprueba la siguiente propuesta de enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de acuerdo con el Artículo 94 del mismo:

“Artículo 93 bis

- a) No obstante las disposiciones de los Artículos 91, 92 y 93 que anteceden:
1. Un Estado cuyo gobierno la Asamblea General de las Naciones Unidas haya recomendado que se excluya de los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas o vinculados en relaciones con ellas, dejará, *ipso facto*, de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional.
 2. Un Estado que haya sido eliminado de las Naciones Unidas dejará, *ipso facto*, de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, a menos que la Asamblea General de las Naciones Unidas incluya en su acta de exclusión una recomendación en sentido contrario.
- b) Un Estado que deje de ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional como resultado de las disposiciones de a) que antecede podrá, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ser readmitido en la Organización de Aviación Civil Internacional previa solicitud y con la aprobación del Consejo por mayoría de votos.
- c) Los miembros de la Organización que sean suspendidos en el ejercicio de sus derechos y privilegios como miembros de las Naciones Unidas, deberán a petición de esta última, ser suspendidos en el ejercicio de sus derechos y privilegios como miembros de esta Organización”.

A1-9: Estudio de las solicitudes de ingreso a la OACI

Considerando que es de desear que exista una participación universal en la Organización de Aviación Civil Internacional, para lograr su utilidad máxima en promover la seguridad en el aire y el desarrollo eficiente y ordenado del transporte aéreo;

Considerando que es conveniente apresurar el estudio de las solicitudes de ingreso;

Considerando que los Artículos 92 a) y 93 del Convenio contienen disposiciones relativas a las solicitudes de ingreso de ciertos Estados;

Considerando que después de haberse firmado el Convenio en diciembre de 1944 se han creado las Naciones Unidas;

Considerando que el acuerdo estableciendo relaciones entre esta Organización y las Naciones Unidas ha sido aprobado en esta Asamblea y que este acuerdo dispone que la Organización transmita inmediatamente a las Naciones Unidas las solicitudes de ingreso de aquellos Estados que no se hallen comprendidos en el Artículo 92 a) del Convenio; y

Considerando que las solicitudes de ingreso a esta Organización puedan recibirse mientras la Asamblea no esté en sesión, cuando provengan de un Estado que no sean aquéllos mencionados en el Artículo 92 a) del Convenio;

Por lo tanto la Asamblea resuelve:

Que en caso de recibirse una solicitud de ingreso a esta Organización mientras la Asamblea no esté en sesión, que provenga de un Estado no incluido en el Artículo 92 a) del Convenio, el Consejo podrá, de conformidad con el Artículo 93 del Convenio y hasta tanto se someta la solicitud a la próxima Asamblea conforme al Artículo mencionado, consultar al Estado o Estados invadidos o atacados durante la guerra de 1939-1945 por el Estado que solicite ser admitido.

LA ORGANIZACIÓN Y SUS ÓRGANOS**A13-1: Enmienda del Artículo 50 a) del Convenio con miras a aumentar a 27 el número de miembros del Consejo**

La Asamblea:

Habiéndose reunido en su 13° período de sesiones (extraordinario), en Montreal, el 19 de junio de 1961;

Teniendo en cuenta el deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo;

Considerando que es procedente crear seis puestos más en el Consejo y, en consecuencia, que el número de puestos se aumente de veintiuno a veintisiete; y

Considerando que, a tal fin, es necesario modificar el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

1. *Aprueba*, de conformidad con lo dispuesto en a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda a dicho Convenio:

“Que en a) del Artículo 50 del Convenio se sustituya la palabra “veintiún”, por “veintisiete”.

2. *Fija*, de acuerdo con lo dispuesto en a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, en 56 el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor; y

3. *Decide* que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un protocolo en los idiomas español, inglés y francés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

- a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.
- b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* o se hayan adherido al mismo.
- c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.
- d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el 56º instrumento de ratificación.
- e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo.
- f) El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados partes en dicho Convenio.
- g) El presente Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

A17A-1: Enmienda del Artículo 50 a) del Convenio con miras a aumentar a 30 el número de miembros del Consejo

La Asamblea:

Habiéndose reunido en período de sesiones extraordinario en Nueva York, el 11 de marzo de 1971;

Habiendo tomado nota del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo;

Habiendo considerado que es procedente crear tres puestos más en el Consejo y, en consecuencia, que el número de puestos se aumente de 27 a 30; y

Habiendo considerado que, a tal fin, es necesario modificar el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

1. *Aprueba*, de conformidad con lo dispuesto en a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda a dicho Convenio:

“Que en a) del Artículo 50 del Convenio, se sustituya la segunda frase por ‘Se compondrá de 30 Estados contratantes elegidos por la Asamblea’ ”.

2. *Fija*, de acuerdo con lo dispuesto en a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, en 80 el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor; y

3. *Decide* que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

- a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.
- b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* o se hayan adherido al mismo.
- c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.
- d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el 80º instrumento de ratificación.
- e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.
- f) El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados partes en dicho Convenio.
- g) El Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

A21-2: Enmienda del Artículo 50 a) del Convenio con miras a aumentar a 33 el número de miembros del Consejo
--

La Asamblea:

Habiéndose reunido en su 21º período de sesiones en Montreal el 14 de octubre de 1974;

Habiendo tomado nota del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo;

Habiendo considerado que es procedente crear tres puestos más en el Consejo y, en consecuencia, que el número de puestos se aumente de 30 a 33, a fin de permitir que se incremente la representación de los Estados que se eligen en la segunda, y en particular, en la tercera parte de la elección; y

Habiendo considerado que, a tal fin, es necesario modificar el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

1. *Aprueba*, de conformidad con lo dispuesto en a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda a dicho Convenio:

“Que en a) del Artículo 50 del Convenio, se enmiende la segunda frase sustituyendo ‘treinta’ por ‘treinta y tres’”.

2. *Fija*, de acuerdo con lo dispuesto en a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, en 86 el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor; y

3. *Decide* que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas inglés, francés y español, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

- a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.
- b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* o se hayan adherido al mismo.
- c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.
- d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el 86° instrumento de ratificación.
- e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.
- f) El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados partes en dicho Convenio.
- g) El Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

A28-1: Enmienda del Artículo 50 a) del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*

Habiéndose reunido en su 28 período de sesiones (extraordinario) en Montreal, el 25 de octubre de 1990;

Habiendo tomado nota del deseo de una gran proporción de Estados contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo, a fin de asegurar una mayor representación de los Estados contratantes;

Habiendo considerado conveniente que el número de puestos en el Consejo se aumentara de 33 a 36;

Habiendo considerado necesario enmendar, a tal fin, el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

La Asamblea:

1. *Aprueba*, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda de dicho Convenio:

“Que en el Artículo 50 a) del Convenio se sustituyan en la segunda oración las palabras ‘treinta y tres’ por ‘treinta y seis’ ”.

2. *Fija*, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento ocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor;

3. *Resuelve* que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo, en los idiomas español, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, donde figure la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

- a) El Protocolo será firmado por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario General de la Asamblea.
- b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todos los Estados contratantes que hayan ratificado el mencionado *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* o se hayan adherido al mismo.
- c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.
- d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el ciento ocho instrumento de ratificación.
- e) El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.
- f) El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados Partes en dicho Convenio.
- g) El Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

A28-2: Ratificación del Protocolo por el que se enmienda el Artículo 50 a) del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*

Considerando que la Asamblea, en su 28° período de sesiones (extraordinario), ha decidido enmendar el Artículo 50 a) del Convenio con miras a aumentar el número de miembros del Consejo; y

Considerando que la Asamblea opina que es muy conveniente que la enmienda mencionada entre en vigor lo antes posible;

La Asamblea:

1. *Recomienda* a todos los Estados contratantes que ratifiquen urgentemente la enmienda del Artículo 50 a) del Convenio; y
2. *Encarga* al Secretario General que señale esta resolución a la atención de los Estados contratantes, lo antes posible.

A4-1: Obligaciones de los Estados miembros del Consejo

Considerando que los Estados contratantes elegidos en 1947 para formar parte del Consejo aceptaron la responsabilidad de participar plenamente en el trabajo de la Organización;

Considerando que algunos de los Estados elegidos en estas condiciones se vieron imposibilitados de asumir esta responsabilidad, como se esperaba al tiempo de su elección, y dejaron de participar en las labores del Consejo que les correspondían; y

Considerando que, a pesar de estas dificultades, se admite que la elección al Consejo trae consigo la obligación del Estado contratante elegido para él de participar plenamente en las labores de la Organización;

Por lo tanto la Asamblea resuelve:

1. Que un Estado contratante que, de acuerdo con el Artículo 45* del Reglamento interno de esta Asamblea, notifique su intención de presentarse como candidato para su elección al Consejo, se sobreentiende que se propone, de resultar elegido, nombrar y mantener una representación permanente donde se encuentre la Sede de la Organización, a fin de asegurar la participación de los Estados miembros del Consejo en las labores de ésta; y
2. Ordenar al Consejo que informe en cada período de sesiones de la Asamblea el caso de cualquier Estado miembro del Consejo que haya dejado de cumplir, a partir del período de sesiones anterior, las obligaciones aceptadas en virtud del párrafo anterior.

A18-2: Enmienda del Artículo 56 del Convenio por el que se eleva a 15 el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación

La Asamblea:

Reunida en su 18° período de sesiones, en Viena;

Habiendo tomado nota del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación;

* Ahora Artículo 55.

Habiendo considerado conveniente elevar de 12 a 15 el número de miembros de ese órgano; y

Habiendo considerado necesario enmendar, a los fines precitados, el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944;

1. *Aprueba*, de conformidad con lo dispuesto en a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

“En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión ‘doce miembros’ por la expresión ‘quince miembros’ ”.

2. *Fija*, de acuerdo con lo dispuesto en a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, en 80 el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor; y

3. *Resuelve* que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo, en los idiomas inglés, francés y español, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

- a) el Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;
- b) el Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* o se haya adherido al mismo;
- c) los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional;
- d) el Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el 80 instrumento de ratificación;
- e) el Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo;
- f) el Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados partes en dicho Convenio;
- g) el Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite el instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

A38-13: Composición de la Comisión de Aeronavegación y participación en sus trabajos

Considerando que el Artículo 56 del Convenio dispone que la Comisión de Aeronavegación se compondrá de 19 miembros nombrados por el Consejo de entre las personas designadas por los Estados miembros, pero no establece distinción alguna de nacionalidad ni especifica si dichas designaciones deben hacerse por Estados miembros del Consejo o por Estados que no sean miembros del Consejo;

Considerando que es esencial que dichos miembros no sólo estén capacitados profesionalmente, sino que también puedan dedicarse por entero al desempeño de sus cometidos;

Considerando que la Asamblea desea que se tomen las medidas necesarias para lograr la máxima participación posible de todos los Estados miembros interesados en la labor de la Comisión de Aeronavegación; y

Considerando que todos estos objetivos pueden lograrse, sin apartarse de los requisitos del Convenio, mediante el establecimiento, por el Consejo, de procedimientos adecuados;

La Asamblea:

1. *Resuelve* encargar al Consejo que, cada vez que tengan que efectuarse nuevos nombramientos en la Comisión de Aeronavegación, procure obtener de todos los Estados miembros candidaturas de entre las cuales se puedan seleccionar los 19 miembros de la Comisión;
2. *Insta* a todos los Estados miembros, especialmente a aquéllos que no estén representados en el Consejo, a que continúen haciendo todo lo posible para designar candidatos para formar parte de la Comisión;
3. *Recomienda* que el Consejo no designe a más de uno de entre los candidatos presentados por cada Estado miembro, y que tenga debidamente en cuenta el hecho de que es conveniente que todas las regiones del mundo estén representadas;
4. *Recomienda* que el Consejo tome todas las medidas necesarias para procurar y alentar la mayor participación posible de todos los Estados miembros en la labor de la Comisión; y
5. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A22-4.

A27-2: Enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional
--

La Asamblea:

Habiendo tomado nota del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación;

Habiendo considerado conveniente elevar de quince a diecinueve el número de miembros de ese órgano; y

Habiendo considerado necesario enmendar, a los fines precitados, el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944;

1. *Aprueba*, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

“En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión ‘quince miembros’ por la expresión ‘diecinueve miembros’ ”.

2. *Fija*, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, en 108 el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor; y

3. *Resuelve* que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo, en los idiomas español, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

- a) el Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;
- b) el Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* o se haya adherido al mismo;
- c) los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional;
- d) el Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el 108° instrumento de ratificación;
- e) el Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo;
- f) el Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados partes en dicho Convenio;
- g) el Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite el instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

A7-5: Constitución revisada del Comité Jurídico
--

La Asamblea resuelve:

Aprobar por la presente la Constitución del Comité Jurídico que figura a continuación para que remplace a la Constitución aprobada por la Asamblea en su primer período de sesiones (Resolución A1-46).

Comité Jurídico — Constitución

- “1. El Comité Jurídico (denominado en adelante “el Comité”) será un Comité permanente de la Organización constituido por la Asamblea, y responsable ante el Consejo, excepto cuando aquí se especifique lo contrario.
2. Las obligaciones y funciones del Comité serán:
 - a) asesorar al Consejo sobre los asuntos que éste le traslade, relativos a la interpretación y enmienda del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;
 - b) estudiar otros asuntos relativos a derecho aéreo internacional público que le transmita el Consejo o la Asamblea y formular recomendaciones al respecto;
 - c) por orden de la Asamblea o del Consejo, o por iniciativa del propio Comité, y con sujeción a la aprobación previa del Consejo, estudiar problemas de derecho aéreo privado que afecten a la aviación civil internacional, preparar proyectos de convenio de derecho aéreo internacional y presentar informes y recomendaciones al respecto;

- d) hacer recomendaciones al Consejo en cuanto a la representación de Estados no contratantes y otros organismos internacionales en las conferencias del Comité, en cuanto a la coordinación de la labor del Comité con la de otros órganos representativos de la Organización y de la Secretaría, y también en cuanto a otros asuntos que contribuyan a la eficacia del trabajo de la Organización.
3. El Comité estará integrado por peritos jurídicos designados por los Estados contratantes como sus representantes, y podrán participar en él todos los Estados contratantes.
4. Cada uno de los Estados contratantes representado en las conferencias del Comité tendrá un voto.
5. El Comité determinará, con sujeción a la aprobación del Consejo, su programa general de trabajo y el orden del día provisional de cada sesión, pero el Comité podrá modificar el orden del día provisional durante una sesión, a fin de facilitar su labor, siempre que dicha modificación sea compatible con lo dispuesto en esta Constitución. Las sesiones del Comité tendrán lugar en las fechas y lugares que determine o apruebe el Consejo.
6. El Comité adoptará su reglamento interno. Tal reglamento, y toda enmienda del mismo que afecte a la relación del Comité con otros órganos de la Organización, o con los Estados u otros organismos, estará sujeto a la aprobación del Consejo.
7. El Comité elegirá su propia mesa directiva.
8. El Comité podrá nombrar subcomités, ya sea para que se reúnan al mismo tiempo que el Comité, o previa aprobación del Consejo, en otras fechas y lugares que pueda estimar conveniente”.

A8-1: Enmienda de los Artículos 48 a), 49 e) y 61 del Convenio (Frecuencia de los períodos de sesiones de la Asamblea)

Considerando que el Artículo 48 a) del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, dispone que la Asamblea se reúna cada año;

Considerando que es conveniente que la Organización esté en condiciones de disponer su programa de períodos de sesiones de la Asamblea a intervalos menos frecuentes de un año, si se considera deseable;

Considerando que es necesario enmendar dicho Convenio con el fin antes mencionado;

Considerando que, en virtud del Artículo 94 a) de dicho Convenio, toda enmienda que se proponga, después de ser aprobada por las dos terceras partes de los votos de la Asamblea, entrará en vigor respecto a los Estados que hayan ratificado tal enmienda, cuando la ratifique el número de Estados contratantes fijado por la Asamblea, y que este número no podrá ser inferior a las dos terceras partes del número total de Estados contratantes;

La Asamblea, en virtud del Artículo 94 a) de dicho Convenio, *aprueba* las siguientes enmiendas propuestas a dicho Convenio:

1. En el Artículo 48 a), sustituir “cada año” por “por lo menos una vez cada tres años”;
2. En el Artículo 49 e), sustituir la expresión “un presupuesto anual” por “presupuestos anuales”; y

3. En el Artículo 61, sustituir las expresiones “un presupuesto... por el período de un año” y “aprobará el presupuesto” por “presupuestos,... por períodos anuales” y “aprobará los presupuestos”, respectivamente;

Fija en 42 el número de Estados contratantes con cuya ratificación entrarán en vigor las enmiendas propuestas antes mencionadas;

Resuelve:

1. Que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo que incluya las enmiendas antes mencionadas en los idiomas español, inglés y francés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente;

2. Que el Protocolo sea firmado por el Presidente de esta Asamblea y su Secretario General;

3. Que el Protocolo quede abierto a la ratificación de todo Estado que haya ratificado o se haya adherido a dicho *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;

4. Que se envíen copias certificadas del Protocolo a todos los Estados partes o signatarios de dicho Convenio;

5. Que los instrumentos de ratificación se depositen en la Organización de Aviación Civil Internacional;

6. Que el Protocolo entre en vigor, entre los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el 42° instrumento de ratificación;

7. Que el Secretario General notifique inmediatamente a todos los Estados contratantes cada ratificación que se haga del Protocolo;

8. Que el Secretario General notifique inmediatamente a todos los Estados partes o signatarios de dicho Convenio la fecha en que entrará en vigor el Protocolo;

9. Que, respecto a todo Estado contratante que ratifique el Protocolo después de la fecha mencionada, el Protocolo entre en vigor al depositar su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional;

Recomienda que todos los Estados contratantes tomen urgentemente medidas a fin de ratificar las enmiendas antes mencionadas.

**A14-5: Protocolo relativo a la enmienda del Artículo 48 a)
del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional***

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional:

Reunida en su 14° período de sesiones, en Roma, el 21 de agosto de 1962;

Teniendo en cuenta el deseo general de los Estados contratantes de que el número mínimo de peticiones de Estados contratantes para la celebración de una reunión extraordinaria de la Asamblea sea superior a la cifra actual de diez;

Considerando que es procedente aumentar dicho número a la quinta parte del número total de Estados contratantes; y

Considerando que, a tal fin, es necesario modificar el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Aprobó, el 14 de septiembre de 1962, de conformidad con lo dispuesto en a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

“Que en a) del Artículo 48 se suprima la segunda frase y se sustituya por ‘La Asamblea podrá celebrar reuniones extraordinarias en todo momento por convocatoria del Consejo o a petición de no menos de la quinta parte del número total de Estados contratantes dirigida al Secretario General’ ”.

Fijó, de acuerdo con lo dispuesto en a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, en 66 el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor; y

Resolvió que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un protocolo en los idiomas español, inglés y francés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación.

Por lo tanto, de acuerdo con la mencionada decisión de la Asamblea,

El presente Protocolo ha sido preparado por el Secretario General de la Organización;

El presente Protocolo quedará abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* o se hayan adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el 66° instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo;

El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo a todos los Estados partes en dicho Convenio o signatarios del mismo;

El presente Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

En *testimonio de lo cual*, el Presidente y el Secretario General del 14° período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

Hecho en Roma, el 15 de septiembre de 1962, en un documento único, redactado en los idiomas español, inglés y francés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias legalizadas del mismo a todos los Estados partes en el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* ya mencionado.

REGLAMENTO INTERNO PERMANENTE DE LA ASAMBLEA

- Resoluciones A6-12, A12-4 y A14-1
- Decisiones del 12°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 36° períodos de sesiones de la Asamblea (véanse los Informes del Comité Ejecutivo de cada uno de dichos períodos de sesiones)

Nota.— En esta publicación no figura el texto de este Reglamento interno ni el de las enmiendas correspondientes. La actual versión del Reglamento interno permanente de la Asamblea aparece en el Doc 7600.

A22 Decisión: Texto en idioma ruso del Reglamento interno permanente de la Asamblea

(véase Doc 9210 A22-EX, página 37, párrafo 13:1)

A25 Decisión: Texto árabe del Reglamento interno permanente de la Asamblea

(véase Doc 9437 A25-Res., P-Min., página 22, párrafo 9)

A16-13: Frecuencia y lugar de los períodos de sesiones ordinarios de la Asamblea

Considerando que la Asamblea ha examinado las Resoluciones A4-6 (segunda oración de la Cláusula resolutive 4) y A14-4, y ha decidido que, de conformidad con A15-2, deben ser consolidadas y luego canceladas;

La Asamblea resuelve que la celebración trienal de períodos de sesiones ordinarios de la Asamblea se considere como práctica normal de la Organización, en la inteligencia de que podrían convocarse períodos de sesiones ordinarios intermedios, por decisión de la Asamblea o del Consejo. El Consejo debiera considerar con la debida atención las sugerencias o las invitaciones hechas por los Estados contratantes para celebrar períodos de sesiones trienales ordinarios de la Asamblea fuera de la Sede de la Organización, teniendo en cuenta los beneficios que obtendrían la Organización y los Estados contratantes, la naturaleza de las ofertas para sufragar, total o parcialmente, los gastos adicionales de la Organización, y todas las circunstancias pertinentes.

A22 Decisión: Factibilidad de establecer un sistema de rotación para que los períodos ordinarios de la Asamblea se celebren en las distintas regiones de la OACI

(véase Doc 9210 A22-EX, página 12, párrafo 7:11)

A1-23: Autorización al Consejo para que actúe como organismo de arbitraje

Considerando que el acuerdo provisional de Aviación Civil Internacional dispone en su Artículo III, Sección 6(8), que una de las funciones del Consejo será:

“A solicitud de todas las partes interesadas, actuar como organismo de arbitraje en las diferencias que surjan entre los Estados miembros, en relación con cuestiones de aviación civil internacional

que éstos sometan a su consideración. El Consejo podrá rendir un informe recomendatorio, pero si las partes interesadas así lo expresan específicamente, pueden obligarse por adelantado a aceptar la decisión del Consejo. El procedimiento que regirá para los fallos arbitrales, será determinado por acuerdo entre el Consejo y todas las partes interesadas”.

Considerando que el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* no contiene una disposición de naturaleza similar, y que la facultad de que dispone el Consejo para la resolución de disputas de acuerdo con el Artículo 84 del Convenio, se limita a decisiones en relación con desacuerdos concernientes a la interpretación o aplicación del Convenio y sus Anexos;

Por lo tanto, la Primera Asamblea resuelve:

1. Que mientras se estudia más detenidamente el asunto, y la Organización acuerda los métodos que deban seguirse en relación con los desacuerdos de carácter internacional en el campo de la aviación civil, se autorice al Consejo para que actúe como cuerpo arbitral en aquellos desacuerdos que surjan entre los Estados contratantes en asuntos de aviación civil que se le sometan, cuando se lo pidan expresamente todos los interesados;
2. Que el Consejo, en tales ocasiones, está autorizado para presentar un informe recomendatorio o fallar con carácter obligatorio para las partes, si éstas se han obligado expresamente de antemano a aceptar como obligatoria la decisión del Consejo; y
3. Que el procedimiento que haya de regir el procedimiento de arbitraje será determinado por acuerdo mutuo entre el Consejo y todas las partes interesadas.

A5-3: Delegación de autoridad al Consejo para que extienda invitaciones a Estados no contratantes y Organizaciones Internacionales, a fin de que participen en los futuros períodos de sesiones de la Asamblea

La Asamblea, en su 5° período de sesiones, resuelve:

Que, por la presente, se delega en el Consejo la facultad de invitar a los Estados no contratantes y a los organismos internacionales públicos y privados para concurrir a futuros períodos de sesiones de la Asamblea, el cual a su vez podrá delegar dicha facultad, a su discreción.

A8-4: Enmienda del Artículo 45 (Sede permanente de la Organización)

Considerando que el Artículo 45 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, dispone que “La Organización tendrá su Sede permanente en el lugar que determine en su última reunión la Asamblea interina de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional”;

Considerando que, de conformidad con lo anterior, la Asamblea interina mencionada tomó una decisión al respecto el 6 de junio de 1946, determinando que la Sede permanente fuese Montreal;

Considerando que la Asamblea opina que las circunstancias pueden plantear la conveniencia de trasladar con carácter permanente la Sede de la Organización; y

Considerando que tal traslado no puede llevarse a cabo sin modificar el Convenio;

La Asamblea, considerando que el Convenio debe ser reformado para permitir que, en el caso de que sea necesario llevar a cabo tal traslado de la Sede permanente, éste pueda realizarse sin retrasos innecesarios;

Aprueba la siguiente propuesta de enmienda del Convenio: Al final del Artículo 45 del Convenio se *sustituye* el punto final por una coma, *añadiéndose* lo siguiente: “y no siendo con carácter provisional por decisión de la Asamblea. Para tomar tal decisión será necesario el número de votos que determine la Asamblea. El número de votos así determinado no podrá ser inferior a las tres quintas partes del total de los Estados contratantes”.

Establece en 42 el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda propuesta pueda entrar en vigor;

Resuelve:

1. Que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo con la enmienda anteriormente mencionada en los idiomas español, inglés y francés, cada uno de los cuales será igualmente fehaciente;
2. Que el Protocolo sea firmado por el Presidente de esta Asamblea y su Secretario General;
3. Que el Protocolo quede abierto a la ratificación de todo Estado que haya ratificado o se haya adherido a dicho *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;
4. Que se transmita copia certificada del Protocolo a todos los Estados que sean partes o signatarios del mencionado Convenio;
5. Que los instrumentos de ratificación sean depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional;
6. Que el Protocolo entre en vigor entre los Estados que lo hayan ratificado en la fecha de depósito del 42º instrumento de ratificación;
7. Que el Secretario General notifique a cada uno de los Estados contratantes inmediatamente después de cada ratificación del Protocolo;
8. Que el Secretario General notifique inmediatamente a todos los Estados partes o signatarios del Convenio la fecha en que el Protocolo entre en vigor;
9. Que, por lo que se refiere a los Estados contratantes que ratifiquen el Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, el Protocolo entrará en vigor al depositarse el instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional;

Recomienda a todos los Estados contratantes que tomen urgentemente medidas a fin de ratificar la enmienda anteriormente mencionada.

A8-5: Examen de propuestas para trasladar la Sede permanente

Considerando que en este período de sesiones de la Asamblea se ha adoptado una enmienda del Artículo 45 del Convenio, en virtud de la cual, después de haberse ratificado ésta, será posible trasladar la Sede permanente de la Organización por decisión de la Asamblea, debiendo tomarse tal decisión por un número de votos especificado por la Asamblea; y que el número de votos especificado no puede ser inferior a las tres quintas partes del número total de Estados contratantes;

Considerando que se estima de la mayor importancia que todos los Estados contratantes tengan plena oportunidad de considerar adecuadamente cualquier propuesta para trasladar la Sede de la Organización;

La Asamblea resuelve:

que ningún período de sesiones futuro de la Asamblea examine propuesta alguna para trasladar la Sede permanente de la Organización, a no ser que se haya despachado a todos los Estados contratantes la correspondiente notificación, con toda la información pertinente, con 120 días de anticipación, por lo menos, a la fecha de inauguración del período de sesiones en cuestión.

A31-2: Acrecentamiento de la eficacia de la OACI

Considerando que la OACI ha desempeñado sus funciones con eficacia y eficiencia durante más de 50 años, conforme a lo establecido en la segunda parte del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (el Convenio de Chicago);

Considerando que los objetivos fundamentales de la Organización expresados en el Artículo 44 del Convenio de Chicago y las funciones del Consejo expresadas en los Artículos 54 y 55 continúan teniendo suma importancia;

Considerando que la Organización se enfrenta con nuevos retos en rápida evolución de carácter tecnológico, económico, social y jurídico; y

Considerando que es necesario que la Organización responda con eficacia a esos retos en un momento en que la comunidad aeronáutica está experimentando dificultades financieras;

La Asamblea:

1. *Expresa su agradecimiento* al Consejo y al Secretario General por los progresos efectuados al elaborar el Plan de acción estratégico de la Organización;
2. *Hace suyas* las decisiones ya adoptadas por el Consejo de seguir elaborando el Plan de acción estratégico y establecer un mecanismo de supervisión que incluya un examen anual del progreso realizado;
3. *Encarga* al Consejo y al Secretario General, en el marco de sus respectivas competencias, que:
 - a) intensifiquen las actividades para elaborar el Plan de acción estratégico en forma continuada y con un proceso de planificación sistemática que conlleve mayor eficacia, transparencia e imputabilidad e impulse la evolución del Presupuesto por programas; y

- b) pongan el Plan de acción estratégico a disposición de los Estados contratantes y presenten una versión actualizada del mismo, junto con un informe del progreso realizado en su implantación durante el trienio correspondiente, a cada período de sesiones ordinario de la Asamblea.
4. *Encarga* al Consejo que:
- a) simplifique los métodos de trabajo y procedimientos de la Asamblea con miras a alcanzar una mayor transparencia y eficiencia y una menor duración de sus períodos de sesiones, de modo de obtener resultados a partir del próximo período de sesiones ordinario;
 - b) lleve a cabo un examen intensivo de los procesos de toma de decisiones, métodos de trabajo y procedimientos del Consejo y sus órganos subordinados con miras a agilizar las tareas, delegar poderes y mejorar la relación costo-eficacia en la Organización; y
 - c) se cerciore de que el mecanismo de supervisión sea eficiente y con un procedimiento independiente para informar al Consejo, a fin de dotar a los programas de eficacia, transparencia y rendición de cuentas;
5. *Invita* al Secretario General a que, en el ámbito de su competencia, siga tomando iniciativas para mejorar la eficacia y eficiencia de la Organización mediante reformas de procedimiento, de gestión y administrativas, y dé cuenta de las mismas al Consejo;
6. *Invita* al Consejo y al Secretario General a que, al aplicar las cláusulas 3 a 5 anteriores, tengan debidamente en cuenta la lista de consideraciones, que no es exhaustiva, del **apéndice** de esta resolución; y
7. *Invita* al Consejo a que notifique a los Estados los progresos realizados en la aplicación de las cláusulas 3 a 5 de esta resolución, a más tardar el 1 de mayo de 1997, y presente un informe completo sobre el tema al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea.

APÉNDICE

Lista de consideraciones para que la OACI sea más eficaz

Proceso de planificación sistemática [cláusula 3, apartado a), de la resolución]

- a) establecer vinculación directa y transparente entre el Plan de acción estratégico y el Presupuesto por programas;
- b) establecer procedimientos de elaboración del Presupuesto por programas que se centren en la asignación de recursos en el ámbito estratégico, más que en los detalles administrativos (“de arriba a abajo” y no “de abajo a arriba”);
- c) establecer procedimientos para fijar metas, resultados, prioridades y objetivos, aplicando al mismo tiempo, índices de rendimiento;
- d) elaborar, dentro del marco del Plan de acción estratégico, otros planes más detallados por medio de los órganos subordinados pertinentes (p. ej., basándose en el Programa técnico de la Organización en la esfera de la navegación aérea) y de las diversas oficinas de la Secretaría;
- e) examinar con cierta frecuencia en el seno de la Secretaría los progresos realizados en la aplicación del Plan de acción estratégico, y periódicamente en el Consejo y los órganos subordinados; y

- f) actualizar y extender el Plan de acción estratégico, por lo menos cada tres años.

Métodos de trabajo y procedimientos de la Asamblea [cláusula 4, apartado a), de la resolución]

- a) simplificar el orden del día y reducir la documentación, centrándose en los aspectos de estrategia y política de alto nivel, áreas prioritarias principales y asignación de recursos;
- b) respetar las fechas fijadas para preparar y distribuir la documentación;
- c) informar más extensamente a las autoridades elegidas;
- d) simplificar los procedimientos para presentar informes, particularmente evitando las duplicaciones innecesarias de presentar y examinar los mismos documentos en distintos órganos;
- e) eliminar el requisito de que se levanten actas de las sesiones de las Comisiones (tal como se ha hecho en este período de sesiones de la Asamblea);
- f) mejorar los procedimientos para presentar declaraciones generales y atenerse a los horarios indicados para las sesiones; y
- g) introducir procedimientos de votación más modernos y eficientes, especialmente para la elección del Consejo.

Nota.— Si fuera preciso enmendar el Reglamento interno permanente de la Asamblea (Doc 7600), los Estados necesitan saberlo con suficiente antelación respecto al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea, a fin de poder adoptar las enmiendas al comienzo del período de sesiones con efecto inmediato.

Procesos de toma de decisiones, métodos de trabajo y procedimientos del Consejo [cláusula 4, apartado b), de la resolución]

En el examen de estos aspectos deberían considerarse temas fundamentales los siguientes:

- a) el concepto de que el Consejo siga desempeñando sus funciones y mandato conforme a lo estipulado en el Convenio de Chicago y se concentre particularmente en las cuestiones de política de alto nivel; y
- b) que el Secretario General ejerza sus responsabilidades tomando las medidas administrativas y decisiones que le incumben en su carácter de funcionario ejecutivo principal de la Organización, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo h) del Artículo 54 del Convenio de Chicago.

Mecanismo de supervisión [cláusula 4, apartado c), de la resolución]

En cuanto a esto, se insiste en un **procedimiento** firme para informar **independiente y directamente** al Consejo sobre la eficacia, transparencia e imputabilidad en todos los programas de la OACI. De acuerdo con las prácticas ordinarias de auditoría, el Secretario General tendría la oportunidad de formular comentarios sobre los informes independientes, pero no de modificarlos.

Otras medidas para mejorar la eficacia y eficiencia de la Organización (Cláusula 5 de la resolución)

- a) introducir procedimientos para elaborar o enmendar, según corresponda, más oportunamente los instrumentos de derecho aeronáutico, y las normas y métodos recomendados y planes regionales de navegación aérea de la OACI;

- b) alentar más la ratificación de los instrumentos de derecho aeronáutico en el ámbito nacional así como la aplicación de las normas y métodos recomendados de la OACI en todo el mundo y en la mayor medida posible;
- c) mejorar y acelerar las comunicaciones con los Estados contratantes, particularmente en lo que atañe a las normas y métodos recomendados, incluso con una utilización más generalizada de las transmisiones electrónicas;
- d) reforzar el grado de autonomía que se otorga al proceso de planificación regional y a la autoridad y recursos correspondientes que reciben las Oficinas regionales de la OACI, asegurando al mismo tiempo una coordinación adecuada a escala mundial;
- e) examinar la relación que existe entre la OACI y otros organismos (tanto en la esfera de la aviación como en otros sectores pertinentes ajenos a la aviación, a escala mundial y regional), con miras a definir las respectivas áreas de responsabilidad, eliminar redundancias y establecer programas mixtos cuando corresponda;
- f) lograr que todas las partes interesadas de la comunidad aeronáutica, incluidos los proveedores de servicios y la industria, participen adecuadamente en las actividades de la OACI;
- g) simplificar el calendario y la documentación y reducir la duración de las reuniones de la OACI en general; y
- h) considerar la conveniencia y posibilidad de recurrir a expertos externos, cuando sea necesario para prestar asistencia respecto a cualquiera de las medidas precedentes.

A32-1: Acrecentamiento de la eficacia de la OACI (Medidas para seguir mejorando en el trienio 1999-2001 y posteriormente)

Considerando que la OACI ha desempeñado sus funciones con eficacia y eficiencia durante más de 50 años, conforme a lo establecido en la segunda parte del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (el Convenio de Chicago);

Considerando que los objetivos fundamentales de la Organización expresados en el Artículo 44 del Convenio de Chicago y las funciones del Consejo expresadas en el Convenio, particularmente en los Artículos 54 y 55, continúan teniendo suma importancia;

Considerando que la Organización enfrenta nuevos retos, en rápida evolución y de carácter tecnológico, económico, social y jurídico;

Considerando que la respuesta a esos retos afecta a la seguridad de la aviación civil internacional; y

Considerando que es necesario que la Organización responda con eficacia a esos retos dentro de las limitaciones con que funciona;

La Asamblea:

1. *Expresa su agradecimiento* al Consejo y al Secretario General por el progreso realizado en el cumplimiento de la Resolución A31-2, Acrecentamiento de la eficacia de la OACI;

2. *Hace suyas* las decisiones ya adoptadas por el Consejo en este sentido;
3. *Encarga* al Consejo y al Secretario General, en el ámbito de sus respectivas competencias y los límites del presupuesto aprobado por la Asamblea, sin debilitar a la Organización ni comprometer su funcionamiento, que:
 - a) prosigan la labor que garantizará que la OACI responda eficazmente a los retos de un sector aeronáutico en rápida evolución y promueva la seguridad y protección de los vuelos en el mundo entero;
 - b) aseguren que los programas de alta prioridad que afectan a la seguridad del público viajero tengan los fondos y el personal necesarios;
 - c) aseguren que la Oficina de evaluación de programas, auditoría y examen administrativo (EAO) funcione de la manera prevista, es decir, para mejorar la gestión, transparencia y rendición de cuentas de los programas;
 - d) examinen críticamente los programas de la OACI para determinar las prioridades y la validez contemporánea, eliminar o reducir aquellas actividades de los programas que ya no sean prioridades para la labor de la OACI o que puedan ser realizadas por otras organizaciones o por contrato;
 - e) simplifiquen los grupos de expertos y consoliden su trabajo cuando sea posible; y
 - f) concentren sus esfuerzos en:
 - 1) mejorar el proceso de preparación y adopción de SARPS, prestando especial atención a las necesidades mundiales, funcionales y operacionales;
 - 2) evaluar periódicamente los resultados de los programas de cooperación técnica a fin de identificar sus repercusiones para una mejor aplicación de los SARPS;
4. *Encarga* al Consejo que:
 - a) continúe simplificando el proceso de la Asamblea concentrándolo en principios orientadores y desarrollo del programa de trabajo, eliminando duplicaciones en el orden del día;
 - b) de conformidad con los Artículos 54 y 55 del Convenio, ponga mayor énfasis en su programa de trabajo sobre decisiones de principios de la OACI, en aspectos como la ejecución de las decisiones de la Asamblea, la administración de finanzas, la adopción de SARPS, los informes de infracciones a la Asamblea y la preparación de conferencias diplomáticas en el marco de la OACI;
 - c) continúe la evaluación del carácter, los métodos de trabajo y los procedimientos de la OACI, particularmente de sus órganos rectores, incluyendo una comparación con otros organismos similares de las Naciones Unidas, recurriendo a la ayuda de un órgano externo, por ejemplo la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas, de ser necesario y conveniente;
 - d) considere si una reducción del número de sesiones del Consejo y de sus órganos subordinados podría aumentar la eficacia de la supervisión de la Organización por el Consejo y reducir asimismo el costo de los servicios a este órgano; y
 - e) determine las posibles economías de costos en la Secretaría;
5. *Invita* al Consejo y al Secretario General, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:
 - a) proseguir la labor dimanante de la Resolución A31-2 de la Asamblea;

- b) ampliar dicha labor a fin de comprender el examen de los medios para suprimir los obstáculos que se oponen a una mayor eficiencia dentro de la Secretaría; y
 - c) una vez determinado lo que se entiende en la OACI por gastos administrativos y gastos de apoyo para los programas, estudiar las posibilidades de reducir considerablemente los gastos administrativos del presupuesto del programa ordinario en el curso de los dos próximos ciclos presupuestarios trienales, teniendo presente los trabajos que se realizan en las Naciones Unidas y otros organismos;
6. *Invita* al Secretario General a:
- a) considerar si es conveniente y eficaz en función del costo implantar un programa de recompensas e incentivos para el personal;
 - b) mejorar el rendimiento de las oficinas regionales; y
 - c) considerar la posibilidad de consolidar oficinas regionales y funciones para mejorar la ejecución de los programas. Este procedimiento debería considerarse teniendo en cuenta nuevas tecnologías y nuevos enfoques para los problemas de las diversas regiones;
7. *Invita* al Consejo a informar a los Estados sobre el progreso en el cumplimiento de las cláusulas 3 a 6 de esta resolución, a más tardar el 1 de mayo del año 2000, y a presentar un informe completo al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea.

A33-3: Acrecentamiento de la eficacia de la OACI (para enfrentar nuevos retos)

Considerando que la situación actual originada por los trágicos sucesos del 11 de septiembre de 2001 exige que la OACI responda con celeridad y sin dilación alguna a las nuevas amenazas y demandas a fin de asegurar su contribución eficaz a la seguridad, protección y eficiencia de los vuelos en todo el mundo;

Considerando que la OACI dispone de órganos de expertos que tratan continuamente las cuestiones relacionadas con la protección y seguridad, asesorando al Consejo y trabajando en estrecha relación con dicho órgano;

Considerando que la Organización tiene en el Consejo a un órgano deliberativo elegido con carácter residente que representa a todas las regiones del mundo, un hecho que refuerza aún más su legitimidad;

Considerando que el Consejo de la OACI es un órgano político de reconocida legitimidad internacional para tratar asuntos relacionados con la aviación civil internacional; y

Considerando que los Estados contratantes pueden ejercer su soberanía en virtud de la autoridad del Consejo por medio de un mecanismo que les permita solicitar la revisión de los SARPS introducidos recientemente;

La Asamblea:

Encarga al Consejo que explore los medios de abreviar el proceso de aprobación y adopción de los SARPS considerados de importancia clave para la seguridad y protección de la aviación civil, cuando se considere necesario.

A11-16: Preparación y marcha de las conferencias

La Asamblea, preocupada por la carga cada vez mayor que pesa sobre los Estados, tanto en el aspecto financiero como en el de personal, solicita al Consejo:

1. *Que continúe* su estudio tendiente a lograr la mayor eficacia en la preparación y marcha de las conferencias de la Organización, por ejemplo, haciendo más coherente y concisa la documentación, mediante limitaciones en el orden del día y reducciones razonables en la duración de las conferencias; y
2. *Que procure* a este respecto lograr la cooperación de los Estados contratantes.

A31-1: Emblema y sello oficiales de la OACI

La Asamblea:

Habiendo considerado la recomendación del Consejo referente al emblema y sello de la OACI;

Resuelve que los dibujos reproducidos a continuación constituirán el emblema y el sello oficiales de la Organización de Aviación Civil Internacional; y

Declara que la presente resolución sustituye y anula la Resolución A21-4.

Emblema oficial



Sello oficial

**RELACIONES CON LOS ESTADOS CONTRATANTES****A1-14: Mejoramiento de los métodos de enlace con los Estados contratantes**

Considerando que es esencial mejorar las relaciones entre la Organización y los Estados contratantes, para lograr la realización de los fines de la Organización;

Considerando que el Consejo Interino ha llamado la atención de la Primera Asamblea de la Organización sobre ciertas medidas que pueden tomarse para mejorar las actuales condiciones del servicio de enlace; y

Considerando que tales mejoras pueden realizarse únicamente por medio de la cooperación de todos los Estados contratantes, tomando cada uno de ellos las medidas adecuadas dentro de su propio territorio;

Por lo tanto, la Primera Asamblea recomienda:

1. Que todos los Estados contratantes remitan informes completos sobre las medidas adoptadas hasta el presente para establecer medios de enlace con la Organización;
2. Que los Estados contratantes, utilizando sus servicios de administración interior, designen a un funcionario o funcionarios a quienes se encargue directamente de establecer, cuando sea necesario, y coordinar los medios de enlace con la Organización;
3. Que los Estados contratantes proporcionen al Consejo en las fechas e intervalos que éste determine, informes sobre el progreso hecho para poner en práctica las Normas, Métodos y Procedimientos adoptados por la Organización, o las razones que se han tenido para no hacerlo;
4. Que los Estados contratantes proporcionen a la Organización los informes, documentos y publicaciones que ésta pida, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio, sin demoras innecesarias; y
5. Que los Estados contratantes, mediante arreglos hechos con la Organización envíen empleados suyos a la oficina principal o a las oficinas regionales de la Organización, para adiestrarse y aprender los métodos empleados por la Organización.

A2-26: Convención general sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados y Anexo al mismo relativo a la OACI

Considerando que en la Sección 37 de la *Convención general sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados* aprobada por la Segunda Asamblea General de las Naciones Unidas se dispone que:

“La presente Convención será aplicable a cada organismo especializado cuando éste haya transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas el texto definitivo del anexo correspondiente y le haya informado que acepta las cláusulas tipo, modificadas por dicho anexo, y se compromete a dar efectividad a las Secciones 8, 18, 22, 23, 24, 31, 32, 42 y 45, y todas las disposiciones del Anexo”;

Considerando que en cumplimiento de la Sección 35 de dicha Convención el Proyecto de Anexo III a esta Convención relativo a la Organización de Aviación Civil Internacional ha sido recomendado a esta Organización; y

Considerando que los privilegios e inmunidades que se definen en la Convención general, y en la forma que aparecen modificados en el Anexo relativo a la OACI, son esenciales al desempeño eficaz de las funciones de la Organización;

La Asamblea:

1. Aprueba como texto definitivo del Anexo correspondiente a la OACI el texto recomendado por la Segunda Asamblea General de las Naciones Unidas, que aparece como Anexo III a dicha Convención general;
2. Acepta las “cláusulas normales” de dicha *Convención general sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados*, en la forma que quedan modificados por dicho Anexo;
3. Se compromete a poner en vigor las Secciones 8, 18, 22, 23, 24, 31, 32, 42 y 45, y la Sección 2 (iii) de dicho Anexo;

4. *Da instrucciones* al Secretario General a fin de que:

- a) el texto del Anexo aprobado en cumplimiento del párrafo 1 sea comunicado al Secretario General de las Naciones Unidas;
- b) se notifique al Secretario General de las Naciones Unidas que:
 - la Organización acepta las “cláusulas normales” en la forma en que están modificadas en el Anexo; y
 - la Organización se compromete a poner en vigor las Secciones 8, 18, 22, 23, 24, 31, 32, 42 y 45, y la Sección 2 (iii) de dicho Anexo; y

5. *Da instrucciones* al Secretario General para que, de acuerdo con la Sección 42 de las “cláusulas normales”, se comunique el texto de la Convención general conjuntamente con el Anexo relativo a la OACI a los Estados contratantes, que no son miembros de las Naciones Unidas, y que se invite a dichos Estados para que acepten la mencionada Convención en lo que respecta a la OACI, depositando un instrumento de adhesión a la Convención ya sea en manos del Secretario General de las Naciones Unidas o en poder del Secretario General de la OACI.

A2-27: Recomendación a los Estados contratantes para que concedan a la OACI las prerrogativas e inmunidades que se disponen en la *Convención general sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados* y el Anexo III del mismo, a reserva de su aprobación formal de la Convención y Anexo

Considerando que la Segunda Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció la necesidad de que los organismos especializados disfrutaran lo antes posible de prerrogativas e inmunidades esenciales al eficaz desempeño de sus funciones;

Considerando que deberá transcurrir un período de tiempo considerable antes de que la Convención entre en vigor en el caso de dichos organismos; y

Considerando que la Segunda Asamblea General de las Naciones Unidas ha recomendado a los miembros de dicha Organización que, a reserva de su adhesión formal a la Convención general relativa a las prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, incluyendo los anexos relativos a cada organismo, concedan inmediatamente a los organismos especializados el beneficio de las prerrogativas e inmunidades que se disponen en dicho Convenio general y en el anexo al mismo, “entendiéndose que los organismos especializados pueden tomar medidas similares con respecto a aquellos de sus miembros que no son miembros de las Naciones Unidas”;

La Asamblea:

Recomienda a los Estados miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional que, hasta que aprueben definitivamente la Convención general relativa a las prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, y el anexo relativo a la OACI, concedan a esta Organización, en todo cuanto sea posible, el beneficio de las prerrogativas e inmunidades que se disponen en dicha Convención general y en su Anexo.

A26-3: Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados

Considerando que en la Resolución A2-26 la Asamblea aceptó la *Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados*;

Considerando que en la Resolución A2-27 la Asamblea recomendó a los Estados contratantes que concedieran a la OACI, en todo cuanto fuera posible, el beneficio de los privilegios e inmunidades que se disponen en dicha Convención;

Considerando que algunos Estados contratantes todavía no han pasado a ser Partes en la Convención;

Considerando que la Asamblea de las Naciones Unidas, en la Resolución 39/27, adoptada el 30 de noviembre de 1984, reitera el pedido, que formuló anteriormente en su resolución 239C (III) del 18 de noviembre de 1948, a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho, de que adopten las medidas necesarias para eximir del impuesto nacional sobre la renta a sus nacionales empleados por las Naciones Unidas, en lo que respecta a los sueldos y emolumentos a ellos pagados por las Naciones Unidas;

La Asamblea:

1. *Insta* a todos los Estados contratantes que no lo hayan hecho a que realicen las gestiones necesarias para pasar a ser Parte en la *Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados*;
2. *Insta* a todos los Estados contratantes a que tomen las medidas a su alcance para aplicar los principios de dicha Convención;
3. *Pide* al Secretario General que señale esta Resolución a la atención de todos los Estados contratantes; y
4. *Pide* al Consejo que en el próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea rinda informe sobre la aplicación de la presente Resolución.

A33-5: Confirmación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales

Considerando que la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales* fue adoptada el 21 de marzo de 1986 por una conferencia convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Considerando que en el Artículo 83 de dicha Convención se estipula que está sujeta a ratificación por los Estados y a actos de confirmación formal por las organizaciones internacionales;

Considerando que la Convención fue firmada en nombre de la OACI por el Presidente del Consejo el 29 de junio de 1987;

Considerando que en la Resolución 53/100 (*Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional*) la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre otras cosas, alentó a los Estados a que examinaran la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella, a las organizaciones internacionales que habían firmado la Convención a que depositaran un acto de confirmación formal y a otras organizaciones habilitadas para ello a que se adhirieran a la misma a la brevedad posible; y

Considerando que esta Asamblea estima que la Convención daría más claridad y certidumbre al régimen jurídico que rige las relaciones establecidas por tratados entre la OACI y los Estados o entre la OACI y otras organizaciones internacionales que son parte en la Convención, y por lo tanto mejoraría el funcionamiento de la Organización;

La Asamblea:

1. *Decide* que la OACI debería confirmar formalmente la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales* (1986);
2. *Autoriza* al Presidente del Consejo a firmar un acto de confirmación formal de dicha Convención para depositarla en nombre de la OACI; y
3. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a ratificar la Convención de modo que entre en vigor lo antes posible.

A1-15: Política de información pública de la OACI
--

Considerando que se reconoce que la Organización de Aviación Civil Internacional depende, para la continuación de su existencia, de la participación activa de los Estados contratantes, y que ésta a su vez depende en gran parte del apoyo de la opinión pública de los Estados contratantes;

Considerando que la creación de un grupo especial de información para la diseminación mundial de noticias e información relativas a las actividades de la Organización, como lo recomendara la Primera Asamblea Interina de la Organización Provisional en su Resolución Núm. XIV, no se ha puesto ampliamente en vigor por el Consejo Interino;

Considerando que la Primera Asamblea de la Organización aprobó un acuerdo con las Naciones Unidas, conforme al cual se espera que las Naciones Unidas ayuden a poner en vigor todo programa autorizado de información de la Organización; y

Considerando que con este propósito las Naciones Unidas necesitarán toda la ayuda posible del grupo de información de esta Organización;

Por lo tanto, la Asamblea resuelve:

- a) Que la política de información al público, por parte de la Organización, debería dirigirse primariamente a asegurar que se mantenga informados a los individuos y grupos directamente interesados en la aviación civil internacional, respecto a las actividades y propósitos de la Organización; y en segundo lugar, debería dirigirse al público en general de los Estados contratantes en su totalidad, dentro de los límites del presupuesto y en la medida en que sea factible, en cooperación con la organización de relaciones con el público de las Naciones Unidas, a fin de obtener la más amplia publicidad para las actividades de la Organización;

- b) Que las Oficinas regionales deberían participar en el programa de información en la medida en que sea factible, sin perjudicar la ejecución de sus deberes primordiales relacionados con los asuntos de navegación aérea y sin aumentar su personal;
- c) Que, al poner en vigor a) y b), deberán utilizarse al máximo los servicios prestados por los funcionarios que ya tienen a su cargo la publicidad, en el campo de la aviación civil, en los distintos Estados contratantes.

**A19-1: Aeronave civil libia derribada el 21 de febrero de 1973
por cazas israelíes**

La Asamblea:

Habiendo examinado la cuestión referente a la aeronave civil libia derribada el 21 de febrero de 1973 por cazas israelíes sobre el territorio egipcio ocupado de Sinaí;

Condenando el acto israelí que dio por resultado la pérdida de 106 vidas inocentes;

Convencida de que este acto afecta y pone en peligro la seguridad de la aviación civil internacional y destacando por lo tanto la urgencia de emprender una investigación inmediata de dicho acto;

1. *Encarga* al Consejo que dé instrucciones al Secretario General para que efectúe una investigación para determinar los hechos y para que informe al Consejo en la fecha más temprana posible;
2. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente en la investigación.

**A20-1: Desviación y apoderamiento de un avión civil
libanés por parte de aviones militares israelíes**

La Asamblea:

Habiendo examinado el asunto relativo a la desviación forzada y apoderamiento por aviones militares israelíes de un avión civil libanés, fletado por Iraqi Airways, el 10 de agosto de 1973;

Considerando que Israel, por estos actos, violó el espacio aéreo libanés, puso en peligro el tráfico aéreo del aeropuerto civil de Beirut y cometió un grave acto de interferencia ilícita en la aviación civil internacional;

Observando que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su Resolución 337 (1973) adoptada el 15 de agosto de 1973, condenó a Israel por su violación de la soberanía del Líbano y por la desviación forzada y el apoderamiento de una aeronave civil libanesa, e invitó a la OACI a que tuviese en cuenta dicha resolución cuando considerase medidas adecuadas para defender a la aviación civil internacional;

Observando que el Consejo de la OACI, con fecha 20 de agosto de 1973, condenó a Israel por estas acciones;

Recordando que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su Resolución 262 de 1968, condenó a Israel por su acto premeditado contra el aeropuerto civil de Beirut que resultó en la destrucción de 13 aeronaves comerciales y civiles, y recordando que la Asamblea de la OACI, en su Resolución A19-1, condenó el acto israelí que dio por resultado la pérdida de 108 vidas inocentes, y que el Consejo, en su Resolución del 4 de junio de 1973, condenó enérgicamente ese acto israelí y le instó a cumplir con los fines y objetivos del Convenio de Chicago;

1. *Enérgicamente condena* a Israel por su violación de la soberanía del Líbano y por la desviación forzada y apoderamiento de un avión civil libanés y por violar el Convenio de Chicago;
2. *Urgentemente exhorta* a Israel a que desista de la comisión de actos de interferencia ilícita en el transporte aéreo civil internacional y aeropuertos y otras instalaciones que sirvan a tal transporte;
3. *Solemnemente advierte* a Israel que, si continúa cometiendo tales actos, la Asamblea tomará otras medidas contra Israel a fin de proteger la aviación civil internacional.

A24-5: Período de sesiones extraordinario del Consejo

La Asamblea:

Habiendo considerado el informe del Presidente del Consejo (A24-WP/49) sobre el período de sesiones extraordinario del Consejo celebrado los días 15 y 16 de septiembre de 1983, con respecto al trágico incidente ocurrido el 1 de septiembre de 1983 al Vuelo 007 de la Korean Airlines;

Apoya las resoluciones adoptadas y las decisiones tomadas en dicho período de sesiones*; e

Insta a todos los Estados miembros a que cooperen plenamente en la aplicación de las mismas.

A21-7: El aeropuerto de Jerusalén

Considerando que el aeropuerto de Jerusalén se encuentra situado en los territorios árabes ocupados y que se encuentra inscrito bajo la jurisdicción de Jordania en el Plan de Navegación Aérea del Oriente Medio de la OACI;

Recordando que los Artículos 1, 5 y 6 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* disponen que los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio, y que ningún servicio aéreo internacional regular o no regular con fines de embarque o desembarque de pasajeros, carga o correo, podrá explotarse sobrevolando o penetrando en el territorio de un Estado contratante, excepto con el permiso especial u otra autorización de dicho Estado;

La Asamblea resuelve que todos los Estados contratantes deberían, en ejecución de los Artículos pertinentes del Convenio antes mencionados, tomar todas las medidas necesarias a fin de abstenerse de explotar, o conceder permiso a cualquier línea aérea para explotar cualquier servicio aéreo, sea éste regular o no regular, hacia el aeropuerto de Jerusalén o desde el mismo, a menos que se haya concedido permiso previo de conformidad con las disposiciones de dichos Artículos.

A23-5: Aeropuerto de Jerusalén

Considerando que Israel ha promulgado leyes que alteran el carácter geográfico, demográfico e histórico de Jerusalén, así como su condición;

* Reproducidas en las Decisiones del Consejo (período de sesiones extraordinario), Doc 9428-C/1079, páginas 21-25.

Considerando que el aeropuerto de Jerusalén es parte integrante de Jerusalén y está emplazado en los territorios árabes ocupados;

Considerando que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su Resolución Núm. 478, del 20 de agosto de 1980, consideró que este acto de Israel era nulo y sin efecto alguno;

Considerando que el Artículo 5 del Acuerdo concluido entre las Naciones Unidas y la OACI, que figura en el Doc 7970, afirma la obligación de la OACI de coadyuvar al logro de los fines de las Naciones Unidas;

Considerando que la Resolución A21-7 de la Asamblea de la OACI de 1974 reconoce la soberanía árabe sobre el aeropuerto de Jerusalén;

Considerando que el Consejo, en su 86° período de sesiones (diciembre de 1975), deploró profundamente el hecho de que Israel hiciera caso omiso de la citada resolución de la Asamblea;

Considerando que las medidas adoptadas por Israel son contrarias a la Resolución A21-7 de la Asamblea de la OACI de 1974 y a la decisión del Consejo adoptada en su 86° período de sesiones, el 17 de diciembre de 1975;

Considerando que Israel persiste en su actitud de no respetar y contravenir las resoluciones de la OACI;

La Asamblea:

1. *Reafirma* su Resolución A21-7 (1974) y la decisión adoptada el 17 de diciembre de 1975 por el 86° período de sesiones del Consejo.
2. *Considera* nula y sin efecto alguno la alteración del carácter geográfico, demográfico e histórico de Jerusalén, así como de su condición.
3. *Deplora profundamente* el proceder de Israel al anexarse oficialmente a Jerusalén, comprendido su aeropuerto.
4. *Insta* a Israel a que deje sin efecto tales medidas y se atenga a las resoluciones de la Asamblea de la OACI.
5. *Encarga* al Consejo que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Resolución A21-7 de la Asamblea y a la decisión del Consejo adoptada el 17 de diciembre de 1975 en su 86° período de sesiones.

A22-5: Sabotaje y destrucción de una aeronave civil cubana en servicio regular por el Caribe con la muerte de 73 pasajeros y tripulantes

La Asamblea:

Considerando que el criminal sabotaje llevado a cabo el día 6 de octubre de 1976 contra un avión cubano de transporte aéreo regular se encuentra entre los actos de agresión individual contra una aeronave que mayor número de víctimas han causado, al perecer todos los tripulantes y pasajeros, con un total de 73 personas;

Considerando que en la Resolución A20-2 la Organización de Aviación Civil Internacional ha condenado todos los actos de interferencia ilícita contra la aviación civil;

Considerando además que es conveniente y ejemplarizante que un hecho de esta gravedad sirva para demostrar la efectiva disposición de los Estados a perseguir y reprimir sin vacilaciones cualquier atentado contra la seguridad del transporte aéreo y la vida de los tripulantes y pasajeros;

1. *Condena* en forma particular el criminal sabotaje de que fuera objeto la aeronave cubana CU-T 1201, que ocasionó la muerte de 73 personas.
2. *Exhorta* a los Estados a cuyo alcance esté el hacerlo, a que persigan y castiguen con la mayor severidad a los criminales que han llevado a cabo este acto para que la sanción se corresponda con la magnitud del crimen y constituya un ejemplo disuasivo para casos futuros.
3. *Expresa* su más profundo pesar y sinceras condolencias a las familias de las víctimas de este trágico suceso y de todas las tragedias provocadas por actos criminales contra la aviación civil.

A28-7: Repercusiones de la invasión iraquí de Kuwait en la aeronáutica

La Asamblea:

Recordando que el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* está basado en la creencia de que el desarrollo futuro de la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, mientras que el abuso de la misma puede llegar a constituir una amenaza a la seguridad general; y que es deseable evitar toda disensión entre las naciones y los pueblos y promover entre ellos la cooperación de que depende la paz del mundo;

Teniendo presentes las disposiciones y los principios contenidos en el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;

Tomando nota de la condena por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de la invasión de Kuwait y de la Resolución 662 del Consejo de Seguridad, en la que se decidió que la anexión de Kuwait por Iraq no tenía validez jurídica y se consideraba nula y sin valor, y en la que exhortaba a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconocieran dicha anexión y a que se abstuvieran de cualquier acción o transacción que pudiera interpretarse como un reconocimiento indirecto de dicha anexión;

Tomando nota además de la Resolución 661 del Consejo de Seguridad, en la que se exhorta a todos los Estados a adoptar las medidas apropiadas para proteger los bienes del Gobierno legítimo de Kuwait y de sus organismos;

Tomando nota además de la Resolución 670 del Consejo de Seguridad, en la que se afirma que los organismos especializados deberán adoptar las medidas necesarias para poner en práctica las disposiciones de la Resolución 661;

Tomando nota además de que en la Resolución 670 del Consejo de Seguridad se afirma que el Decreto Núm. 377 del Consejo de Mando de la Revolución, de fecha 16 de septiembre de 1990, decreto por el que entre otras cosas se pretendía embargar los bienes de compañías extranjeras, es nulo y sin valor;

1. *Condena* la transgresión de la soberanía del espacio aéreo de Kuwait y el pillaje del aeropuerto internacional de Kuwait por las fuerzas armadas iraquíes, incluido el apoderamiento de 15 aeronaves de Kuwait Airways y su traslado a Iraq, y su pretendido registro como aeronaves de matrícula iraquí;
2. *Exhorta* a Iraq a que facilite la pronta recuperación por sus propietarios de las aeronaves de matrícula extranjera detenidas en el aeropuerto internacional de Kuwait;

3. *Declara* que el registro unilateral de aeronaves con matrícula de Kuwait Airways como aeronaves con matrícula iraquí es nulo y sin valor, y exhorta al Gobierno Iraquí a que devuelva las aeronaves kuwaitíes al legítimo Gobierno de Kuwait;
4. *Pide* a todos los Estados en cuyo territorio se hallen cualesquiera de dichas aeronaves que éstas sean entregadas al legítimo Gobierno de Kuwait;
5. *Pide* a todos los Estados que no proporcionen a Iraq, a sus compañías o a sus nacionales, ya sea directa o indirectamente, ningún repuesto, equipo o suministros o servicios que permitan a Iraq la utilización de dichas aeronaves;
6. *Pide* al Consejo que siga ocupándose de este asunto con los Estados contratantes en lo que atañe a las medidas que se adoptarán para poner en ejecución la presente resolución, de modo que dicho asunto pueda seguir siendo objeto de examen constante.

A32-6: Seguridad operacional de la navegación
--

Habiendo considerado que el 31 de agosto de 1998 un objeto propulsado por cohetes fue lanzado por cierto Estado contratante y que parte del objeto cayó al mar en el océano Pacífico frente a la costa de Sanriku en Japón nororiental;

Habiendo considerado que la zona de impacto del objeto estaba en la vecindad de la aerovía internacional A590 que es conocida por componer el sistema de rutas NOPAC, vía troncal que enlaza Asia y América del Norte y por la que transitan diariamente unos 180 vuelos de diversos países;

Habiendo considerado que el lanzamiento de dicho vehículo propulsor se efectuó de manera incompatible con los principios fundamentales, normas y métodos recomendados del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*; y

Observando que es necesario que la aviación internacional se desarrolle de manera segura y ordenada, y que los Estados contratantes tomarán medidas apropiadas para aumentar más la seguridad operacional de la aviación civil internacional;

La Asamblea:

1. *Insta* a todos los Estados contratantes a reafirmar que la seguridad operacional del tránsito aéreo es de máxima importancia para el desarrollo sano de la aviación civil internacional;
2. *Insta* a todos los Estados contratantes a cumplir estrictamente con las disposiciones del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, sus Anexos y procedimientos conexos a fin de prevenir la repetición de tales actividades potencialmente peligrosas; y
3. *Encarga* al Secretario General que señale inmediatamente esta resolución a la atención de todos los Estados contratantes.

A35-1: Actos de terrorismo y destrucción de aeronaves civiles rusas que ocasionaron la muerte de 90 personas — pasajeros y miembros de la tripulación

Considerando que los actos de terrorismo perpetrados el 24 de agosto de 2004 a bordo de aeronaves civiles rusas en vuelos regulares de pasajeros representan, en principio, una nueva forma de terrorismo que utiliza perpetradores suicidas que portan en sus cuerpos artefactos explosivos que introducen a bordo de las aeronaves;

Habida cuenta de la necesidad de unificar los esfuerzos internacionales a fin de combatir la amenaza de que perpetradores suicidas lleven a cabo actos de terrorismo, tanto a bordo de las aeronaves como en otras zonas públicas;

Consciente de todas las dificultades para identificar a los perpetradores suicidas del terrorismo y detectar artefactos explosivos en el cuerpo humano;

Convencida de la necesidad de adoptar medidas adecuadas para contrarrestar tales actos de terrorismo;

Acogiendo con beneplácito el hecho de que todos los Estados están decididos a someter a juicio a los organizadores y perpetradores de tales actos; y

Recordando sus Resoluciones A22-5, A27-9, A33-1 y A33-2;

La Asamblea:

1. *Condena enérgicamente* los actos terroristas perpetrados a bordo de las aeronaves de pasajeros rusas que ocasionaron la pérdida de numerosas vidas humanas;
2. *Expresa* su más sentido pésame y hace llegar sus condolencias a las familias de todos aquellos que perecieron como resultado de dichos actos de terrorismo;
3. *Insta* a los Estados contratantes a cooperar activamente para hacer responder de sus actos y castigar con severidad a los responsables de ayudar, apoyar o encubrir a los perpetradores de dichos ataques, así como a quienes los organizaron y patrocinaron; y
4. *Exhorta* a los Estados contratantes a estudiar la manera de reforzar la prevención de los actos de terrorismo realizados con explosivos, en particular intensificando la cooperación internacional y el intercambio de información para desarrollar medios técnicos de detección de explosivos, concediendo mayor atención a la detección de artefactos explosivos en el cuerpo humano.

A38-15: Declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la seguridad de la aviación

A33-1: Declaración sobre el uso indebido de aeronaves civiles como armas de destrucción y otros actos de terrorismo que afectan a la aviación civil

A35-2: Aplicación del Artículo IV del *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección*

**RELACIONES CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
Y OTROS ORGANISMOS**

**A1-10: Relaciones con organizaciones internacionales
públicas**

Considerando que existen varias organizaciones internacionales públicas cuyas actividades afectan o se ven afectadas por las de la Organización; y

Considerando que la labor de la Organización y el adelanto de la aviación civil internacional cobrará más incremento por medio de una estrecha cooperación con estas organizaciones;

Por lo tanto, la Asamblea:

1. *Autoriza* al Consejo para que formule planes apropiados con organizaciones internacionales públicas cuyas actividades afectan la aviación civil internacional, especialmente en lo que se refiere a la colaboración técnica, intercambio de información y documentos, asistencia a las reuniones y otros asuntos similares que puedan eficazmente fomentar la cooperación, con la condición de que estos planes puedan ponerse en práctica sin aumentar el presupuesto aprobado para el año en curso;
2. *Sugiere* que sería ventajoso formular estos planes extraoficialmente, en vez de concluir acuerdos oficiales, siempre que esto sea factible;
3. *Solicita* que el Consejo informe a la próxima Asamblea respecto a la naturaleza y finalidad de cada acuerdo concluido de conformidad con esta Resolución.

**A1-11: Relaciones con organizaciones internacionales
privadas**

Considerando que existen varias organizaciones internacionales privadas cuyo funcionamiento afecta o afectará a las funciones de la Organización de Aviación Civil Internacional; y

Considerando que la labor de la Organización y el progreso de la aviación internacional pueden ser facilitadas por medio de la cooperación con otros organismos de esa naturaleza;

Por lo tanto, la Asamblea:

A. *Resuelve:*

1. Que se autorice al Consejo para que, cuando lo juzgue conveniente, haga arreglos apropiados con organismos internacionales privados cuyas funciones afecten a la aviación civil internacional, y que:

- a) sean de carácter amplio y marcadamente internacional en su representación y tengan una Junta Directiva de carácter permanente y representantes debidamente autorizados;
 - b) cuyos fines y propósitos no pugnen con los principios generales sentados por el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;
2. Que el grado de cooperación señalado en dichos acuerdos será determinado por el grado en que los asuntos particulares sean de la incumbencia de cada una de las dos Organizaciones respectivamente, o de ambas a la vez;
3. Que la cooperación en lo relativo a los asuntos que interesen por igual a ambas Organizaciones se llevará a cabo de la siguiente manera, o según parezca conveniente al Consejo:
- a) mediante el intercambio de informes y documentos;
 - b) mediante la representación recíproca y la participación en las labores de las reuniones de técnicos, comités o grupos de trabajo;
4. Que la participación de estos organismos en la labor de la Organización será sin derecho a voto, y entendiéndose que dichos arreglos pueden ser puestos en práctica sin causar aumento alguno en el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente;
- B. *Sugiere* que dichos arreglos pueden ser concluidos ventajosamente con carácter oficioso mejor que oficial, siempre que sea posible hacerlo;
- C. *Pide* al Consejo que dé a conocer a la próxima Asamblea la naturaleza y alcance de los arreglos concluidos de acuerdo con esta resolución.

A1-2: Aprobación del Acuerdo con las Naciones Unidas

Considerando que el Consejo Interino de la OPACI ha negociado un proyecto de convenio relativo a las relaciones entre la OACI y las Naciones Unidas y que, de acuerdo con la Resolución XXI de la Asamblea Interina de la OPACI ha presentado dicho acuerdo a la Asamblea de la OACI para su aprobación;

Considerando que la Asamblea de la OACI desea celebrar el acuerdo con las Naciones Unidas en los términos en que lo presentó el Consejo Interino de la OPACI;

Por lo tanto, la Asamblea de la OACI aprueba el acuerdo de relaciones con las Naciones Unidas, y resuelve:

- a) autorizar al Consejo para que haga los arreglos que sean necesarios con la Secretaría General de las Naciones Unidas para legalizar el acuerdo, de conformidad con el Artículo XIX del mismo, según sea conveniente de acuerdo con la experiencia obtenida por las organizaciones;
- b) autorizar al Consejo para que entre en negociaciones con las Naciones Unidas a fin de efectuar los demás arreglos que sean necesarios entre la OACI y las Naciones Unidas, relativos a los asuntos de aviación que sean de la competencia de la OACI, tal como lo dispone el Artículo XX. Dichos arreglos, sin embargo, estarán sujetos a la aprobación final de la Asamblea;
- c) autorizar al Presidente del Consejo para que firme con los funcionarios correspondientes de las Naciones Unidas, el protocolo que ponga en vigor el acuerdo entre las Naciones Unidas y la OACI;

- d) autorizar al Consejo para que entre en negociación con las Naciones Unidas para modificar el acuerdo, tal como se establece en el Artículo XXI del mismo. Las modificaciones en que convenga el Consejo estarán sujetas a la aprobación final de la Asamblea.

A2-24: Relaciones con las Naciones Unidas

Considerando que la Asamblea ha examinado las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas contenidas en las Resoluciones 125 (II) y 165 (II) de dicho organismo y las recomendaciones del Consejo Económico y Social que figuran en sus resoluciones adoptadas el 10 de marzo de 1948; y

Considerando que la Asamblea ha examinado la declaración con respecto a las relaciones de la Organización con las Naciones Unidas, contenida en el Informe del Consejo (A2-P/5) y en la documentación que respecto a esta cuestión se ha sometido a la Segunda Asamblea (A2-AD/1);

La Asamblea:

1. *Está de acuerdo* con las medidas tomadas por el Consejo en cumplimiento de las recomendaciones hechas por las Naciones Unidas, y con la opinión del Consejo acerca de la posibilidad de consolidar el actual presupuesto de la OACI con el de las Naciones Unidas;
2. *Aprueba* la forma en que hasta la fecha se ha llevado a la práctica el Acuerdo entre la OACI y las Naciones Unidas; y
3. *Encarga* al Consejo que continúe manteniendo estrechas relaciones y siga cooperando con las Naciones Unidas para lograr los objetivos que figuran en el acuerdo concertado con dicha Organización.

A2-25: Acuerdo suplementario referente al uso de “laissez-passer” de las Naciones Unidas por los funcionarios de la OACI

Considerando que el acuerdo relativo a las relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional, fechado el 13 de mayo de 1947, no contiene ninguna estipulación para que los funcionarios de la OACI usen el “laissez-passer” de las Naciones Unidas; y

Considerando que en virtud de la Resolución A1-2 de la Primera Asamblea, el Consejo de la OACI ha negociado con las Naciones Unidas un acuerdo suplementario al Convenio fechado el 13 de mayo de 1947, referente al uso de “laissez-passer” de las Naciones Unidas por parte de los funcionarios de la OACI; y que el mencionado acuerdo suplementario queda supeditado a la aprobación definitiva de la Asamblea;

La Asamblea:

1. *Aprueba* el acuerdo suplementario del Convenio relativo a las relaciones entre las Naciones Unidas y la OACI, fechado el 13 de mayo de 1947. El mencionado acuerdo suplementario se refiere al uso, por parte de funcionarios de la OACI, del “laissez-passer” de las Naciones Unidas; y
2. *Autoriza* al Presidente del Consejo, previa aprobación del mencionado acuerdo suplementario por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a firmar, juntamente con el funcionario competente de las Naciones Unidas, un protocolo que ponga en vigor el acuerdo suplementario.

A5-5: Coordinación de actividades entre las Naciones Unidas y la OACI en lo que se refiere a medidas de emergencia para contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales

La Asamblea:

Actuando de acuerdo con las disposiciones del Artículo 64 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* titulado "Arreglos sobre seguridad", y del Artículo 49 i);

Recordando a) que según el Artículo VII del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional, esta Organización conviene en cooperar con el Consejo Económico y Social y suministrar la información y prestar la ayuda que el Consejo de Seguridad solicite, inclusive la necesaria para poner en práctica las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al mantenimiento y restablecimiento de la paz y seguridad internacionales; b) que el Artículo XX del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional prevé la posibilidad de que se convengan arreglos posteriores entre las Naciones Unidas y la OACI con respecto a materias aeronáuticas dentro de la esfera de acción de la Organización, que afecten directamente a la seguridad mundial, como se proyectó en el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;

Tomando nota de la Resolución 377 (V) de la Asamblea General, que dispone que la misma puede hacer recomendaciones a los miembros para que tomen medidas colectivas tendientes al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales si el Consejo de Seguridad deja de hacerlo; y

Tomando nota de que, de acuerdo con la Resolución de ECOSOC de fecha 14 de marzo de 1951 sobre medidas de emergencia, el Secretario General de la OACI con respecto a los arreglos específicos que puedan hacerse más adecuadamente para cubrir medidas sobre una base de emergencia;

En consecuencia, manifiesta:

Que la Organización de Aviación Civil Internacional acuerda cooperar con los organismos principales de las Naciones Unidas y prestarles toda la ayuda posible con respecto a los asuntos de la competencia de la Organización, que afecten directamente la paz y seguridad internacionales como se proyectó en el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*; teniéndose debidamente en cuenta la situación especial de los miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional que no son miembros de las Naciones Unidas.

A9-16: 10° aniversario de las Naciones Unidas

La Asamblea, teniendo en cuenta que las Naciones Unidas celebrarán su 10° aniversario en San Francisco entre el 20 y 26 de junio de 1955;

1. *Expresa* su profundo agradecimiento por las aportaciones hechas por las Naciones Unidas a la paz y bienestar mundiales; y
2. *Reafirma* el propósito de la Organización de Aviación Civil Internacional de cooperar plenamente con las Naciones Unidas, de conformidad con el espíritu del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, de la Carta de las Naciones Unidas y con los términos del Acuerdo concertado entre ambos organismos.

A27-17: Relación entre la OACI y los organismos regionales de aviación civil

Considerando que en la Resolución A10-5 la Asamblea estableció criterios para enmarcar las relaciones — incluso los acuerdos financieros — entre la OACI y la Comisión Europea de Aviación Civil (CEAC);

Considerando que en la Resolución A18-21 la Asamblea, entre otras cosas, invitó al Consejo a extender esos criterios y acuerdos a otros organismos regionales de aviación civil y que en la Resolución A21-8 invitó a los organismos regionales a que consideraran la posibilidad de invitar a sus reuniones a Estados que no fuesen miembros del organismo en cuestión;

Considerando que en cumplimiento de las Resoluciones A10-5 y A18-21 la OACI ha establecido una estrecha y fructífera relación con la CEAC, la Comisión Africana de Aviación Civil (CAFAC) y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), relación que ha reforzado los fines y objetivos universales del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* y facilitado el desarrollo de foros regionales dentro de los cuales los Estados pueden cooperar y coordinarse sobre cuestiones de transporte aéreo de interés común;

Considerando que los acuerdos financieros incorporados en la Resolución A10-5 deberían modificarse para tener en cuenta los cambios en las circunstancias que se han producido desde su adopción, el crecimiento y desarrollo de los organismos regionales y para permitir que los mismos asuman plena responsabilidad por sus propios asuntos financieros;

Considerando que la constante viabilidad y funcionamiento de los organismos regionales sirve a los intereses de la aviación civil internacional;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que:

- a) la Organización apoye la labor y las actividades de todo organismo regional existente o futuro de aviación civil siempre que el organismo regional en cuestión solicite dicho apoyo y el mismo se apruebe debidamente, teniendo en cuenta los recursos de la OACI y el cumplimiento de su programa de trabajo;
- b) todo apoyo financiero a organismos regionales de aviación civil por parte de la Organización, tales como la prestación constante de servicios de secretaría, debería ser aprobado por la Asamblea como parte de los presupuestos del programa regular de la Organización e identificados en el presupuesto como apoyo a los organismos regionales.

2. *Encarga* al Consejo:

- a) que concierte con cada organismo regional de aviación civil los correspondientes acuerdos de trabajo que reflejen los principios expuestos y aseguren una estrecha relación de actividades, que incluya la cooperación y coordinación, la armonización de los programas de trabajo para evitar duplicaciones innecesarias y la mutua concurrencia a determinadas reuniones según se convenga;
- b) que incorpore en tales acuerdos de trabajo, siempre que sea viable y así se convenga, disposiciones sobre prorrateo de costes de las instalaciones y servicios comunes facilitados a los Estados miembros; y
- c) considere con benevolencia las solicitudes de asistencia en cuestiones de transporte aéreo de interés regional que le presenten los organismos regionales.

3. *Invita* a los organismos regionales de aviación civil, con arreglo a sus normas de procedimiento, a que presten benévola atención a la posibilidad de invitar a los Estados contratantes de la OACI que no sean miembros del organismo regional en cuestión a participar como observadores en sus reuniones.

4. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución A10-5, la Cláusula dispositiva 1 a) de la Resolución A18-21 y la Resolución A21-8.

A37-21: Cooperación con organizaciones regionales y organismos regionales de aviación civil

Considerando que en la Resolución A1-10, que fue adoptada por la primera Asamblea en 1947 y que aún está vigente, se autoriza al Consejo a que formule planes apropiados con organizaciones internacionales públicas cuyas actividades afecten a la aviación civil internacional, mediante arreglos de trabajo oficiosos, siempre que esto sea factible;

Considerando que en la Resolución A27-17, que trata sobre la relación entre la OACI y los organismos regionales de aviación civil, se establece, entre otras cosas, que la OACI apoye la labor y las actividades de todo organismo regional existente o futuro de aviación civil y se encarga al Consejo que concierte con cada organismo regional de aviación civil los correspondientes acuerdos de trabajo;

Considerando que, en cumplimiento de estas resoluciones, la OACI ha elaborado diversos arreglos de cooperación con los organismos regionales de aviación civil;

Considerando que en la política de la OACI sobre cooperación regional se estipula que la OACI se compromete a prestar asistencia, asesoramiento y otras formas de apoyo, en la medida de lo posible, a los Estados Contratantes para que cumplan con las responsabilidades que les incumben en virtud del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* y los Objetivos estratégicos de la OACI; y

Considerando que la OACI aplicará su política sobre cooperación regional mediante asociaciones estrechas con las organizaciones regionales y los organismos regionales de aviación civil;

La Asamblea:

1. *Respalda* la política y marco de la OACI sobre cooperación regional;
2. *Alienta* a las organizaciones regionales y a los organismos regionales de aviación civil a que concierten arreglos adecuados con la OACI, de conformidad con la política y el marco de la OACI sobre cooperación regional;
3. *Insta* a los Estados a que apoyen a sus organizaciones regionales y organismos regionales de aviación civil para que concierten arreglos adecuados con la OACI;
4. *Alienta* a los Estados a que apliquen las normas y métodos recomendados de los Anexos al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* tanto a nivel individual como por medio de la cooperación regional;
5. *Alienta* a los Estados que no cuentan con un organismo regional a esforzarse por establecer uno;
6. *Encarga* al Consejo que se asegure, mediante arreglos de cooperación, que tanto la OACI como los organismos regionales de aviación civil alienten a los Estados a armonizar sus reglamentos, requisitos y procedimientos operacionales basándose en las normas y métodos recomendados;
7. *Pide* al Secretario General que ponga en ejecución el plan de acción aprobado por el Consejo para mejorar la cooperación con las organizaciones regionales y los organismos regionales de aviación civil;

8. *Pide* al Secretario General que establezca sinergias entre la OACI y cada uno de los organismos regionales de aviación civil de conformidad con los acuerdos reflejados en los Memorandos de cooperación concertados por ellos; evitando así la duplicación del trabajo;
9. *Pide* al Secretario General que organice reuniones periódicas entre la OACI y los organismos regionales de aviación civil y exámenes periódicos sobre el progreso realizado; y
10. *Pide* al Consejo que presente al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea un informe sobre la aplicación global de la política de la OACI sobre cooperación regional y el avance realizado.

A22-7: Estatuto de la Dependencia Común de Inspección

Habiendo tomado en cuenta la Resolución 31/192 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Habiendo tomado nota del valor limitado que tiene la Dependencia Común de Inspección para la OACI en vista de la función que desempeña el Consejo de la OACI, que supervisa de modo permanente las actividades de la Organización;

Considerando pertinente que, a fin de mantener la uniformidad y la coordinación con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, la OACI continúe utilizando los servicios de la Dependencia Común de Inspección después del 31 de diciembre de 1977;

La Asamblea resuelve:

1. Aceptar el Estatuto de la Dependencia Común de Inspección, la cual continuará siendo responsable ante el Consejo en lo que respecta a las actividades de esa Dependencia relacionadas con la OACI;
2. Que la Dependencia continuará teniendo competencia por lo que respecta a las funciones del Secretario General, pero no así en relación con las de la Asamblea, el Consejo y sus órganos subordinados;
3. Autorizar al Secretario General a que envíe esta resolución al Secretario General de las Naciones Unidas.

A21-12: Comisión de Administración Pública Internacional

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió crear en principio, por su Resolución 3042 (XXVII), una Comisión de Administración Pública Internacional como órgano encargado de regular y coordinar las condiciones de servicio en el régimen común de las Naciones Unidas;

Considerando que en el Artículo XII del Acuerdo celebrado el 1 de octubre de 1947 entre las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional se reconoce la conveniencia, desde el punto de vista de una coordinación administrativa eficaz, de establecer, en su día, un solo órgano unificado de empleados internacionales;

Considerando que, con arreglo a los Artículos 58 y 65 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, la Asamblea está facultada para establecer preceptos que sirvan de base al Consejo para resolver en los asuntos relativos al personal de la Organización, así como para autorizar al Consejo a participar en acuerdos que puedan facilitar la labor de la Organización;

La Asamblea resuelve autorizar al Consejo, tras el correspondiente examen de las disposiciones estatutarias administrativas relativas a la Comisión de Administración Pública Internacional, a celebrar tales acuerdos o tomar las disposiciones que estime necesarias en interés de la Organización.

A29-11: Utilización de la tecnología espacial en la esfera de la navegación aérea

A38-17: Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Disposiciones generales, ruido y calidad del aire local

A38-18: Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Cambio climático

A21 Decisión: Resoluciones de las Naciones Unidas sobre invitaciones a los movimientos de liberación a estar representados en reuniones de los organismos especializados

(véase Doc 9119 A21-Min. P/1-12, página 110, párrafo 19)

A38-6: Apoyo a la política de la OACI en asuntos de espectro de radiofrecuencias

A22-6: Participación de la Organización de Liberación de Palestina (PLO) en la OACI en calidad de observadora

La Asamblea:

Habiendo considerado la Resolución 3237, del 22 de noviembre de 1974, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, concerniente al derecho de la Organización de Liberación de Palestina a participar, en calidad de observadora, en las reuniones y en los trabajos de la Asamblea General de las NU y en todas las conferencias internacionales celebradas bajo el patrocinio de la Asamblea General de las NU y/o de otros órganos de las Naciones Unidas;

Tomando nota de que la Organización de Liberación de Palestina ha venido en efecto participando, en calidad de observadora, en la Conferencia Mundial de Población, la Conferencia Mundial de la Alimentación, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Crimen y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Hábitat;

Tomando nota asimismo de que la Organización de Liberación de Palestina ha venido participando, en calidad de observadora, en las reuniones y en los trabajos de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, la UNESCO, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud;

Considera que la Organización de Liberación de Palestina tiene derecho a participar, en calidad de observadora:

- a) en las sesiones y en los trabajos de la Asamblea de la OACI y de otras conferencias internacionales que se celebren bajo los auspicios de la OACI; y
- b) en las reuniones regionales en las que se traten asuntos relacionados con sus territorios;

Encarga al Consejo que tome las medidas necesarias para llevar a efecto la presente resolución.

POLÍTICA GENERAL RELATIVA A PROGRAMAS ESPECIALES

A37-1: Principios relativos a un código de conducta para el intercambio y uso de información sobre seguridad operacional

Considerando que la seguridad operacional de la aviación civil internacional es responsabilidad de los Estados miembros, tanto colectiva como individualmente;

Considerando que el Convenio y sus Anexos establecen el marco jurídico y operacional dentro del cual los Estados miembros pueden constituir un sistema de seguridad operacional de la aviación civil basado en la confianza y el reconocimiento mutuos, que requiere que todos los Estados miembros cumplan sus obligaciones de aplicar las normas y métodos recomendados (SARPS) y de supervisar adecuadamente la seguridad operacional;

Recordando que la confianza mutua entre los Estados, así como la confianza del público en la seguridad operacional del transporte aéreo dependen del acceso a información adecuada sobre la aplicación de los SARPS internacionales;

Recordando que la transparencia y el intercambio de dicha información son principios fundamentales de un sistema de transporte aéreo seguro y que uno de los objetivos del intercambio de información es asegurar una respuesta coherente, basada en los hechos y transparente a los problemas de seguridad operacional a nivel estatal y mundial;

Reconociendo que la información sobre seguridad operacional que poseen individualmente los Estados y la industria y organizaciones de la aviación en relación con la existencia de peligros operacionales, puede dar una perspectiva más clara sobre las áreas de riesgo existentes y emergentes y la oportunidad de intervenir oportunamente para mejorar la seguridad operacional, si se comunica y se procede colectivamente;

Reconociendo que es necesario establecer principios de confidencialidad y transparencia para asegurar que la información sobre seguridad operacional se utilice de manera apropiada, justa y coherente, con el solo propósito de mejorar la seguridad operacional de la aviación y no para fines inapropiados, como la obtención de ventajas económicas; y

Consciente de que el uso de dicha información para fines distintos a los de seguridad operacional puede inhibir la comunicación de la información en cuestión, con efectos adversos para la seguridad operacional de la aviación;

La Asamblea:

1. *Encarga* al Consejo que elabore un Código de conducta para el intercambio y uso de información sobre seguridad operacional basándose en los principios siguientes, entre otros:
 - a) los Estados miembros recopilarán y compartirán la información sobre seguridad operacional que sea pertinente y apropiada para garantizar que puedan cumplir efectivamente sus responsabilidades individuales y colectivas con respecto a la seguridad operacional de la aviación civil internacional;
 - b) los Estados miembros utilizarán la información sobre seguridad operacional para ayudar a garantizar que las operaciones que supervisan se realicen cumpliendo plenamente los SARPS y otros reglamentos aplicables;
 - c) los Estados miembros y la industria y organizaciones de la aviación se asegurarán de que la información sobre seguridad operacional intercambiada se utilice de manera apropiada, justa y coherente, con el solo propósito de mejorar la seguridad operacional de la aviación;
 - d) los Estados miembros y la industria y organizaciones de la aviación tendrán precaución al revelar información, sin olvidar, al mismo tiempo, la necesidad de transparencia y la posibilidad de que dicha divulgación pueda inhibir el suministro futuro de dicha información; y
 - e) los Estados miembros que reciban de otro Estado información sobre seguridad operacional convendrán en garantizar niveles de confidencialidad y principios de divulgación equivalentes a los del Estado que generó dicha información.

A29-11: Utilización de la tecnología espacial en la esfera de la navegación aérea
--

Considerando que la exploración y utilización del espacio exterior para fines pacíficos interesa grandemente a la aviación civil internacional y afecta a cuestiones que son de incumbencia de la Organización, de conformidad con los términos del Convenio de Chicago;

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido que sus organismos especializados pueden desempeñar diversas funciones útiles con respecto a las actividades espaciales y que su interés debería ser aprobado y estimulado;

Considerando que los principios para la participación de la OACI en los programas de exploración y utilización del espacio exterior han sido establecidos por los 15°, 16° y 22° períodos de sesiones de la Asamblea;

Considerando que la OACI es responsable de formular la postura de la aviación civil internacional en todos aquellos asuntos relacionados con el estudio de cuestiones que entrañan la utilización de la tecnología espacial para fines de navegación aérea, incluso la determinación de los requisitos especiales de la aviación civil internacional con respecto a la aplicación de la tecnología espacial;

Considerando que la Resolución A22-20 de la Asamblea asignó a la OACI la responsabilidad de presentar la postura de la aviación civil internacional en todos los asuntos relacionados con el espacio exterior y solicitó al Consejo que continuara su labor respecto a la planificación y utilización de la tecnología espacial para la navegación aérea, y que tomara las medidas necesarias para continuar activamente la labor tendente a determinar los requisitos operacionales y técnicos para el establecimiento de un sistema internacional de navegación aérea por satélite;

Considerando que algunos Estados y organismos internacionales han adquirido conocimientos y más experiencia en la utilización de la tecnología espacial para fines de navegación aérea, mediante trabajos realizados dentro del marco de la OACI sobre cuestiones relativas a la utilización de la tecnología espacial para fines de navegación aérea;

Considerando que los Estados miembros de la OACI han dado su apoyo a un concepto mundial de comunicaciones, navegación y vigilancia/organización del tránsito aéreo (CNS/ATM) del futuro basado en la tecnología de satélites y que el Consejo lo ha aprobado;

Considerando, que según el concepto de sistemas CNS/ATM de la OACI, la utilización de la tecnología de satélites ayudará a superar las limitaciones inherentes al actual sistema de navegación aérea y satisfará, a nivel mundial, las necesidades de la aviación civil internacional en un futuro previsible; y

Tomando nota de los resultados de la colaboración de los Estados contratantes en la utilización de la tecnología espacial para fines de navegación aérea sobre una amplia base internacional, así como de la necesidad de que dicha colaboración continúe en el futuro;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que la OACI continúe siendo responsable de:
 - a) presentar la posición de la aviación civil internacional en todos aquellos asuntos relacionados con el espacio exterior; y
 - b) vigilar y coordinar la labor efectuada por los Estados en materia de planificación regional y mundial en estos campos, a fin de que la introducción del concepto de los futuros sistemas CNS/ATM de la OACI se realice de forma ordenada y eficiente en todo el mundo, manteniendo el equilibrio y teniendo debidamente en cuenta tanto la seguridad como los aspectos económicos;
2. *Solicita* al Consejo que continúe su labor para determinar los requisitos operacionales, técnicos, financieros, administrativos e institucionales jurídicos de los sistemas mundiales por satélite para los fines de la aviación civil, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de la Resolución A27-10, Apéndice J, en lo que respecta a la coordinación de los sistemas y subsistemas aeronáuticos;
3. *Insta* a los Estados contratantes a que continúen manteniendo informada a la Organización respecto a los programas y progresos realizados en materia de exploración y utilización del espacio exterior que sean de interés para la aviación civil internacional;
4. *Pide* al Secretario General que se cerciore de que las posturas y necesidades de la aviación civil internacional se comuniquen a todos los organismos dedicados a las actividades espaciales pertinentes y que continúe haciendo lo necesario para que la Organización esté representada en aquellas conferencias y reuniones apropiadas que se relacionen con la aviación civil internacional o que afecten a sus intereses especiales en esta materia;
5. *Declara* que la presente resolución reemplaza a la Resolución A22-20.

A38-17: Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Disposiciones generales, ruido y calidad del aire local

Considerando que en la Resolución A37-18 la Asamblea resolvió seguir adoptando en cada período de sesiones ordinario una declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente;

Considerando que la Resolución A37-18 consiste de un texto de introducción y varios apéndices relativos a asuntos específicos pero interrelacionados;

Considerando la necesidad de reflejar la evolución posterior al 37º período de sesiones de la Asamblea en materia de ruido y emisiones de los motores de las aeronaves; y

Considerando la necesidad de definir una política específica de la OACI para atender al impacto de la aviación en el clima mundial (A38-18: *Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Cambio climático*), la creciente inquietud sobre la aviación y el cambio climático y como parte de las políticas y prácticas de la OACI relacionadas con la protección del medio ambiente;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que los apéndices adjuntos a esta resolución, enunciados más adelante, junto con la Resolución A38-18: *Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Cambio climático*, constituyen la declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente a la clausura del 38º período de sesiones de la Asamblea:

Apéndice A — Generalidades

Apéndice B — Preparación de normas, métodos recomendados y procedimientos, y de textos de orientación relativos a la calidad del medio ambiente

Apéndice C — Políticas y programas basados en un “enfoque equilibrado” para la gestión del ruido de las aeronaves

Apéndice D — Eliminación gradual de las aeronaves de reacción subsónicas que exceden los niveles de ruido del Anexo 16, Volumen I

Apéndice E — Restricciones locales a las operaciones en los aeropuertos relacionadas con el ruido

Apéndice F — Planificación y gestión de la utilización de los terrenos

Apéndice G — Aeronaves supersónicas — El problema del estampido sónico

Apéndice H — Repercusiones de la aviación civil en la calidad del aire local

2. *Pide* al Consejo que presente en cada período de sesiones ordinario de la Asamblea las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente para examinarlas; y

3. Declara que la presente resolución, junto con la Resolución A38-18: *Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Cambio climático*, sustituyen a las Resoluciones A37-18 y A37-19.

APÉNDICE A

Generalidades

Considerando que el Preámbulo del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* expresa que “el desarrollo futuro de la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo...”, y que el Artículo 44 de dicho Convenio dice que la OACI debe “desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional, para... satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo respecto a un transporte aéreo seguro, regular, eficaz y económico”;

Considerando que muchos de los efectos perjudiciales de la aviación civil en el medio ambiente pueden reducirse mediante la aplicación de medidas amplias que incluyan los avances tecnológicos, procedimientos de gestión del tránsito aéreo y operacionales más eficientes y la utilización apropiada de mecanismos de planificación de aeropuertos, de planificación y gestión de la utilización de los terrenos y medidas basadas en criterios de mercado;

Considerando que todos los Estados miembros de la OACI acordaron seguir tratando todos los asuntos de la aviación relacionados con el medio ambiente y mantener, también, la iniciativa de elaborar orientación sobre políticas en torno a estos asuntos, y no dejar dicha iniciativa a otras organizaciones;

Considerando que otras organizaciones internacionales están destacando la importancia de contar con políticas ambientales que abarquen al transporte aéreo;

Considerando que el crecimiento sostenido de la aviación es importante para el futuro crecimiento y desarrollo de la economía, el comercio, el intercambio cultural y el entendimiento entre los pueblos y las naciones y que, por consiguiente, es necesario tomar pronto medidas para garantizar que dicho crecimiento sea compatible con la calidad del medio ambiente y se desarrolle de forma que se mitiguen los efectos negativos;

Considerando que para que la OACI y sus Estados miembros elaboren políticas es indispensable contar con la mejor y más fiable información disponible sobre los efectos de la aviación en el medio ambiente;

Considerando que siempre que se reconozca la existencia de interdependencias de los efectos ambientales de la aviación, como el ruido y las emisiones de los motores, dichas interdependencias deben tenerse en cuenta al definir las políticas de control en la fuente y de mitigación a nivel operacional;

Considerando que la gestión y el diseño del espacio aéreo pueden estar presentes al considerarse las repercusiones de las emisiones de gases de efecto invernadero de la aviación en el clima mundial y que es necesario que los Estados aborden, en forma individual o colectiva a escala regional, las cuestiones económicas e institucionales afines;

Considerando que la cooperación con otras organizaciones internacionales es importante para avanzar en el conocimiento de los impactos de la aviación en el medio ambiente y a fin de definir criterios apropiados para tratar estos impactos; y

Reconociendo la importancia de la investigación y el desarrollo en el campo de la eficiencia energética y de los combustibles alternativos para la aviación que permitan que las operaciones del transporte aéreo internacional tengan un menor impacto en el medio ambiente;

La Asamblea:

1. *Declara* que la OACI, como principal organismo de las Naciones Unidas (NU) en asuntos relacionados con la aviación civil internacional, es consciente de los efectos ambientales adversos que pueden relacionarse con la actividad de la aviación civil, de los que seguirá ocupándose, y reconoce su responsabilidad y la de sus Estados miembros de lograr la mayor compatibilidad posible entre el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil y la calidad del medio ambiente. En el desempeño de sus responsabilidades, la OACI y sus Estados miembros procurarán:
 - a) limitar o reducir la cantidad de personas afectadas por el ruido considerable de las aeronaves;
 - b) limitar o reducir el impacto de las emisiones de la aviación en la calidad del aire local; y
 - c) limitar o reducir el impacto de las emisiones de gases de efecto invernadero de la aviación en el clima mundial;
2. *Destaca* la importancia de que la OACI siga desempeñando una función de liderazgo en todos los aspectos de la aviación civil internacional relacionados con el medio ambiente y *pide* al Consejo que siga tomando la iniciativa en la elaboración de orientación en materia de políticas sobre dichos aspectos, iniciativa con la que se reconoce la gravedad de los desafíos que enfrenta el sector;
3. *Pide* al Consejo que evalúe regularmente las repercusiones presentes y futuras del ruido de las aeronaves y de las emisiones de los motores de las aeronaves y que continúe elaborando instrumentos para este fin;
4. *Pide* al Consejo que mantenga y actualice el conocimiento sobre las interdependencias y las ventajas y desventajas que se asocian a las medidas destinadas a atenuar las repercusiones de la aviación en el medio ambiente para optimizar la toma de decisiones;
5. *Pide* al Consejo que establezca un conjunto de indicadores ambientales relacionados con la aviación, que los Estados podrían usar para evaluar la eficacia de las operaciones de aviación y de las normas, políticas y medidas para atenuar el impacto ambiental de la aviación;
6. *Pide* al Consejo que difunda información sobre los efectos y tendencias actuales y futuros del ruido de las aeronaves y de las emisiones de los motores de aeronave, sobre la labor del CAEP y sobre las políticas y los textos de orientación de la OACI relativos al medio ambiente, utilizando medios adecuados tales como informes periódicos y seminarios prácticos, así como mediante la coordinación con las Oficinas regionales de la OACI;
7. *Invita* a los Estados a que sigan apoyando diligentemente las actividades de la OACI relativas al medio ambiente e insta a los Estados miembros a que respalden las actividades no previstas en el presupuesto mediante un nivel razonable de contribuciones voluntarias;
8. *Invita* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que proporcionen la información y los datos científicos necesarios para permitir que la OACI realice su labor en este campo;
9. *Alienta* al Consejo a que siga cooperando estrechamente con las organizaciones internacionales y otros órganos de las Naciones Unidas para comprender los impactos de la aviación en el medio ambiente y para establecer políticas que se ocupen de éstos; y
10. *Insta* a los Estados a que se abstengan de adoptar medidas con respecto al medio ambiente que puedan afectar negativamente al desarrollo ordenado y sostenible de la aviación civil internacional.

APÉNDICE B**Preparación de normas, métodos recomendados y procedimientos,
y de textos de orientación relativos a la calidad del medio ambiente**

Considerando que el problema del ruido de las aeronaves en las proximidades de muchos de los aeropuertos del mundo, que sigue causando preocupación al público y limita el desarrollo de infraestructuras aeroportuarias, requiere medidas apropiadas;

Considerando que, aunque la comunidad científica está mejorando su comprensión de las incertidumbres relacionadas con las consecuencias ambientales de las emisiones de aeronave tanto a nivel local como mundial, estas consecuencias continúan siendo causa de preocupación y requieren medidas apropiadas;

Reconociendo que existen interdependencias relacionadas con la tecnología, el diseño y las operaciones de aeronaves que han de tenerse en cuenta cuando se abordan las inquietudes relacionadas con el ruido, la calidad del aire local y el cambio climático;

Considerando que el Consejo ha constituido un Comité sobre la protección del medio ambiente y la aviación (CAEP) para ayudar en la preparación de nuevas normas, métodos recomendados y procedimientos, y de textos de orientación sobre el ruido de las aeronaves y las emisiones de los motores;

Considerando que el Consejo ha adoptado el Anexo 16, Volumen I — *Ruido de las aeronaves*, que contiene normas de homologación acústica para las aeronaves subsónicas (excepto los aviones de despegue y aterrizaje cortos/despegue y aterrizaje verticales) y ha comunicado a los Estados miembros esta medida;

Considerando que el Consejo ha adoptado el Anexo 16, Volumen II — *Emisiones de los motores de las aeronaves*, que contiene normas de certificación con respecto a las emisiones para los nuevos motores de aeronave y ha comunicado a los Estados miembros esta medida;

Considerando que el Consejo ha iniciado la labor de elaborar requisitos de certificación para las emisiones de materia particulada (PM) no volátil;

Acogiendo con satisfacción el acuerdo del CAEP sobre los requisitos de certificación conforme a una norma mundial sobre el CO₂ para las aeronaves;

Considerando que se han elaborado, enmendado y publicado orientaciones de política de la OACI para abordar las inquietudes ambientales relacionadas con el ruido y las emisiones de motores; y

Considerando que el Consejo ha adoptado metas tecnológicas a mediano y largo plazos para la reducción del ruido y de los óxidos de nitrógeno (NO_x), y metas tecnológicas y operacionales para la reducción del consumo de combustible de las aeronaves;

La Asamblea:

1. *Acoge con satisfacción* los continuos beneficios de la norma más estricta respecto al ruido de las aeronaves que figura en el Anexo 16, Volumen I, Capítulo 4, que surtió efecto el 1 de enero de 2006;
2. *Acoge con satisfacción* la consideración por el Consejo, en junio de 2013, de la nueva norma más rigurosa con respecto al ruido para aplicarla el 31 de diciembre de 2017 o después de esa fecha y el 31 de diciembre de 2020 o después de esa fecha a las aeronaves de menos de 55 toneladas;
3. *Acoge con satisfacción* la consideración por el Consejo, en junio de 2013, de la nueva norma relativa al ruido para aplicarla el 1 de enero de 2018 o después de esa fecha a las aeronaves de rotor basculante;

4. *Acoge con satisfacción* el plan aprobado por el Consejo en junio de 2013 para la elaboración ulterior y finalización de una norma sobre las emisiones de CO₂ de las aeronaves para 2016;
5. *Pide* al Consejo que, con la ayuda y cooperación de otros órganos de la Organización y de otras organizaciones internacionales, prosiga enérgicamente la labor de preparación de normas, métodos recomendados y procedimientos, y de textos de orientación referentes a las repercusiones de la aviación en el medio ambiente;
6. *Acoge con satisfacción* la adopción por el Consejo en junio de 2013 de las metas tecnológicas de mediano y largo plazos para reducir el ruido de las aeronaves y las metas tecnológicas y operacionales para reducir el consumo de combustible;
7. *Pide* al Consejo que se asegure de que su Comité sobre la protección del medio ambiente y la aviación (CAEP) prosiga rápidamente su programa de trabajo en materia de ruido y de emisiones con el fin de poder elaborar soluciones apropiadas lo antes posible, y que se le proporcionen los recursos necesarios para hacerlo;
8. *Insta* a los Estados miembros de las regiones del mundo actualmente subrepresentadas en el CAEP a que participen en las actividades del Comité;
9. *Pide* al Consejo que proporcione a los Estados y organizaciones internacionales toda la información sobre medidas disponibles para reducir la repercusión de las operaciones de la aviación en el medio ambiente de modo que sea posible actuar aplicando las medidas apropiadas;
10. *Insta* a los Estados miembros a que apliquen, cuando corresponda, las disposiciones de la OACI preparadas con arreglo a la Cláusula dispositiva 5 de este apéndice; y
11. *Pide* al Consejo que continúe la preparación de escenarios y siga empleándolos para evaluar la repercusión futura de las emisiones de la aviación en el medio ambiente y que coopere con otras organizaciones internacionales a este respecto.

APÉNDICE C

Políticas y programas basados en un “enfoque equilibrado” para la gestión del ruido de las aeronaves

Considerando que un objetivo de la OACI es promover el nivel más elevado posible de coherencia en la aviación civil internacional, incluidos los reglamentos sobre el medio ambiente;

Considerando que una elaboración no coordinada de políticas y programas nacionales y regionales para mitigar el ruido de las aeronaves podría afectar negativamente a la función de la aviación civil en el desarrollo económico;

Considerando que la gravedad del problema del ruido de las aeronaves en numerosos aeropuertos ha dado lugar a la adopción de medidas que limitan las operaciones de aeronaves y a una vigorosa oposición a la ampliación de los aeropuertos existentes o a la construcción de otros nuevos;

Considerando que la OACI ha aceptado la responsabilidad total de proceder de forma que se logre un máximo de compatibilidad entre el desarrollo seguro, económicamente eficaz y ordenado de la aviación civil y la preservación del medio ambiente, y que procura activamente llevar adelante el concepto de un “enfoque equilibrado” para la reducción del ruido de las aeronaves y la orientación a los Estados para su aplicación;

Considerando que el enfoque equilibrado para la gestión del ruido elaborado por la OACI consiste en determinar el problema del ruido en un aeropuerto y luego analizar las diversas medidas aplicables para reducirlo considerando cuatro elementos principales, a saber, reducción en la fuente, planificación y gestión de la utilización de los terrenos, procedimientos operacionales de atenuación del ruido y restricciones a las operaciones, con miras a resolver el problema del ruido de la forma más económica;

Considerando que la evaluación de la repercusión presente y futura del ruido de las aeronaves constituye un medio fundamental para que la OACI y sus Estados miembros elaboren políticas;

Considerando que la aplicación del enfoque equilibrado y las decisiones relativas a sus elementos incumben a los Estados miembros y que, en definitiva, es responsabilidad de los Estados elaborar soluciones apropiadas para los problemas del ruido en sus aeropuertos, tomando en cuenta las normas y políticas de la OACI;

Considerando que la orientación de la OACI elaborada para ayudar a los Estados a aplicar el enfoque equilibrado [*Orientación sobre el Enfoque equilibrado para la gestión del ruido de las aeronaves* (Doc 9829)] se ha actualizado ulteriormente;

Reconociendo que las soluciones a los problemas del ruido deben adaptarse a las características específicas del aeropuerto en cuestión, lo que requiere un enfoque para cada aeropuerto, y que podrían aplicarse soluciones semejantes si en los aeropuertos se observan problemas de ruido semejantes;

Reconociendo que las medidas para solucionar los problemas del ruido pueden tener repercusiones importantes en los costos para los explotadores y otros interesados, particularmente los de los países en desarrollo;

Reconociendo que los Estados tienen obligaciones jurídicas, acuerdos y leyes vigentes y políticas establecidas pertinentes que pueden influir en su aplicación del "enfoque equilibrado" de la OACI;

Reconociendo que algunos Estados tal vez tengan también políticas más amplias sobre la gestión del ruido; y

Considerando que las mejoras logradas en muchos aeropuertos respecto al ruido mediante el remplazo de las aeronaves que cumplen los requisitos del Capítulo 2 (aeronaves que cumplen las normas de homologación acústica del Anexo 16, Volumen I, Capítulo 2, pero que exceden los niveles de ruido del Anexo 16, Volumen 1, Capítulo 3) por aeronaves más silenciosas deberían protegerse teniendo en cuenta la sostenibilidad del crecimiento futuro y no deberían resultar erosionadas por una expansión urbana incompatible alrededor de los aeropuertos;

La Asamblea:

1. *Exhorta* a los Estados miembros de la OACI y a las organizaciones internacionales a que reconozcan la función rectora de la OACI para tratar los problemas del ruido de las aeronaves;
2. *Insta* a los Estados a que:
 - a) adopten un enfoque equilibrado para la gestión del ruido, teniendo plenamente en cuenta la orientación de la OACI (Doc 9829), las obligaciones jurídicas, los acuerdos y las leyes vigentes y las políticas establecidas pertinentes cuando aborden los problemas del ruido en sus aeropuertos internacionales;
 - b) instituyan o supervisen un proceso transparente cuando consideren medidas para mitigar el ruido, que incluyan:
 - 1) la evaluación del problema del ruido en el aeropuerto en cuestión basándose en criterios objetivos y mensurables y otros factores pertinentes;

- 2) la evaluación de los costos y los beneficios probables de las diversas medidas posibles y, basándose en esa evaluación, la selección de medidas con el objeto de obtener ventajas máximas para el medio ambiente del modo más eficaz en función del costo; y
 - 3) disposiciones para la divulgación de los resultados de la evaluación, la consulta con los interesados y la solución de controversias;
3. *Alienta* a los Estados a:
 - a) promover y dar apoyo a los estudios y programas de investigación y desarrollo tecnológico dirigidos a reducir el ruido en la fuente o por otros medios teniendo en cuenta las interdependencias y otras inquietudes ambientales;
 - b) aplicar políticas de planificación y gestión de la utilización de los terrenos para limitar una expansión urbana incompatible en áreas sensibles al ruido y medidas de atenuación para las áreas afectadas por el ruido, compatibles con el Apéndice F de esta resolución;
 - c) aplicar procedimientos operacionales de atenuación del ruido en la medida posible sin afectar a la seguridad operacional y considerando las interdependencias y otras inquietudes ambientales; y
 - d) no aplicar restricciones a las operaciones como primer recurso, sino sólo después de haber considerado las ventajas que se pueden obtener de otros elementos del enfoque equilibrado y de manera compatible con el Apéndice E de esta resolución y teniendo en cuenta el posible impacto de estas restricciones en otros aeropuertos;
4. *Pide* a los Estados que:
 - a) en la medida posible, cooperen estrechamente para garantizar la armonización de los programas, planes y políticas;
 - b) se aseguren de que la aplicación de toda medida para mitigar el ruido sea compatible con el principio de no discriminación del Artículo 15 del Convenio de Chicago; y
 - c) consideren las condiciones económicas particulares de los países en desarrollo;
5. *Invita* a los Estados a que mantengan informado al Consejo acerca de sus políticas y programas para mitigar el problema del ruido de las aeronaves en la aviación civil internacional;
6. *Pide* al Consejo que:
 - a) evalúe continuamente la evolución de los efectos del ruido de las aeronaves;
 - b) se asegure de que la orientación sobre el enfoque equilibrado del Doc 9829 está actualizada y responde a los requisitos de los Estados; y
 - c) fomente la aplicación del enfoque equilibrado, por ejemplo mediante seminarios prácticos; y
7. *Pide* a los Estados que presten el debido apoyo a esta labor de orientación de la OACI y a todo trabajo adicional sobre métodos y para la evaluación de las repercusiones o la eficacia de las medidas del enfoque equilibrado, según sea necesario.

APÉNDICE D**Eliminación gradual de las aeronaves de reacción subsónicas
que exceden los niveles de ruido del Anexo 16, Volumen I**

Considerando que en el Anexo 16, Volumen I, se establecen normas de homologación en cuanto a niveles de ruido para las aeronaves de reacción subsónicas;

Considerando que, para los fines de este apéndice, eliminación gradual se define como el retiro de las operaciones internacionales de una categoría de aeronaves basada en el ruido en todos los aeropuertos de uno o más Estados;

Considerando que el Comité sobre la protección del medio ambiente y la aviación ha concluido que una eliminación progresiva general de las operaciones de las aeronaves del Capítulo 3 por todos los países que impusieron una eliminación gradual de las operaciones de las aeronaves del Capítulo 2 no se apoya en fundamentos de costo-beneficio, habiendo emprendido la tarea que culminó con la recomendación de una nueva norma de homologación acústica para el Volumen I del Anexo 16 en la inteligencia de que no correspondía considerar una nueva eliminación gradual;

Considerando que algunos Estados han implantado o iniciado eliminaciones graduales de las aeronaves que exceden los niveles de ruido del Anexo 16, Volumen I, Capítulo 3, o están considerando la posibilidad de hacerlo;

Reconociendo que las normas sobre el ruido que figuran en el Anexo 16 no están dirigidas a introducir restricciones a las operaciones de las aeronaves;

Reconociendo que las restricciones a las operaciones de las aeronaves existentes quizá aumenten los costos de las líneas aéreas y podrían imponer una pesada carga económica, especialmente a los explotadores de aeronaves que tal vez no dispongan de los recursos financieros para reequipar sus flotas, tales como los de los países en desarrollo; y

Considerando que la solución de los problemas que causa el ruido de las aeronaves debe basarse en el reconocimiento mutuo de las dificultades que enfrentan los Estados y en el equilibrio entre sus diferentes intereses;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados a que no introduzcan ninguna eliminación gradual de las aeronaves que sobrepasen los niveles de ruido establecidos en el Anexo 16, Volumen I, Capítulo 3, sin considerar primero:
 - a) si la renovación normal de las flotas actuales de dichas aeronaves proporcionará la protección necesaria contra el ruido en los alrededores de sus aeropuertos;
 - b) si la protección necesaria puede alcanzarse con reglamentos que impidan a los explotadores incorporar ese tipo de aeronaves a sus flotas mediante la compra o el arrendamiento, fletamento o intercambio, o bien con incentivos para que aceleren la modernización de sus flotas;
 - c) si se puede obtener la protección requerida por medio de restricciones limitadas a aeropuertos y pistas cuyo uso los propios Estados hayan determinado y declarado que generan problemas de ruido, y limitadas a los períodos en que sea mayor la perturbación por el ruido; y
 - d) las repercusiones de cualquier restricción para otros Estados interesados, consultando a dichos Estados y notificándoles sus intenciones con antelación razonable;

2. *Insta* a los Estados que, a pesar de las consideraciones de la Cláusula dispositiva 1, decidan eliminar gradualmente las aeronaves que cumplen las normas de homologación acústica establecidas en el Anexo 16, Volumen I, Capítulo 2, pero que sobrepasan los niveles de ruido establecidos en el Anexo 16, Volumen I, Capítulo 3, a que:

- a) definan toda restricción de modo que las aeronaves de un explotador que sean conformes al Capítulo 2 y que estén operando en la actualidad en sus territorios puedan ser retiradas de dichas operaciones gradualmente, en el curso de un período no menor de siete años;
- b) no restrinjan, antes del término del período mencionado, las operaciones de ninguna aeronave antes de que hayan transcurrido 25 años después de la fecha de expedición de su primer certificado individual de aeronavegabilidad;
- c) no restrinjan, antes del término del período, las operaciones de ninguna aeronave de fuselaje ancho existente en la actualidad ni de ninguna equipada con motores que tienen una relación de dilución superior a 2:1; y
- d) informen a la OACI y a los otros Estados interesados de toda restricción impuesta;

3. *Exhorta encarecidamente* a los Estados a seguir colaborando bilateral, regional e interregionalmente, a fin de:

- a) reducir el ruido que deben soportar las comunidades situadas alrededor de los aeropuertos sin crear problemas económicos serios a los explotadores de aeronaves; y
- b) tener en cuenta las dificultades de los explotadores de los países en desarrollo con respecto a las aeronaves del Capítulo 2 matriculadas actualmente en sus países, cuando no puedan sustituirse antes de que termine el período de eliminación gradual, siempre que haya constancia de que se ha expedido una orden de compra o un contrato de arrendamiento para sustituirlas por aeronaves que satisfagan las disposiciones del Capítulo 3, y que se haya aceptado la primera fecha de entrega;

4. *Insta* a los Estados a no introducir medidas para la eliminación gradual de aeronaves que cumplen, por homologación original o rehomologación, las normas de homologación acústica del Anexo 16, Volumen I, Capítulos 3, 4, u otro capítulo más reciente;

5. *Insta* a los Estados a que no impongan ninguna restricción a las operaciones de las aeronaves que sean conformes al Capítulo 3, salvo que sea como parte del enfoque equilibrado para la gestión del ruido elaborado por la OACI y de conformidad con los Apéndices C y E de esta resolución; y

6. *Insta* además a los Estados a que asistan a las líneas aéreas en sus esfuerzos por acelerar la modernización de sus flotas, y por ende a evitar los obstáculos y permitir a todos los Estados el acceso al arrendamiento o compra de aviones que cumplen los requisitos del Capítulo 3, incluyendo la asistencia técnica multilateral cuando corresponda.

APÉNDICE E

Restricciones locales a las operaciones en los aeropuertos relacionadas con el ruido

Considerando que en el Anexo 16, Volumen I, se especifican las normas de homologación acústica para aeronaves subsónicas de reacción;

Considerando que para los fines de este apéndice una restricción a las operaciones se define como toda medida relacionada con el ruido que limite o reduzca el acceso de una aeronave a un aeropuerto;

Considerando que en el Apéndice C de la presente resolución se insta a los Estados a que adopten un enfoque equilibrado para la gestión del ruido cuando aborden problemas respecto al ruido en sus aeropuertos internacionales;

Considerando que se prevén más *reducciones* del ruido en la fuente como resultado de la introducción de nuevas normas de homologación acústica en el Volumen I del Anexo 16 y por la asimilación en las flotas de la tecnología de reducción del ruido;

Considerando que en muchos aeropuertos ya se están empleando la planificación y gestión de la utilización de los terrenos y los procedimientos operacionales de atenuación del ruido y se están aplicando otras medidas para mitigar el ruido, aunque en ciertos casos continúa la expansión urbana;

Considerando que la eliminación gradual de aeronaves que cumplen las normas de homologación acústica del Anexo 16, Volumen I, Capítulo 2, pero que exceden los niveles de ruido del Anexo 16, Volumen I, Capítulo 3, (como se prevé en el Apéndice D de esta resolución) se completó en algunos Estados y que, suponiendo un continuo crecimiento de la actividad aeronáutica, si no se adoptan otras medidas podría aumentar el número de personas expuestas al ruido de las aeronaves en algunos aeropuertos de esos Estados;

Considerando que existen importantes diferencias regionales en la medida en que se prevé que el ruido de las aeronaves constituirá un problema en los próximos dos decenios y que, en consecuencia, algunos Estados han considerado la posibilidad de imponer restricciones a las operaciones de ciertas aeronaves que cumplen las normas de homologación acústica del Anexo 16, Volumen I, Capítulo 3;

Considerando que si se introducen restricciones a las operaciones de las aeronaves del Capítulo 3 en ciertos aeropuertos, esto debería basarse en el enfoque equilibrado y la orientación pertinente de la OACI (Doc 9829) y adaptarse a las necesidades específicas del aeropuerto en cuestión;

Considerando que estas restricciones podrían tener importantes repercusiones económicas en las inversiones en flotas de los explotadores de aeronaves de los Estados en que no se impongan estas restricciones;

Reconociendo que estas restricciones van más allá de la política establecida en el Apéndice D de esta resolución y otros criterios de orientación pertinentes de la OACI;

Reconociendo que la OACI no obliga a los Estados a imponer restricciones a las operaciones de las aeronaves del Capítulo 3;

Reconociendo que la finalidad de las normas del Anexo 16 sobre el ruido no era imponer restricciones a las operaciones de las aeronaves y que, específicamente, la norma que figura en el Anexo 16, Volumen I, Capítulo 4, y cualesquiera otros niveles de mayor rigurosidad adoptados por el Consejo, son para fines de homologación únicamente; y

Reconociendo en particular que los Estados tienen obligaciones jurídicas, leyes, acuerdos vigentes y políticas establecidas que pueden regir la gestión de los problemas acústicos en sus aeropuertos y que podrían afectar a la aplicación de este apéndice;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados a que se aseguren, siempre que sea posible, de que cualesquiera restricciones a las operaciones se adopten solamente si están respaldadas por una evaluación previa de las ventajas previstas y las repercusiones perjudiciales posibles;

2. *Insta* a los Estados a que no impongan en ningún aeropuerto restricciones a las operaciones de las aeronaves que cumplan los requisitos del Anexo 16, Volumen I, Capítulo 3, antes de:

- a) completar el retiro gradual de las aeronaves que excedan los niveles de ruido del Anexo 16, Volumen I, Capítulo 3, en el aeropuerto en cuestión; y
- b) evaluar plenamente todas las medidas aplicables para solucionar el problema del ruido en el aeropuerto en cuestión de conformidad con el enfoque equilibrado descrito en el Apéndice C;

3. *Insta* a los Estados que, a pesar de las consideraciones de la Cláusula dispositiva 2, permiten la introducción en un aeropuerto de restricciones a las operaciones de las aeronaves que cumplen los requisitos del Anexo 16, Volumen I, Capítulo 3, por homologación original o por rehomologación, a que:

- a) basen dichas restricciones en la performance acústica de la aeronave, según lo determine el procedimiento de homologación realizado con arreglo al Anexo 16, Volumen I;
- b) adapten dichas restricciones al problema acústico del aeropuerto en cuestión, de conformidad con el enfoque equilibrado;
- c) limiten dichas restricciones a las que sean de carácter parcial cuando sea posible, en vez de la eliminación total de las operaciones en un aeropuerto;
- d) tengan en cuenta las consecuencias posibles para los servicios de transporte aéreo para los cuales no hay alternativas apropiadas (p. ej., servicios de larga distancia);
- e) consideren las circunstancias especiales de los explotadores de los países en desarrollo, a fin de evitar dificultades excesivas, otorgando exenciones;
- f) introduzcan esas restricciones gradualmente, cuando sea posible, a fin de tener en cuenta las repercusiones económicas para los explotadores de las aeronaves afectadas;
- g) den a los explotadores un preaviso razonable;
- h) tengan en cuenta las consecuencias económicas y ambientales para la aviación civil; e
- i) informen a la OACI, así como a los otros Estados interesados, acerca de todas las restricciones impuestas; y

4. *Insta además* a los Estados a que no permitan la introducción de restricciones a las operaciones encaminadas a retirar del servicio las aeronaves que cumplen, mediante su homologación original o rehomologación, las normas acústicas del Anexo 16, Volumen I, Capítulo 4 y cualesquiera otros niveles de mayor rigurosidad adoptados por el Consejo.

APÉNDICE F

Planificación y gestión de la utilización de los terrenos

Considerando que la planificación y gestión de la utilización de los terrenos es uno de los cuatro elementos principales del enfoque equilibrado para la gestión del ruido;

Considerando que la cantidad de personas afectadas por el ruido de las aeronaves depende mucho de la manera en que se hace la planificación y gestión de la utilización de los terrenos que rodean un aeropuerto y, en particular, de la medida en que se controlan la construcción de viviendas y otras actividades que pueden verse afectadas por el ruido;

Considerando que la actividad podría aumentar considerablemente en la mayoría de los aeropuertos y que existe el riesgo de que el futuro crecimiento pueda resultar limitado por la utilización inapropiada de los terrenos en las cercanías de los aeropuertos;

Considerando que la eliminación gradual de las aeronaves de reacción subsónicas que cumplen las normas de homologación acústica del Anexo 16, Volumen I, Capítulo 2, pero que exceden los niveles de ruido del Anexo 16, Volumen I, Capítulo 3, ha tenido éxito en muchos aeropuertos para reducir el tamaño de las curvas isosónicas que definen las áreas en que la población está expuesta a niveles de ruido inaceptables, así como para reducir la cantidad total de personas expuestas al ruido;

Considerando fundamental que estas mejoras se conserven en la mayor medida posible para beneficio de las comunidades locales;

Reconociendo que la nueva norma que figura en el Anexo 16, Volumen I, Capítulo 4, ha aumentado las oportunidades para que los explotadores replacen las aeronaves de sus flotas por otras más silenciosas;

Reconociendo que, si bien la gestión de la utilización de los terrenos incluye actividades de planificación que pueden ser fundamentalmente la responsabilidad de las autoridades locales, afecta sin embargo a la capacidad de los aeropuertos, lo que a su vez tiene repercusiones en la aviación civil; y

Considerando que en el *Manual de planificación de aeropuertos* (Doc 9184), Parte 2 — *Utilización del terreno y control del medio ambiente*, que es necesario revisar a fin de incluir disposiciones pertinentes para tener en cuenta los efectos relacionados con las emisiones, figuran textos de orientación sobre la planificación apropiada de la utilización de terrenos y medidas para mitigar el ruido;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados que hayan eliminado gradualmente las operaciones de las aeronaves del Capítulo 2 en sus aeropuertos, como se prevé en el Apéndice D de esta resolución, a que, mientras se preservan las ventajas para las comunidades locales en la medida de lo posible, eviten, cuando sea factible, que en las áreas en que se han logrado reducciones del ruido se produzca una utilización de los terrenos o una expansión urbana inapropiadas;
2. *Insta* a los Estados a asegurarse de que las posibles reducciones en los niveles de ruido que se obtengan con la introducción de aeronaves más silenciosas, particularmente las que cumplen la nueva norma del Capítulo 4, no resulten comprometidas por una utilización de los terrenos o una expansión urbana inapropiadas, que podrían evitarse;
3. *Insta* a los Estados, cuando aún exista la posibilidad de minimizar los problemas de ruido de las aeronaves mediante medidas preventivas, a que:
 - a) emplacen los nuevos aeropuertos en lugares apropiados, lejos de zonas sensibles al ruido;
 - b) adopten las medidas apropiadas para que la planificación del uso de los terrenos se tome plenamente en cuenta en la etapa inicial de todo nuevo aeropuerto o en la ampliación de un aeropuerto existente;
 - c) definan alrededor de los aeropuertos zonas que correspondan a diversos niveles de ruido teniendo en cuenta los niveles de población y el crecimiento, al igual que los pronósticos de aumento del tráfico, y establezcan criterios para un uso apropiado de esos terrenos teniendo en cuenta la orientación de la OACI;

- d) sancionen leyes, den orientación y dispongan otros medios apropiados para lograr el cumplimiento de esos criterios para la utilización de los terrenos; y
 - e) se aseguren de que se dispone de información sobre las operaciones de las aeronaves y sus efectos en el medio ambiente que sea de fácil lectura para las comunidades cercanas a los aeropuertos; y
4. *Pide* al Consejo:
- a) que se asegure de que la orientación sobre la utilización de los terrenos en el Doc 9184 está actualizada y responde a las necesidades de los Estados; y
 - b) que considere qué medidas podrían adoptarse para promover la gestión de la utilización de los terrenos, particularmente en aquellas partes del mundo en que pueda existir la posibilidad de evitar problemas de ruido de las aeronaves en el futuro.

APÉNDICE G

Aeronaves supersónicas — El problema del estampido sónico

Considerando que desde la introducción de las aeronaves supersónicas en el servicio comercial se han tomado medidas para evitar crear situaciones inaceptables para el público debido al estampido sónico, tales como los efectos molestos del estampido sónico en el sueño y los efectos perjudiciales que la amplificación de dicho estampido puede tener en las personas y los bienes, tanto en tierra como en el mar; y

Considerando que los Estados que participan en la fabricación de estas aeronaves supersónicas, así como otros Estados, siguen investigando los efectos físicos, fisiológicos y sociológicos del estampido sónico;

La Asamblea:

1. *Reafirma* la importancia que concede a garantizar que no se produzca una situación inaceptable para el público debido al estampido sónico de las aeronaves supersónicas en servicio comercial;
2. *Encarga* al Consejo que, teniendo presente la información disponible y utilizando el mecanismo apropiado, examine los Anexos y otros documentos pertinentes, para cerciorarse de que se tengan debidamente en cuenta los problemas que podría crear para el público la operación de las aeronaves supersónicas y, especialmente en lo que respecta al estampido sónico, que tome medidas encaminadas a lograr un acuerdo internacional sobre la medición de dicho estampido, la definición tanto cuantitativa como cualitativa de la expresión “situaciones inaceptables para el público”, y el establecimiento de los límites correspondientes; y
3. *Invita* a los Estados que participan en la fabricación de aeronaves supersónicas a que comuniquen a la OACI, a su debido tiempo, propuestas sobre la manera en que se podrían satisfacer cualesquiera especificaciones que determine la OACI.

APÉNDICE H

Repercusiones de la aviación en la calidad del aire local

Considerando que hay una creciente preocupación por el impacto de la aviación en la atmósfera en relación con la calidad del aire local y los efectos conexos en la salud y bienestar humanos;

Considerando que las evidencias del impacto de las emisiones de NO_x y de materia particulada (PM) de los motores de aeronave en la superficie local y en la calidad del aire local regional son actualmente más convincentes;

Reconociendo que la comunidad científica está mejorando su comprensión de las incertidumbres relacionadas con las consecuencias de las emisiones de NO_x y de PM de los motores de aeronave en el clima a escala mundial;

Reconociendo que existen interdependencias relacionadas con el diseño y las operaciones de las aeronaves que han de tenerse en cuenta cuando se abordan las inquietudes relacionadas con el ruido, la calidad del aire local y el cambio climático;

Reconociendo que la OACI ha establecido normas técnicas y ha promovido el desarrollo de procedimientos operacionales que han reducido significativamente la contaminación que afecta a la calidad del aire local y que procede de las aeronaves;

Considerando que en los últimos decenios muchos contaminantes tales como el hollín y los hidrocarburos sin quemar de los motores de aeronave que afectan a la calidad del aire local y regional han disminuido drásticamente;

Considerando que los recientes avances en los procedimientos operacionales tales como las operaciones en descenso continuo ha dado como resultado una reducción aún mayor de las emisiones de las aeronaves;

Considerando que una evaluación de las tendencias en las emisiones de NO_x, PM y otras emisiones gaseosas producidas por la aviación revela un aumento de los valores de las emisiones globales;

Considerando que las repercusiones de las emisiones de NO_x, PM y otras emisiones gaseosas de la aviación necesitan evaluarse y comprenderse más a fondo;

Reconociendo los firmes avances logrados en la comprensión de las repercusiones de las emisiones de PM no volátil, en tanto que continúa la labor científica y técnica para lograr una mejor evaluación de las emisiones de PM volátil;

Considerando que la repercusión de las emisiones de la aviación en la calidad del aire local y regional forma parte de las repercusiones debidas a las emisiones totales producidas en la zona afectada y que deberían tenerse en cuenta en el contexto más amplio de todas las fuentes que contribuyen a los problemas de la calidad del aire;

Considerando que las repercusiones reales de las emisiones de la aviación en la calidad del aire local y la salud dependen de diversos factores, entre los que se cuentan la contribución a las concentraciones totales y el número de personas expuestas en el área de que se trate;

Considerando que el Artículo 15 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* contiene disposiciones respecto a los derechos aeroportuarios y otros similares, incluyendo el principio de no discriminación, y que la OACI ha elaborado criterios para dar orientación a los Estados miembros en materia de derechos (*Políticas de la OACI sobre derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea*, Doc 9082), incluyendo orientación concreta sobre los derechos relacionados con el ruido y los derechos relacionados con las emisiones que afectan a la calidad del aire local;

Considerando que el Consejo de la OACI adoptó el 9 de diciembre de 1996 una declaración de políticas de carácter provisional sobre derechos e impuestos relacionados con las emisiones en una resolución en la que el Consejo recomienda firmemente que tales gravámenes tengan la forma de derechos y no de impuestos y que los fondos recaudados se utilicen en primer lugar para mitigar las repercusiones de las emisiones de los motores de las aeronaves en el medio ambiente;

Considerando que esos derechos deberían basarse en los costos de mitigar las repercusiones de las emisiones de los motores de las aeronaves en el medio ambiente, en la medida en que estos costos puedan ser identificados correctamente y atribuidos en forma directa al transporte aéreo;

Considerando que el Consejo de la OACI ha adoptado textos de orientación y sobre políticas relativos al uso de derechos por emisiones para abordar la cuestión del impacto de las emisiones de los motores de las aeronaves en los aeropuertos y sus cercanías;

Tomando nota de que el Consejo de la OACI ha publicado información sobre los sistemas de gestión ambiental (EMS) que están utilizando las partes interesadas del sector aeronáutico; y

Tomando nota de que el Consejo de la OACI ha elaborado un Manual de orientación sobre la calidad del aire en los aeropuertos que ha sido actualizado posteriormente;

La Asamblea:

1. *Pide* al Consejo que, en cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes como la OMS, siga la marcha y amplíe su conocimiento sobre el efecto en la salud y el bienestar humanos de la PM, los NO_x y otros gases que emite la aviación, y que difunda información al respecto;
2. *Pide* al Consejo que prosiga con su labor para elaborar normas tecnológicamente viables, benéficas para el medio ambiente y razonables económicamente para reducir más el impacto de la contaminación del aire local procedente de las aeronaves;
3. *Pide* al Consejo que continúe elaborando requisitos de certificación para las emisiones de PM no volátil y al mismo tiempo continúe manteniéndose informado sobre los avances en la comprensión científica y técnica de las emisiones de PM volátil y no volátil;
4. *Alienta* a los Estados miembros a que ayuden en la elaboración de requisitos de certificación para las emisiones de PM no volátil;
5. *Pide* al Consejo que se asegure de que las interdependencias entre las medidas para reducir el ruido y las emisiones de los motores de aeronave que afectan a la calidad del aire local así como el clima mundial se tengan debidamente en cuenta;
6. *Pide* al Consejo que prosiga con su labor para fijar metas tecnológicas y operacionales de largo plazo en relación con los problemas ambientales de la aviación, incluido el relativo a las emisiones de NO_x procedentes de las aeronaves;
7. *Pide* al Consejo que siga promoviendo mejoras operacionales y del tránsito aéreo que reduzcan el impacto de la contaminación del aire local procedente de las aeronaves;
8. *Alienta* a los Estados miembros y a otras partes interesadas a que adopten medidas voluntarias para limitar o reducir las emisiones de la aviación internacional que afectan a la calidad del aire local, y a que mantengan informada a la OACI;
9. *Acoge con satisfacción* la elaboración y promoción de textos de orientación sobre cuestiones relacionadas con la evaluación de la calidad del aire relativa a los aeropuertos;
10. *Pide* al Consejo que trabaje con los Estados y los interesados para promover y compartir las mejores prácticas que se aplican en los aeropuertos para reducir los efectos negativos de las emisiones de la aviación en la calidad del aire local;
11. *Acoge con satisfacción* la elaboración de la orientación sobre los derechos por emisiones relacionados con la calidad del aire local, pide al Consejo que mantenga actualizada dicha orientación e insta a los Estados miembros a que compartan información sobre la aplicación de dichos derechos; y

12. *Insta* a los Estados miembros a que aseguren el mayor grado de compatibilidad posible y tengan plenamente en cuenta las políticas y orientaciones de la OACI sobre derechos relacionados con la calidad del aire local.

A38-18: Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Cambio climático

Considerando que la OACI y sus Estados miembros reconocen la importancia fundamental de ejercer un liderazgo permanente en la aviación civil internacional para limitar o reducir las emisiones que contribuyen al cambio climático mundial;

Subrayando de nuevo la función vital que la aviación internacional desempeña en el desarrollo económico y social mundial y la necesidad de asegurar que la aviación internacional siga desarrollándose de manera sostenible;

Considerando que el objetivo último de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) es lograr estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera a un nivel que impida que se produzcan interferencias antropogénicas peligrosas con el sistema climático;

Considerando que el Protocolo de Kyoto, que adoptó la Conferencia de las Partes en la CMNUCC en diciembre de 1997 y que entró en vigor el 16 de febrero de 2005, hace un llamamiento a los países desarrollados (Partes incluidas en el Anexo I) a que procuren limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que provienen de los combustibles del transporte aéreo internacional trabajando por conducto de la OACI (Artículo 2.2);

Reconociendo que se proyecta que las emisiones de la aviación internacional, que representan actualmente menos del 2% de las emisiones totales mundiales de CO₂, aumentarán como resultado del desarrollo continuo del sector;

Considerando que en el informe especial sobre La aviación y la atmósfera global, publicado en 1999, que preparó el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) a petición de la OACI y en colaboración con el Grupo de expertos de evaluación científica del Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, figura una evaluación completa de las repercusiones de la aviación en la atmósfera;

Considerando que en el informe especial del IPCC se reconoce que, aun cuando se conocen bien los efectos de algunos tipos de emisiones de aeronaves, no ocurre lo mismo con los efectos de otros, y se identifican varias áreas clave de incertidumbre científica que limitan la capacidad para realizar proyecciones de las repercusiones totales de la aviación en el clima y la capa de ozono;

Considerando que la OACI ha pedido que el IPCC incluya información actualizada sobre las principales conclusiones del informe especial en su Cuarto informe de evaluación, publicado en 2007 y en su Quinto informe de evaluación que se publicará en 2014;

Tomando nota de la opinión científica de que el aumento de la temperatura media mundial por encima de los niveles preindustriales no debería ser superior a 2°C;

Reconociendo los principios y disposiciones sobre responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas y el hecho de que los países desarrollados tomarán la iniciativa en el marco de la CMNUCC y el Protocolo de Kyoto;

Reconociendo también los principios de no discriminación y de igualdad y equidad de oportunidades para el desarrollo de la aviación internacional establecidos en el Convenio de Chicago;

Reconociendo que esta resolución no sienta un precedente o prejuzga los resultados de las negociaciones que se lleven a cabo en el contexto de la CMNUCC y su Protocolo de Kyoto ni tampoco representa la postura de las Partes en la CMNUCC y en su Protocolo de Kyoto;

Reconociendo que es poco probable que la meta a la que se aspira, de un mejoramiento en el rendimiento del combustible de un 2% al año, permita lograr el nivel de reducción necesario para estabilizar y luego reducir la contribución absoluta de emisiones de la aviación al cambio climático y que será necesario considerar metas más ambiciosas para establecer una vía sostenible para la aviación;

Tomando nota de que, para fomentar el crecimiento sostenible de la aviación, es necesario adoptar un enfoque integral que consista en el desarrollo de tecnologías y normas y en la elaboración de medidas operacionales y medidas basadas en criterios de mercado para reducir las emisiones;

Reconociendo los avances tecnológicos significativos que se han logrado en el sector aeronáutico, merced a los cuales las aeronaves fabricadas en la actualidad son un 80% más eficientes que en la década de los sesenta en términos de ahorro de combustible por pasajero-kilómetro;

Acogiendo con beneplácito el acuerdo alcanzado por el Comité sobre la protección del medio ambiente y la aviación (CAEP) acerca de los requisitos de homologación de las aeronaves con arreglo a una norma global sobre CO₂;

Reconociendo que las medidas de gestión del tránsito aéreo (ATM) adoptadas en virtud del Plan mundial de navegación aérea de la OACI contribuyen a mejorar la eficiencia operacional y a reducir las emisiones de CO₂ de las aeronaves;

Acogiendo con beneplácito la adopción de la estrategia de mejoras por bloques del sistema de aviación (ASBU) en el curso de la Duodécima Conferencia de navegación aérea de la OACI, celebrada en noviembre de 2012;

Recordando la Resolución A37-19 de la Asamblea en virtud de la cual se pedía al Consejo que, con el apoyo de los Estados miembros, emprendiera la labor de determinar un marco para las medidas basadas en el mercado (MBM) para la aviación internacional, incluida una explicación más a fondo de los principios rectores que se enumeran en su Anexo, para someterlo a la consideración del 38º período de sesiones de la Asamblea de la OACI;

Reconociendo la importancia de evitar la aplicación de múltiples enfoques al diseño e implantación del marco de MBM y de los planes conexos;

Recordando la Resolución A37-19 de la Asamblea en virtud de la cual se pedía al Consejo que explorara la viabilidad de un plan mundial de MBM para hacer frente a las emisiones procedentes de la aviación internacional;

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo el 9 de noviembre de 2012, en virtud de la cual se reconocía que los resultados del análisis cualitativo y cuantitativo de las tres opciones para un plan mundial de MBM evaluado por la Secretaría con el apoyo de los expertos en MBM demostraban que todas eran técnicamente factibles y podían contribuir al logro de las metas ambientales de la OACI, y se convenía en que era necesario llevar a cabo análisis cuantitativos ulteriores de las tres opciones para llegar a conclusiones más sólidas y concretas;

Reconociendo la posible conveniencia de un plan mundial de MBM en términos de proporcionar medios adicionales para promover la consecución de la meta mundial a la que se aspira mencionada en el párrafo 7;

Tomando nota de que la industria aeronáutica apoya un plan mundial único de compensación de carbono, en lugar de un mosaico de MBM estatales y regionales, como medida rentable para complementar un conjunto más amplio de medidas, incluidas las tecnológicas, operacionales e infraestructurales;

Tomando nota de que la Conferencia sobre la aviación y los combustibles alternativos de 2009 (CAAF/09) respaldó el uso de combustibles alternativos sostenibles para la aviación, en particular el uso de combustibles alternativos de sustitución directa, en el corto a mediano plazo, como medio importante para reducir las emisiones de la aviación;

Tomando nota también de que la CAAF/09 estableció un Marco mundial para los combustibles alternativos de la aviación (GFAAF) de la OACI;

Tomando nota del progreso alcanzado en demostrar la viabilidad tecnológica de los combustibles alternativos sostenibles de sustitución directa para la aviación y que dichos combustibles requerirán que se introduzcan políticas e incentivos apropiados, a fin de crear una perspectiva de mercado a largo plazo;

Reconociendo la necesidad de que dichos combustibles se desarrollen e implanten de una manera económicamente viable y aceptable desde una perspectiva social y ambiental y la necesidad de perfeccionar la armonización de los enfoques aplicados a la sostenibilidad;

Tomando nota de que, en consonancia con la Resolución A37-19 de la Asamblea, la Organización adoptó una estrategia importante para crear capacidades a fin de ayudar en la preparación y presentación de los planes de acción estatales, lo que comprendió la celebración de seminarios de instrucción práctica, la elaboración de textos de orientación y el desarrollo de una interfaz web interactiva y del instrumento OACI de estimación de las economías en materia de combustible (IFSET);

Acogiendo con beneplácito que, al 30 de junio de 2013, 61 Estados miembros que representan más del 78,89% del tráfico aéreo internacional mundial habían preparado y presentado voluntariamente a la OACI sus planes de acción;

Tomando nota de que en el seminario de la OACI “Asistencia para la acción – La aviación y el cambio climático”, celebrado en octubre de 2012, se destacó la participación activa de los Estados miembros y las organizaciones internacionales en las actividades relacionadas con los planes de acción estatales, se exploraron posibles fuentes de apoyo financiero para actividades ambientales y se brindó la oportunidad de intercambiar información y forjar alianzas en aras de prestar asistencia en los ámbitos señalados por los Estados para la preparación y ejecución de sus planes de acción;

Reconociendo las circunstancias diferentes entre los Estados en su capacidad para hacer frente a los retos asociados al cambio climático y la necesidad de proporcionar el apoyo necesario, especialmente a los países en desarrollo y Estados con necesidades particulares;

Afirmando que deberían determinarse medidas destinadas a asistir a los Estados en desarrollo y a facilitar el acceso a los recursos financieros, la transferencia de tecnología y la creación de capacidad a la mayor brevedad;

Considerando que en el Protocolo de Kyoto se estipulan diferentes instrumentos flexibles (como el mecanismo para un desarrollo limpio — MDL) que podrían ser de beneficio para los proyectos en los que participen Estados en desarrollo;

Afirmando que la solución del problema de las emisiones de GEI producidas por la aviación internacional exige el compromiso activo y la cooperación de los Estados y la industria, y *tomando nota* de los compromisos colectivos anunciados por el Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI), la Organización de Servicios de Navegación Aérea Civil (CANSO), la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA), el Consejo Internacional de Aviación de Negocios (IBAC) y el Consejo Coordinador Internacional de Asociaciones de Industrias Aeroespaciales (ICCAIA) en nombre de la industria del transporte aéreo internacional, para seguir trabajando en la reducción de las emisiones de CO₂ en un promedio de 1,5% al año, de 2009 a 2020, con miras a lograr un crecimiento neutro en carbono a partir de 2020 y reducir sus emisiones de carbono en un 50% para 2050 en comparación con los niveles de 2005;

Reconociendo la necesidad de vigilar y notificar las posibles repercusiones del cambio climático en las operaciones de la aviación internacional y la infraestructura conexas; y

Reconociendo el avance que ha realizado la OACI para poner en práctica la iniciativa de neutralidad climática de las Naciones Unidas y el apoyo significativo de la OACI a dicha iniciativa, en particular mediante la elaboración de una metodología común para calcular las emisiones de GEI generadas por los viajes aéreos;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que esta resolución, conjuntamente con la Resolución A38-17: *Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Disposiciones generales, ruido y calidad del aire local*, sustituye a las Resoluciones A37-18 y A37-19 y constituye la declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente;
2. *Pide* al Consejo que:
 - a) asegure que la OACI ejerza el liderazgo permanente en cuestiones ambientales relacionadas con la aviación civil internacional, incluidas las emisiones de GEI;
 - b) continúe estudiando las opciones de políticas que permitan limitar o reducir el impacto ambiental de las emisiones de los motores de aeronave, y prepare propuestas concretas y asesore lo antes posible a la Conferencia de las Partes en la CMNUCC sobre soluciones técnicas y medidas basadas en criterios de mercado, teniendo en cuenta las posibles repercusiones de tales medidas para los países en desarrollo y desarrollados; y
 - c) continúe cooperando con organizaciones que trabajen en la elaboración de políticas en este campo, especialmente con la Conferencia de las Partes en la CMNUCC;
3. *Reitera* que:
 - a) la OACI debería continuar emprendiendo iniciativas que promuevan la difusión del conocimiento científico de las repercusiones de la aviación y de las medidas tomadas para mitigar sus emisiones, y debería seguir proporcionando un foro para facilitar las deliberaciones sobre soluciones al problema de las emisiones de la aviación; y
 - b) debería ponerse énfasis en las opciones de políticas que reduzcan las emisiones de los motores de las aeronaves sin afectar al crecimiento del transporte aéreo, especialmente en los países en desarrollo;
4. *Reafirma* que esta resolución no sienta un precedente o prejuzga los resultados de las negociaciones que se lleven a cabo en el contexto de la CMNUCC y su Protocolo de Kyoto ni tampoco representa la postura de las Partes en la CMNUCC y en su Protocolo de Kyoto;
5. *Resuelve* que los Estados y organizaciones pertinentes trabajarán por intermedio de la OACI para lograr una mejora media anual mundial de 2% en el rendimiento de combustible a mediano plazo hasta 2020 y una tasa anual de mejoras en el rendimiento de combustible del 2% a largo plazo de 2021 hasta 2050, como meta a la que se aspira mundialmente, calculada basándose en el volumen de combustible consumido por tonelada-kilómetro de pago efectuada;
6. *Conviene* en que las metas que se mencionan en el párrafo 5 precedente no supondrán la imposición de obligaciones concretas a ningún Estado en particular, y que las circunstancias diferentes y respectivas capacidades y contribución de los Estados desarrollados y en desarrollo a la concentración en la atmósfera de las emisiones de GEI provenientes de la aviación serán las que determinen la forma en que cada Estado contribuya voluntariamente al logro de las metas mundiales a las que se aspira;

7. *Resuelve* también que, sin que por ello se impongan obligaciones concretas a ningún Estado en particular, la OACI y sus Estados miembros y las organizaciones pertinentes trabajen juntos para tratar de lograr, como meta colectiva a la que se aspira a nivel mundial en el mediano plazo, que las emisiones mundiales netas de carbono de la aviación civil internacional desde 2020 se mantengan al mismo nivel, teniendo en cuenta: las circunstancias especiales y capacidades respectivas de los Estados, en especial las de los países en desarrollo; la madurez de los mercados de la aviación; el crecimiento sostenible de la industria de la aviación internacional; y que las emisiones pueden aumentar debido al crecimiento previsto del tráfico aéreo internacional mientras no se hayan desarrollado y llevado a la práctica tecnologías, combustibles y otras medidas que reduzcan las emisiones;
8. *Reconoce* las múltiples medidas presentes y futuras de los Estados miembros de la OACI en pos de la consecución de las metas colectivas a las que se aspira, comprendidas la modernización de la gestión del tránsito aéreo, la aceleración de la implantación de tecnologías eficientes en términos de ahorro de combustible de aeronaves, así como la producción e introducción de combustibles alternativos sostenibles, y alienta a seguir emprendiéndolas;
9. *Acepta* examinar, en su 39º período de sesiones, la meta mencionada en el párrafo 7 en vista de los avances que se hayan hecho hacia su concreción, los estudios con respecto a la viabilidad de alcanzar la meta y la información pertinente de los Estados;
10. *Pide* al Consejo que continúe explorando la viabilidad de una meta a la que se aspire a nivel mundial en el largo plazo para la aviación internacional mediante la realización de estudios detallados para evaluar la posibilidad de alcanzar las metas que pudieran proponerse y las repercusiones, incluida su incidencia en el crecimiento y en los costos en todos los países, en particular los países en desarrollo, a fin de someter información sobre el avance de la tarea a la consideración del 39º período de sesiones de la Asamblea de la OACI. En el análisis de las metas a largo plazo debería incluirse la información que ofrezcan los Estados miembros sobre sus experiencias en las iniciativas para alcanzar la meta a mediano plazo;
11. *Sigue alentando* a los Estados a presentar voluntariamente a la OACI sus planes de acción con la descripción de sus respectivas políticas y medidas, así como sus informes anuales sobre emisiones de CO₂ de la aviación internacional;
12. *Invita* a aquellos Estados que opten por preparar o actualizar sus planes de acción a que los presenten a la OACI a la mayor brevedad, y en lo posible para finales de junio de 2015 y a partir de entonces de forma trienal, a fin de que la OACI pueda compilar la información relativa al logro de las metas mundiales a las que se aspira; dichos planes de acción deberían incluir información sobre el conjunto de medidas que los Estados han considerado, dando a conocer sus respectivas capacidades y circunstancias nacionales, los beneficios ambientales que esperan obtener de su aplicación, así como información sobre sus necesidades concretas en materia de asistencia;
13. *Alienta* a los Estados que ya hayan presentado sus planes de acción a compartir la información que éstos contengan y a forjar alianzas con otros Estados miembros en aras de respaldar a aquellos que aún no hayan preparado dichos planes;
14. *Alienta* a los Estados a dar a conocer públicamente sus planes de acción, teniendo en cuenta la sensibilidad desde el punto de vista comercial de la información que contengan;
15. *Pide* al Consejo que facilite la difusión de estudios económicos y técnicos y mejores prácticas en relación con las metas a las que se aspira y continúe proporcionando orientación y otra asistencia técnica para que los Estados preparen y actualicen sus planes de acción antes de fines de junio de 2015, para que realicen los estudios necesarios y presenten en forma voluntaria sus planes de acción a la OACI;

16. *Resuelve* que los Estados, al diseñar nuevas MBM y al implantar MBM existentes para la aviación civil internacional, deberían:

- a) participar en consultas y negociaciones bilaterales y/o multilaterales constructivas con otros Estados para lograr un acuerdo; y
- b) otorgar exenciones para la aplicación de MBM en rutas hacia y desde Estados en desarrollo cuya porción de las actividades de aviación civil internacional esté por debajo del umbral del 1% de las toneladas-kilómetros de pago totales de las actividades de la aviación civil internacional, hasta que se implante el plan mundial;

17. *Pide* al Consejo que examine el valor *de minimis*, incluido el umbral *de minimis* de las MBM mencionado en el párrafo 16 b) que precede, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de los Estados y los posibles impactos en la industria y los mercados de la aviación internacional y considerando los principios rectores que se enumeran en el Anexo, para su presentación a fin de que lo examine el 39º período de sesiones de la Asamblea en 2016;

18. *Decide* elaborar un plan mundial de MBM para la aviación internacional, teniendo en cuenta el trabajo solicitado en el párrafo 19;

19. *Pide* al Consejo que, con el apoyo de los Estados miembros:

- a) finalice la labor relativa a los aspectos técnicos, las repercusiones ambientales y económicas y las modalidades de las posibles opciones para un plan mundial de MBM, así como la relativa a su viabilidad y factibilidad, teniendo en cuenta la necesidad de desarrollo de la aviación internacional, la propuesta de la industria de la aviación y otros acontecimientos internacionales, según convenga, y sin perjuicio de las negociaciones en el marco de la CMNUCC;
- b) organice seminarios y talleres sobre un plan mundial para la aviación internacional en el que participen funcionarios y expertos de los Estados miembros y organizaciones pertinentes;
- c) identifique cuestiones y problemas importantes, incluso para los Estados miembros, y formule una recomendación sobre un plan mundial de MBM que los aborde en forma apropiada y abarque elementos clave de diseño, incluido un medio de tener en cuenta las circunstancias especiales y las capacidades respectivas, según lo dispuesto en los párrafos 20 a 24, y los mecanismos para implantar el plan a partir de 2020, como parte un conjunto de medidas que también comprenda tecnologías, mejoras operacionales y combustibles alternativos sostenibles para lograr las metas de la OACI a las que se aspira a nivel mundial; y
- d) comuniquen los resultados de la labor relacionada con los incisos a), b) y c), con miras a tomar una decisión durante el 39º período de sesiones de la Asamblea;

20. *Resuelve* que en una MBM deberían tenerse en cuenta las circunstancias especiales y capacidades respectivas de los Estados, en particular las de los Estados en desarrollo, evitando a la vez la distorsión del mercado;

21. *También resuelve* que las circunstancias especiales y capacidades respectivas de los Estados en desarrollo podrían tenerse en cuenta mediante exenciones *de minimis* o implantación por fases de una MBM en rutas o mercados particulares con bajos niveles de actividad de aviación internacional, particularmente en aquellos que prestan servicio a Estados en desarrollo;

22. *Resuelve además* que la carga administrativa relacionada con la aplicación de una MBM a Estados o explotadores de aeronaves que tienen muy bajos niveles de actividad de aviación internacional no debería exceder los beneficios de su participación en la MBM, y que deberían considerarse exenciones de la aplicación de la MBM a tales Estados o explotadores de aeronaves, manteniendo al mismo tiempo la integridad ambiental de la MBM;

23. *Resuelve además* que los ajustes en los requisitos de MBM para explotadores de aeronaves podrían hacerse sobre la base de crecimiento rápido, medidas tempranas para mejorar el rendimiento del combustible y disposiciones para nuevos participantes;
24. *Resuelve además* que, en la medida en que la implantación de una MBM genere ingresos, dicha medida debería aplicarse de conformidad con el principio rector n) del Anexo;
25. *Reconoce* que los mecanismos voluntarios de compensación de carbono constituyen en el corto plazo una manera práctica de compensar las emisiones de CO₂ e invita a los Estados a que alienten a los explotadores que deseen tomar medidas con prontitud a que utilicen la compensación de carbono, en particular mediante el empleo de créditos generados por mecanismos reconocidos internacionalmente como el MDL;
26. *Pide* al Consejo que recopile información sobre el volumen de las compensaciones de carbono adquiridas en relación con el transporte aéreo, incluso a través de los planes de acción estatales presentados a la OACI, y que siga desarrollando y difundiendo mejores prácticas e instrumentos, como la calculadora OACI de emisiones de carbono, que ayuden a armonizar la instauración de programas de compensación de carbono;
27. *Pide* al Consejo que mantenga y perfeccione metodologías normalizadas apropiadas y un mecanismo para medir o estimar, vigilar y verificar las emisiones mundiales de GEI producidas por la aviación internacional, con el apoyo de los Estados a la labor de la OACI relativa a la medición del progreso mediante la notificación de datos anuales sobre tráfico, consumo de combustible y emisiones de CO₂;
28. *Solicita* al Consejo que pida a los Estados que continúen apoyando los esfuerzos de la OACI para aumentar la fiabilidad de la medición o estimación de las emisiones mundiales de GEI producidas por la aviación internacional;
29. *Pide* al Consejo que, basándose en información aprobada por sus Estados miembros, notifique regularmente a la CMNUCC las emisiones de CO₂ de la aviación internacional como parte de su contribución para evaluar el progreso logrado mediante las medidas de implantación en el sector;
30. *Reconociendo* que no deberían escatimarse esfuerzos para conseguir los medios de apoyar la reducción y estabilización de las emisiones de CO₂ procedentes de todas las fuentes, insta a que la OACI y sus Estados miembros expresen claramente su preocupación, a través del proceso de la CMNUCC, acerca del uso de la aviación internacional como posible fuente de movilización de ingresos para el financiamiento climático de los otros sectores, con el propósito de asegurarse de que la aviación internacional no se identifique de manera desproporcionada como fuente de esos ingresos;
31. *Pide* al Consejo que:
- a) siga desempeñando un papel clave en la prestación de asistencia a sus Estados miembros mediante la difusión de la información más reciente sobre las mejores prácticas y orientación y otras formas de asistencia técnica para perfeccionar la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, incluso a través del Programa de cooperación técnica de la OACI;
 - b) consolide y forje alianzas con otras organizaciones internacionales a fin de satisfacer las necesidades de los Estados miembros de la OACI, incluso por medio de sus planes de acción, lo que traería consigo una reducción de las emisiones procedentes de la aviación internacional;
 - c) inicie el trabajo inmediatamente y a título prioritario, a fin de desarrollar un proceso y mecanismos para facilitar la prestación de asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo y facilitarles el acceso a recursos financieros tanto actuales como nuevos, la transferencia de tecnología y la creación de capacidad, y proporcione información sobre los resultados obtenidos y las nuevas recomendaciones, preliminarmente para fines de 2015 y al 39º período de sesiones de la Asamblea; y

- d) continúe emprendiendo medidas concretas para asistir a los Estados en desarrollo y facilitarles el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y la creación de capacidad;

32. *Pide* a los Estados que:

- a) promuevan la investigación científica para tratar de despejar las incertidumbres señaladas en el informe especial del IPCC sobre *La aviación y la atmósfera global* y en el cuarto Informe de evaluación publicado recientemente;
- b) se aseguren de que en las futuras evaluaciones internacionales del cambio climático que lleven a cabo el IPCC y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas se incluya la información actualizada de que se disponga sobre los efectos en la atmósfera inducidos por las aeronaves;
- c) consideren políticas para alentar la introducción en el mercado de aeronaves más eficientes en términos de consumo de combustible;
- d) aceleren las inversiones en investigación y desarrollo para introducir en el mercado tecnologías aún más eficientes para 2020;
- e) aceleren la creación e implantación de rutas y procedimientos más eficientes para reducir las emisiones de la aviación;
- f) aceleren las iniciativas para lograr beneficios ambientales aplicando tecnologías para mejorar la eficiencia de la navegación aérea y colaboren con la OACI para que estos beneficios lleguen a todas las regiones y Estados, teniendo en cuenta la estrategia de mejoras por bloques del sistema de aviación (ASBU);
- g) reduzcan las barreras jurídicas, de seguridad, económicas e institucionales para permitir la implantación de los nuevos conceptos operacionales ATM para un uso del espacio aéreo más respetuoso del medio ambiente;
- h) apliquen un enfoque coordinado en sus administraciones nacionales con miras a la preparación de medidas en materia de políticas para acelerar el desarrollo, introducción y uso apropiados de combustibles alternativos sostenibles para la aviación, de acuerdo con sus circunstancias nacionales;
- i) consideren medidas en pro de la investigación y el desarrollo, así como la tecnología de procesamiento y la producción de materias primas para reducir costos y contribuir a impulsar los procesos de producción sostenible a escala comercial, teniendo en cuenta el desarrollo sostenible de los Estados;
- j) reconozcan los enfoques que se aplican en la evaluación de la sostenibilidad de todos los combustibles alternativos en general, comprendidos aquellos destinados a la aviación, en virtud de los cuales deberían:
 - i. lograr una reducción neta de las emisiones de GEI durante el ciclo de vida;
 - ii. respetar las áreas de suma importancia para la biodiversidad, la conservación y los beneficios que reportan los ecosistemas a los seres humanos, de conformidad con las reglamentaciones nacionales e internacionales; y
 - iii. contribuir al desarrollo socioeconómico local, y evitar conflictos por causa de agua y alimentos;
- k) tomen medidas para garantizar la sostenibilidad de los combustibles alternativos para la aviación, partiendo de los enfoques existentes o de su combinación, y velar, a escala nacional, por la sostenibilidad de su producción; y

- l) trabajen juntos por conducto de la OACI y otros organismos internacionales pertinentes en pos del intercambio de información y de las mejores prácticas, incluso en relación con la sostenibilidad de los combustibles alternativos para la aviación;

33. *Pide* al Consejo que:

- a) continúe elaborando y manteniendo actualizados los textos de orientación para los Estados miembros sobre la aplicación de políticas y medidas destinadas a reducir o limitar el impacto ambiental de las emisiones de la aviación internacional y lleve a cabo estudios adicionales sobre la atenuación del impacto de la aviación internacional en el cambio climático;
- b) aliente a los Estados a cooperar en el desarrollo de modelos analíticos de predicción para evaluar los impactos de la aviación;
- c) teniendo en cuenta los intereses de todas las partes interesadas, así como los posibles impactos para el mundo en desarrollo, siga evaluando los costos y beneficios de las diversas medidas, incluidas las medidas existentes, con el objetivo de reducir las emisiones de los motores de las aeronaves del modo más económico;
- d) proporcione la orientación y guía necesarias a las Oficinas regionales de la OACI para que asistan a los Estados miembros con estudios, evaluaciones y la elaboración de procedimientos, en colaboración con otros Estados de la región, a fin de limitar o reducir las emisiones de GEI a escala mundial y trabajar en colaboración para optimizar los beneficios ambientales que pueden lograrse mediante sus diferentes programas;
- e) elabore una norma mundial sobre el CO₂ para las aeronaves, cuyo análisis concluya a fines de 2015 y sea adoptada por el Consejo en 2016;
- f) explique más detalladamente el método de medición del rendimiento de combustible, abarcando a la aviación de negocios internacional, y establezca y actualice metas tecnológicas y operacionales a mediano y largo plazos para el consumo de combustible de aeronaves;
- g) mantenga y actualice la orientación sobre mejoras de la ATM y otras medidas operacionales para reducir las emisiones de la aviación internacional;
- h) ponga énfasis en aumentar el rendimiento del combustible en todos los aspectos del Plan mundial de navegación aérea de la OACI y aliente a los Estados y a las partes interesadas a elaborar modelos de gestión del tránsito aéreo para optimizar los beneficios ambientales y a promover y compartir las mejores prácticas que se aplican en los aeropuertos para reducir los efectos negativos de las emisiones de GEI de la aviación civil;
- i) siga elaborando y actualizando las herramientas y textos de orientación necesarios para evaluar los beneficios derivados de las mejoras en la ATM y ambientales asociados a la implantación de la estrategia de mejoras por bloques del sistema de aviación (ASBU);
- j) aliente a los Estados miembros e invite a la industria, instituciones financieras y otras organizaciones internacionales a tomar parte activa en el intercambio de información y de las mejores prácticas y a seguir trabajando en el marco de la OACI en pos de los combustibles alternativos sostenibles para la aviación;
- k) mantenga el Marco mundial para los combustibles alternativos de la aviación (GFAAF), de la OACI;

- l) recopile información sobre los avances logrados en materia de combustibles alternativos para la aviación, incluso mediante los planes de acción estatales, a fin de ofrecer una visión global de su futuro uso en reactores y dar cuenta de los cambios experimentados en las emisiones de GEI durante el ciclo de vida, con miras a evaluar los progresos conducentes a la consecución de las metas mundiales a las que se aspira;
- m) trabaje con las instituciones financieras para facilitar el acceso a la financiación para proyectos de desarrollo de infraestructura dedicados a combustibles alternativos sostenibles de la aviación e incentivos para superar los obstáculos iniciales del mercado;
- n) supervise y divulgue información pertinente sobre las posibles repercusiones del cambio climático en las operaciones de la aviación internacional y la infraestructura conexas, en cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes y la industria; y
- o) siga cooperando con la iniciativa de neutralidad climática de las Naciones Unidas, se mantenga a la vanguardia del desarrollo de métodos e instrumentos para cuantificar las emisiones de GEI procedentes de la aviación como parte de dicha iniciativa, y siga elaborando y aplicando la estrategia para reducir las emisiones de GEI y para perfeccionar las prácticas internas de gestión sostenible de la Organización.

Anexo

A continuación figuran los principios rectores para elaborar y aplicar medidas basadas en el mercado (MBM) para la aviación internacional:

- a) las MBM deberían apoyar el crecimiento sostenible del sector de la aviación internacional;
- b) las MBM deberían apoyar la reducción de las emisiones GEI de la aviación internacional;
- c) las MBM deberían contribuir al logro de las metas mundiales a las que se aspira;
- d) las MBM deberían ser transparentes y administrativamente simples;
- e) las MBM deberían ser rentables;
- f) las MBM no deberían ser duplicativas y las emisiones de CO₂ de la aviación internacional deberían contabilizarse una sola vez;
- g) las MBM deberían minimizar la liberación de carbono y las distorsiones del mercado;
- h) las MBM deberían asegurar el trato justo del sector de la aviación internacional en relación con otros sectores;
- i) las MBM deberían reconocer los logros pasados y futuros y las inversiones en el rendimiento del combustible de la aviación y otras medidas para reducir las emisiones de la aviación;
- j) las MBM no deberían imponer una carga económica inadecuada a la aviación internacional;
- k) las MBM deberían facilitar el acceso adecuado a los mercados de carbono;
- l) las MBM deberían evaluarse en relación con diversas medidas basándose en la eficacia en función de la reducción de emisiones de CO₂ o su evitación, cuando corresponda;

- m) las MBM deberían comprender disposiciones *de minimis*;
- n) cuando las MBM generen ingresos, se recomienda enérgicamente que se apliquen en primer lugar a la atenuación del impacto de las emisiones de los motores de aeronave en el medio ambiente, comprendidas la mitigación y adaptación, y a la asistencia y apoyo a los países en desarrollo;
- o) cuando se logren reducir las emisiones por medio de las MBM, dichos resultados deberían indicarse en los informes de los Estados sobre sus emisiones; y
- p) para las MBM debería tenerse en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y de capacidades respectivas, las circunstancias especiales y capacidades respectivas y el principio de no discriminación y oportunidades justas e iguales.

A38-14: Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo

A36-14: Uso de rutas transpolares

A36-21: Prevención de la introducción de especies exóticas invasivas

Considerando que la comunidad mundial reconoce cada vez más la amenaza que plantean las especies exóticas invasivas para la diversidad biológica;

Considerando que el transporte internacional, incluido el transporte aéreo civil, representa un medio potencial para la introducción de especies exóticas invasivas; y

Considerando que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Programa Mundial sobre Especies Invasivas y otros organismos internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales están definiendo medios para evaluar y manejar efectivamente las especies exóticas que amenazan los ecosistemas, hábitats y especies nativas;

La Asamblea:

1. *Insta* a todos los Estados contratantes a apoyarse mutuamente en las medidas orientadas a reducir el riesgo de introducción, a través del transporte aéreo civil, de especies exóticas potencialmente invasivas en zonas ajenas a su distribución natural;
2. *Solicita* al Consejo de la OACI que continúe colaborando con las organizaciones interesadas pertinentes en este sentido; y
3. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A35-19.

A27-12: Función de la OACI en la supresión del transporte ilícito de estupefacientes por vía aérea

Considerando que el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas siguen creando problemas internacionales graves que exigen urgente y constante atención;

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas exhortó a los organismos especializados a participar activamente en el cumplimiento de las Resoluciones 39/143, 40/121 y 41/127 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, "Campaña internacional contra el tráfico de drogas";

Considerando que en la Declaración de la Conferencia internacional de las Naciones Unidas sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas del 26 de junio de 1987, los Estados se comprometieron a tomar medidas internacionales enérgicas contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas como meta importante de sus políticas;

Considerando que la Conferencia internacional de las Naciones Unidas sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas adoptó el Plan amplio y multidisciplinario de actividades futuras en torno al problema del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas como programa de trabajo futuro a los niveles nacional, regional e internacional;

Considerando que la Resolución A26-12 instaba al Consejo a que continuara diligentemente sus esfuerzos para explorar el posible papel de la OACI en esta cuestión y a que presentara un informe al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea;

La Asamblea:

1. *Respalda* las medidas adoptadas por el Consejo, a través del Comité de Transporte Aéreo, la Comisión de Aeronavegación, la Décima Reunión departamental de facilitación y la Secretaría a fin de dar cumplimiento a la Resolución A26-12 de la Asamblea y al Plan amplio y multidisciplinario adoptado por la Conferencia internacional sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas;
2. *Insta* al Consejo a elaborar con un alto grado de prioridad medidas concretas a fin de evitar y eliminar el uso posible de drogas ilícitas y el uso indebido de otras drogas o sustancias por parte de los tripulantes, controladores de tránsito aéreo, mecánicos y demás personal de la aviación civil internacional;
3. *Insta* al Consejo a que prosiga su labor a fin de evitar el transporte ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por vía aérea;
4. *Pide* al Consejo que continúe siguiendo de cerca los trabajos de las Naciones Unidas y otros organismos especializados para poner en práctica el Plan amplio y multidisciplinario de actividades futuras en torno al problema del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y que garantice que la Organización cooperará activamente en la puesta en práctica de todos los programas pertinentes a la aviación civil internacional;
5. *Pide* al Consejo que, teniendo en cuenta otros estudios que puedan ser necesarios, proponga medidas y procedimientos concretos, incluida la preparación de textos de orientación necesarios sobre todos los problemas, relacionados con los estupefacientes, con los que pueda enfrentarse la aviación civil internacional;
6. *Exhorta* a todos los Estados contratantes a proseguir sus esfuerzos para prevenir el tráfico ilícito de estupefacientes por vía aérea, a tomar medidas legales apropiadas para asegurarse de que se castiga con sanciones serias el crimen de transportar por vía aérea ilícitamente estupefacientes y otras sustancias sicotrópicas y a que sean partes, tan pronto como sea posible, de la Convención de las Naciones Unidas de 1988 contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; y

7. *Pide* al Consejo que presente un informe sobre el cumplimiento de esta resolución al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea;
8. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A26-12.

A38-14: Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo

A29-15: Restricciones al consumo de tabaco en los vuelos internacionales de pasajeros

Considerando que en las Asambleas de la OACI se ha demostrado una preocupación por el bienestar humano y se ha contribuido al fomento de éste en lo que respecta a la calidad de la vida y al medio ambiente en el que el ser humano trabaja y participa en otras actividades, lo cual incluye asuntos relacionados con la emisión de gases provenientes de motores, la capa de ozono y el ruido producido por las aeronaves;

Considerando que las Asambleas de la OACI han reconocido la responsabilidad de lograr un máximo de compatibilidad entre las operaciones de aviación civil y la calidad del ambiente del ser humano;

Considerando que los Estados han venido reconociendo en forma gradual los efectos del humo del tabaco en el lugar de trabajo, los edificios públicos y los sistemas de transporte público y han tomado medidas al respecto;

Considerando que la acumulación de alquitrán y otros residuos del humo del tabaco en las aeronaves puede inhabilitar las máscaras de oxígeno de salvamento y contaminar los sistemas de control ambiental;

Considerando que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estiman que la seguridad en el trabajo y la salud están interrelacionadas y que no pueden disociarse; y

Considerando que la Organización Mundial de la Salud (OMS) adoptó por unanimidad una resolución instando a los Estados miembros a implantar la prohibición de fumar en los sistemas de transporte público en los que no puede garantizarse la protección contra la exposición involuntaria al humo del tabaco y pidió a su Director General que colaborase con la OACI;

La Asamblea:

1. *Pide* al Consejo de la OACI que intensifique los estudios sobre las repercusiones que podría tener en la seguridad la prohibición de fumar a bordo de las aeronaves;
2. *Pide* al Consejo de la OACI que, con la asistencia y colaboración de la Organización Mundial de la Salud, tome las medidas necesarias para evitar el humo del tabaco en todos los vuelos internacionales;
3. *Insta*, entre tanto, a todos los Estados contratantes a tomar las medidas necesarias con la mayor rapidez posible para limitar progresivamente el consumo de tabaco en todos los vuelos internacionales de pasajeros con el objetivo de llegar a la prohibición total de fumar a partir del 1 de julio de 1996;
4. *Pide* al Consejo de la OACI que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en todos sus aspectos al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea.

A35-12: Protección de la salud de los pasajeros y las tripulaciones y prevención de la propagación de enfermedades transmisibles en los vuelos internacionales

Considerando que en el Artículo 44 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* se estipula que “Los fines y objetivos de la Organización son desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional, para: ... satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo respecto a un transporte aéreo seguro, regular, eficaz y económico”;

Considerando que en el Artículo 14 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* se estipula que “Cada Estado contratante conviene en tomar medidas efectivas para impedir la propagación por medio de la navegación aérea, del cólera, tifus (epidémico), viruela, fiebre amarilla, peste y cualesquiera otras enfermedades contagiosas que los Estados contratantes decidan designar oportunamente. A este fin, los Estados contratantes mantendrán estrecha consulta con los organismos encargados de los reglamentos internacionales relativos a las medidas sanitarias aplicables a las aeronaves”;

Considerando que la propagación a escala mundial de enfermedades transmisibles por medio del transporte aéreo, y la amenaza que representan, han aumentado en los últimos años;

Considerando que en la Resolución A29-15 de la Asamblea se insta a todos los Estados contratantes a tomar las medidas necesarias para limitar progresivamente el consumo de tabaco en todos los vuelos internacionales de pasajeros con el objetivo de llegar a la prohibición total de fumar a partir del 1 de julio de 1996;

Considerando que el número cada vez mayor de personas de edad avanzada o minusválidas que viajan por vía aérea y la mayor duración de los vuelos internacionales pueden plantear riesgos adicionales a la salud de los pasajeros y dar lugar a una mayor frecuencia de emergencias médicas a bordo;

Considerando que la OACI pronostica un aumento anual del 5% en el número de pasajeros en el futuro previsible, aumentando potencialmente, por consiguiente, la incidencia de emergencias médicas durante los viajes por vía aérea;

Considerando que las tecnologías de comunicaciones han hecho posible que los médicos que trabajan en instalaciones terrestres puedan diagnosticar y tratar a pasajeros en vuelo;

Considerando que las cuestiones de salud son factores que algunos consideran en su decisión de viajar o no, lo cual podría tener repercusiones sumamente perjudiciales para la economía de las líneas aéreas y los aeropuertos; y

Considerando que es necesario coordinar la aplicación mundial de las considerables actividades y avances en cuestiones de salud realizados por la OACI, algunos Estados contratantes, la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial del Turismo (OMT) y organizaciones internacionales tales como la Asociación Médica Aeroespacial (ASMA), la Academia Internacional de Medicina Aeronáutica y Espacial (IAASM), la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA), el Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI) y otras organizaciones interesadas;

La Asamblea:

1. *Declara* que la protección de la salud de los pasajeros y las tripulaciones en vuelos internacionales es un elemento integral de los viajes aéreos seguros y que deberían establecerse las condiciones para asegurar su preservación de forma oportuna y eficaz en función de los costos;

2. *Pide* al Consejo que examine los SARPS existentes relacionados con la salud de los pasajeros y las tripulaciones y elabore nuevos SARPS cuando corresponda, teniendo debidamente en cuenta las cuestiones de salud a escala mundial y los recientes acontecimientos en las operaciones de transporte aéreo;
3. *Pide* al Consejo que establezca arreglos institucionales apropiados para coordinar los esfuerzos de los Estados contratantes y de otros miembros de la comunidad de la aviación civil internacional destinados a proteger la salud de los pasajeros y las tripulaciones;
4. *Pide* al Consejo que elabore, como asunto prioritario, normas y métodos recomendados en los correspondientes Anexos al Convenio, con el fin de abordar los planes de contingencia para evitar la propagación de enfermedades transmisibles por medio del transporte aéreo;
5. *Insta* a todos los Estados contratantes a que, en el ínterin, apliquen las normas existentes relacionadas con la salud de los pasajeros y las tripulaciones;
6. *Pide* al Consejo que apoye toda investigación adicional relacionada con las consecuencias del transporte aéreo por lo que respecta a la salud de los pasajeros y las tripulaciones; y
7. *Pide* al Consejo que informe sobre el cumplimiento de esta resolución, en todos sus aspectos, al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea.

**A37-13: Prevención de la propagación de
enfermedades transmisibles mediante
los viajes aéreos**

Considerando que en el Artículo 14 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* se estipula que “Cada Estado contratante conviene en tomar medidas efectivas para impedir la propagación por medio de la navegación aérea, del cólera, tífus (epidémico), viruela, fiebre amarilla, peste y cualesquiera otras enfermedades contagiosas que los Estados contratantes decidan designar oportunamente. A este fin, los Estados contratantes mantendrán estrecha consulta con los organismos encargados de los reglamentos internacionales relativos a las medidas sanitarias aplicables a las aeronaves”;

Considerando que en el Artículo 14 1) del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud se estipula que “La OMS cooperará y coordinará sus actividades con otras organizaciones intergubernamentales u órganos internacionales competentes, según proceda, en la aplicación del presente Reglamento, inclusive a través de la conclusión de acuerdos u otras disposiciones similares”;

Considerando que en la Resolución A35-12 de la OACI se estipula que ‘la protección de la salud de los pasajeros y las tripulaciones en vuelos internacionales es un elemento integral de los viajes aéreos seguros y que deberían establecerse las condiciones para asegurar su preservación de forma oportuna y eficaz en función de los costos’;

Considerando que en el Artículo 44 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* se estipula que “Los fines y objetivos de la Organización son desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional, para: ... satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo respecto a un transporte aéreo seguro, regular, eficaz y económico”;

Considerando que en el Anexo 6 — *Operación de aeronaves*, Anexo 9 — *Facilitación*, Anexo 11 — *Servicios de tránsito aéreo* y Anexo 14 — *Aeródromos*, Volumen I — *Diseño y operaciones de aeródromos* al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* y en los *Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Gestión del tránsito*

aéreo (Doc 4444) figuran varias normas y métodos recomendados y procedimientos relativos a las medidas sanitarias que deben tomar los Estados contratantes para manejar emergencias de salud pública de importancia internacional y prevenir la propagación de enfermedades transmisibles en los viajes aéreos; y

Considerando que el proyecto relativo a los Arreglos de cooperación para prevenir la propagación de enfermedades transmisibles mediante los viajes aéreos (CAPSCA) es una medida apropiada para mejorar y armonizar los planes de preparación;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados contratantes y las organizaciones regionales de vigilancia de la seguridad operacional a garantizar que el sector de salud pública y el de la aviación colaboren para desarrollar un plan nacional de preparación para la aviación en el que se consideren las emergencias de salud pública de importancia internacional y que se integre en el plan nacional de preparación general;
2. *Insta* a los Estados contratantes a elaborar un plan nacional de preparación para la aviación conforme al Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud y basado en principios científicos y en directrices de la OACI y la Organización Mundial de la Salud;
3. *Insta* a los Estados contratantes y las organizaciones regionales de vigilancia de la seguridad operacional a establecer requisitos para la participación de las partes interesadas, como los explotadores de aeropuertos, los explotadores de aeronaves y los proveedores de servicios de navegación aérea, en la elaboración de un plan nacional de preparación para la aviación; y
4. *Insta* a los Estados contratantes a unirse y participar en el proyecto relativo a los Arreglos de cooperación para prevenir la propagación de enfermedades transmisibles mediante los viajes aéreos (CAPSCA), de estar disponible, a fin de asegurar que se logren las metas del mismo, salvo que los Estados ya contaran con medidas equivalentes.

**A37-14: Desinsectación no química de la cabina
y el puesto de pilotaje de las aeronaves
en los vuelos internacionales**

Considerando que en las Asambleas de la OACI se ha mostrado preocupación por la calidad de vida y el medio ambiente en el que los seres humanos trabajan y viven, lo que también comprende asuntos relacionados con las emisiones de los motores, la capa de ozono, el ruido de las aeronaves, el consumo de tabaco y las especies exóticas invasivas;

Considerando que en el 35º período de sesiones de la Asamblea se declaró que “la protección de la salud de los pasajeros y las tripulaciones en vuelos internacionales es un elemento integral de los viajes aéreos seguros y que deberían establecerse las condiciones para asegurar su preservación de forma oportuna y eficaz en función de los costos”;

Considerando que con las revisiones de 2005 del Reglamento Sanitario Internacional, en el que se pone énfasis en la seguridad de la salud pública en los viajes y en el transporte y se establece un marco para minimizar los riesgos para la salud del público, se amplió la definición de desinsectación para que incluyera el control además de la exterminación de insectos vectores;

Considerando que se ha manifestado preocupación en cuanto a que la práctica actual de algunos Estados de requerir el uso de insecticidas para desinsectar las aeronaves puede originar malestar y posibles efectos nocivos para la salud en las tripulaciones y los pasajeros, que podrían dar lugar a una emergencia médica;

Considerando que existen informes contradictorios sobre la eficacia de los insecticidas utilizados para desinsectación y la efectividad de los protocolos vigentes de desinsectación con insecticidas;

Considerando que algunos brotes recientes de enfermedades transmitidas por vectores subrayan la necesidad de combatir el transporte de insectos vectores por aire; y

Considerando que algunas investigaciones recientes han mostrado que los métodos no químicos de desinsectación son eficaces para impedir que en una aeronave entren mosquitos y otros insectos voladores;

La Asamblea:

1. *Pide* que el Consejo inste a la Organización Mundial de la Salud a que continúe realizando estudios sobre métodos de desinsectación de la cabina y el puesto de pilotaje de las aeronaves, en los cuales:
 - a) se examine información sobre los adelantos en desinsectación química y no química;
 - b) se comparen la eficacia y seguridad de la desinsectación no química con las de la desinsectación con insecticidas; y
 - c) se formulen recomendaciones sobre prácticas de desinsectación aceptables;
2. *Pide* al Consejo que promueva el estudio de alternativas no químicas para la desinsectación de la cabina y el puesto de pilotaje de las aeronaves;
3. *Alienta* a los Estados contratantes a que permitan que se evalúen métodos no químicos de desinsectación de aeronaves en los vuelos que se realicen sobre sus territorios, sin perjuicio de los requisitos existentes sobre desinsectación;
4. *Alienta* a los Estados contratantes a que, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, elaboren y adopten criterios de desempeño en los requisitos sobre desinsectación;
5. *Insta* a los Estados contratantes a asegurarse de que los explotadores de aeronaves estén informados de los requisitos de desinsectación de aeronaves. La información proporcionada debería especificar si el Estado requiere o no desinsectación, las rutas a las que se aplica y los métodos de desinsectación que son aceptables;
6. *Pide* al Consejo que informe sobre la aplicación de esta resolución al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea; y
7. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución A36-24.

A27-13: Protección del transporte aéreo público internacional
--

Considerando que el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* firmado en Chicago en 1944 en su Preámbulo recoge como objetivo primordial “que la Aviación Civil Internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada y que el transporte aéreo internacional pueda establecerse sobre una base de igualdad de oportunidades y realizarse de modo sano y económico”, principio éste consagrado en el Artículo 44 del Convenio; y *considerando* que el Artículo 13 o cualquier otro del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* debe interpretarse y aplicarse en concordancia y consecuentemente con los principios rectores enunciados;

Considerando la importancia esencial que tiene el transporte aéreo internacional para la paz mundial y la economía de los países en desarrollo y el esfuerzo extraordinario que supone para estos países el mantener su propio sistema de transporte aéreo;

Considerando que la Tercera Conferencia de transporte aéreo adoptó la Recomendación 9 en la cual se estableció la necesidad de proteger a los transportistas aéreos contra la detención de sus aeronaves, cuando no existan pruebas o sospechas fundadas de negligencia o culpa;

Considerando que el transporte aéreo es un servicio de interés general, cuyo fortalecimiento y preservación de su continuidad se ubican en la órbita del ejercicio del poder de los Estados y del cumplimiento de su actividad en beneficio del bien común;

Considerando que las empresas de transporte aéreo regular tienen como finalidad esencial la prestación de un servicio público, el cual reviste relevancia jurídica y goza de un régimen especial instaurado en el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;

La Asamblea:

1. *Reafirma* el carácter de servicio público que tiene aquel que prestan las empresas de transporte aéreo, reconociendo que la finalidad esencial de tal servicio es satisfacer el bien común de los pueblos, en cuyo desarrollo están igualmente interesados los Estados, los transportistas y los usuarios;
2. *Declara* que va en detrimento de los principios establecidos en el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* cualquier detención impropia de una aeronave dedicada al transporte aéreo comercial cuando no haya prueba o presunción de negligencia o culpa por parte de los transportistas aéreos interesados.

A33-20: Enfoque coordinado para proporcionar asistencia en materia de seguro aeronáutico por riesgo de guerra

A24-1: Día Internacional de la Paz

Considerando que el tercer martes de septiembre ha sido declarado por las Naciones Unidas Día Internacional de la Paz;

Considerando que la paz es el objetivo primordial de todos los individuos y Estados y de todos los organismos de la familia de las Naciones Unidas;

Considerando que la aviación civil es un instrumento fundamental de comunicación internacional entre los Estados y los pueblos y que, tal como se afirma en el Preámbulo del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento sobre las naciones y los pueblos del mundo;

La Asamblea de la OACI:

Decide en adelante conmemorar este día, que este año coincide con la inauguración de su 24° período de sesiones, con una calurosa invitación a todos los pueblos que trabajan en pro de la aviación civil a que tengan conciencia, de manera profunda y constante, de la contribución que su labor puede aportar en el logro de la cooperación internacional y la paz mundial.

A29-3: Armonización mundial de la reglamentación

Considerando que la interdependencia existente en la aviación civil internacional hace de ésta uno de los principales campos en los cuales pueden obtenerse beneficios derivados del concepto de mundialización, del cual la armonización mundial de las reglamentaciones nacionales para la aplicación de las normas de la OACI constituye un elemento importante;

Considerando que actualmente la aviación civil internacional abarca a los megatransportistas, tanto nacionales como multinacionales, y a las diversas alianzas de líneas aéreas para operaciones a escala mundial; la propiedad transnacional de las líneas aéreas y la fabricación multinacional de productos aeronáuticos;

Considerando que los Estados, mediante el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), han convenido en garantizar que ni los requisitos de certificación de las aeronaves civiles ni las especificaciones sobre procedimientos de operación y mantenimiento constituyan barreras para el comercio;

Considerando que la armonización mundial de las reglamentaciones nacionales sobre aviación civil internacional es conveniente para la eficaz realización del mandato del GATT;

Considerando que los Estados, individualmente, interpretan y aplican las normas de seguridad de la OACI de manera distinta, lo cual se traduce en operaciones desiguales que pueden ser costosas;

Considerando que generalmente sólo una proporción relativamente pequeña de Estados responde a las solicitudes de la Secretaría de la OACI, en el sentido de que envíen comentarios o que acepten normas propuestas por la Organización, lo cual provoca decisiones que tienen en cuenta un número relativamente pequeño de respuestas y no es beneficioso ni para lograr la armonización de los reglamentos ni para el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional;

Considerando que la armonización mundial de la reglamentación podría facilitar el cumplimiento del Artículo 83 *bis* del Protocolo relativo al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, que autoriza a los Estados a transferirse mutuamente y por acuerdo ciertas funciones de seguridad; y

Considerando que ciertos Estados han iniciado programas bilaterales y multilaterales en pro de la armonización de sus reglamentaciones nacionales para corregir los costosos problemas de incompatibilidad y para facilitar una competencia más eficaz en la aviación civil internacional;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados y grupos de Estados que aún no lo hayan hecho a tomar medidas positivas con el fin de promover la armonización mundial de las reglamentaciones nacionales que rigen la aplicación de las normas de la OACI;
2. *Insta* a los Estados a que, en su aplicación de las normas de la Organización, en la medida de lo posible, utilicen en sus propios reglamentos nacionales el lenguaje preciso de las normas reglamentarias de la OACI y a que busquen la armonización de sus reglamentos nacionales con los de otros Estados respecto a las normas más exigentes que ya tengan en vigor o que pretendan aplicar;
3. *Insta* a todos los Estados a que respondan a las solicitudes del Consejo de la OACI de que formulen comentarios y expresen su acuerdo o desacuerdo acerca de las normas propuestas por esta Organización, a fin de evitar que se tomen decisiones basadas en un número reducido de respuestas; y

4. *Pide* al Consejo de la OACI que siga reforzando las normas de la OACI y que estudie la viabilidad de establecer un mecanismo multilateral de seguimiento.

**A33-11: Un código mundial para el diseño
de aeronaves**

Considerando que el Artículo 33 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* dispone que los certificados de aeronavegabilidad emitidos por los Estados de matrícula sean reconocidos siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se hayan expedido dichos certificados sean iguales o superiores a las normas mínimas establecidas en aplicación del Convenio;

Considerando que en 1972 el Consejo de la OACI reconoció que las normas de aeronavegabilidad internacionales adoptadas por el Consejo constituyen el código internacional completo necesario para la puesta en vigor y aplicación de los derechos y obligaciones establecidos en el Artículo 33 del Convenio;

Considerando que el Consejo de la OACI también reconoció que los códigos nacionales de aeronavegabilidad que contuviesen todo el alcance y amplitud de detalle que considerasen necesarios los Estados se necesitarán como base para la certificación por los Estados de la aeronavegabilidad de cada aeronave;

Reconociendo que el costo de las certificaciones repetitivas impuestas a los fabricantes y explotadores de aeronaves para cumplir con los requisitos de muchas autoridades nacionales de aviación diferentes podría reducirse considerablemente evitando tales repeticiones;

Reconociendo que los esfuerzos conjuntos de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos y de las Autoridades Conjuntas de Aviación europeas han reunido a muchos de los principales Estados de diseño en un esfuerzo por establecer un código de diseño mundialmente armonizado y estudiar la factibilidad de un proceso de certificación de aeronaves armonizado;

La Asamblea:

1. *Apoya* las actividades tendentes a establecer un código de diseño mundialmente armonizado y estudiar la factibilidad de un proceso de certificación de aeronaves armonizado;
2. *Insta* a todos los Estados de diseño y a otros Estados contratantes a que participen en los proyectos de armonización internacional iniciados por FAA/JAA;
3. *Insta* al Secretario General a que asegure la participación de la OACI en los proyectos de armonización, en la medida de lo posible; y
4. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta resolución a todos los Estados contratantes.

A38-14: Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo**A35-15: Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a un sistema mundial de gestión del tránsito aéreo (ATM) y a los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM)**

Considerando que es conveniente consolidar las resoluciones de la Asamblea que tratan de las políticas y prácticas de la Organización relativas a los sistemas CNS/ATM, a fin de facilitar su implantación y aplicación práctica haciendo los textos más asequibles y lógicamente organizados;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que los apéndices adjuntos a esta resolución constituyen la declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a los sistemas CNS/ATM, según están formuladas al clausurarse el 35º período de sesiones de la Asamblea;
2. *Resuelve* seguir adoptando en cada período de sesiones ordinario de la Asamblea, para el cual se crea una comisión técnica, una declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a los sistemas CNS/ATM; y
3. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución A33-15.

APÉNDICE A**Política general**

Considerando que la OACI es el único organismo internacional que está efectivamente en condiciones de coordinar las actividades CNS/ATM mundiales;

Considerando que los sistemas CNS/ATM de la OACI deberían ponerse al servicio de los intereses y objetivos de la aviación civil en todo el mundo;

Considerando que los Estados contratantes deberían tener el mismo derecho de beneficiarse de los sistemas mundiales incorporados en los sistemas CNS/ATM de la OACI; y

Tomando en consideración la Declaración sobre la política general de la OACI para la implantación y explotación de los sistemas CNS/ATM, elaborada y adoptada por el Consejo de la OACI el 9 de marzo de 1994;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que nada debería privar a un Estado contratante de su derecho de beneficiarse de los sistemas CNS/ATM de la OACI ni ser motivo de discriminación entre los Estados proveedores de servicios y los usuarios;
2. *Resuelve* que ni la soberanía ni las fronteras de los Estados deberían resultar afectadas por la implantación de los sistemas CNS/ATM de la OACI;

3. *Insta* a que las disposiciones y textos de orientación relativos a todos los aspectos de los sistemas CNS/ATM de la OACI se estudien y elaboren mediante la organización de reuniones, conferencias, grupos de expertos y seminarios apropiados con la participación de los Estados contratantes; y

4. *Insta* a que las disposiciones propuestas para todos los aspectos de los sistemas CNS/ATM de la OACI se transmitan a todos los Estados contratantes con la antelación necesaria, de modo que tengan la oportunidad de prepararse en la medida de lo posible.

APÉNDICE B

Armonización de la implantación de los sistemas CNS/ATM de la OACI

Considerando el carácter internacional de la aviación civil y las interacciones regionales de los servicios de navegación aérea;

Considerando las Recomendaciones 4/5, 6/2, 7/1, 8/4 y 8/5 de la 10ª Conferencia de navegación aérea, las Recomendaciones 4/4 y 4/5 de la tercera reunión del Comité especial para la supervisión y coordinación del desarrollo del sistema de navegación aérea del futuro y del planeamiento de la transición (FANS Fase II), la Recomendación 4/4 de la cuarta reunión del Comité FANS (Fase II) y las Recomendaciones 1/1, 1/5, 1/13, 2/8, 4/1, 6/9, 6/13 y 7/3 de la 11ª Conferencia de navegación aérea;

Considerando que el Consejo de la OACI ha tomado nota de esas recomendaciones o las ha aprobado y ha dado instrucciones al Secretario General para que adopte todas las medidas apropiadas;

Reconociendo la función que las regiones deben desempeñar en la planificación e implantación de los sistemas CNS/ATM de la OACI;

Consciente del retraso que algunas regiones podrían tener en la transición a otros sistemas;

Tomando nota con satisfacción de los programas de pruebas y demostraciones y del progreso alcanzado en todas las regiones con respecto a la implantación de sistemas ATM avanzados;

Estimando que la colaboración de todas las regiones garantizaría una evaluación mejor de las pruebas y favorecería la evolución de los sistemas CNS/ATM de la OACI a fin de asegurar que los sistemas sean interoperables y contribuyan a alcanzar un sistema ATM mundial en el que no se perciban los límites de los componentes y que permita la adaptación para satisfacer eficazmente las necesidades regionales y locales;

Tomando nota de que es preciso que las cuestiones económicas e institucionales, en especial los análisis de costos/beneficios, el financiamiento de instalaciones, la recuperación de costos y los aspectos relativos a la cooperación, sean abordadas por los Estados individual o colectivamente; y

Tomando nota de que determinados Estados necesitarán asistencia técnica y financiera para la rápida obtención de beneficios para los usuarios y la implantación mundial coordinada y armoniosa de los sistemas CNS/ATM en apoyo de un sistema ATM mundial, y *reconociendo* la declaración relativa al papel central que la OACI desempeñará en la coordinación de los arreglos de cooperación técnica y en la facilitación de asistencia a los Estados en relación con los aspectos técnicos, financieros, de gestión, jurídicos y de cooperación de la implantación;

La Asamblea:

1. *Exhorta* a los Estados, los PIRG y la industria aeronáutica a utilizar el concepto operacional de ATM mundial de la OACI como marco común para guiar la planificación e implantación de los sistemas CNS/ATM y a concentrar todo ese trabajo de elaboración en el concepto operacional de ATM mundial;
2. **Insta* a los Estados y organizaciones regionales de vigilancia de la seguridad operacional (RSOO) a establecer un marco de planificación conjunta y cooperación a nivel subregional para el desarrollo conjunto de sistemas CNS/ATM.
3. *Insta* al Consejo a asegurar que la OACI elabore las estrategias de transición, los requisitos ATM y los SARPS necesarios para apoyar la implantación de un sistema ATM mundial;
4. *Insta* al Consejo a que continúe examinando sin demora los aspectos económicos, institucionales, jurídicos y estratégicos relacionados con la implantación de los sistemas CNS/ATM de la OACI;
5. *Insta* al Consejo a adoptar las medidas necesarias para asegurar que el futuro sistema ATM mundial esté basado en la performance y que los objetivos y las metas de performance para el sistema futuro se elaboren de manera oportuna;
6. *Exhorta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo, e *invita* a las organizaciones internacionales interesadas, a los usuarios y a los proveedores de servicios a:
 - a) no ahorrar ningún esfuerzo para colaborar en la ejecución del programa de investigación, desarrollo, pruebas y demostraciones (IDP y D) y facilitarlo, en estrecha cooperación con los Estados de recursos limitados; y
 - b) validar los componentes del concepto identificados en el concepto operacional de ATM mundial;
7. *Pide* al Consejo, como asunto de alta prioridad y en el marco del presupuesto aprobado por la Asamblea, que se asegure de que se pongan los recursos necesarios a disposición de las Oficinas regionales de la OACI, en particular de aquellas acreditadas ante los Estados en desarrollo, teniendo en cuenta el apoyo creciente que tendrán que proporcionar a los grupos regionales de planificación y ejecución, que son los principales órganos encargados de la planificación regional de la transición a los sistemas CNS/ATM de la OACI; y
8. *Pide asimismo* al Consejo que continúe instando a los Estados, organizaciones internacionales e instituciones financieras a movilizar recursos para ayudar a los Estados que necesiten cooperación técnica en la planificación e implantación de los sistemas CNS/ATM de la OACI.

A38-14: Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo

A32-12: Seguimiento de la Conferencia mundial sobre la implantación de los sistemas CNS/ATM de 1998

* Nueva cláusula dispositiva que la Asamblea agregó durante su 37º período de sesiones (véase la nota A37-WP/398).

Considerando que la Conferencia mundial sobre la implantación de los sistemas CNS/ATM (Río de Janeiro, 1998) logró concentrar la atención de la comunidad de la aviación del mundo como nunca antes en las cuestiones primordiales de financiamiento y gestión de los sistemas CNS/ATM;

Reconociendo que la conferencia planteó claramente las necesidades y los recursos disponibles al tiempo que recomendó un plan de acción que permita el crecimiento seguro y ordenado de la aviación civil hasta bien entrado el siglo XXI;

Convencida de que la clave para el trabajo futuro dentro del marco mundial de la OACI será el espíritu de cooperación de todos aquellos que participen en la implantación de los sistemas CNS/ ATM (como se destaca en la Declaración relativa a los sistemas mundiales de navegación aérea para el siglo XXI adoptada por la conferencia);

Consciente de que será necesaria una mayor cooperación a nivel nacional, subregional y mundial para asegurar la transparencia e interoperabilidad entre los elementos de los sistemas CNS/ATM (para que pueda alcanzarse el objetivo de un sistema uniforme de gestión del tránsito aéreo mundial);

Considerando que, en la mayoría de los casos, el financiamiento y operación subsecuente de los sistemas CNS/ATM, en particular en el mundo en desarrollo, puede ser de provecho común para los prestamistas, los prestatarios y los usuarios;

Tomando nota de que las medidas de seguimiento iniciales convenidas por el Consejo deben canalizarse principalmente a través del proceso de planeación regional de la OACI;

Tomando nota asimismo de que las actividades específicas de seguimiento a largo plazo previstas en la Declaración de la conferencia se concentraron, entre otras cosas, en el papel de los grupos regionales de planeamiento y ejecución (PIRG) de la OACI (que sirven de plataforma para el reconocimiento oficial de nuevas instalaciones y servicios de navegación aérea);

La Asamblea:

1. *Alienta* a los Estados contratantes a demostrar el espíritu de cooperación consagrado en la Declaración relativa a los sistemas mundiales de navegación aérea para el siglo XXI adoptada por la conferencia y a asignar recursos como cuestión prioritaria al seguir sus recomendaciones;
2. *Invita* a las organizaciones internacionales interesadas, a los usuarios y a los proveedores de servicios a cooperar y comprometerse a realizar las medidas de seguimiento de la conferencia; y
3. *Pide* al Consejo, como cuestión de gran prioridad dentro del presupuesto adoptado por la Asamblea, que se asegure de que se dispone de los recursos necesarios para completar el seguimiento previsto por la conferencia y que apoye y coordine con los Estados y otros interesados en los CNS/ATM las medidas de seguimiento adoptadas por ellos.

A29-13: Intensificación de la vigilancia en materia de seguridad operacional

La Asamblea:

Recordando que los Estados contratantes son responsables, en materia de seguridad operacional, tanto de la vigilancia de los transportistas aéreos basados en su territorio como de la vigilancia de las aeronaves de matrícula nacional;

Reconociendo que, si bien no en todos los Estados contratantes existen transportistas aéreos con base en su territorio, los que sí cuentan con ellos difieren considerablemente por lo que respecta a su nivel de desarrollo y sus recursos nacionales;

Reconociendo que muchos Estados contratantes pueden carecer del marco normativo o de los recursos financieros y técnicos para satisfacer los requisitos mínimos del Convenio de Chicago y sus Anexos;

Observando que, por consiguiente, muchos Estados contratantes pueden experimentar dificultades en asumir las responsabilidades que les impone el derecho internacional en cuanto a la vigilancia en materia de seguridad operacional de las operaciones de los transportistas aéreos;

Reconociendo que algunos Estados contratantes no pueden ejercer una vigilancia eficaz sin recurrir a recursos sumamente necesarios para otros servicios públicos y que muchos otros cuentan con flotas considerables, si bien carecen de los recursos necesarios para ejercer una vigilancia eficaz y que incluso los Estados contratantes más desarrollados no pueden comprobar si todas las aeronaves que entran en su territorio cumplen con los requisitos de seguridad operacional;

Observando que estas deficiencias se ven agravadas por el creciente movimiento de las bases de operaciones de las aeronaves a través de fronteras nacionales y por el carácter cada vez más multinacional de muchas operaciones de los transportistas aéreos;

Reconociendo que las normas de seguridad operacional estipuladas en el Convenio de Chicago exigen que los gobiernos supervisen eficientemente su implantación;

La Asamblea decide:

1. *Reafirmar* que la responsabilidad de cada Estado por lo que respecta a la vigilancia en materia de seguridad operacional es uno de los preceptos del Convenio;
2. *Exhortar* a todos los Estados contratantes a reafirmar la obligación que les incumbe en materia de seguridad operacional, especialmente la aplicación de las importantes disposiciones sobre seguridad operacional contenidas en los Anexos 1 y 6 al Convenio de Chicago;
3. *Instar* a los Estados contratantes a examinar su legislación nacional por la que se llevan a la práctica dichas obligaciones y a examinar sus procedimientos de vigilancia de la seguridad operacional con objeto de garantizar su cumplimiento efectivo;
4. *Exhortar* a todos los Estados que puedan hacerlo, a proporcionar cooperación técnica a los Estados que la soliciten en la forma de recursos financieros y técnicos, de modo que estos últimos Estados puedan cumplir con su responsabilidad de vigilar la seguridad de las operaciones de sus transportistas aéreos.

A38-14: Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo

A32-11: Establecimiento del Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional

Considerando que el objetivo principal de la Organización sigue siendo velar por la seguridad operacional de la aviación civil internacional en todo el mundo;

Considerando que el Artículo 33 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* exige que los Estados contratantes reconozcan como válidos los certificados de aeronavegabilidad y las licencias expedidas al personal por otro Estado contratante, siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se hayan expedido dichos documentos sean iguales o superiores a las normas mínimas que oportunamente se establezcan en aplicación del Convenio;

Considerando que el Artículo 37 del Convenio exige que cada Estado contratante colabore a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones y prácticas en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea;

Recordando la Resolución A29-13 relativa a la intensificación de la vigilancia en materia de seguridad;

Recordando los objetivos del Programa de la OACI para la vigilancia de la seguridad operacional, destinado a asegurar que los Estados contratantes cumplan adecuadamente con su responsabilidad en materia de vigilancia de la seguridad de las operaciones de aeronaves, licencias e instrucción al personal y aeronavegabilidad;

Recordando que en última instancia la vigilancia de la seguridad operacional es incumbencia de los Estados contratantes, que examinarán continuamente la situación de su capacidad respectiva de ejercer la vigilancia de la seguridad operacional;

Considerando las recomendaciones formuladas por la Conferencia de Directores Generales de Aviación Civil sobre una estrategia mundial para la vigilancia de la seguridad operacional, en relación con el perfeccionamiento del Programa de la OACI para la vigilancia de la seguridad operacional, y en las que se requiere establecer un programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional que comprenda auditorías regulares, obligatorias, sistemáticas y armonizadas de la seguridad operacional que habrá de realizar la OACI, y un mayor grado de transparencia y divulgación de los resultados de las auditorías;

Reconociendo la decisión de la Asamblea sobre la utilización de los superávit de efectivo comprendida en la Resolución A32-24 de la Asamblea; y

Considerando que, como lo recomendó la Conferencia de DGAC, el Consejo de la OACI respaldó el establecimiento de dicho programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que se establezca un programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional que comprenda auditorías regulares, obligatorias, sistemáticas y armonizadas de la seguridad operacional, que habrá de realizar la OACI; que dicho programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional se aplicará a todos los Estados contratantes; y que se establezca un mayor grado de transparencia y divulgación de los resultados de las auditorías;
2. *Encarga* al Consejo que introduzca, a partir del 1 de enero de 1999, el Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional, según corresponda, incluyendo un mecanismo sistemático de notificación y vigilancia de la aplicación de las normas y métodos recomendados relacionados con la seguridad;
3. *Insta* a todos los Estados contratantes a convenir en que las auditorías se realicen a iniciativa de la OACI, pero siempre con el consentimiento del Estado que ha de ser objeto de la misma, mediante la firma de un Memorando de acuerdo bilateral con la Organización ya que el principio de la soberanía debería respetarse plenamente;
4. *Insta* a todos los Estados contratantes a que se aseguren de que los resultados de las auditorías se empleen únicamente para fines relacionados con la seguridad;

5. *Encarga* al Consejo que utilice los recursos asignados para implantar el Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional; y

6. *Pide* al Consejo que informe al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre la implantación del programa, el adelanto logrado por el mismo y la experiencia adquirida, y presente en dicho período de sesiones propuestas para financiar el programa a largo plazo.

A33-9: Resolución de las deficiencias detectadas mediante el Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional y fomento de la garantía de calidad en los proyectos de cooperación técnica

Considerando que el Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) ha cumplido con éxito el mandato que le fue asignado mediante la Resolución A32-11;

Considerando que el objetivo fundamental de la OACI sigue siendo el de garantizar la seguridad operacional de la aviación civil internacional;

Considerando que el fomento de la aplicación de las normas internacionales contribuye a este objetivo;

Considerando que los resultados de las auditorías realizadas en el marco del USOAP han indicado que diversos Estados experimentan dificultades en la aplicación de los SARPS de la OACI y de los elementos críticos del sistema de vigilancia de la seguridad operacional del Estado;

Considerando que los resultados de las auditorías han indicado también que varios de los Estados que experimentan problemas necesitan asistencia para resolver las deficiencias detectadas en las auditorías;

Recordando que en la Resolución A29-13 de la Asamblea se exhortaba a todos los Estados que pudieran hacerlo, a proporcionar cooperación técnica a los Estados que la solicitaran en la forma de recursos financieros y técnicos, de modo que estos últimos pudieran cumplir con su responsabilidad de vigilar la seguridad de las operaciones de sus transportistas aéreos;

Recordando que el 29º período de sesiones de la Asamblea reafirmó que los Estados contratantes son responsables tanto de la vigilancia de la seguridad operacional de los transportistas con base en su territorio como de la vigilancia de la seguridad operacional de las aeronaves que figuran en sus registros nacionales;

Reconociendo que algunos Estados no disponen de recursos, financieros o humanos, para resolver sus deficiencias si no cuentan con asistencia;

Reconociendo que la Dirección de cooperación técnica (TCB) puede proporcionar la asistencia requerida a los Estados que la necesitan;

Reconociendo que la OACI puede proporcionar una valiosa asistencia a los Estados y organizaciones internacionales en la concertación de acuerdos de cooperación bilaterales y multilaterales para subsanar las deficiencias;

Reconociendo que los Estados que tienen previsto ejecutar proyectos de medidas correctivas con la asistencia de terceros desearían contar con una función independiente de garantía de calidad respecto a las actividades de los proyectos, con miras a tener una elevada probabilidad de éxito;

Reconociendo que la OACI ha desarrollado los conocimientos y experiencia necesarios para ofrecer una función de garantía de calidad; y

Reconociendo que, cuando los Estados vayan a recibir asistencia de terceros que no sean la TCB, la OACI puede desempeñar un papel importante ofreciendo una función de garantía de calidad;

La Asamblea:

1. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se utilizan todos los conocimientos especializados de la Organización, en la medida de lo posible sin exceder de los límites presupuestarios, para prestar asistencia a los Estados que la necesiten. Ello incluiría, sin que esta lista sea exhaustiva:

- a) el suministro de información y orientación adecuadas sobre posibles fuentes de asistencia financiera y técnica;
- b) el fomento de la aplicación de los SARPS de la OACI, especialmente al nivel de las oficinas regionales, y con la asistencia adecuada;
- c) la utilización de los expertos operacionales y técnicos residentes en la OACI para la celebración de seminarios sobre vigilancia de la seguridad operacional;
- d) la continua elaboración de los textos que vayan a utilizarse para impartir instrucción a los funcionarios, en el marco de TRAINAIR; y
- e) la elaboración de textos de orientación para subsanar deficiencias, que sean aceptables para todos los Estados contratantes;

2. *Insta* al Secretario General a asegurarse de que la OACI proporcione, cuando se le solicite, asistencia razonable dentro de los recursos disponibles, para ayudar a los Estados a obtener de los Estados contratantes, organizaciones industriales y consultores independientes los recursos financieros necesarios para financiar los proyectos de asistencia;

3. *Pide* al Secretario General que apoye, fomente y facilite la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales para los proyectos entre los Estados y organizaciones internacionales o regionales;

4. *Pide* al Secretario General que se asegure de que, en la medida de lo posible, la Dirección de cooperación técnica contribuye a sus proyectos con material útil, tal como manuales u otro material didáctico, y recursos humanos para facilitar su ejecución;

5. *Pide* al Secretario General que, con respecto a los proyectos de cooperación técnica de la OACI de gran envergadura, desarrolle el concepto de ofrecer una función de garantía de calidad a los Estados y a todos los proyectos de cooperación técnica relacionados con las deficiencias detectadas en las auditorías USOAP;

6. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de que una oficina competente independiente de la OACI desempeñe la función de garantía de calidad;

7. *Pide* al Secretario General que ofrezca a los Estados la función de garantía de calidad con respecto a los proyectos de ejecución relacionados con la vigilancia de la seguridad operacional realizados por entidades que no sean la OACI, a solicitud de dichos Estados y sobre la base del reembolso de los costos; y

8. *Pide* al Secretario General que solicite información a los Estados que hayan resuelto satisfactoriamente deficiencias importantes y que la publique, para que otros Estados contratantes puedan beneficiarse de esos conocimientos.

A36-6: Reconocimiento del certificado de explotador de servicios aéreos de explotadores extranjeros y vigilancia de sus operaciones por parte de los Estados

Considerando que en el Convenio y sus Anexos se proporciona un marco jurídico y operacional para que los Estados contratantes creen un sistema de seguridad operacional de la aviación civil basado en la confianza y el reconocimiento mutuos, que exija a todos los Estados contratantes que cumplan sus obligaciones de aplicar las normas y métodos recomendados en la medida de lo posible y de llevar a cabo en forma adecuada la vigilancia de la seguridad operacional;

Considerando que el Artículo 37 del Convenio exige que cada Estado contratante colabore a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones y prácticas en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea;

Recordando que el reconocimiento de la validez de los certificados y licencias de otros Estados contratantes se rige por el Artículo 33 del Convenio y las normas aplicables;

Recordando que en última instancia la vigilancia de la seguridad operacional es incumbencia de los Estados contratantes, los cuales examinarán continuamente su capacidad de vigilancia de la seguridad operacional;

Considerando que el objetivo principal de la Organización sigue siendo garantizar la seguridad operacional de la aviación civil internacional en todo el mundo;

Recordando la Resolución A35-7 de la Asamblea que, entre otras cosas, insta a los Estados contratantes a compartir información crítica sobre seguridad operacional y les recuerda la necesidad de vigilar todas las operaciones de las aeronaves;

Recordando que la Conferencia de Directores Generales de Aviación Civil sobre una estrategia mundial para la vigilancia de la seguridad operacional pidió a los Estados en 2006 que basaran el reconocimiento de la validez de los certificados y licencias de otros Estados exclusivamente en consideraciones de seguridad operacional y no con la finalidad de obtener una ventaja económica; y recomendó, entre otras cosas, que:

- a) la OACI debería crear directrices y procedimientos para ayudar a los Estados a lograr el más alto grado de uniformidad posible al reconocer como válidos los certificados y licencias y al vigilar las operaciones de aeronaves extranjeras en su territorio;
- b) los Estados deberían establecer reglamentos operacionales, de conformidad con el Convenio y en términos no discriminatorios, que rijan la admisión y vigilancia de explotadores extranjeros de servicios aéreos dentro de su territorio;
- c) los Estados deberían incluir una cláusula sobre seguridad operacional en sus acuerdos bilaterales relativos a los servicios de transporte aéreo basándose en la cláusula modelo de seguridad operacional preparada por la OACI;

Considerando que el Convenio establece los principios básicos que deben seguir los gobiernos para asegurar que los servicios de transporte aéreo internacional puedan desarrollarse de manera ordenada y armoniosa y que, por consiguiente, una de las finalidades de la OACI es apoyar los principios y acuerdos que permitan que los servicios de transporte aéreo internacional se establezcan basándose en la igualdad de oportunidades, una explotación sana y económica y el respeto mutuo por los derechos de los Estados, y teniendo en cuenta el interés general;

Reconociendo que, de no armonizarse los requisitos operacionales y las medidas que rigen la admisión de explotadores aéreos de otros Estados, puede haber repercusiones que vayan en detrimento de la seguridad operacional, la eficiencia y la regularidad de sus operaciones; y

Reconociendo que el desarrollo no coordinado de políticas y programas nacionales para la vigilancia de los explotadores de servicios aéreos de otros Estados podría entorpecer la función que desempeña la aviación civil internacional en el desarrollo socioeconómico;

La Asamblea:

1. *Recuerda* a los Estados contratantes la necesidad de llevar a cabo una vigilancia de la seguridad operacional de sus explotadores en pleno cumplimiento de los SARPS pertinentes, así como de asegurarse ellos mismos de que los explotadores extranjeros que vuelen en su territorio sean objeto de una vigilancia adecuada por parte de sus propios Estados y de tomar las medidas apropiadas cuando sea necesario para preservar la seguridad operacional;
2. *Insta* a todos los Estados contratantes a establecer requisitos y procedimientos para la autorización y vigilancia de las operaciones que realice un explotador certificado por otro Estado contratante y a tomar las medidas apropiadas, cuando sea necesario, para preservar la seguridad operacional;
3. *Insta* a todos los Estados contratantes a que inserten en sus acuerdos bilaterales relativos a servicios de transporte aéreo una cláusula sobre seguridad operacional de la aviación, teniendo en cuenta la cláusula modelo que se adjunta a la resolución adoptada por el Consejo el 13 de junio de 2001;
4. *Insta* a los Estados contratantes a que reconozcan como válido el certificado de explotador de servicios aéreos (AOC) expedido por otros Estados contratantes con la finalidad de que vuelen sobre su territorio, incluyendo aterrizajes y despegues, siempre y cuando los requisitos de acuerdo con los cuales se haya expedido el certificado sean iguales o superiores a las normas mínimas aplicables que se especifican en el Anexo 6, Partes I y III, Sección II;
5. *Insta* al Secretario General a que continúe preparando directrices y procedimientos para verificar las condiciones necesarias para reconocer como válidos los certificados y licencias, de conformidad con el Artículo 33 del Convenio y las normas aplicables;
6. *Insta* a los Estados contratantes a que establezcan reglamentos operacionales que rijan la admisión de explotadores extranjeros de servicios aéreos en su territorio, de conformidad con el Convenio y en términos no discriminatorios y en consonancia con las normas, directrices y procedimientos de la OACI, teniendo en cuenta debidamente la necesidad de reducir al mínimo el costo y la carga para los Estados contratantes y los explotadores;
7. *Insta* a los Estados contratantes a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales con respecto a los requisitos y medidas operacionales específicos para la admisión de explotadores de otros Estados contratantes que puedan perjudicar el desarrollo ordenado de la aviación civil internacional.

A34-1: Utilización de fondos de la cuenta separada establecida en el marco de la Cláusula dispositiva 3 de la Resolución A33-27 de la Asamblea

A38-5: Cooperación y asistencia regionales para resolver deficiencias de seguridad operacional mediante el establecimiento de prioridades y de objetivos cuantificables

Considerando que uno de los objetivos principales de la Organización sigue siendo el de garantizar la seguridad operacional de la aviación civil internacional en todo el mundo;

Considerando que incumbe también a los Estados miembros, tanto en forma colectiva como individual, la responsabilidad de garantizar la seguridad operacional de la aviación civil internacional;

Considerando que, de conformidad con el Artículo 37 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, cada Estado miembro se compromete a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aeropuertos, aerovías y servicios auxiliares en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea;

Considerando que para mejorar la seguridad operacional de la aviación civil internacional en todo el mundo se requiere la colaboración activa de todas las partes interesadas;

Considerando que el Convenio y sus Anexos proporcionan el marco jurídico y operacional para que los Estados miembros elaboren un sistema de seguridad operacional de la aviación civil basado en la confianza y el reconocimiento mutuos, para lo cual se requiere que todos los Estados miembros apliquen los SARPS en la mayor medida posible y ejerzan adecuadamente la vigilancia de la seguridad operacional;

Considerando que los resultados de las auditorías y de las misiones de validación coordinadas (ICVM) realizadas en el marco del enfoque de observación continua del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP-CMA) indican que diversos Estados miembros todavía no han logrado establecer un sistema nacional de vigilancia de la seguridad operacional y se ha identificado a algunos Estados miembros con preocupaciones significativas de seguridad operacional (SSC);

Considerando que la OACI desempeña una función de liderazgo para facilitar la aplicación de los SARPS y la rectificación de deficiencias relacionadas con la seguridad operacional al coordinar el apoyo y mancomunar recursos entre los socios en materia de seguridad operacional de la aviación;

Reconociendo que los planes de acción de la OACI elaborados para Estados miembros individuales sirven de plataformas para proporcionar, en coordinación con otras partes interesadas, asistencia directa y orientación a esos Estados a fin de que resuelvan sus SSC, así como el bajo grado de cumplimiento efectivo (EI) de elementos críticos;

Considerando que la OACI tiene una política sobre cooperación regional mediante la cual se compromete a proporcionar a los Estados miembros, en la medida de lo posible, asistencia, asesoramiento y cualquier otra forma de apoyo en aspectos técnicos y de definición de políticas en el campo de la aviación civil internacional, con el propósito de que lleven a cabo sus responsabilidades, de conformidad con el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* y los Objetivos estratégicos de la OACI, al promover, entre otras cosas, la cooperación regional a través de asociaciones estrechas con las organizaciones regionales y órganos regionales de aviación civil;

Reconociendo que no todos los Estados miembros cuentan con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para ejercer adecuadamente la vigilancia de la seguridad operacional;

Reconociendo que el establecimiento de órganos subregionales y regionales de seguridad operacional de la aviación y de vigilancia de la seguridad operacional, comprendidas las organizaciones regionales de vigilancia de la seguridad operacional (RSOO), tiene un gran potencial para asistir a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones en

virtud del Convenio de Chicago mediante las economías de escala y la armonización a más amplia escala, resultante de la colaboración entre los Estados miembros en lo que atañe al establecimiento y la puesta en marcha de un sistema común de vigilancia de la seguridad operacional;

Recordando que los Estados miembros son responsables de la implantación de las normas de la OACI y, en ese sentido, pueden decidir de forma voluntaria delegar ciertas funciones a las RSOO y que, siempre que corresponda, se entenderá que la palabra “Estados” que figura a continuación incluye las RSOO;

Admitiendo el reconocimiento dado en el Anexo 19 a las RSOO y a su papel en lo que respecta al desempeño de funciones de gestión de la seguridad operacional en nombre de los Estados, delegadas por ellos mismos;

Reconociendo que la asistencia con la que cuentan los Estados miembros que tienen dificultades para corregir las deficiencias detectadas mediante las auditorías de la vigilancia de la seguridad operacional, especialmente si se da prioridad a aquellos Estados con SSC, aumentaría en gran medida mediante la aplicación de una estrategia unificada en la que participaran todos los Estados miembros, la OACI y otras partes interesadas en las operaciones de aviación civil; y

Reconociendo que los grupos regionales de seguridad operacional de la aviación (RASG) tienen como finalidad establecer objetivos, prioridades e indicadores y definir metas cuantificables para resolver las deficiencias relacionadas con la seguridad operacional en cada región, garantizando al mismo tiempo la coherencia de las acciones y la coordinación de las iniciativas.

La Asamblea:

1. *Encarga* al Consejo que, en asociación con todos los socios en materia de seguridad operacional de la aviación, implante un programa integral de asistencia para ayudar a los Estados miembros a rectificar las deficiencias identificadas por medio del CMA del USOAP, dándose prioridad a la resolución de los SSC;

2. *Encarga* al Consejo que promueva conceptos de cooperación regional, incluyendo el fortalecimiento de las RSOO y los RASG, así como el establecimiento de objetivos, prioridades e indicadores y la definición de objetivos cuantificables para resolver los SSC y las deficiencias relacionadas con la seguridad operacional;

3. *Encarga* al Consejo que siga trabajando en asociación con los Estados miembros, la industria y otros socios en materia de seguridad operacional de la aviación para coordinar y facilitar el suministro de asistencia financiera y técnica a los Estados y a los órganos subregionales y regionales de seguridad operacional y vigilancia de la seguridad operacional, incluidos las RSOO y los RASG, a fin de mejorar dicha seguridad y fortalecer las capacidades de vigilancia de la seguridad operacional;

4. *Encarga* al Consejo continuar el análisis de la información crítica de seguridad operacional pertinente para determinar los medios efectivos de proporcionar asistencia a los Estados y a los órganos subregionales y regionales de seguridad operacional y vigilancia de la seguridad operacional, incluidos las RSOO y los RASG;

5. *Encarga* al Secretario General que continúe promoviendo la coordinación y la cooperación entre la OACI, los RASG, las RSOO y otras organizaciones en relación con actividades relacionadas con la seguridad operacional a fin de reducir la carga de trabajo de los Estados generada por las auditorías o las inspecciones repetitivas y disminuir la duplicación de las actividades de seguimiento;

6. *Insta* a los Estados miembros a que otorguen la más alta prioridad a la resolución de las SSC a fin de velar por que no se planteen riesgos inmediatos de seguridad operacional para la aviación civil internacional y se cumplan los requisitos mínimos establecidos en las normas de los Anexos de la OACI;

7. *Insta* a los Estados miembros a que utilicen el Programa de procedimientos de vuelo, cuando se dispone del mismo, para la implantación de la PBN;

8. *Insta* a los Estados miembros a desarrollar y seguir reforzando la cooperación a escala regional y subregional con miras a promover el grado más alto de seguridad operacional de la aviación;
9. *Exhorta* a todos los Estados miembros y socios en materia de seguridad operacional de la aviación a que, cuando sea posible, presten asistencia a los Estados que la soliciten con recursos financieros y técnicos para velar por la resolución inmediata de las SSC identificadas y la sostenibilidad a más largo plazo del sistema de vigilancia de la seguridad operacional de los Estados;
10. *Alienta* a los Estados miembros a establecer sociedades con otros Estados, la industria, instituciones financieras y otros socios en materia de seguridad operacional de la aviación para fortalecer las capacidades de vigilancia de la seguridad operacional, a fin de mejorar el cumplimiento de las responsabilidades de los Estados y fomentar un sistema de aviación civil internacional más seguro;
11. *Alienta* a los Estados miembros a fomentar la creación de asociaciones regionales o subregionales para colaborar en el desarrollo de soluciones a problemas comunes con el fin de fortalecer las capacidades estatales de vigilancia de la seguridad operacional, y a participar en el fortalecimiento y fomento de los órganos subregionales y regionales de seguridad operacional de la aviación y vigilancia de la seguridad operacional, incluidas las RSOO, o a prestarles apoyo de manera tangible;
12. *Pide* al Secretario General que desempeñe una función de liderazgo en la coordinación de iniciativas para ayudar a los Estados a resolver las SSC mediante la elaboración de planes de acción de la OACI y/o propuestas concretas de proyectos y que ayude a los Estados a obtener los recursos financieros necesarios para financiar dichos proyectos de asistencia;
13. *Pide* al Consejo que informe al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre todo lo referente a la ejecución del programa de asistencia global; y
14. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A37-8.

A37-5	El enfoque de observación continua del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP)
--------------	--

Considerando que el objetivo principal de la Organización sigue siendo garantizar la seguridad operacional de la aviación civil internacional en todo el mundo;

Considerando que el Artículo 37 del Convenio exige que cada Estado contratante colabore a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización en relación con todas las cuestiones cuando tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea;

Considerando que la vigilancia de la seguridad operacional, y la seguridad operacional de la aviación civil en general, es responsabilidad de los Estados contratantes tanto colectiva como individualmente, y que depende también de la colaboración activa de la OACI, los Estados contratantes, la industria y todas las partes interesadas en la implantación del Plan global para la seguridad operacional de la aviación (GASP);

Considerando que en la Conferencia DGCA/06 se formularon recomendaciones para que el público tenga acceso a información apropiada sobre las auditorías de vigilancia de la seguridad operacional y para que se desarrolle un mecanismo adicional que permita resolver rápidamente los problemas significativos de seguridad operacional (SSC) detectados en el marco del USOAP;

Considerando que la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional (HLSC) de 2010 hizo recomendaciones para que la OACI elabore criterios para el intercambio de información sobre las SSC con las partes interesadas y determine de qué forma podría ponerse esa información en conocimiento del público para permitirle tomar decisiones fundadas sobre la seguridad operacional del transporte aéreo;

Considerando que la HLSC 2010 hizo recomendaciones para que la OACI concertara nuevos acuerdos y enmendara los acuerdos existentes relativos al intercambio de información confidencial sobre seguridad operacional con entidades y organizaciones internacionales, a fin de reducir la carga que ocasionan a los Estados las auditorías e inspecciones repetitivas, y disminuir la duplicación de las actividades de supervisión;

Recordando que el 32º período de sesiones de la Asamblea resolvió que se creara un Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) que comprendiera auditorías regulares, obligatorias, sistemáticas y armonizadas de la vigilancia de la seguridad operacional, que habría de realizar la OACI;

Considerando que la implantación del USOAP ha sido un logro importante para la seguridad operacional de la aviación, que ha permitido cumplir con éxito el mandato otorgado por las Resoluciones A32-11 y A35-6 y ha facilitado la evaluación de las capacidades de vigilancia de los Estados contratantes y la identificación de las áreas que deben mejorarse;

Recordando que en la Resolución A33-8 de la Asamblea se pidió al Consejo que asegurara la viabilidad financiera a largo plazo del USOAP, incluyendo paulatinamente todas sus actividades en el presupuesto del Programa regular;

Recordando los objetivos del USOAP, que busca asegurar que los Estados contratantes cumplan adecuadamente con sus responsabilidades de vigilancia de la seguridad operacional;

Reconociendo que la continuación del USOAP para que abarque todas las disposiciones de los Anexos relacionadas con la seguridad operacional es fundamental para promover la aplicación adecuada de las normas y métodos recomendados en materia de seguridad operacional;

Reconociendo que el Secretario General ha tomado las medidas apropiadas para el establecimiento de un mecanismo independiente de garantía de la calidad para supervisar y evaluar la calidad del programa;

Reconociendo que la ejecución eficaz de los planes de acción de los Estados es esencial para aumentar la seguridad operacional global de la navegación aérea mundial;

Reconociendo las contribuciones para reforzar la seguridad operacional que resultan de las auditorías llevadas a cabo por organizaciones internacionales y regionales, incluyendo las que tienen acuerdos con la OACI, tales como la Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA), la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) y la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea (EUROCONTROL);

Reconociendo que la transparencia y el intercambio de información de seguridad operacional constituyen uno de los principios fundamentales de un sistema de transporte aéreo seguro; y

Reconociendo que las organizaciones regionales de vigilancia de la seguridad operacional (RSOO) desempeñan un papel importante en el CMA del USOAP y que, siempre que corresponda, se entenderá que la palabra "Estados" que figura a continuación incluye a las RSOO;

La Asamblea:

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el éxito logrado en la implantación del Enfoque sistémico global del USOAP;

2. *Encarga* al Secretario General que a partir del 1 de enero de 2011 se inicie la evolución del USOAP hacia un enfoque de observación continua (CMA), que incorporará el análisis de los factores de riesgo de seguridad operacional y se aplicará de modo universal para evaluar las capacidades de vigilancia de los Estados;
3. *Encarga* al Secretario General que asegure que el CMA siga manteniendo como elementos básicos las disposiciones clave relativas a la seguridad operacional que figuran en el Anexo 1 — *Licencias al personal*, Anexo 6 — *Operación de aeronaves*, Anexo 8 — *Aeronavegabilidad*, Anexo 11 — *Servicios de tránsito aéreo*, Anexo 13 — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*, y Anexo 14 — *Aeródromos*;
4. *Encarga* al Secretario General que siga asegurando el mantenimiento del mecanismo de garantía de la calidad establecido para supervisar y evaluar la calidad del programa, así como la transparencia de todos los aspectos del proceso de observación continua;
5. *Encarga* al Consejo que elabore criterios para el intercambio de información sobre las SSC con las partes interesadas y evalúe la forma en que podría compartirse esa información con el público para permitirle tomar decisiones fundadas sobre la seguridad operacional del transporte aéreo;
6. *Encarga* al Secretario General que ponga toda la información relativa a la vigilancia de la seguridad operacional generada por el CMA a disposición de todos los Estados contratantes a través del sitio web de acceso restringido de la OACI;
7. *Encarga* al Secretario General que siga fomentando la coordinación y cooperación entre el USOAP y los programas de auditoría relativos a la seguridad operacional de la aviación de otras organizaciones; para compartir información de seguridad operacional de carácter confidencial con el fin de reducir la carga para los Estados que ocasionan las auditorías o inspecciones repetitivas y para reducir la duplicación de las actividades de supervisión;
8. *Encarga* al Secretario General que siga mejorando el sitio web Intercambio de información sobre seguridad de vuelo (FSIX), para facilitar el intercambio de información crítica para la seguridad operacional entre los Estados contratantes, la industria y otras partes interesadas, según sea apropiado;
9. *Exhorta* a todos los Estados contratantes que puedan hacerlo a que adscriban a funcionarios técnicos cualificados y experimentados a la OACI a largo o corto plazo, a fin de permitir que la Organización continúe ejecutando con éxito el programa;
10. *Insta* a todos los Estados contratantes a que presenten oportunamente a la OACI y mantengan actualizada toda la información y documentación solicitada por la OACI, para garantizar la ejecución efectiva del CMA del USOAP;
11. *Insta* a todos los Estados contratantes a que cooperen con la OACI y, en la medida de lo posible, acepten las actividades de observación continua previstas por la Organización, comprendidas las misiones de auditoría y validación, para facilitar el buen funcionamiento del CMA del USOAP;
12. *Insta* a todos los Estados contratantes a intercambiar con los demás Estados contratantes información crítica de seguridad operacional que pueda tener repercusiones en la seguridad operacional de la navegación aérea internacional y a facilitar el acceso a toda información pertinente relativa a la seguridad operacional;
13. *Alienta* a los Estados contratantes a utilizar plenamente toda la información disponible sobre seguridad operacional en el desempeño de sus funciones de vigilancia de la seguridad operacional, incluso durante las inspecciones, tal como se prevé en el Artículo 16 del Convenio;
14. *Recuerda* a los Estados contratantes la necesidad de que vigilen todas las operaciones de aeronaves, incluidas las extranjeras dentro de su territorio, y de que adopten las medidas que resulten necesarias para proteger la seguridad operacional;

15. *Encarga* al Consejo que informe al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre la ejecución general del CMA del USOAP; y

16. *Declara* que esta resolución sustituye a las Resoluciones de la Asamblea A35-6: *Transición a un enfoque sistémico global para la realización de auditorías en el marco del Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP)*, y A36-4: *Aplicación de un enfoque de supervisión continua para el Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) después de 2010*, así como los Artículos uno a seis de la Resolución A36-2: *Estrategia unificada para resolver las deficiencias relacionadas con la seguridad operacional*.

**A37-16: El fondo para la seguridad operacional
de la aviación (SAFE)**

Considerando que en virtud del Artículo 44 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* los fines y objetivos de la OACI consisten, entre otros, en fomentar la planificación y el desarrollo del transporte aéreo internacional a fin de asegurar el crecimiento seguro y ordenado de la aviación civil internacional, satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo respecto a un transporte aéreo seguro, regular y económico, y promover la seguridad de vuelo en la navegación aérea internacional;

Considerando que en los Artículos 69 a 76 del Convenio se prevé que el Consejo podría concluir los arreglos que considere apropiados con miras a encontrar los medios para la mejora de las instalaciones y servicios de navegación aérea de los Estados contratantes, según sea necesario para asegurar el funcionamiento seguro, regular, eficaz y económico de los servicios aéreos internacionales;

Considerando que, en virtud del Artículo 70 del Convenio, en las circunstancias resultantes de las disposiciones del Artículo 69, el Consejo podría concluir arreglos con los Estados contratantes en relación con la financiación de las instalaciones y servicios de navegación aérea;

Considerando que, en algunos casos, los Estados contratantes podrían no tener acceso a los recursos necesarios para el mejoramiento de sus instalaciones y servicios de navegación aérea, en particular para remediar las deficiencias relacionadas con la seguridad operacional detectadas mediante el Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP);

Considerando que la mayoría de los Estados en desarrollo experimentan dificultades para obtener acceso a numerosas fuentes de mercados financieros, especialmente los mercados de capital extranjeros, para la financiación de su infraestructura de aeropuertos y servicios de navegación aérea, comprendidos los componentes relacionados con la seguridad operacional de dicha infraestructura;

Considerando que la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional (HLSC) 2010 identificó varios Estados y regiones del mundo que necesitan asistencia en cuanto al desarrollo de niveles sostenibles de seguridad operacional de la aviación, y particularmente en cuanto al desarrollo de modelos de financiación que garantizarían la sostenibilidad en el suministro de infraestructura y servicios para una actividad de transporte aéreo adecuada;

Considerando que la HLSC 2010 formuló una recomendación en el sentido de que la OACI debería trabajar con los Estados y las organizaciones regionales que necesitan asistencia para elaborar modelos de financiación apropiados a fin de asegurar el suministro sostenible de infraestructura y servicios con base en el nivel de actividad para una actividad de transporte aéreo adecuada; y

Considerando que el Consejo decidió establecer el Fondo para la seguridad operacional de la aviación (SAFE) con la finalidad de mejorar la seguridad operacional de la aviación civil mediante el uso de un método basado en la actuación que limitará los costos administrativos y que no impondrá costo alguno al Presupuesto del Programa regular de la Organización, asegurando a la vez que las contribuciones voluntarias al Fondo sean utilizadas de un modo responsable, constructivo y oportuno;

La Asamblea:

1. *Expresa agradecimiento* a los Estados contratantes y a las organizaciones internacionales por sus contribuciones a los Fondos de la OACI relacionados con el mejoramiento de la seguridad operacional de la aviación civil;
2. *Insta* a los Estados contratantes, a las organizaciones internacionales y a las partes de los sectores públicos y privados relacionadas con la aviación civil internacional a efectuar contribuciones voluntarias al SAFE;
3. *Pide* al Consejo que apoye el funcionamiento sin dificultades del SAFE mediante una supervisión consecuente de los avances alcanzados por el SAFE en cuanto a la financiación de proyectos relacionados con la seguridad operacional; y
4. *Pide* al Consejo que realice todos los esfuerzos posibles para atraer contribuciones al SAFE de los Estados y otros contribuyentes.

A34-1: Utilización de fondos de la cuenta separada establecida en el marco de la Cláusula dispositiva 3 de la Resolución A33-27 de la Asamblea

A31-9: Puesta en práctica del programa de la OACI para la prevención del impacto contra el suelo sin pérdida de control (CFIT)

Considerando que el objetivo principal de la Organización sigue siendo velar por la seguridad operacional de la aviación civil internacional en todo el mundo;

Considerando que se sabe que los impactos contra el suelo sin pérdida de control han constituido en los dos últimos decenios un problema grave y creciente;

Considerando que se ha demostrado que ha habido una proporción más elevada de accidentes de impacto contra el suelo sin pérdida de control en los vuelos interiores que en los internacionales;

Considerando que se reconoce que se están desplegando importantes esfuerzos para establecer y poner en práctica un programa de prevención de los impactos contra el suelo sin pérdida de control y que se han puesto al día las normas de la OACI relativas a los sistemas de advertencia de proximidad del terreno (GPWS);

Considerando que el grupo especial CFIT de la industria ha fijado como objetivo principal para el año 1998 la reducción en un 50% del número anual de accidentes CFIT;

Considerando que es evidente que, aun cuando se elabore y ponga en práctica un programa de prevención del impacto contra el suelo sin pérdida de control, incluyendo requisitos actualizados en materia de sistemas de advertencia de proximidad del terreno (GPWS), estas medidas no serán plenamente eficaces a menos que los Estados implanten el programa tanto en los vuelos interiores como en los internacionales;

Considerando que el Artículo 37 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* exige que cada Estado contratante colabore a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones y prácticas en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea;

Considerando que la Resolución A29-3 de la Asamblea insta a los Estados y grupos de Estados que aún no lo hayan hecho a tomar medidas positivas con el fin de promover la armonización mundial de las reglamentaciones nacionales que rigen la aplicación de las normas de la OACI;

Considerando que la Resolución A29-13 de la Asamblea exhorta a todos los Estados contratantes a reafirmar la obligación que les incumbe por lo que respecta a la vigilancia en materia de seguridad operacional, especialmente la aplicación de las importantes disposiciones sobre seguridad que contienen los Anexos 1 y 6 al Convenio de Chicago;

Considerando que la Resolución A29-13 de la Asamblea insta a los Estados contratantes a examinar su legislación nacional por la que se llevan a la práctica dichas obligaciones y a examinar sus procedimientos de vigilancia de la seguridad operacional con objeto de garantizar su cumplimiento efectivo;

La Asamblea:

1. *Instruye* al Consejo a continuar desarrollando el programa para la prevención CFIT de la OACI como asunto de alta prioridad;
2. *Insta* a los Estados a implantar el programa para la prevención de CFIT de la OACI que incluye las disposiciones afines de esta Organización, en particular las relativas al equipamiento con GPWS para los vuelos tanto interiores como internacionales; y
3. *Insta* a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para alcanzar el objetivo de reducir en un 50% la tasa global de los accidentes CFIT para el año 1998.

A38-2: Planificación mundial OACI para la seguridad operacional y la navegación aérea

A38-4: Protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional para mantener y mejorar la seguridad operacional de la aviación

A37-6: Seguridad operacional en la pista

Considerando que los accidentes en la pista representan una parte considerable del total de accidentes y que han sido causa de víctimas mortales;

Considerando que las salidas de la pista constituyen la categoría de sucesos únicos de mayor incidencia en el total de accidentes que se han registrado en los últimos 10 años en todas las operaciones de la aviación comercial y general de aeronaves de alas fijas con una masa máxima certificada de despegue de más de 5 700 kg;

Considerando que existen diversas áreas de desarrollo tecnológico que se están explorando en la industria de la aviación y que son muy prometedoras en cuanto a la prevención y reducción de accidentes e incidentes graves en la pista;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados a que tomen medidas para mejorar la seguridad operacional en la pista, comprendido el establecimiento de programas de seguridad operacional en la pista con un enfoque multidisciplinario, que incluyan, como mínimo, a los encargados de la reglamentación, los explotadores de aeronaves, los proveedores de servicios de navegación aérea, los explotadores de aeródromos, y los fabricantes de aeronaves, con el fin de prevenir y reducir los efectos de las salidas de la pista, las incursiones en la pista y otros sucesos relacionados con la seguridad operacional en la pista;
2. *Resuelve* que la OACI debe abordar activamente la seguridad operacional en la pista mediante un enfoque multidisciplinario; y
3. *Invita* a los Estados a seguir los sucesos relacionados con la seguridad operacional en la pista y precursores conexos como parte del sistema de recopilación y procesamiento de datos de seguridad operacional establecido en el marco de sus programas estatales de seguridad operacional.

Prácticas correspondientes

1. Los programas de seguridad operacional en la pista deberían basarse en la gestión interorganizacional de la seguridad operacional, comprendida la creación de equipos locales de seguridad operacional en la pista que se encarguen de la prevención y reducción de las salidas de la pista, las incursiones en la pista y otros sucesos relacionados con la seguridad operacional en la pista.
2. El Consejo debería preparar disposiciones adicionales para asistir a los Estados en el establecimiento de programas de seguridad operacional en la pista.
3. Debería alentarse a los Estados a participar en seminarios teóricos y prácticos a escala mundial y regional para intercambiar información en materia de seguridad operacional y mejores prácticas de seguridad operacional en la pista.

A36-10: Mejora de la prevención de accidentes en la aviación civil

Considerando que el objetivo primordial de la Organización sigue siendo velar por la seguridad operacional de la aviación civil internacional en el mundo;

Considerando que es indispensable investigar y notificar pronta y minuciosamente los accidentes e incidentes de aeronaves, dondequiera que ocurran, y transmitir con prontitud a otros Estados contratantes interesados y a la OACI las lecciones aprendidas por medio de la investigación, incluyendo recomendaciones de seguridad operacional, con fines de prevención;

Considerando que los esfuerzos destinados a aplicar los reglamentos no son suficientes para reducir el índice de accidentes;

Tomando nota de que continúan ocurriendo accidentes de tipo repetitivo en las operaciones de transporte aéreo a escala mundial;

Reconociendo que, según lo previsto, el volumen de operaciones de transporte aéreo aumentará significativamente en los próximos años;

Reconociendo que, al combinarse con el crecimiento previsto de las operaciones, la tendencia relativamente invariable del índice de accidentes durante los últimos años puede traducirse en un aumento de los accidentes por año;

Reconociendo que la prevención efectiva de accidentes enfrenta numerosos desafíos y que se requieren una detección y corrección más eficaces de los peligros para la aviación y de las deficiencias de los sistemas para complementar las iniciativas de reglamentación destinadas a reducir el número de accidentes a escala mundial y disminuir el índice de accidentes;

Reconociendo que los sistemas de investigación de seguridad operacional abiertos dependen de los principios de garantía de confidencialidad y de que no se adoptarán medidas punitivas;

Reconociendo que algunos Estados han introducido actividades de prevención de accidentes sin aplicación de sanciones para complementar sus programas de seguridad operacional reglamentarios; y

Reconociendo que el intercambio de información sobre seguridad operacional obtenida por medio de sistemas de investigación de seguridad operacional depende de que todos los Estados respeten las garantías de confidencialidad y de que no se adoptarán medidas punitivas, garantías que sostienen la generación de esa información;

La Asamblea:

1. *Exhorta* a los Estados contratantes a reafirmar su compromiso con la seguridad operacional de la aviación civil;
2. *Insta* a los Estados contratantes, en adhesión a las disposiciones del Anexo 13 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, a adoptar prontamente medidas para investigar y notificar los accidentes e incidentes de aeronaves y a divulgar la información, comprendidas las recomendaciones de seguridad operacional, a otros Estados contratantes interesados y a la OACI con el objeto de que la labor de prevención de accidentes de los Estados y la OACI sea más efectiva;
3. *Insta* a los Estados contratantes a hacer todo lo posible para reforzar las medidas de prevención de accidentes, particularmente en el plano de la instrucción al personal y del intercambio y análisis de información, e implantar sistemas de notificación voluntaria sin sanciones, con el objeto de superar los nuevos desafíos en la gestión de la seguridad de vuelo que plantean el crecimiento previsto y la complejidad de la aviación civil;
4. *Insta* a los Estados contratantes a cooperar con la OACI, y con otros Estados que estén en condiciones de hacerlo, en la elaboración y aplicación de medidas de prevención de accidentes ideadas para integrar los conocimientos prácticos y los recursos necesarios a fin de alcanzar un nivel de seguridad uniformemente alto en toda la aviación civil;
5. *Insta* a todos los Estados que reciban información sobre seguridad operacional obtenida por medio del sistema de investigación de seguridad operacional de otro Estado a que respeten el régimen de confidencialidad y los principios de divulgación bajo los cuales el Estado que la proporciona generó esa información; y
6. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A31-10.

A38-3: Protección de ciertos registros sobre accidentes e incidentes

Considerando que el objetivo primordial de la Organización sigue siendo velar por la seguridad operacional de la aviación civil internacional en el mundo;

Considerando que es indispensable que se reconozca que el objetivo de la investigación de accidentes e incidentes no es atribuir culpas o responsabilidades;

Reconociendo que es indispensable que toda la información pertinente se ponga a disposición de los investigadores de accidentes para facilitar el establecimiento de las causas y los factores que contribuyen a que ocurran los accidentes e incidentes a fin de que puedan adoptarse medidas preventivas;

Reconociendo que la prevención de accidentes es indispensable para salvaguardar la confianza en el transporte aéreo;

Reconociendo que la atención del público continuará concentrándose en las actividades de investigación de los Estados, incluyendo peticiones para tener acceso a la información relativa a accidentes e incidentes;

Reconociendo que la protección de ciertos registros de accidentes e incidentes respecto a un uso inadecuado es indispensable para asegurar que se continúe facilitando toda la información pertinente a los investigadores de accidentes en las futuras investigaciones;

Reconociendo que el uso de la información obtenida de las investigaciones de accidentes para procedimientos disciplinarios, civiles, administrativos y penales no es, en general, un medio para mantener o mejorar la seguridad operacional;

Reconociendo que las medidas adoptadas hasta el momento para asegurar la protección de ciertos registros de accidentes e incidentes quizá no sean suficientes, y tomando nota de que la OACI ha publicado orientación jurídica y de otra índole para ayudar a los Estados a este respecto;

Reconociendo que la orientación jurídica del Adjunto E al Anexo 13 y la del Adjunto B al Anexo 19 seguirá asistiendo a muchos Estados en crear y aplicar medios para proteger ciertos registros de accidentes e incidentes de un uso inapropiado;

Considerando que es necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de proteger la información sobre seguridad operacional y la necesidad de administrar debidamente la justicia, y que el nivel de protección debería corresponder a la naturaleza de la información que cada fuente genere y al fin perseguido al divulgar la información;

Consciente de que las autoridades encargadas de investigar los accidentes y las autoridades de aviación civil reconocieron la necesidad de que la OACI estudie más a fondo cómo proteger la información sobre seguridad operacional; y

Reconociendo que el Grupo especial sobre protección de la información sobre seguridad operacional, establecido de acuerdo con las recomendaciones de la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional de 2010 y en respuesta a la Resolución A37-2, promulgó, para someterla a examen, una serie de resultados y recomendaciones respecto al uso y protección apropiados de la información sobre seguridad operacional;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a continuar examinando y, si es necesario, a adaptar sus leyes, reglamentos y políticas para proteger ciertos registros de accidentes e incidentes en cumplimiento del párrafo 5.12 del Anexo 13, a fin de reducir los impedimentos a las investigaciones de accidentes e incidentes, teniendo en cuenta la orientación

jurídica para la protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, publicada por la OACI;

2. *Encarga* al Consejo que, teniendo en cuenta los resultados y recomendaciones del Grupo especial sobre protección de la información sobre seguridad operacional y la labor ulterior que se llevará a cabo con base en esos resultados y recomendaciones, tome las medidas necesarias para asegurarse de que se logre avanzar significativamente en la elaboración de nuevas disposiciones del Anexo 13, de otros Anexos, según corresponda, y/o enmiendas de las existentes, así como de textos de orientación conexos, antes del próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea; y

3. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A37-2.

A38-6: Apoyo a la política de la OACI en asuntos del espectro de radiofrecuencias

Considerando que la OACI es el organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de la aviación civil internacional;

Considerando que la OACI adopta normas y métodos recomendados internacionales (SARPS) para los sistemas de comunicaciones aeronáuticas y las radioayudas para la navegación;

Considerando que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo especializado de las Naciones Unidas que regula el uso del espectro de radiofrecuencias;

Considerando que la postura de la OACI, aprobada por el Consejo, ante las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR) de la UIT es el resultado de la coordinación de los requisitos de la aviación internacional en materia de espectro de radiofrecuencias;

Considerando que se necesita una estrategia integral de la aviación relativa al espectro de frecuencias a fin de apoyar la oportuna disponibilidad y la protección apropiada del espectro adecuado;

Considerando que se necesita un entorno sostenible de crecimiento y desarrollo tecnológico para apoyar la seguridad operacional y la efectividad operacional de los sistemas operacionales actuales y futuros y facilitar la transición entre las tecnologías actuales y futuras;

Reconociendo que el desarrollo y la implantación de los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM) y la seguridad operacional de la aviación civil internacional se verían gravemente amenazados a menos que se satisfagan los requisitos adecuados para las atribuciones de espectro para la seguridad operacional de la aviación y se logre proteger dichas atribuciones;

Reconociendo que a fin de asegurar un uso óptimo del espectro de frecuencias atribuido a la aviación es necesario ser eficientes en la gestión y hacer uso de las mejores prácticas;

Reconociendo que se requiere apoyo de las administraciones miembros de la UIT para asegurar que la CMR apoye la postura de la OACI y que se satisfagan los requisitos aeronáuticos;

Considerando la urgente necesidad de aumentar dicho apoyo debido a la creciente demanda de espectro y la fuerte competencia de servicios comerciales de telecomunicaciones;

Considerando el mayor nivel de las actividades de preparación de las CMR de la UIT relacionadas con la demanda creciente de ancho de banda de todos los usuarios de espectro RF, así como la importancia cada vez mayor de que organismos como la APT, el ASMG, la ATU, la CEPT, la CITEL y la CRC elaboren posturas regionales^{*}; y

Considerando las Recomendaciones 7/3 y 7/6 de la Reunión departamental especial de comunicaciones/operaciones (1995) (SP COM/OPS/95), la Recomendación 5/2 de la 11ª Conferencia de navegación aérea (2003); y la Recomendación 1/12 de la 12ª Conferencia de Navegación aérea (2012);

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros, organismos internacionales y otras partes interesadas en la aviación civil a apoyar firmemente la estrategia de la OACI sobre el espectro de frecuencias y la postura de la OACI en las CMR y en otras actividades regionales e internacionales realizadas en preparación para las CMR, incluyendo los medios siguientes:

- a) trabajar conjuntamente para gestionar eficazmente las frecuencias aeronáuticas y aplicar las “mejores prácticas” a fin de demostrar la efectividad y pertinencia de la industria de la aviación en la gestión del espectro;
- b) apoyar las actividades de la OACI relacionadas con la estrategia y la política sobre el espectro de frecuencias para la aviación mediante reuniones de grupos de expertos pertinentes y grupos de planificación regional;
- c) comprometerse a asegurar que los intereses de la aviación estén plenamente incorporados en la formulación de sus posturas presentadas ante los foros regionales de telecomunicaciones que participan en la preparación de propuestas conjuntas para la CMR;
- d) incluir en sus propuestas a la CMR, en la medida posible, textos coherentes con la postura de la OACI;
- e) apoyar ante la CMR de la UIT la postura de la OACI y las declaraciones de las políticas de la OACI aprobadas por el Consejo e incorporadas en el *Manual relativo a las necesidades de la aviación civil en materia de espectro de radiofrecuencias* (Doc 9718);
- f) comprometerse a proporcionar expertos en aviación civil para que participen plenamente en la elaboración de las posturas regionales y de los Estados y en la promoción de los intereses de la aviación ante la UIT; y
- g) asegurar, en la máxima medida posible, que sus delegaciones ante las conferencias regionales, los grupos de estudio de la UIT y las CMR incluyan a expertos de sus autoridades de aviación civil y otras partes interesadas de la aviación civil que estén totalmente preparados para representar los intereses de la aviación;

2. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de la UIT la importancia de una atribución y protección adecuadas del espectro de radiofrecuencias en aras de la seguridad operacional de la aviación;

^{*} APT: Telecomunidad de Asia y el Pacífico; ASMG: Grupo Árabe de Administradores del Espectro Radioeléctrico; ATU: Unión Africana de Telecomunicaciones; CEPT: Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones; CITEL: Comisión Interamericana de Telecomunicaciones; RCC: Comunidad Regional de las Comunicaciones.

3. *Encarga* al Consejo y al Secretario General, con carácter de alta prioridad dentro del presupuesto adoptado por la Asamblea, que aseguren que se asignen los recursos necesarios para apoyar la elaboración e implantación de una estrategia integral relativa al espectro de frecuencias para la aviación así como una mayor participación de la OACI en actividades internacionales y regionales de administración del espectro; y
4. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A36-25.

A29-14: Vuelos humanitarios

La Asamblea:

Considerando el número creciente y la diversidad de los vuelos de aeronaves civiles, en el sentido del Convenio de Chicago, efectuados dentro del marco de las misiones humanitarias de socorro llevadas a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas para hacer frente a situaciones de emergencia;

Tomando nota de la propuesta formulada a la OACI en 1991 por el Secretario General de las Naciones Unidas, con el objetivo de facilitar las misiones humanitarias de socorro realizadas por vía aérea;

Tomando nota de las medidas emprendidas y previstas por el Consejo y sus órganos subordinados a fin de satisfacer esas nuevas necesidades;

1. *Alienta* al Consejo a que continúe, con carácter altamente prioritario, el examen de las normas, métodos recomendados y textos de orientación vigentes, con miras a formular las enmiendas que se estime conveniente incorporar en las disposiciones pertinentes para que los vuelos con fines humanitarios puedan realizarse en condiciones de seguridad;
2. *Pide* a los Estados que adopten las medidas necesarias para facilitar las operaciones de tales vuelos y lograr que se hagan con seguridad.

A38-15: Declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la seguridad de la aviación**A38-14: Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo****A27-11: Congestión en los aeropuertos y en el espacio aéreo****A27-13: Protección del transporte aéreo público internacional**

A37-22: Declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI en la esfera jurídica**A38-1: Asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares**

Habiendo considerado que, a pesar de ser el transporte aéreo internacional el medio de transporte más seguro, no se puede garantizar la total eliminación de accidentes graves;

Considerando que las actuaciones del Estado del suceso deberían ocuparse de las necesidades más críticas de las personas afectadas por un accidente de aviación civil;

Considerando que la política de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) debería ser asegurarse de que la Organización y sus Estados miembros consideren y tengan en cuenta el bienestar mental, físico y espiritual de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares;

Considerando que es esencial que la OACI y sus Estados miembros reconozcan la importancia de notificar oportunamente a los familiares de las víctimas de accidentes de aviación civil; de recuperar rápidamente e identificar con exactitud a las víctimas; de devolver los efectos personales de las víctimas y de transmitir información exacta a sus familiares;

Reconociendo la función de los gobiernos cuyos ciudadanos resulten víctimas de accidentes de aviación civil en cuanto a notificar y asistir a los familiares de las víctimas;

Considerando que es indispensable que se preste apoyo a los familiares de las víctimas de accidentes de aviación civil, dondequiera que ocurra el accidente, y que la experiencia adquirida por los proveedores de asistencia, incluidos los procedimientos y políticas eficaces, se transmitan rápidamente a otros Estados miembros y a la OACI para mejorar las actividades de los Estados en materia de asistencia a los familiares;

Considerando que la armonización de las reglamentaciones para atender a las necesidades de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares es también un deber humanitario y una función facultativa del Consejo de la OACI, contemplada en el Artículo 55 c) del Convenio de Chicago;

Considerando que los Estados deberían ofrecer una solución homogénea para el tratamiento de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares;

Reconociendo que el transportista aéreo implicado en un accidente de aviación civil suele ser el más indicado para prestar asistencia a los familiares inmediatamente después del accidente;

Tomando nota de que los familiares de las víctimas de un accidente de aviación civil, independientemente del lugar donde se produzca el accidente o de la nacionalidad de las víctimas, manifiestan determinadas necesidades y emociones humanas básicas;

Reconociendo que la atención del público seguirá concentrándose en las investigaciones de los Estados, así como en los aspectos de interés humano de los accidentes de aviación civil;

Recordando la publicación de la *Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Cir 285) de la OACI en 2001 y la inclusión, en 2005, de disposiciones en el Anexo 9 para permitir la rápida entrada de los familiares de las víctimas de accidentes de aviación al Estado de suceso, cuando se produce un accidente, y

Reconociendo la aprobación por el Consejo de la *Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Doc 9998), en marzo de 2013;

La Asamblea:

1. *Exhorta* a los Estados miembros a reafirmar su compromiso de prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares;
 2. *Insta* a los Estados miembros a establecer legislación, reglamentación y/o políticas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares, considerando la Política de la OACI contenida en el Doc 9998;
 3. *Alienta* a los Estados que cuenten con legislación, reglamentación y/o políticas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares, a que examinen estos documentos, según sea necesario, considerando la Política de la OACI contenida en el Doc 9998;
 4. *Insta* al Consejo a considerar más a fondo la elaboración de normas y métodos recomendados relativos al establecimiento por los Estados de legislación, reglamentación y/o políticas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares; y
 5. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A32-7.
-

PARTE II. NAVEGACIÓN AÉREA

COMISIÓN DE AERONAVEGACIÓN, SUS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS, REUNIONES TÉCNICAS Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS

A18-2: Enmienda del Artículo 56 del Convenio por la que se eleva a 15 el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación

A38-13: Composición de la Comisión de Aeronavegación y participación en sus trabajos

A27-2: Enmienda del Artículo 56 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*

A22-29: Empleo de los idiomas en la Comisión de Aeronavegación

A38-12, Apéndice A: Reuniones de navegación aérea de alcance mundial

A38-12, Apéndice B: Grupos de expertos de la Comisión de Aeronavegación (ANC)

A38-12, Apéndice F: Reuniones regionales de navegación aérea (RAN)

A38-12, Apéndice L: Participación de los Estados en la labor técnica de la OACI

A38-6: Apoyo a la política de la OACI en asuntos de espectro de radiofrecuencias

SECRETARÍA TÉCNICA

A38-12, Apéndice M: Secretaría técnica de la Sede y de las Oficinas regionales

CRITERIOS PERMANENTES Y PRÁCTICAS CORRESPONDIENTES RELACIONADOS CON LA NAVEGACIÓN AÉREA

A15-9: Preparación, para futuros períodos de sesiones, de declaraciones consolidadas de criterios permanentes de la OACI relacionados específicamente con la navegación aérea

Considerando que la Resolución A14-28 encarga al Consejo que presente a todos los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea en los que se cree una Comisión Técnica, un proyecto de declaración de los criterios permanentes de la Asamblea relacionados específicamente con la navegación aérea, tal como existan al comienzo del período de sesiones de la Asamblea de que se trate; y

Considerando que la Asamblea estima que la declaración consolidada de criterios permanentes de la OACI adoptados por la Asamblea en tal período de sesiones debiera estar al día y representar los criterios tal como existan al clausurarse el período de sesiones en cuestión;

La Asamblea:

1. *Resuelve* adoptar en cada período de sesiones en el cual se cree una Comisión Técnica, una declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI relacionados específicamente con la navegación aérea, que esté actualizada al final de cada período de sesiones; y
2. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A14-28.

A38-11: Formulación y aplicación de normas y métodos recomendados (SARPS) y de procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS) y notificación de diferencias

Considerando que el Artículo 37 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* prescribe que todo Estado miembro debe colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones y prácticas en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea;

Considerando que el Artículo 37 del Convenio dispone que la Organización adopte y enmiende normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales, determinando la finalidad de dichas medidas, así como los asuntos que deben tratarse al respecto, y que los Artículos 38, 54, 57 y 90 contienen otras disposiciones pertinentes;

Considerando que, de conformidad con el Artículo 38 del Convenio, cualquier Estado miembro que considere imposible cumplir, en todos sus aspectos, con cualesquiera normas o procedimientos internacionales o que considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran de los establecidos, está obligado a notificarlo inmediatamente a la OACI;

Considerando que la Asamblea estima aconsejable establecer ciertos criterios que deberán seguirse en el cumplimiento de estas disposiciones del Convenio;

Reconociendo que la aplicación eficaz de los SARPS y los PANS promueve el desarrollo seguro, protegido y sostenible de la aviación civil internacional;

Reconociendo que poner la información sobre diferencias fácilmente a disposición de todas las partes interesadas en forma oportuna es importante para promover la seguridad operacional, la regularidad y la eficiencia en la aviación civil internacional;

Tomando nota de que muchos Estados miembros experimentan dificultades para cumplir sus obligaciones en virtud de los Artículos 37 y 38 del Convenio y para seguir el ritmo de las frecuentes enmiendas de los Anexos;

Reconociendo que los textos de orientación técnica de la OACI actualizados son de gran utilidad para los Estados miembros en la aplicación efectiva de los SARPS, los PANS y los planes regionales;

Reconociendo que se requieren recursos sustanciales para elaborar y mantener todos los textos de orientación técnica de la OACI para los SARPS y los PANS;

Tomando nota del aumento en el número de diferencias notificadas a la OACI; y

Reconociendo que es muy necesario que se procuren y utilicen todos los medios disponibles para alentar y ayudar a los Estados miembros a superar las dificultades que pueda plantearles la aplicación de los SARPS y los PANS;

La Asamblea:

1. *Exhorta* a los Estados miembros a que reafirmen su compromiso de cumplir las obligaciones en virtud de los Artículos 37 y 38 del Convenio;
2. *Resuelve* que los SARPS y los PANS se enmendarán cuando sea necesario para reflejar la evolución de las necesidades y de la técnica, proporcionando de este modo, entre otras cosas, una base sólida para la planificación y la aplicación a escala mundial y regional;
3. *Conviene* en que, a reserva de lo establecido en la cláusula anterior, los SARPS se modificarán lo menos posible, con objeto de que los Estados miembros puedan dar la necesaria estabilidad a sus reglamentos nacionales. Con este fin, las enmiendas se limitarán a las que sean importantes para la seguridad operacional, regularidad y eficiencia, y no se efectuarán modificaciones de redacción a menos que resulten indispensables;
4. *Reitera* que los textos de los SARPS y PANS se redactarán en estilo claro, sencillo y conciso. Los SARPS consistirán en disposiciones de carácter general, maduras y estables que especifiquen los requisitos funcionales y de actuación para alcanzar los niveles de seguridad operacional, regularidad y eficiencia requeridos. Las especificaciones técnicas de apoyo que prepare la OACI deberían traducirse oportunamente en todos los idiomas de trabajo de la OACI y se incluirán, en la medida de lo posible, en documentos separados;
5. *Encarga* al Consejo que en la elaboración de los SARPS, PANS y textos de orientación técnica de la OACI se utilicen, en la mayor medida posible y con sujeción a un procedimiento adecuado de verificación y validación, los trabajos de otras organizaciones normativas reconocidas. El Consejo puede considerar que los textos elaborados por

esas organizaciones normativas se ajustan apropiadamente a los requisitos de la OACI; en este caso, debería hacerse referencia a ellos en la documentación de la OACI;

6. *Resuelve* que los SARPS que especifiquen la provisión de instalaciones y servicios reflejarán un equilibrio adecuado entre los requisitos operacionales de dichas instalaciones y servicios y las consecuencias económicas de su provisión, en la medida en que ello sea compatible con los requisitos de seguridad operacional, regularidad y eficiencia;
7. *Encarga* al Consejo que las propuestas de enmienda de los SARPS y PANS se sometan a la consideración de los Estados miembros antes de que el Consejo adopte medidas al respecto, salvo cuando éste estime necesario adoptar medidas urgentes. Además, con sujeción a un procedimiento adecuado de verificación y validación, las especificaciones técnicas pueden ser objeto de decisiones del Consejo sin consulta con los Estados miembros. Con todo, dichos textos se pondrán a disposición de los Estados miembros que los soliciten;
8. *Resuelve* que las fechas de aplicación de las enmiendas de los SARPS y PANS se fijarán de tal modo que los Estados miembros dispongan de tiempo suficiente para su implantación; y
9. *Conviene* en que no se enmendará ningún Anexo o documento relativo a los PANS más de una vez por año civil;
10. *Recuerda* a los Estados miembros el requisito del Anexo 15 de que publiquen cualesquiera diferencias importantes en sus publicaciones de información aeronáutica (AIP) y que incluyan el texto en inglés en las partes que están expresadas en lenguaje claro;
11. *Alienta* a los Estados miembros a utilizar el sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) para notificar sus diferencias a la OACI;
12. *Encarga* al Secretario General que siga perfeccionando el sistema EFOD y ayude a los Estados miembros en la transición de procesos que emplean papel a la utilización del sistema EFOD;
13. *Encarga* al Consejo seguir de cerca y analizar las diferencias existentes entre los reglamentos y prácticas de los Estados miembros y los SARPS y PANS, a fin de fomentar la eliminación de las diferencias que afecten mayormente a la seguridad operacional, la regularidad y la eficiencia de la navegación aérea y de adoptar las medidas necesarias;
14. *Encarga* al Consejo que explore las posibilidades para que la información sobre diferencias sea más asequible a todas las partes interesadas y determine un mecanismo y formato adecuados para proporcionar esta información;
15. *Resuelve* que se alentará y ayudará a los Estados miembros en la aplicación de los SARPS y los PANS, empleándose para ello todos los medios disponibles y se les proporcionará lo antes posible más orientación con respecto a la notificación y publicación de diferencias;
16. *Exhorta* a todos los Estados miembros capaces de hacerlo a brindar a los Estados que lo soliciten cooperación técnica en forma de recursos financieros y técnicos para permitir a dichos Estados cumplir sus obligaciones en virtud de los Artículos 37 y 38 del Convenio;
17. *Encarga* a la OACI que establezca prioridades para la actualización permanente del contenido de los actuales textos de orientación técnica de la OACI y para la preparación de los nuevos textos de orientación a fin de garantizar que los Estados miembros obtengan el máximo provecho en la planificación y la aplicación de los SARPS y los PANS.
18. *Resuelve* que las prácticas correspondientes que figuran en la presente Resolución constituyen una orientación destinada a facilitar y garantizar la aplicación de la misma; y

19. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A37-15, Apéndices A, D y E.

Prácticas correspondientes

1. El Consejo debería garantizar que las disposiciones de los SARPS y los PANS sean compatibles entre sí. Además, el Consejo debería tratar de mejorar la tramitación, presentación y utilidad de los documentos de la OACI que contienen SARPS, PANS y otras disposiciones conexas, especialmente en el caso de sistemas complejos y sus aplicaciones correspondientes. Con ese fin, el Consejo debería promover la elaboración y la actualización continua de requisitos funcionales y de actuación de amplio alcance en los sistemas. El Consejo debería seguir procurando hallar los medios más apropiados para la elaboración, traducción, tramitación y difusión de especificaciones técnicas.
2. Los Estados miembros deberían comentar plena y detalladamente sobre las propuestas de enmienda de los SARPS y PANS o, por lo menos, manifestar su acuerdo o desacuerdo sobre el fondo de las mismas; para ese fin, deberían disponer de un plazo mínimo de tres meses. Por otra parte, debería notificarse por lo menos con 30 días de antelación a los Estados miembros que se tiene la intención de aprobar o adoptar textos detallados sobre los que no han sido consultados.
3. Debería concederse un plazo de tres meses dentro del cual los Estados miembros puedan notificar su desacuerdo con las enmiendas de los SARPS que se hayan adoptado; al fijar el plazo de notificación del desacuerdo, el Consejo debería tener en cuenta el tiempo necesario para el envío de las enmiendas adoptadas y el recibo de las notificaciones por parte de los Estados.
4. El Consejo debería asegurarse de que, siempre que sea factible, el intervalo entre fechas comunes sucesivas de aplicación de las enmiendas de los Anexos y PANS sea de seis meses por lo menos.
5. El Consejo, antes de la adopción y la aprobación de las enmiendas de los SARPS y los PANS, debería considerar la factibilidad de la aplicación de los SARPS y los PANS para las fechas de aplicación previstas.
6. El Consejo, teniendo en cuenta la definición de las expresiones “Norma” y “Método recomendado”, debería asegurarse de que las nuevas disposiciones en los Anexos, cuya aplicación uniforme se reconoce como necesaria, se adopten como normas y que las nuevas disposiciones cuya aplicación uniforme se reconoce como conveniente se adopten como métodos recomendados.
7. El Consejo debería instar a los Estados miembros a que notifiquen a la Organización las diferencias que existan entre sus reglamentos y métodos nacionales y las disposiciones de los SARPS, así como también la fecha o fechas en que se ajustarán a los SARPS. Si un Estado miembro no puede cumplir con algunos SARPS, debería informar a la OACI el motivo del incumplimiento, mencionando todo reglamento o práctica nacional que difiera en naturaleza o en principio.
8. Las diferencias recibidas con respecto a los SARPS deberían ponerse sin demora a disposición de los Estados miembros.
9. Con objeto de alentar y prestar ayuda a los Estados miembros en la aplicación de los SARPS y PANS, el Consejo debería utilizar todos los medios de la OACI a su alcance y fortalecer las asociaciones con las entidades que proporcionan recursos y asistencia para el desarrollo de la aviación civil internacional.
10. Los Estados miembros deberían establecer procesos y procedimientos internos que les permitan dar efecto a la aplicación de las disposiciones de los SARPS y los PANS.
11. La OACI debería actualizar y elaborar textos de orientación técnica de conformidad con las prioridades establecidas para abarcar adecuadamente todos los ámbitos técnicos.

**A38-12: Declaración consolidada de criterios permanentes
y prácticas correspondientes de la OACI
relacionados específicamente con la navegación
aérea**

Considerando que, mediante la Resolución A15-9, la Asamblea resolvió adoptar, en cada período de sesiones para el cual se crease una Comisión Técnica, una declaración consolidada de los criterios permanentes relacionados específicamente con la navegación aérea actualizados a la fecha de clausura de ese período de sesiones;

Considerando que la Asamblea adoptó, mediante la Resolución A37-15, Apéndices A a W inclusive, una declaración de los criterios permanentes y las prácticas correspondientes relacionados específicamente con la navegación aérea existentes al concluir el 37º período de sesiones de la Asamblea;

Considerando que la Asamblea ha examinado las propuestas formuladas por el Consejo para la enmienda de la declaración de criterios permanentes y prácticas correspondientes que figura en la Resolución A37-15, Apéndices A a W inclusive, y ha enmendado la declaración para reflejar las decisiones tomadas durante el 38º período de sesiones;

Considerando que un criterio o práctica correspondiente que deba aplicarse permanentemente durante un período de más de tres años debería considerarse como criterio permanente o práctica correspondiente;

Considerando que el texto contenido en los documentos normativos o autorizados y fáciles de obtener de la OACI, como los Anexos, reglamentos internos e instrucciones para las reuniones de navegación aérea, normalmente debería excluirse de las declaraciones consolidadas. Esto se aplica, en particular, a las prácticas correspondientes; y

Considerando que la Asamblea convino en preparar una nueva Resolución A38-11 basándose en los Apéndices A, D y E de la Resolución A37-15, como criterio permanente con respecto a la formulación y aplicación de normas y métodos recomendados (SARPS), Procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS) y la notificación de diferencias, que se aplicaría a todos los Anexos al Convenio y a los textos de orientación técnica;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que:

- a) los apéndices adjuntos a esta resolución constituyen la declaración consolidada de los criterios permanentes y prácticas correspondientes de la OACI en materia de navegación aérea existentes al concluir el 38º período de sesiones de la Asamblea; y
- b) las prácticas correspondientes a los criterios individuales que figuran en los apéndices constituyen una orientación destinada a facilitar y garantizar la aplicación de los respectivos criterios; y

2. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A37-15 con sus Apéndices, a excepción de los Apéndices A, D y E que se sustituyen por la nueva Resolución A38-11.

APÉNDICE A

Reuniones de navegación aérea de alcance mundial

Considerando que la celebración de reuniones mundiales de navegación aérea constituye una de las funciones importantes de la OACI e implica inversiones considerables de tiempo y dinero, tanto por parte de los Estados miembros como de la OACI; y

Considerando que es preciso obtener el máximo provecho de dichas reuniones sin imponer una carga excesiva a los Estados miembros ni a la OACI;

La Asamblea resuelve que:

1. la celebración de reuniones convocadas por el Consejo, a las cuales puedan asistir todos los Estados miembros en pie de igualdad, constituirá el vehículo principal para progresar en la solución de los problemas de carácter mundial, incluso la elaboración de enmiendas a los Anexos y otros documentos básicos en la esfera de la navegación aérea;
2. dichas reuniones se convocarán únicamente cuando lo justifiquen el número e importancia de los problemas que se hayan de tratar y existan probabilidades de adoptar medidas constructivas para resolverlos; las reuniones convocadas en virtud de estos principios podrán también verse llamadas a celebrar debates preliminares sobre asuntos respecto a los cuales no puedan adoptarse aún medidas concretas;
3. la organización de dichas reuniones se dispondrá de acuerdo con la mejor manera de llevar a cabo la tarea que se les asigne y lograr una coordinación adecuada entre las especialidades técnicas interesadas; y
4. a menos que lo exijan circunstancias especiales, no se convocarán más de dos de dichas reuniones en un mismo año civil y mediará un intervalo de por lo menos 12 meses entre la celebración de dos reuniones sucesivas que traten en detalle de la misma especialidad técnica.

Prácticas correspondientes

1. Antes de decidir que se dé traslado de un asunto a una reunión de carácter mundial, el Consejo debería estudiar si mediante un intercambio de correspondencia con los Estados o utilizando medios tales como grupos de expertos o grupos de estudio de navegación aérea podría resolverse el problema o facilitarse su solución en una reunión ulterior.
2. El orden del día debería ser suficientemente explícito para definir la labor que deba llevarse a cabo e indicar la clase de conocimientos especializados que se necesitarán en la reunión. En las reuniones cuyo orden del día incluya más de una especialidad técnica, el tipo de conocimientos especializados que en ellas se necesite debería reducirse al mínimo compatible con la eficiencia.
3. Con objeto de facilitar la participación de todos los Estados miembros, el Consejo debería disponer el programa de reuniones de tal manera que los funcionarios técnicos enviados por los Estados puedan llevar a cabo eficazmente su labor en el menor tiempo posible.
4. La duración prevista de una reunión debería ser adecuada para despachar el orden del día, estudiar el proyecto de informe en los idiomas de trabajo de la reunión y aprobar el informe final. Al finalizar la reunión, la Secretaría debería hacer las pequeñas enmiendas de redacción que sean necesarias y corregir los errores tipográficos del informe.
5. El orden del día aprobado y la documentación principal para la reunión deberían despacharse, normalmente por correo aéreo, por lo menos 10 meses antes de la fecha de su inauguración en el caso del orden del día, y tres meses antes en el caso de la documentación principal; la demás documentación pertinente debería despacharse tan pronto como sea posible.

APÉNDICE B

Grupos de expertos de la Comisión de Aeronavegación (ANC)

Considerando que los grupos de expertos de la Comisión de Aeronavegación han demostrado su utilidad como medio para adelantar la solución de problemas técnicos especializados; y

Considerando que es preciso obtener el máximo provecho de dichos grupos, sin imponer una carga excesiva a los Estados miembros ni a la OACI;

La Asamblea resuelve que:

1. la Comisión de Aeronavegación creará grupos de expertos cuando sea necesario adelantar la solución de problemas técnicos especializados que la Comisión de Aeronavegación no pueda resolver adecuada o rápidamente mediante otros mecanismos establecidos;
2. la Comisión de Aeronavegación se cerciorará de que las atribuciones y los programas de trabajo de los grupos de expertos respalden los Objetivos estratégicos de la OACI, sean claros y concisos con plazos y se respeten;
3. la Comisión de Aeronavegación examinará periódicamente la marcha de los trabajos de los grupos de expertos y pondrá fin a dichos grupos tan pronto hayan realizado las actividades que se les encomendaron. La existencia de un grupo de expertos solamente se permitirá cuando la Comisión de Aeronavegación lo estime justificado; y
4. las actividades de los grupos de expertos apoyarán el enfoque basado en la actuación en la elaboración de SARPS, en la medida de lo posible.

Práctica correspondiente

Los informes deberían presentarse de manera que indiquen claramente que constituyen un asesoramiento presentado por un grupo de expertos a la Comisión de Aeronavegación, de manera que no pueda interpretarse que representan la opinión de los Estados miembros.

APÉNDICE C

Certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias de las tripulaciones de vuelo

Considerando que en el Artículo 33 del Convenio no se definen explícitamente los casos en que los certificados y licencias deben reconocerse;

Considerando que hasta que no entren en vigor los SARPS aplicables a las aeronaves o a las tripulaciones de vuelo pertinentes existen distintas interpretaciones respecto a si los Estados miembros tienen o no la obligación de reconocer los certificados y licencias expedidos o convalidados por otros Estados miembros; y

Considerando que, por lo que respecta a ciertas categorías de aeronaves o licencias de las tripulaciones de vuelo, pueden transcurrir muchos años hasta que entren en vigor los SARPS correspondientes o quizá no sea factible adoptarlos respecto a determinadas categorías o licencias de las tripulaciones de vuelo;

La Asamblea resuelve que:

1. los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de competencia y las licencias de la tripulación de vuelo de una aeronave expedidos o convalidados por el Estado miembro en que está matriculada serán reconocidos como válidos por los demás Estados miembros en caso de vuelos sobre sus territorios, incluyendo aterrizajes y despegues, ajustándose a lo dispuesto por los Artículos 32 b) y 33 del Convenio; y
2. hasta que entren en vigor las normas internacionales relativas a determinadas categorías de aeronaves o tripulaciones de vuelo, y los certificados expedidos o convalidados de conformidad con los reglamentos nacionales por el Estado miembro en que está matriculada la aeronave serán reconocidos por los demás Estados miembros en caso de vuelos sobre sus territorios, incluyendo aterrizajes y despegues.

APÉNDICE D

Personal de aviación cualificado y competente

Considerando que la aplicación satisfactoria de los SARPS y los PANS depende de que se cuente con personal cualificado y competente;

Considerando que los Estados miembros están experimentando dificultades con estas cuestiones debido a la falta de personal cualificado para apoyar el sistema de transporte aéreo actual y futuro;

Considerando que es preciso realizar un esfuerzo especial con el fin de prestar apoyo a los Estados miembros para que satisfagan sus necesidades de recursos humanos; y

Considerando que las actividades de aprendizaje llevadas a cabo por la OACI representan un medio eficaz de promover un entendimiento común y la aplicación uniforme de los SARPS y los PANS;

La Asamblea resuelve que:

1. la OACI ayudará a los Estados miembros para que alcancen y mantengan las competencias de su personal aeronáutico mediante el Programa de instrucción aeronáutica de la OACI;
2. el Programa de instrucción aeronáutica de la OACI se regirá por los principios siguientes:
 - a) la cualificación de los profesionales de la aviación es responsabilidad de los Estados miembros;
 - b) se otorga la más alta prioridad a las actividades de aprendizaje que apoyan la aplicación de los SARPS;
 - c) la cooperación con los Estados miembros y la industria es esencial para el desarrollo y la ejecución de las actividades de aprendizaje que apoyan la aplicación de los SARPS; y
 - d) se asignará prioridad a cultivar la nueva generación de profesionales de la aviación.
3. la OACI preste asesoría a los explotadores de los centros de instrucción, pero no participa en la dirección de dichos centros; y
4. los Estados miembros se ayuden entre sí para optimizar el acceso a las actividades de aprendizaje de sus profesionales de la aviación.

Prácticas correspondientes

1. El Consejo debería ayudar a los Estados miembros a armonizar los niveles de competencia de los profesionales de la aviación. Estas iniciativas deberían basarse en lo siguiente:
 - a) análisis de datos para determinar las prioridades y las necesidades;
 - b) las necesidades de capacitación identificadas para la aplicación de las disposiciones de la OACI; y
 - c) un enfoque basado en las competencias.

APÉNDICE E

Formulación y ejecución de planes regionales y procedimientos suplementarios regionales

Considerando que el Consejo determina los planes regionales en los que se indican las instalaciones, servicios y procedimientos suplementarios regionales que deben proporcionar o utilizar los Estados miembros en virtud del Artículo 28 del Convenio;

Considerando que dichos planes regionales deben enmendarse en ocasiones para responder a la evolución de las necesidades de la aviación civil internacional;

Considerando que la OACI ha establecido un enfoque para planificar las instalaciones y servicios que se centra en el concepto operacional de gestión del tránsito aéreo mundial y el Plan mundial de navegación aérea; y

Considerando que toda deficiencia importante en la ejecución de los planes regionales puede afectar a la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de las operaciones aéreas internacionales y, en consecuencia, debería subsanarse lo más rápidamente posible;

La Asamblea resuelve que:

1. los planes regionales se revisarán cuando sea evidente que ya no responden a los requisitos existentes y previstos de la aviación civil internacional;
2. cuando lo permita la naturaleza de una modificación requerida, la correspondiente enmienda del plan regional se llevará a cabo mediante un intercambio de correspondencia entre la OACI, los Estados miembros y las organizaciones internacionales pertinentes; y
3. cuando las propuestas de enmienda correspondan a servicios e instalaciones suministrados por los Estados y tales propuestas de enmienda:
 - a) no representen cambios en los requisitos establecidos por el Consejo en los planes regionales;
 - b) no sean incompatibles con los criterios establecidos por la OACI; y
 - c) no afecten a cuestiones que no puedan resolverse en el ámbito regional;

el Consejo podrá delegar su autoridad para que tales enmiendas se tramiten y promulguen en el ámbito regional;

4. las Reuniones regionales de navegación aérea (RAN), si bien son instrumentos importantes en la determinación de las instalaciones y servicios, se celebrarán sólo para tratar asuntos que no puedan tratarse adecuadamente por medio de los Grupos regionales de planificación y ejecución (PIRG);
5. en los programas de ejecución de los Estados miembros se dará prioridad a la provisión y funcionamiento continuo de aquellas instalaciones y servicios cuya falta podía tener un efecto adverso en las operaciones aéreas internacionales;
6. la determinación y la investigación de medidas por parte de la OACI, sobre las deficiencias importantes en la ejecución de los planes regionales, se llevarán a cabo en el mínimo plazo posible; y
7. los Grupos regionales de planificación y ejecución (PIRG), aplicando un enfoque de gestión de proyectos, identificarán los problemas y deficiencias en los planes regionales y en la ejecución de los mismos, así como las medidas correctivas sugeridas.

Prácticas correspondientes

1. El Consejo debería garantizar que la estructura y formato de los planes regionales se alineen con el plan mundial de navegación aérea y apoyen un enfoque basado en la actuación para la planificación.
2. Al evaluar la urgencia de una revisión de los planes regionales, el Consejo debería tener en cuenta el tiempo que los Estados miembros necesitan para proveer las instalaciones y servicios adicionales necesarios.
3. El Consejo debería asegurarse de que las fechas de aplicación de los planes regionales que impliquen la adquisición de nuevos tipos de equipo guarden una proporción realista con los plazos de entrega del citado equipo.
4. El Consejo debería asegurarse de que se elaboren planes regionales basados en la web, con el apoyo de herramientas de planificación, a fin de mejorar la eficiencia y agilizar el ciclo de tramitación de las enmiendas.
5. El Consejo debería utilizar los Grupos regionales de planificación y ejecución (PIRG) creados en las distintas regiones por el propio Consejo para ayudar a mantener al día los planes regionales y otros documentos complementarios.

APÉNDICE F

Reuniones regionales de navegación aérea (RAN)

Considerando que las reuniones RAN son de gran importancia para determinar las instalaciones y servicios que los Estados miembros deben facilitar en virtud del Artículo 28 del Convenio;

Considerando que dichas reuniones representan una inversión considerable de tiempo y dinero por parte de los Estados miembros y de la OACI;

Considerando que es preciso obtener el máximo provecho de dichas reuniones sin imponer una carga excesiva a los Estados miembros ni a la OACI; y

Considerando que la planificación de la navegación aérea regional generalmente se lleva a cabo mediante los Grupos regionales de planificación y ejecución (PIRG);

La Asamblea resuelve que:

1. las reuniones RAN se celebrarán sólo para abordar asuntos que no puedan tratarse adecuadamente a través de los PIRG;
2. la convocación y orden del día de dichas reuniones se determinarán teniendo en cuenta los casos concretos de deficiencias conocidas o previstas de los planes correspondientes a las regiones respectivas;
3. para cada una de dichas reuniones se decidirá el área geográfica que haya de examinarse teniéndose en cuenta las operaciones actuales y previstas de transporte aéreo internacional y de la aviación general internacional, las esferas técnicas que hayan de ser tratadas, y los idiomas que hayan de utilizarse;
4. cada una de dichas reuniones se organizará de modo que se examine de la mejor manera posible el orden del día establecido y se garantice una coordinación eficaz entre sus componentes; y
5. se convocarán reuniones de carácter limitado desde el punto de vista técnico o geográfico cuando deban tratarse asuntos específicos, especialmente aquellos que requieran una solución urgente, o cuando su convocación reduzca la necesidad de celebrar reuniones regionales de carácter general.

Prácticas correspondientes

1. El Consejo debería tratar de que las reuniones RAN se celebren en localidades situadas dentro de la región interesada, alentando a los Estados miembros situados dentro de la región a que actúen como Estados invitantes, ya sea individual o colectivamente.
2. El orden del día aprobado y la documentación principal deberían transmitirse por medios electrónicos con una antelación mínima de diez meses a la fecha de apertura de la reunión en el caso del orden del día y de tres meses en el caso de la documentación principal.
3. El Consejo debería asegurarse de que las reuniones RAN dispongan de suficiente orientación sobre las cuestiones operacionales y técnicas relativas al orden del día.
4. Todo Estado miembro que participe en dichas reuniones debería informarse previamente de los planes que tengan sus explotadores de transporte aéreo y su aviación general internacional respecto a futuras operaciones y, análogamente, del tráfico que se espera de otras aeronaves matriculadas en su territorio y de las necesidades generales de estas diversas categorías de aviación por lo que respecta a instalaciones y servicios.
5. El Consejo, teniendo en cuenta la necesidad de incrementar los actuales niveles de seguridad operacional, debería estimular el establecimiento de criterios actualizados de planificación, para las reuniones regionales y por parte de las mismas, que tiendan a asegurar que los planes regionales satisfagan los requisitos operacionales y sean económicamente justificables.
6. El Consejo debería preparar y mantener instrucciones específicas y detalladas para la consideración de asuntos de ejecución en las reuniones regionales de navegación aérea.

APÉNDICE G

Delimitación de los espacios aéreos de los servicios de tránsito aéreo (ATS)

Considerando que el Anexo 11 al Convenio requiere que los Estados miembros determinen las partes del espacio aéreo sobre su territorio donde hayan de suministrarse servicios de tránsito aéreo y que, una vez decidido lo que antecede, tomen las medidas necesarias para que tales servicios se establezcan y suministren;

Considerando que el Anexo 11 al Convenio también prevé que un Estado miembro puede delegar en otro Estado la responsabilidad del suministro de los servicios de tránsito aéreo sobre su territorio, por mutuo acuerdo;

Considerando que los esfuerzos cooperativos entre los Estados miembros podrían llevar a una gestión más eficiente del tránsito aéreo;

Considerando que tanto el Estado delegante como el proveedor pueden reservarse el derecho de dar por terminado, en cualquier momento, un acuerdo de esa naturaleza; y

Considerando que el Anexo 11 al Convenio prescribe que aquellas partes del espacio aéreo sobre alta mar en las que haya que suministrar servicios de tránsito aéreo se determinarán sobre la base de acuerdos regionales de navegación aérea, que son acuerdos aprobados por el Consejo de la OACI, generalmente a propuesta de las reuniones regionales de navegación aérea;

La Asamblea resuelve, por lo que concierne a los planes regionales de navegación aérea, que:

1. los límites de los espacios aéreos ATS, ya sea sobre los territorios de los Estados o sobre alta mar, se determinarán basándose en consideraciones de carácter técnico y operacional, a fin de garantizar la seguridad operacional y asegurar el más alto grado de eficacia y economía, tanto para los proveedores como para los usuarios de los servicios;
2. los espacios aéreos ATS no deberían fragmentarse por razones que no sean técnicas, operacionales, de seguridad o de eficiencia;
3. si fuese necesario que algunos espacios aéreos ATS se extiendan sobre los territorios o partes de los territorios de dos o más Estados, los Estados afectados deberían concertar acuerdos al respecto, teniendo en cuenta la necesidad de que la implantación y funcionamiento de los sistemas CNS/ATM sean eficientes en función de los costos y la gestión del espacio aéreo, en especial del espacio aéreo superior, sea más eficiente;
4. el Estado proveedor, al facilitar los servicios de tránsito aéreo dentro del espacio aéreo situado sobre el territorio del Estado delegante, lo hará de conformidad con las necesidades de este último, el cual establecerá y mantendrá en funcionamiento las instalaciones y servicios que de común acuerdo se hayan considerado necesarios para la utilización del Estado proveedor;
5. toda delegación de responsabilidad por parte de un Estado en otro o toda asignación de responsabilidad en lo tocante a alta mar, estará limitada a funciones de orden técnico y operacional relativas a la seguridad y regularidad del tránsito aéreo en el espacio aéreo de que se trate;

y *declara*, además, que:

6. todo Estado miembro que delegue en otro Estado la responsabilidad de suministrar los servicios de tránsito aéreo dentro del espacio aéreo situado sobre su territorio lo hace sin que ello implique derogación de su soberanía; y
7. la aprobación por el Consejo de los acuerdos regionales de navegación aérea relativos al suministro, por un Estado, de los servicios de tránsito aéreo dentro del espacio aéreo sobre alta mar no implica reconocimiento de soberanía de ese Estado sobre el espacio aéreo en cuestión.

Prácticas correspondientes

1. Los Estados miembros deberían tratar de delimitar en la forma más eficiente y económica posible los espacios aéreos ATS, la ubicación óptima de los puntos de transferencia de responsabilidad y los procedimientos más eficientes de coordinación, en colaboración con otros Estados interesados y con la OACI.

2. Los Estados miembros deberían considerar, según convenga, el establecimiento conjunto de un proveedor único de servicios de tránsito aéreo que asuma la responsabilidad de prestar los servicios de tránsito aéreo dentro de los espacios aéreos ATS que se extiendan más allá de los territorios de dos o más Estados o sobre alta mar.

3. El Consejo debería estimular a los Estados que proporcionan servicios de tránsito aéreo sobre alta mar para que celebren, en la medida de lo posible, acuerdos con los Estados apropiados que proporcionen servicios de tránsito aéreo en los espacios aéreos adyacentes, de modo que, en el caso de que no puedan proporcionarse los servicios de tránsito aéreo requeridos sobre alta mar, se disponga de planes de contingencia, que pueden exigir modificaciones temporales de los límites del espacio aéreo ATS, para llevarlos a la práctica con la aprobación del Consejo de la OACI hasta que se restablezcan los servicios originales.

APÉNDICE H

Prestación de los servicios de búsqueda y salvamento

Considerando que, de acuerdo con el Artículo 25 del Convenio, cada Estado miembro se compromete a proporcionar los medios de asistencia que considere factibles a las aeronaves en peligro en su territorio y a colaborar en las medidas coordinadas que oportunamente puedan recomendarse en aplicación del Convenio;

Considerando que el Anexo 12 al Convenio contiene especificaciones relativas al establecimiento y prestación de los servicios de búsqueda y salvamento dentro de los territorios de los Estados miembros, así como dentro de las áreas sobre alta mar;

Considerando que el Anexo 12 al Convenio dispone que aquellas partes de alta mar en las que haya que suministrar servicios de búsqueda y salvamento se determinarán sobre la base de acuerdos regionales de navegación aérea, que son acuerdos aprobados por el Consejo, generalmente a propuesta de las reuniones regionales de navegación aérea;

Considerando que el Anexo 12 al Convenio recomienda que, en la medida en que sea posible, las regiones de búsqueda y salvamento deberían coincidir con las correspondientes regiones de información de vuelo y, por lo que respecta a las áreas en alta mar, con las regiones marítimas de búsqueda y salvamento;

Considerando que el Artículo 69 del Convenio especifica que, si el Consejo estima que los servicios de navegación aérea de un Estado miembro no son razonablemente adecuados para el funcionamiento seguro de los servicios aéreos internacionales, existentes o en proyecto, el Consejo consultará al Estado en cuestión y a otros Estados afectados, con miras a encontrar los medios por los cuales la situación pueda remediarse y podrá hacer recomendaciones a tal efecto; y

Considerando que los servicios de navegación aérea a que se refiere el Artículo 69 del Convenio comprenden, entre otros, los servicios de búsqueda y salvamento;

La Asamblea resuelve que:

1. las regiones de búsqueda y salvamento, ya sea sobre los territorios de los Estados o, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea, sobre un área más extensa que el espacio aéreo soberano de un Estado o sobre alta mar, se delimitarán basándose en consideraciones de carácter técnico y operacional, incluso en la conveniencia de que coincidan las regiones de información de vuelo, las regiones de búsqueda y salvamento y, por lo que respecta a las áreas sobre alta mar, las regiones de búsqueda y salvamento marítimas, a fin de garantizar la seguridad operacional y asegurar el más alto grado de eficacia con el menor costo;

2. los Estados asegurarán la cooperación más estrecha posible entre los servicios de búsqueda y salvamento marítimos y aeronáuticos que presten servicio en una misma área y, cuando sea práctico, establecerán centros conjuntos de coordinación de salvamento a fin de coordinar las operaciones de búsqueda y salvamento aeronáuticas y marítimas;

3. si fuese necesario que algunas de las regiones de búsqueda y salvamento se extendiesen sobre los territorios o partes de los territorios de dos o más Estados, los Estados interesados concertarán acuerdos al respecto;
 4. el Estado proveedor, al facilitar los servicios de búsqueda y salvamento sobre el territorio del Estado delegante, lo hará de conformidad con las necesidades de este último, el cual establecerá y mantendrá en funcionamiento las instalaciones y servicios que, de común acuerdo, se haya considerado necesario que utilice el Estado proveedor;
 5. toda delegación de responsabilidad por parte de un Estado en otro o toda asignación de responsabilidad en lo tocante a alta mar, estará limitada a funciones de orden técnico y operacional relativas al suministro de los servicios de búsqueda y salvamento en el área de que se trate;
 6. la solución de las deficiencias en el suministro de servicios eficientes de búsqueda y salvamento, incluso en alta mar, debería procurarse mediante negociaciones con los Estados que estén en condiciones de prestar asistencia operacional o financiera en las operaciones de búsqueda y salvamento, a fin de concertar acuerdos a tal efecto;
- y *declara*, además, que:
7. todo Estado miembro que delegue en otro Estado la responsabilidad de suministrar los servicios de búsqueda y salvamento dentro de su territorio lo hace sin que ello implique derogación de su soberanía; y
 8. la aprobación por el Consejo de los acuerdos regionales de navegación aérea relativos al suministro, por un Estado, de los servicios de búsqueda y salvamento dentro de las áreas sobre alta mar no implica reconocimiento de soberanía de ese Estado sobre el área en cuestión.

Prácticas correspondientes

1. Los Estados miembros, en cooperación con otros Estados y la OACI, deberían tratar de delimitar en la forma más eficiente las regiones de búsqueda y salvamento y considerar, según sea necesario, mancomunar sus medios disponibles o establecer conjuntamente una sola organización de búsqueda y salvamento que se encargue de la prestación de los servicios de búsqueda y salvamento dentro de las áreas que se extiendan sobre los territorios de dos o más Estados o sobre alta mar.
2. El Consejo debería estimular a los Estados cuyos servicios de búsqueda y salvamento en las regiones de las cuales son responsables no puedan garantizarse por la falta de medios adecuados, para que soliciten ayuda de otros Estados a fin de remediar la situación y negociar acuerdos con los Estados correspondientes en relación con la ayuda que habrá de proporcionarse durante las operaciones de búsqueda y salvamento.

APÉNDICE I

Coordinación y cooperación entre el tránsito aéreo civil y el militar

Considerando que el espacio aéreo es un recurso común de la aviación civil y de la aviación militar y que un gran número de instalaciones y servicios de navegación aérea están a disposición y son utilizados tanto por la aviación civil como por la aviación militar;

Considerando que el Preámbulo del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* declara que sus signatarios convinieron “en ciertos principios y arreglos, a fin de que la aviación civil internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada y de que los servicios internacionales de transporte aéreo puedan establecerse sobre una base de igualdad de oportunidades y realizarse de modo sano y económico”;

Considerando que el Artículo 3 a) del Convenio establece que “el Convenio se aplica solamente a las aeronaves civiles y no a las aeronaves de Estado” y que el Artículo 3 d) prescribe que, “cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado, los Estados contratantes tengan debidamente en cuenta la seguridad operacional de la navegación de las aeronaves civiles”;

Reconociendo que el tránsito aéreo civil en crecimiento y el tránsito aéreo militar en misiones se beneficiarían considerablemente con un uso más flexible del espacio aéreo y que no se ha llegado a soluciones satisfactorias del problema del acceso al espacio aéreo en todas las áreas;

Considerando que el uso flexible del espacio aéreo, tanto por el tránsito aéreo civil como por el militar puede considerarse como el objetivo final, que la mejora de la coordinación y la cooperación cívico-militar constituye una forma inmediata de abordar de manera más eficiente la gestión del espacio aéreo; y

Recordando que el concepto operacional de ATM mundial de la OACI establece que todo el espacio aéreo debería constituir un recurso utilizable, que cualquier restricción en el uso de cualquier volumen particular de espacio aéreo debería considerarse transitoria y que todo el espacio aéreo debería manejarse en forma flexible;

La Asamblea resuelve que:

1. la utilización conjunta del espacio aéreo y de ciertas instalaciones y servicios por la aviación civil y militar se dispondrá de tal forma que permita lograr la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de la aviación civil y satisfacer los requisitos del tránsito aéreo militar;
2. los reglamentos y procedimientos establecidos por los Estados miembros para regir las operaciones de sus aeronaves de Estado sobre alta mar garantizarán que dichas operaciones no pongan en peligro la seguridad operacional, regularidad y eficiencia del tránsito aéreo civil internacional y, en la medida de lo posible, se observará el reglamento del aire del Anexo 2;
3. el Secretario General proporcionará asesoramiento y orientación sobre las mejores prácticas en la coordinación y cooperación cívico-militar;
4. los Estados miembros podrán incluir, cuando corresponda, a representantes de las autoridades militares en sus delegaciones a las reuniones de la OACI; y
5. la OACI constituye un foro internacional que contribuye a facilitar mayor cooperación y colaboración cívico-militar y la divulgación de las mejores prácticas, y a realizar las actividades de seguimiento necesarias aprovechando el éxito del Foro de gestión del tránsito aéreo mundial sobre la cooperación cívico-militar (2009) con el apoyo de partes civiles y militares.

Prácticas correspondientes

1. Los Estados miembros deberían iniciar o mejorar la coordinación y cooperación entre sus servicios de tránsito aéreo civil y militar, con objeto de cumplir con los principios enunciados en la Cláusula dispositiva 1 anterior.
2. Al establecer los reglamentos y procedimientos mencionados en la Cláusula dispositiva 2, el Estado interesado debería coordinar el asunto con todos los Estados sobre los cuales recaiga la responsabilidad de proveer los servicios de tránsito aéreo sobre la parte de alta mar comprendida en el área de que se trate.
3. El Consejo debería cerciorarse de que el asunto relativo a la coordinación y cooperación cívico-militar en la utilización del espacio aéreo se incluya, de ser necesario, en el orden del día de las reuniones departamentales y regionales, conforme a las Cláusulas dispositivas 3, 4 y 5 que anteceden.

APÉNDICE J

Provisión de aeródromos adecuados

Considerando que las características físicas de un gran número de aeródromos requieren mejoras de importancia;

Considerando que en ciertos casos dichas mejoras supondrán gastos considerables y en consecuencia no sería aconsejable planificar los trabajos sin tener en cuenta las circunstancias futuras;

Considerando que los Estados y las autoridades aeroportuarias seguirán necesitando conocer las tendencias generales de los requisitos que con toda probabilidad impondrán en los aeródromos las generaciones futuras de aeronaves;

Considerando que muchos problemas graves pueden evitarse siempre que los requisitos operacionales de las nuevas aeronaves sean tales que les permitan operar de un modo económico sin exigir otras modificaciones en la estructura de los aeródromos;

Considerando que si bien el funcionamiento de los aeródromos tiene muchas ventajas, en algunas localidades se han impuesto limitaciones a las operaciones de aeronaves por razones de protección ambiental, y que debido a los problemas de capacidad que se experimentan en la actualidad a escala mundial, se debería tomar en cuenta la posibilidad de poner en servicio nuevas aeronaves más silenciosas;

Considerando que existe una tendencia creciente hacia la explotación de aeródromos por entidades autónomas, pero que la obligación de los Estados de asegurar el suministro de instalaciones y servicios de aeródromos seguros permanece inalterable; y

Considerando que la certificación de aeródromos es un medio esencial para garantizar la seguridad operacional y aumentar la eficiencia de los aeródromos, y que los resultados de las auditorías del Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) indican que el grado de implantación de la certificación de aeródromos, incluidos los sistemas de gestión de la seguridad operacional (SMS), aún no es óptima;

La Asamblea resuelve que:

1. la OACI continuará estudiando los requisitos técnicos referentes a aeródromos;
2. los futuros tipos de aeronaves deberán diseñarse de modo que puedan operar eficientemente y causando la mínima perturbación ambiental en los aeródromos utilizados por las actuales aeronaves;
3. los Estados deberían tomar las medidas necesarias, incluida la asignación de recursos adecuados, para mejorar el grado de implantación de la certificación de aeródromos, comprendidos los SMS en los aeródromos; y
4. los Estados deberían prestar mayor atención a la gestión de las operaciones de aeródromo otorgando alta prioridad a la seguridad operacional en las pistas.

Prácticas correspondientes

1. Teniendo en cuenta los resultados del estudio continuo mencionado en la Cláusula dispositiva 1 anterior, el Consejo, considerando la necesidad de incrementar los actuales niveles de seguridad operacional y eficiencia, debería:
 - a) preparar más textos de orientación sobre los futuros adelantos;
 - b) elaborar procedimientos para la gestión de las operaciones de aeródromo; y

- c) mantener a los Estados miembros informados de cuantas novedades ocurran.
2. El Consejo debería continuar señalando a la atención de los fabricantes y explotadores de aeronaves el criterio expresado en la Cláusula dispositiva 2.

APÉNDICE K

Condiciones adecuadas de empleo del personal aeronáutico terrestre

Considerando que las condiciones de empleo que no guardan relación con los conocimientos y tareas que incumben al personal aeronáutico terrestre constituyen uno de los motivos principales que dificultan la contratación de personal capacitado y la posibilidad de retenerlo una vez finalizado su período de formación; y

Considerando que esta dificultad obstaculiza la ejecución satisfactoria de los planes regionales, de los SARPS y de los PANS;

La Asamblea resuelve que los Estados deberían adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que las condiciones de empleo del personal aeronáutico terrestre guarden la debida relación con la capacitación exigida y las tareas que debe desempeñar dicho personal.

APÉNDICE L

Participación de los Estados en la labor técnica de la OACI

Considerando que las aportaciones de carácter técnico de los Estados miembros son vitales para que la labor de la OACI en esta esfera progrese satisfactoriamente;

Considerando que ocasionalmente se han experimentado ciertas dificultades para obtener que los Estados miembros participen rápida y adecuadamente en la labor técnica de la OACI; y

Considerando que es necesario asegurar que dicha participación produzca los mejores resultados, sin imponer una carga excesiva ni a los Estados miembros ni a la OACI;

La Asamblea resuelve que es necesario contar con la participación efectiva de los Estados miembros en la labor técnica de la OACI.

Prácticas correspondientes

1. El Consejo debería estimular la participación efectiva de los Estados miembros en la labor técnica de la OACI, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de reducir al mínimo el costo que dicha participación representa para la OACI y los Estados miembros.
2. Los Estados miembros deberían, en la medida de lo posible:
 - a) colaborar, por correspondencia, en la buena marcha de los proyectos técnicos de la OACI;
 - b) asistir a las reuniones de la OACI y participar activamente en la preparación de las mismas, en especial mediante la presentación de documentos que contengan propuestas concretas relativas a las cuestiones del orden del día o sus opiniones sobre la documentación que les haya sido presentada;

- c) participar en las actividades de los grupos de expertos de la OACI y cerciorarse de que los candidatos propuestos para formar parte de los mismos posean la competencia necesaria para poder contribuir debidamente a la labor de los grupos;
- d) llevar a cabo los estudios especializados que solicite la OACI; y
- e) ayudar a la OACI en su labor técnica por cualquier otro medio que elija el Consejo.

APÉNDICE M

Secretaría técnica de la Sede y de las Oficinas regionales

Considerando que es preciso seguir prestando una ayuda eficaz a los Estados miembros en la aplicación de los planes regionales, SARPS, PANS y SUPPS;

Considerando que es importante que los servicios de la Secretaría técnica de la Sede y de las Oficinas regionales se utilicen eficientemente para ayudar a los Estados miembros a resolver los problemas inherentes a dicha aplicación; y

Considerando que es importante que, con objeto de llevar a buen fin su labor, los miembros de la Secretaría técnica de la Sede y de las Oficinas regionales puedan mantener su pericia profesional y estén debidamente informados de las últimas novedades en sus respectivas especialidades;

La Asamblea resuelve que:

1. la Secretaría técnica de la Sede y de las Oficinas regionales distribuirá sus recursos de la manera más eficaz para ayudar a los Estados miembros a resolver los problemas relativos a las actividades de observación continua y la aplicación de los planes regionales, SARPS, PANS y SUPPS; y
2. se adoptarán las medidas necesarias para que los miembros de la Secretaría técnica de la Sede y de las Oficinas regionales puedan mantener su pericia profesional y estar siempre debidamente informados de los últimos adelantos técnicos.

Prácticas correspondientes

1. Debería procurarse que los miembros de la Secretaría técnica de la Sede y de las Oficinas regionales hagan visitas frecuentes de una duración adecuada, siempre que sea necesario o los Estados miembros las soliciten, para ayudarles a resolver problemas relativos a la ejecución.
2. Debería recurrirse, en la mayor medida posible, a la asignación temporal de personal especializado de una Oficina regional a otra y de la Sede a las Oficinas regionales, cuando sea necesario reforzar temporalmente el personal de dichas oficinas.
3. Los miembros de la Secretaría técnica de la Sede y de las Oficinas regionales deberían mantenerse al día en sus respectivas especialidades, por ejemplo, asistiendo a determinadas reuniones técnicas, visitando centros de investigación y desarrollo y presenciando aplicaciones de prueba y evaluaciones de nuevos equipos y técnicas. Sin embargo, tales visitas no deberían tener prioridad con respecto al desempeño de las funciones primordiales de la Secretaría, que son las de servir a la OACI y a sus distintos órganos deliberantes. Además, los viajes con motivo de tales visitas deberían combinarse, dentro de lo posible, con los necesarios para el desempeño de otras funciones de la OACI.

APÉNDICE N

Cooperación entre los Estados miembros en las investigaciones de accidentes de aviación

Considerando que corresponde al Estado donde ocurre el accidente abrir una investigación sobre las circunstancias del mismo, de conformidad con el Artículo 26 del Convenio;

Considerando que, debido a la complejidad cada vez mayor de las grandes aeronaves modernas, la realización de la investigación de accidentes puede exigir la participación de expertos en esferas técnicas y operacionales especializadas muy diversas, así como el acceso a instalaciones especialmente equipadas para la investigación;

Considerando que muchos Estados miembros no disponen de tales expertos en esferas técnicas y operacionales ni de instalaciones apropiadas;

Considerando que es esencial para la seguridad de los vuelos y para la prevención de accidentes que éstos se investiguen a fondo y notifiquen, y que la efectividad de las investigaciones no se vea indebidamente entorpecida por consideraciones de costo;

Considerando que los costos de recuperación e investigación de los accidentes de aviación de gran magnitud pueden hacer recaer una pesada carga financiera en los recursos del Estado donde ocurrió el accidente; y

Teniendo en cuenta la publicación del *Manual sobre organizaciones regionales de investigación de accidentes e incidentes* (Doc 9946);

La Asamblea resuelve recomendar a los Estados miembros que cooperen en la investigación de accidentes de aviación, especialmente accidentes en los que la investigación requiere expertos e instalaciones altamente especializados, y que para este fin los Estados miembros y las organizaciones regionales de investigación de accidentes e incidentes (RAIO), en la medida de lo posible, entre otras cosas:

- a) proporcionen, a solicitud de otros Estados miembros, ayuda e instalaciones especializadas para la investigación de accidentes de aviación de gran magnitud; y
- b) brinden la oportunidad a los Estados miembros que desean adquirir experiencia en investigaciones, para que asistan a las investigaciones de accidentes de aviación, en interés del desarrollo y fomento de la investigación especializada.

Prácticas correspondientes

1. Se alienta a los Estados miembros a apoyar la realización de seminarios regionales sobre investigación de accidentes, con miras a intercambiar información sobre la legislación y los procedimientos de investigación de cada Estado, conocimientos y experiencia en gestión y técnicas de investigación, la disponibilidad de expertos e instalaciones y prácticas para tratar las dificultades que se presentan en la investigación de accidentes.

2. Debería alentarse a los Estados miembros a facilitar la participación de investigadores de las autoridades de investigación de accidentes, como observadores, en investigaciones en otros Estados para fines de instrucción y visitas de orientación.

3. Se alienta a los Estados miembros y a las RAIO a evaluar sus necesidades y capacidades en materia de investigación y prevención de accidentes de aviación, con miras a elaborar planes para cursos básicos de investigación y prevención de accidentes. Debería explorarse ampliamente el uso de los centros de instrucción

regionales para tales cursos, así como la incorporación del método TRAINAIR PLUS que permite la instrucción internacionalmente normalizada y basada en competencias.

4. Se alienta a los Estados miembros a que consulten el modelo de Memorando de acuerdo (MOU) preparado por la OACI en 2007 para los Estados, a fin de fomentar la cooperación durante la investigación de accidentes e incidentes graves de aviación. El modelo de MOU está disponible en el sitio web público de la OACI.

5. Se alienta a los Estados miembros a tener en cuenta el *Manual sobre organizaciones regionales de investigación de accidentes e incidentes* (Doc 9946) de la OACI en el que se proporciona orientación sobre la forma de establecer y gestionar un sistema regional de investigación de accidentes e incidentes dentro de una región o subregión.

APÉNDICE O

Actuación humana

Considerando que según los fines y objetivos fijados por el Convenio de Chicago, la OACI ha de contribuir a la evolución del transporte aéreo para “promover la seguridad de vuelo en la navegación aérea internacional”;

Considerando que se reconoce que la actuación humana influida por capacidades y limitaciones fisiológicas y cognitivas, contribuye significativamente a la seguridad operacional global del sistema de aviación;

Considerando que se reconoce que las ventajas de seguridad operacional y eficiencia relacionadas con tecnologías, sistemas y procedimientos nuevos sólo pueden lograrse cuando están diseñados para mejorar la actuación de los individuos que hacen uso de ellos; y

Considerando que se reconoce que la implantación de los sistemas de aviación del futuro generará cambios en las funciones de los profesionales de la aviación que exigirán trabajar a través de equipos multidisciplinares para apoyar la toma de decisiones en colaboración;

La Asamblea resuelve que:

1. los Estados miembros se cercioren de la integración de consideraciones de actuación humana en la planificación, el diseño y la implantación de nuevas tecnologías, sistemas y procesos como parte de un enfoque de gestión de la seguridad operacional;

2. los Estados miembros promuevan y faciliten la integración de elementos de actuación humana en los programas de instrucción basados en competencias durante toda la carrera profesional de un individuo; y

3. los Estados miembros incluyan estrategias que promuevan un desempeño operacional seguro, constante, eficiente y eficaz del individuo y de los equipos de individuos al ocuparse de las prioridades en materia de seguridad operacional.

A38-14: Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo**A36-14: Uso de rutas transpolares**

Considerando que dentro del marco de la OACI se ha establecido una nueva estructura de rutas aéreas sobre el Polo Norte, que enlaza a Norteamérica con el sudeste de Asia y la región del Pacífico;

Considerando que el establecimiento de esa estructura fue el resultado de los esfuerzos combinados de Alemania, Canadá, China, Estados Unidos, la Federación de Rusia, Finlandia, Islandia, Japón, Mongolia y Noruega, que demostraron un espíritu de cooperación internacional sin precedentes para resolver esa complejísima tarea;

Considerando que esta estructura comenzó a funcionar el 1 de febrero de 2001, con el anuncio de las autoridades de aviación rusas sobre la implantación del sistema de aerovías transpolares sobre aguas del Océano Ártico;

Considerando que la implantación de esta estructura de aerovías con rutas transpolares es un acontecimiento de importancia excepcional, pues permite reducir sustancialmente el tiempo de vuelo entre puntos de América del Norte y el sudeste de Asia y la región del Pacífico;

Considerando que las rutas transpolares estarán abiertas para uso de las aeronaves de todos los Estados contratantes de conformidad con las disposiciones del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;

Considerando que el uso de rutas transpolares redunda en ventajas ecológicas considerables para la protección ambiental y ventajas económicas significativas para los pasajeros y las líneas aéreas;

Considerando que el análisis y pronóstico de crecimiento de la densidad del tráfico en las aerovías transpolares indican que es necesario tomar medidas oportunas para mejorar más las características operacionales de esas rutas;

Considerando que para satisfacer los requisitos de mejorar las características operacionales de las aerovías transpolares se requieren gastos financieros y materiales significativos a fin de garantizar el nivel apropiado de seguridad operacional;

La Asamblea:

1. *Declara* que, para aprovechar al máximo las ventajas de la implantación de rutas transpolares, es necesario que los Estados que prestan servicios de tránsito aéreo en el marco de la nueva estructura de aerovías internacionales con rutas transpolares se empeñen en alcanzar el mayor grado de planificación coordinada para aumentar la capacidad de esa estructura;
2. *Pide* al Consejo que tome medidas apropiadas para movilizar los recursos de los Estados, las organizaciones internacionales y las instituciones financieras a fin de asegurar el desarrollo dinámico de la nueva estructura de aerovías internacionales con rutas transpolares;
3. *Pide* al Consejo que, como prioridad, vigile el desarrollo de la nueva estructura de aerovías internacionales con rutas transpolares y, si es necesario, prepare recomendaciones relativas a la operación y desarrollo de esa estructura;
4. *Pide* al Consejo que mantenga su función de coordinación y apoye las iniciativas para organizar actividades interregionales relativas a la operación de la estructura de aerovías transregionales internacionales con rutas transpolares y a la modernización de los sistemas ATM responsables de dichas rutas; y

5. Declara que esta Resolución sustituye a la Resolución A33-13.

ANEXOS, PANS Y MANUALES

A38-11: Formulación y aplicación de normas y métodos recomendados (SARPS) y de procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS) y notificación de diferencias

PLANES REGIONALES

A22-19: Ayuda y asesoramiento para la ejecución de los planes regionales

A38-12: Apéndice E: Formulación y ejecución de planes regionales y procedimientos suplementarios regionales

A27-11: Congestión en los aeropuertos y en el espacio aéreo

EJECUCIÓN DE LOS PLANES REGIONALES

A38-7: Plan de ejecución regional integral para la seguridad operacional de la aviación en África

Considerando que la OACI sigue desempeñando su función de liderazgo para reducir deficiencias graves en la Región África-Océano Índico (AFI), que van en detrimento del funcionamiento y sostenido desarrollo de la aviación civil internacional;

Tomando nota de que las medidas tomadas por la OACI en el marco del Plan de ejecución regional integral para la seguridad operacional de la aviación en África (el Plan AFI) han comenzado a mostrar un evidente progreso en el mejoramiento de la seguridad operacional de la aviación en el continente;

Tomando nota con satisfacción del progreso significativo logrado por los Estados africanos en mejorar su nivel de vigilancia de la seguridad operacional;

Reconociendo que el éxito en el logro total de los objetivos del Plan AFI depende principalmente de los esfuerzos de los propios Estados africanos;

Reconociendo que muchos Estados miembros de la Región AFI, a pesar de los esfuerzos que realizan, requerirían en el futuro inmediato apoyo técnico o financiero continuo de la OACI y otras partes interesadas para cumplir los requisitos del Convenio de Chicago y sus Anexos;

Reconociendo que muchos Estados de África no pueden, por sí solos, sostener un sistema nacional de vigilancia de la seguridad operacional de la aviación eficaz y duradero y que, por lo tanto, es necesario instarlos a establecer organizaciones regionales de vigilancia de la seguridad operacional de la aviación (RSOO) y apoyarlos en dicho establecimiento;

Recordando la Recomendación 4/5 de la Reunión regional especial de navegación aérea África-Océano Índico (SP AFI/08 RAN) sobre el establecimiento de agencias regionales de investigación de accidentes (RAIA) junto con el desarrollo y establecimiento de RSOO para que los Estados puedan cumplir sus obligaciones internacionales en materia de investigación de accidentes colaborando y compartiendo recursos;

Tomando nota de que la OACI brinda apoyo a muchos Estados de África en el establecimiento de RSOO y RAIA;

Tomando nota de la Declaración de Abuja sobre la seguridad operacional en África adoptada durante la Conferencia ministerial sobre seguridad operacional de la aviación celebrada en Abuja en julio de 2012;

Tomando nota de las metas de seguridad operacional de la aviación adoptadas durante la Conferencia ministerial sobre seguridad operacional de la aviación celebrada en Abuja (Nigeria) en julio de 2012 y respaldadas por la Asamblea de la Unión Africana en enero de 2013;

Tomando nota de que los Planes de acción de la OACI desarrollados para algunos Estados miembros servirán de plataforma para ofrecer, en coordinación con otras partes interesadas, asistencia directa para resolver sus problemas significativos de seguridad operacional (SSC) y otras deficiencias importantes de seguridad operacional;

Tomando nota de que las organizaciones regionales iniciadas o establecidas en la Región AFI seguirán requiriendo el apoyo de la OACI en el futuro próximo y hasta que estén sólidamente establecidas y sean autosuficientes;

Reconociendo la conveniencia de seguir coordinando bajo la égida de la OACI las actividades de todas las partes interesadas que brindan asistencia a los Estados de la Región AFI;

Reconociendo que la OACI necesitará recursos adicionales para concretar el apoyo que ofrece a los Estados de la Región AFI; y

Tomando nota de que las oficinas regionales fortalecidas serían un catalizador positivo para el mejoramiento de la seguridad operacional de la aviación en la Región AFI;

La Asamblea:

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos considerables realizados por los Estados africanos y las organizaciones regionales para mejorar la seguridad operacional de la aviación;
2. *Insta* a los Estados miembros de la Región AFI que aceptaron los Planes de acción de la OACI, a que se comprometan a lograr los objetivos establecidos en los Planes, mediante la resolución de deficiencias importantes relacionadas con la seguridad operacional, incluidos los SSC;
3. *Insta* a los Estados miembros de la Región AFI a que se comprometan y aceleren el proceso de establecimiento de RSOO y de las RAIA que se requieran, y a que fortalezcan la cooperación en la región con la finalidad de aprovechar al máximo los recursos disponibles;

4. *Insta* a los Estados miembros de la Región AFI a abstenerse de duplicar los servicios al unirse a más de una RSOO;
5. *Insta* a los Estados miembros de la Región AFI a que apliquen las recomendaciones de las reuniones del Grupo regional AFI de planificación y ejecución (APIRG) y el Grupo regional de seguridad operacional de la aviación — África (RASG-AFI);
6. *Insta* a los Estados, a la industria y a los donantes a apoyar la implantación de las actividades prioritarias identificadas por el APIRG y el RASG-AFI;
7. *Insta* a los Estados, la industria y los donantes a que efectúen contribuciones monetarias y en especie para la ejecución del Plan AFI y encarga al Consejo que reconozca todas esas contribuciones;
8. *Insta* a los Estados africanos, a la OACI y a la CAFAC a que conjuntamente solucionen las deficiencias de seguridad operacional detectadas;
9. *Encarga* al Consejo que siga de cerca el logro de las metas de seguridad operacional de la aviación establecidas por la Conferencia ministerial sobre seguridad operacional de la aviación celebrada en Abuja en julio de 2012;
10. *Encarga* al Consejo que garantice la continuidad de la función de liderazgo de la OACI en la coordinación de actividades, iniciativas y estrategias de ejecución dirigidas específicamente a la ejecución de los proyectos prioritarios que permitan lograr una mejora duradera de la seguridad de vuelo en la Región AFI y que asigne a las Oficinas regionales correspondientes los recursos que a tal efecto se requieran;
11. *Encarga* al Consejo que dé seguimiento y mida el grado de cumplimiento en la Región AFI durante el trienio y que informe acerca de los avances logrados al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea;
12. *Insta* a los Estados miembros de la Región AFI a respaldar el establecimiento de la oficina del programa de procedimientos de vuelo (FPP) del AFI con personal adscrito y asistencia financiera con carácter de urgente para acelerar la implantación de la PBN en la región; y
13. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A37-7.

A22-19: Ayuda y asesoramiento para la ejecución de los planes regionales

Considerando que es esencial que se intensifiquen los esfuerzos, a fin de reducir las deficiencias graves que son perjudiciales para el desarrollo de la aviación civil internacional;

Considerando que en las Resoluciones A12-5 (Cláusulas 1 y 5), A15-5 (Cláusula 4) y A15-8 H (Cláusula 6) se expone la política de la Organización encaminada a fomentar y a ayudar en la ejecución de los planes regionales; y

Considerando que la Asamblea, de conformidad con la Resolución A15-2, ha examinado dicha política y ha convenido en la necesidad de consolidarla en una resolución única que indique los criterios permanentes de la Asamblea en la materia, para lo cual debieran cancelarse las partes de las resoluciones originales arriba indicadas;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que la Organización conceda gran prioridad a la labor de fomentar y ayudar en la ejecución de los planes regionales, de acuerdo con lo siguiente:

- a) los Estados contratantes deberían tomar nota de la posibilidad de emplear las agencias de explotación como medio de cumplir sus obligaciones internacionales en virtud del Artículo 28 del Convenio;
- b) los Estados contratantes deberían examinar con otros Estados de la región si podría facilitarse la ejecución del correspondiente plan regional por medio de convenios bilaterales o multilaterales;
- c) debería fomentarse la celebración de reuniones extraoficiales, tanto propuestas por los Estados contratantes como convocadas por el Secretario General, que se limiten a tratar problemas de ejecución que afecten a dos o más Estados, cuando no se pueda recurrir a otros medios eficaces y oportunos para resolver los problemas;
- d) el Consejo debería prestar ayuda a los Estados contratantes en la planificación y desarrollo de aquellas partes de sus programas nacionales de ejecución relacionadas con la provisión de las instalaciones y servicios requeridos por los planes regionales;
- e) deberían emplearse los medios disponibles para ayudar en la ejecución de los planes regionales, mediante el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el asesoramiento técnico y ayuda de peritos de la Secretaría, y las actividades docentes de la misma;
- f) el Consejo debería asegurarse, como cuestión de prioridad, de que las Oficinas regionales de la Organización ayuden, asesoren y estimulen a los Estados contratantes para que cumplan sus obligaciones de acuerdo con el Artículo 28 del Convenio en la ejecución de aquellas partes de los planes regionales que les incumbe, y además, el Consejo debería asegurarse de que se utilicen las Oficinas regionales en el máximo grado posible para llevar a cabo dichas tareas, incluso las mencionadas en los incisos d) y e) anteriores, y aquéllas dimanantes de las solicitudes recibidas de conformidad con el inciso h) que aparece más adelante;
- g) el Consejo debería cerciorarse de que todas las actividades de la Organización que puedan contribuir a la ejecución de los planes regionales se coordinen cuidadosamente, en especial en el plano regional;
- h) cuando un Estado contratante, después de agotar las posibilidades de ejecución de los planes regionales que le incumban en virtud del Artículo 28 del Convenio, experimente dificultades que obstaculicen dicha ejecución, debería comunicarlo así a la OACI y solicitar ayuda de la misma respecto a aquellos puntos que, de no solucionarse, pudieran llegar a constituir deficiencias graves; e
- i) el Consejo, como asunto de prioridad, debería continuar su labor de ayudar y estimular a los Estados contratantes a que cumplan sus obligaciones contraídas en virtud del Artículo 28 del Convenio, y a que investiguen la posibilidad de utilizar cualesquier otras soluciones para conseguir el establecimiento de las instalaciones y servicios específicos cuya omisión haya determinado el Consejo que constituyan graves deficiencias de la red mundial de navegación aérea;

2. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución A16-9.

A38-11: Formulación y aplicación de normas y métodos recomendados (SARPS) y de procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS) y notificación de diferencias

A38-12, Apéndice E: Formulación y ejecución de planes regionales y procedimientos suplementarios regionales

A38-12, Apéndice M: Secretaría técnica de la Sede y de las Oficinas regionales

A38-14: Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo

PROGRAMAS ESPECIALES

A31-9: Puesta en práctica del programa de la OACI para la prevención del impacto contra el sueldo sin pérdida de control (CFIT)

A38-2: Planificación mundial OACI para la seguridad operacional y la navegación aérea

Considerando que la OACI no cesa en sus esfuerzos por alcanzar un desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil mediante la cooperación entre los Estados miembros y los demás interesados;

Considerando que con miras a lograr este objetivo, la Organización se ha fijado Objetivos estratégicos que incluyen objetivos de seguridad operacional, capacidad y eficiencia;

Reconociendo la importancia de contar con un marco mundial en respaldo de los Objetivos estratégicos de la OACI;

Reconociendo la importancia de la ejecución eficaz de los planes e iniciativas regionales y nacionales basados en dicho marco mundial;

Reconociendo que el mejor camino para acrecentar aún más la seguridad operacional, la capacidad y la eficiencia de la aviación civil a escala mundial es a través de la asociación cooperativa, colaborativa y coordinada de todos los interesados bajo el liderazgo de la OACI;

Tomando nota de la aprobación acordada por el Consejo el 30 de julio de 2013 a la primera edición del Plan global para la seguridad operacional de la aviación (GASP) y el 29 de mayo de 2013 a la cuarta edición del Plan mundial de navegación aérea (GANP);

La Asamblea:

1. *Respalda* la primera edición del Plan global para la seguridad operacional de la aviación (GASP) y la cuarta edición del Plan mundial de navegación aérea (GANP) para que sirvan de orientación estratégica mundial para la seguridad operacional y la navegación aérea, respectivamente;
2. *Resuelve* que la OACI implante y mantenga vigentes el Plan global para la seguridad operacional de la aviación (GASP) y el Plan mundial de navegación aérea (GANP) en respaldo de los Objetivos estratégicos pertinentes de la Organización;
3. *Resuelve* que los citados planes GASP y GANP se implanten y mantengan vigentes en estrecha cooperación y coordinación con todos los interesados;
4. *Resuelve* que los citados planes GASP y GANP sirvan de marco para la elaboración y ejecución de los planes regionales, subregionales y nacionales de implantación, garantizándose así la armonización y la coordinación de esfuerzos tendientes a acrecentar la seguridad operacional, la capacidad y la eficiencia de la aviación civil internacional;
5. *Insta* a los Estados miembros a idear soluciones sostenibles a fin de ejercer plenamente sus responsabilidades de vigilancia de la seguridad operacional y de navegación aérea, objetivo que puede lograrse compartiendo los recursos, mediante la utilización de recursos internos y/o externos, como las organizaciones regionales y subregionales y los conocimientos especializados de otros Estados;
6. *Insta* a los Estados miembros a demostrar la voluntad política necesaria para adoptar las medidas correctivas que se precisen a fin de subsanar las deficiencias de seguridad operacional y navegación aérea, incluidas aquellas observadas en las auditorías del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP), a través del logro de los objetivos del GASP y el GANP y del proceso de planificación regional de la OACI;
7. *Insta* a los Estados miembros, la industria y las instituciones financieras a brindar el apoyo necesario para una implantación coordinada del GASP y el GANP, evitando la duplicación de esfuerzos.
8. *Exhorta* a los Estados e *invita* a los demás interesados a cooperar en la formulación y ejecución de planes regionales, subregionales y nacionales que se basen en el marco de los planes GASP y GANP;
9. *Encarga* al Consejo que informe a los futuros períodos de sesiones ordinarios de la Asamblea sobre la ejecución y evolución de los planes GASP y GANP;
10. *Encarga* al Secretario General que promueva, proporcione y divulgue en forma efectiva el GASP y el GANP; y
11. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución A37-4 relativa a la planificación mundial OACI para la seguridad operacional y la Resolución A37-12 sobre la planificación mundial OACI para la sostenibilidad.

APÉNDICE A**Plan global para la seguridad operacional de la aviación (GASP)**

Reafirmando que el objetivo primordial de la Organización sigue siendo la mejora de la seguridad operacional y la correspondiente reducción del número de accidentes y de víctimas mortales conexas en el sistema de aviación civil internacional;

Reconociendo que la seguridad operacional es una responsabilidad compartida que atañe a la OACI, los Estados miembros y todos los demás interesados;

Reconociendo los beneficios que en materia de seguridad operacional pueden derivarse de las iniciativas de asociación entre los Estados y la industria;

Reconociendo que en la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional (2010) se reafirmó la necesidad de que el marco de la OACI para la seguridad operacional continúe evolucionando, de manera que conserve su eficacia y eficiencia frente a los cambios que se suceden en las esferas económica, técnica y de reglamentación;

Tomando nota de que el aumento de tráfico previsto en la aviación civil internacional producirá un número creciente de accidentes de aeronaves a menos que se reduzca el índice de accidentes;

Reconociendo la necesidad de preservar la confianza del público en el transporte aéreo brindando acceso a información pertinente de seguridad operacional;

Reconociendo que, en los esfuerzos por acrecentar la seguridad operacional de la aviación, cobra capital importancia un enfoque dinámico donde se establezca una estrategia para fijar las prioridades, las metas y los indicadores que permitan gestionar los riesgos para la seguridad operacional;

Reconociendo que la OACI ha implantado grupos regionales de seguridad operacional de la aviación, teniendo en cuenta las necesidades de las diversas regiones y basándose en las estructuras y formas de cooperación ya existentes;

Tomando nota de la intención de utilizar los principios de gestión de la seguridad operacional contenidos en el GASP para acrecentar la seguridad operacional concentrando las medidas donde más se necesiten; y

Tomando nota de la necesidad de asistir a los Estados miembros en implantar los principios de gestión de la seguridad operacional y en mitigar los riesgos derivados de los problemas operacionales detectados;

La Asamblea:

1. *Destaca* la necesidad de seguir mejorando la seguridad operacional de la aviación reduciendo el número de accidentes y de víctimas mortales conexas en las operaciones de transporte aéreo en todo el mundo, particularmente en los Estados donde los niveles de seguridad operacional son significativamente inferiores al promedio mundial;
2. *Destaca* que los limitados recursos de la comunidad de la aviación internacional deberían ser utilizados en forma estratégica para apoyar a los Estados y las regiones cuya vigilancia de la seguridad operacional no se encuentra a un nivel aceptable de maduración y donde exista la voluntad política para mejorar las funciones de vigilancia de la seguridad operacional;
3. *Insta* a los Estados miembros a apoyar los objetivos del Plan global OACI para la seguridad operacional de la aviación (GASP) poniendo en práctica las iniciativas que en el mismo se describen;

4. *Insta* a los Estados miembros, las organizaciones regionales de vigilancia de la seguridad operacional (RSOO), los grupos regionales de seguridad operacional de la aviación (RASG) y las organizaciones internacionales pertinentes a trabajar con todas las partes interesadas para fijar prioridades, metas e indicadores consecuentes con los objetivos del GASP con miras a reducir el número e índice de accidentes de aeronaves;
5. *Insta* a los Estados a ejercer plenamente su función de vigilancia de los explotadores nacionales en cabal cumplimiento de las normas y métodos recomendados (SARPS) correspondientes y cerciorarse de que todos y cada uno de los explotadores extranjeros que realicen vuelos que ingresen a su territorio sean objeto de vigilancia adecuada por sus respectivos Estados, y a adoptar las medidas que correspondan cuando sean necesarias para preservar la seguridad operacional; y
6. *Insta* a la OACI a terminar de elaborar para finales de 2014 las hojas de ruta sobre seguridad operacional como apoyo para el GASP, a fin de utilizarlas para mitigar los riesgos derivados de los problemas operacionales detectados.

APÉNDICE B

Plan mundial de navegación aérea (GANP)

Considerando que el acrecentamiento de la seguridad operacional, la capacidad y la eficiencia en las operaciones de aviación constituye un elemento clave de los objetivos estratégicos de la OACI;

Habiendo adoptado la Resolución A37-15, que contiene la declaración consolidada de las políticas permanentes y prácticas conexas de la OACI relativas específicamente a la navegación aérea;

Reconociendo la importancia del GANP como estrategia operacional y como parte del conjunto de medidas para proteger el medio ambiente; y

Reconociendo que muchos Estados y regiones están desarrollando planes de nueva generación para su propia modernización de la navegación aérea;

La Asamblea:

1. *Encarga* al Consejo que utilice la orientación del Plan mundial de navegación aérea (GANP) para elaborar y establecer las prioridades del programa de trabajo técnico de la OACI en la esfera de la navegación aérea;
2. *Insta* al Consejo a proporcionar a los Estados una hoja de ruta de normalización, como se anuncia en el GANP, como base para el programa de trabajo de la OACI;
3. *Exhorta* a los Estados, los grupos regionales de planificación y ejecución (PIRG) y la industria aeronáutica a valerse de la orientación que brinda el GANP en sus actividades de planificación y ejecución, estableciendo prioridades, metas e indicadores consecuentes con los objetivos armonizados a escala mundial en función de las necesidades operacionales;
4. *Exhorta* a los Estados a tener en cuenta las directrices del GANP como medida operacional eficiente para la protección del medio ambiente;
5. *Exhorta* a los Estados, los PIRG y la industria de la aviación a dar información oportuna a la OACI, y mutuamente, sobre el grado de ejecución del GANP, comunicando además la experiencia adquirida en la aplicación de sus disposiciones;

6. *Invita* a los PIRG a utilizar las herramientas normalizadas de la OACI u otras herramientas regionales adecuadas para seguir el avance de la implantación de los sistemas de navegación aérea y para analizar su implantación, esto último en colaboración con la OACI;
7. *Encarga* al Consejo que publique los resultados de los análisis en los informes de actuación regional y en un informe anual sobre la navegación aérea mundial que incluya, como mínimo, las prioridades clave en materia de ejecución y los beneficios ambientales acumulados previstos, utilizando los métodos reconocidos por el CAEP; y
8. *Insta* a los Estados que están elaborando planes de nueva generación para su propia modernización de la navegación aérea a que se coordinen con la OACI y alineen sus planes a fin de asegurar su compatibilidad y armonización a escala mundial.

A38-4: Protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional para mantener y mejorar la seguridad operacional de la aviación

Considerando que el objetivo primordial de la Organización sigue siendo garantizar la seguridad operacional de la aviación civil internacional en el mundo entero;

Reconociendo la importancia de la libre comunicación de la información sobre seguridad operacional entre los participantes en el sistema de aviación;

Reconociendo que la protección contra el uso inapropiado de la información sobre seguridad operacional es fundamental para asegurar la continua disponibilidad de toda información pertinente sobre seguridad operacional, a fin de poder tomar medidas preventivas adecuadas y oportunas;

Preocupada por la tendencia a utilizar la información sobre seguridad operacional para la adopción de medidas disciplinarias y punitivas de observancia y para ser admitida como prueba en procedimientos judiciales;

Tomando nota de la importancia de un entorno equilibrado en donde no se sancionen los actos del personal de operaciones acordes con su experiencia y formación, pero tampoco se toleren la negligencia grave ni las transgresiones intencionales;

Consciente de que la utilización de información sobre seguridad operacional para otros fines no relacionados con la seguridad operacional podría disuadir de suministrar tal información, y tener efectos perjudiciales para la seguridad operacional de la aviación;

Considerando que es necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de proteger la información sobre seguridad operacional y la necesidad de administrar debidamente la justicia, y que el nivel de protección debería corresponder a la naturaleza de la información que cada fuente genere y al fin perseguido al divulgar la información;

Reconociendo que los avances tecnológicos han hecho posibles nuevos sistemas de recopilación, tratamiento e intercambio de datos sobre seguridad operacional, permitiendo contar con múltiples fuentes de información sobre seguridad operacional que son esenciales para mantener y mejorar la seguridad operacional de la aviación;

Tomando nota de que las leyes internacionales vigentes, así como las leyes, reglamentos, políticas y prácticas nacionales de muchos Estados, podrían no ser totalmente adecuados para proteger la información sobre seguridad operacional contra el uso indebido;

Tomando nota de que la OACI ha publicado y sigue elaborando orientación jurídica con el propósito de asistir a los Estados en la promulgación de sus leyes y reglamentos nacionales y en la introducción de políticas y prácticas de apoyo, a fin de proteger la información obtenida de los sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, permitiendo al mismo tiempo la administración apropiada de la justicia;

Reconociendo que la orientación jurídica del Adjunto E al Anexo 13 y la del Adjunto B al Anexo 19 seguirá asistiendo a muchos Estados a crear y aplicar medios para proteger la información obtenida valiéndose de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional;

Consciente de que las autoridades de aviación civil reconocieron la necesidad de que la OACI siga estudiando la cuestión de la protección de la información sobre seguridad operacional; y

Reconociendo que el Grupo especial sobre protección de la información sobre seguridad operacional, establecido de acuerdo con las recomendaciones de la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional de 2010 y en respuesta a la Resolución A37-3, promulgó, para someterla a examen, una serie de resultados y recomendaciones respecto al uso y protección apropiados de la información sobre seguridad operacional;

La Asamblea:

1. *Insta* a todos los Estados miembros a que continúen examinando su legislación vigente y la ajusten, según sea necesario, o promulguen leyes y reglamentos e introduzcan políticas y prácticas de apoyo que protejan la información obtenida de todos los sistemas pertinentes de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, basándose, en la medida de lo posible, en las directrices jurídicas y de otra índole elaboradas por la OACI;
2. *Insta* al Consejo a que coopere con los Estados miembros y las organizaciones internacionales correspondientes respecto a la elaboración y aplicación de orientación, teniendo en cuenta los resultados y recomendaciones del Grupo especial sobre protección de la información sobre seguridad operacional y la labor ulterior que se llevará a cabo con base en esos resultados y recomendaciones, para apoyar el establecimiento de sistemas de notificación de seguridad operacional eficaces, y el logro de un entorno equilibrado en que la información útil obtenida de todos los sistemas pertinentes de recopilación y procesamiento de datos sea fácilmente accesible, respetando al mismo tiempo los principios de administración de justicia y libertad de información;
3. *Encarga* al Consejo que tome las medidas necesarias para asegurarse de que se perfeccionen las normas y métodos recomendados de la OACI del Anexo 19, de otros Anexos, según corresponda, y los textos de orientación sobre la protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional (SDCPS), teniendo en cuenta los resultados y recomendaciones del Grupo especial sobre protección de la información sobre seguridad operacional y la labor ulterior que se llevará a cabo con base en esos resultados y recomendaciones, con la intención de garantizar la disponibilidad continua de la información sobre seguridad operacional necesaria para la gestión, el mantenimiento y el mejoramiento de dicha seguridad, teniendo en cuenta la interacción necesaria entre las autoridades de seguridad operacional y judiciales en el contexto de una cultura de información abierta; y
4. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A37-3.

A37-11: Metas mundiales de navegación basada en la performance

Considerando que el objetivo principal de la OACI es asegurar el funcionamiento operacionalmente seguro y eficiente del sistema mundial de navegación aérea;

Considerando que para mejorar el funcionamiento del sistema de navegación aérea de manera armonizada a escala mundial se requiere la colaboración activa de todos los interesados;

Considerando que la 11ª Conferencia de navegación aérea recomendó que la OACI abordara y avanzara, con carácter urgente, las cuestiones relacionadas con la introducción de la navegación de área (RNAV) y la performance de navegación requerida (RNP);

Considerando que la 11ª Conferencia de navegación aérea recomendó que la OACI elaborara procedimientos RNAV con apoyo del sistema mundial de navegación por satélite (GNSS) para aeronaves de alas fijas, proporcionando gran precisión en el mantenimiento de la derrota y la velocidad para mantener la separación en virajes y permitir alineaciones de aproximación flexibles;

Considerando que la 11ª Conferencia de navegación aérea recomendó que la OACI elaborara procedimientos RNAV con GNSS tanto para las aeronaves de alas fijas como de alas giratorias, a fin de permitir mínimas de operación reducidas en entornos con numerosos obstáculos o con otras limitaciones;

Considerando que en la Resolución A33-16 se pidió al Consejo que formulara un programa para alentar a los Estados a implantar procedimientos de aproximación con guía vertical (APV) utilizando datos como los del GNSS o del equipo radiotelemétrico (DME)/DME, de conformidad con las disposiciones de la OACI;

Reconociendo que no todos los aeropuertos cuentan con la infraestructura necesaria para apoyar las operaciones APV y que no todas las aeronaves tienen actualmente la capacidad necesaria para operaciones APV;

Reconociendo que muchos Estados ya tienen la infraestructura necesaria y las aeronaves capaces de realizar aproximaciones directas con guía lateral (aproximaciones LNAV) basadas en especificaciones RNP y que las aproximaciones directas aportan mejoras demostradas y significativas en comparación con las aproximaciones en circuito;

Reconociendo que en el Plan global para la seguridad operacional de la aviación se han definido Iniciativas de seguridad operacional mundial (GSI) para concentrarse en elaborar una estrategia de seguridad operacional para el futuro que abarque el uso eficaz de tecnología con el objeto de mejorar la seguridad operacional, la adopción congruente de las mejores prácticas de la industria, la armonización de las estrategias de seguridad operacional mundial de la industria y la vigilancia normativa regular;

Reconociendo que en el Plan mundial de navegación aérea se han identificado Iniciativas del Plan mundial (GPI) para concentrarse en la incorporación de capacidades avanzadas de navegación de aeronaves en la infraestructura de sistemas de navegación aérea, la optimización del área de control terminal por medio de mejores técnicas de diseño y gestión, la optimización del área de control terminal a través de la implantación de SID y STAR con RNP y RNAV y la optimización del área de control terminal para ofrecer operaciones de aeronaves más eficientes, en términos de ahorro de combustible, mediante procedimientos de llegada basados en FMS;

Reconociendo que la preparación permanente de especificaciones de navegación divergentes repercutiría en la seguridad operacional y la eficiencia y perjudicaría a los Estados y la industria;

Tomando nota con satisfacción de que los Grupos regionales de planificación y ejecución (PIRG) han completado planes regionales de implantación de la PBN; y

Reconociendo que no todos los Estados han elaborado un plan de implantación de la PBN para la fecha prevista de 2009;

La Asamblea:

1. *Insta* a todos los Estados a implantar rutas de servicios de tránsito aéreo (ATS) y procedimientos de aproximación con RNAV y RNP de conformidad con el concepto PBN de la OACI definido en el *Manual de navegación basada en la performance (PBN)* (Doc 9613);
2. *Resuelve* que:
 - a) los Estados completen un plan de implantación de la PBN con carácter urgente a fin de lograr lo siguiente:
 - 1) implantación de operaciones RNAV y RNP (donde se requiera) para áreas en ruta y terminales de acuerdo con los plazos y los hitos intermedios establecidos;
 - 2) implantación para 2016 de procedimientos de aproximación con guía vertical (APV) (Baro-VNAV y/o GNSS aumentado), incluidos los mínimos para LNAV únicamente, para todos los extremos de pistas de vuelo por instrumentos, ya sea como aproximación principal o como apoyo para aproximaciones de precisión, con los hitos intermedios siguientes: 30% para 2010 y 70% para 2014; y
 - 3) implantación de procedimientos directos LNAV únicamente, como excepción de 2), para las pistas de vuelo por instrumentos en aeródromos en donde no hay instalaciones de altímetro local disponibles y donde no hay aeronaves adecuadamente equipadas para operaciones APV con una masa máxima certificada de despegue de 5 700 kg o más;
 - b) la OACI elabore un plan de acción coordinado para asistir a los Estados en la implantación de la PBN y asegurar la preparación y/o el mantenimiento de SARPS, procedimientos para los servicios de navegación (PANS) y textos de orientación armonizados a escala mundial, incluida una metodología mundial armonizada para la evaluación de la seguridad operacional, para que se mantengan a la par de las demandas operacionales;
3. *Insta* a los Estados a incluir en sus planes de implantación de la PBN provisiones para la implantación de procedimientos de aproximación con guía vertical (APV) para todos los extremos de pistas para aeronaves con una masa máxima certificada de despegue de 5 700 kg o más, de acuerdo con los plazos e hitos intermedios establecidos;
4. *Encarga* al Consejo que presente un informe sobre el avance en la implantación de la PBN al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea, de ser necesario;
5. *Pide* que los Grupos regionales de planificación y ejecución (PIRG) incluyan en su programa de trabajo la revisión del estado de implantación de la PBN por los Estados de conformidad con los planes de implantación definidos y que rindan informe anualmente a la OACI sobre las deficiencias que puedan observarse; y
6. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A36-23.

A22-11: Ayuda internacional para el restablecimiento de operaciones de los aeropuertos internacionales e instalaciones y servicios de navegación aérea conexos

A29-3: Armonización mundial de la reglamentación

A38-17: Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Disposiciones generales, ruido y calidad del aire local

A38-18: Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente – Cambio climático

A35-15: Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a un sistema mundial de gestión del tránsito aéreo (ATM) y a los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM)

A32-12: Seguimiento de la Conferencia mundial sobre la implantación de los sistemas CNS/ATM de 1998

A29-15: Restricciones al consumo de tabaco en los vuelos internacionales de pasajeros

A35-12: Protección de la salud de los pasajeros y las tripulaciones y prevención de la propagación de enfermedades transmisibles en los vuelos internacionales

A37-14: Desinsectación no química de la cabina y el puesto de pilotaje de las aeronaves en los vuelos internacionales

A29-13: Intensificación de la vigilancia en materia de seguridad operacional

A32-11: Establecimiento del Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional

A33-9: Resolución de las deficiencias detectadas mediante el Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional y fomento de la garantía de calidad en los proyectos de cooperación técnica

A38-14: Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo

A29-11: Utilización de la tecnología espacial en la esfera de la navegación aérea

A36-14: Uso de rutas transpolares

A38-5: Cooperación y asistencia regionales para resolver deficiencias de seguridad operacional mediante el establecimiento de prioridades y de objetivos cuantificables

A37-5: El enfoque de observación continua del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP)

A23-14: Aplicación de la planificación de sistemas a la introducción de nuevos tipos de aeronaves

Considerando que la introducción de nuevos tipos de aeronaves puede repercutir considerablemente en la determinación de nuevos requisitos que habrán de satisfacer los aeropuertos y las instalaciones y servicios de navegación aérea en ruta;

Considerando que, como ha ocurrido en oportunidades anteriores, los Estados podrían verse obligados a satisfacer esos requisitos en condiciones desventajosas, por no disponer del tiempo necesario para planificar tanto las inversiones como la construcción y mantenimiento de las instalaciones y servicios;

Considerando que la introducción de tales aeronaves puede, por lo tanto, tener influencia decisiva en los resultados de la explotación de los servicios de transporte aéreo internacional y en la capacidad competitiva de sus explotadores;

Considerando que tales circunstancias pueden a su vez repercutir en las responsabilidades que competen a los Estados, como representantes de los intereses públicos afectados y particularmente en su calidad de proveedores de aeropuertos e instalaciones y servicios de navegación aérea en ruta;

Considerando que resulta por lo tanto evidente que los beneficios que es dable esperar con la introducción de los nuevos tipos de aeronaves sólo podrán ser alcanzados íntegramente mediante la participación coordinada, en ese proceso, de los fabricantes de tales aeronaves, de los explotadores que las utilizarán en sus servicios, de los explotadores de aeropuertos y de los Estados, en su doble calidad de proveedores de la infraestructura aeronáutica y representantes de los intereses públicos;

Considerando que, a tales fines, los Estados contratantes deberían participar en ese proceso, no sólo en razón de sus responsabilidades arriba indicadas, sino también instando a sus nacionales dedicados a la fabricación y explotación de tales aeronaves y a la explotación de aeropuertos a colaborar en dicha coordinación;

Considerando que todo lo precedentemente expuesto debe entenderse en el sentido de que en el proceso no se verá afectada en modo alguno la libertad de decisión de los fabricantes, de los explotadores de aeronaves y aeropuertos ni de los propios Estados; y

Considerando que como resultado del estudio realizado por el Consejo sobre el asunto, la Organización ha instituido un sistema de información a fin de facilitar la planificación coordinada del procedimiento de introducción de nuevos tipos de aeronaves;

La Asamblea:

1. *Declara* que, a los efectos de lograr el máximo beneficio con la introducción de nuevos tipos de aeronaves, resulta necesario que los fabricantes y explotadores de las mismas, los explotadores de aeropuertos y los Estados, en su calidad de proveedores de la infraestructura aeronáutica y de representantes de los intereses públicos, realicen una planificación coordinada en el mayor grado posible, en el proceso de introducción de tales aeronaves;
2. *Encarga* al Consejo que fomente la aplicación constante del procedimiento de planificación de sistemas a la introducción de nuevos tipos de aeronaves;
3. *Insta* a los Estados contratantes a que presten la cooperación necesaria en la aplicación del proceso de planificación de sistemas a la introducción de nuevos tipos de aeronaves; y
4. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución A16-5.

A33-11: Un código mundial para el diseño de aeronaves

**A27-11: Congestión en los aeropuertos
y en el espacio aéreo**

Considerando que el rápido aumento del tráfico aéreo impone muchas exigencias a los aeropuertos y a los sistemas de navegación aérea y causa serios problemas de congestión en algunas regiones del mundo;

Considerando que se han tomado iniciativas para aliviar los efectos más serios de la falta de equilibrio que existe entre la demanda en materia de tráfico aéreo y la capacidad a corto y a medio plazo;

Considerando que ya quedaron demostrados los beneficios de la planificación regional;

Tomando nota de la Resolución A27-10 (Apéndice P) sobre coordinación entre el tránsito aéreo civil y el militar;

Reconociendo que se necesitan otras medidas, algunas de ellas a largo plazo, para aumentar la capacidad aeroportuaria y de los sistemas de navegación aérea para satisfacer más eficazmente el futuro tráfico aéreo; y

Tomando nota de la intención del Consejo de incluir, dentro del programa de trabajo de la Organización en las esferas de la navegación aérea y del transporte aéreo, tareas relacionadas con la capacidad y la congestión de los aeropuertos y del espacio aéreo;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados a tomar medidas que tengan efectos positivos sobre la capacidad aeroportuaria y del espacio aéreo, en consultación con los usuarios y explotadores de aeropuertos y sin menoscabo de la seguridad;
2. *Invita* a los Estados a reconocer que los aeropuertos y el espacio aéreo constituyen un sistema integrado y que se deben armonizar los desarrollos en ambas esferas;
3. *Insta* a los Estados a tomar en cuenta los efectos de los problemas de congestión en sus aeropuertos y espacio aéreo sobre otros Estados, así como las consecuencias de las medidas tomadas para tratar dichos problemas;
4. *Invita* a los Estados a considerar la posible disminución de las restricciones a las operaciones para las aeronaves que cumplan con los requisitos del Capítulo 3 del Anexo 16, inclusive la reducción de los períodos de prohibición de vuelos nocturnos y de las cuotas para llegadas fuera de horario en el caso de dichas aeronaves; y
5. *Encarga al Consejo:*
 - a) que asegure que, al preparar SARPS y PANS, se tengan en cuenta sus efectos sobre la capacidad aeroportuaria y del espacio aéreo; y
 - b) que, al examinar el trabajo de la Organización en las esferas de la navegación aérea y del transporte aéreo relacionado con la congestión del espacio aéreo, ponga especial atención, además de la planificación mundial, a descentralizar y a delegar la labor según la zona geográfica y el asunto de que se trate; y que asegure una coordinación eficaz para que los esfuerzos no sean una duplicación de las actividades de otros organismos internacionales, y que haga mayor hincapié en las responsabilidades regionales para alcanzar soluciones más rápidas y mejor adoptadas a los problemas regionales.

A38-14: Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo

AERONAVEGABILIDAD Y OPERACIÓN DE AERONAVES

A23-2: Enmienda del Convenio de Chicago en lo relativo a la transferencia de ciertas funciones y obligaciones

A38-12: Apéndice C: Certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias de las tripulaciones de vuelo

A23-13: Arrendamiento, fletamento e intercambio de aeronaves en las operaciones internacionales

Considerando que es de interés general para la aviación civil internacional facilitar los arreglos de arrendamiento, fletamento e intercambio de aeronaves, especialmente de aeronaves sin tripulación;

Considerando que las disposiciones internacionales en vigor no contienen ningún impedimento absoluto para la ejecución de tales arreglos;

Considerando que el Anexo 6 al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, entre otras cosas, no impide que el Estado de matrícula delegue en otro Estado poderes para ejercer las funciones que le incumben en virtud de dicho Anexo;

Considerando que tal delegación de poderes pueda facilitar la ejecución de arreglos para el arrendamiento, fletamento e intercambio de aeronaves, especialmente de aeronaves sin tripulación;

Considerando que tal delegación de poderes sólo puede otorgarse sin perjuicio de los derechos de terceros Estados;

Considerando que el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* fue preparado antes de generalizarse la aplicación del arrendamiento, fletamento e intercambio internacionales de aeronaves, especialmente de aeronaves sin tripulación;

Considerando que el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* impone al Estado de matrícula responsabilidades que puede asumir cuando la aeronave es explotada por un explotador de dicho Estado, como es corrientemente el caso, pero que no puede asumir convenientemente cuando la aeronave matriculada en tal Estado es arrendada, fletada o intercambiada, especialmente sin tripulación, por un explotador de otro Estado;

Considerando que el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* quizá no especifique debidamente los derechos y obligaciones del Estado del cual es nacional el explotador de una aeronave arrendada, fletada o intercambiada, especialmente sin tripulación, hasta que entre en vigor la enmienda del Convenio (Artículo 83 bis);

Considerando que la seguridad y el régimen económico del transporte aéreo internacional pueden verse adversamente afectados por falta de una definición clara de las responsabilidades con respecto a las aeronaves arrendadas, fletadas e intercambiadas, especialmente sin tripulación, en virtud de las disposiciones del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;

Considerando que los casos de arrendamiento, fletamento e intercambio en cuestión, han aumentado en forma notoria y plantean graves problemas;

Considerando que las disposiciones de los Anexos al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* que se refieren a la delegación de poderes de un Estado a otro para que ejerza determinadas funciones, sólo pueden invocarse cuando no vayan en detrimento de los derechos de Estados terceros;

Considerando que la legislación de determinados Estados contratantes no está adaptada a esta situación; y

Considerando que aún no se ha resuelto el problema fundamental de la responsabilidad final del Estado de matrícula en esta materia, y que no podrá resolverse hasta que entre en vigor la enmienda del Convenio (Artículo 83 bis);

La Asamblea:

1. *Felicita* al Consejo por las medidas que ha adoptado hasta el momento para facilitar el arrendamiento, fletamento e intercambio de aeronaves, adoptando, por una parte, diversas enmiendas de los Anexos al Convenio de Chicago y, por otra, encargando el estudio de un texto apropiado, primeramente a un grupo de trabajo y luego a un subcomité especial del Comité Jurídico;
2. *Declara* que la cuestión del arrendamiento, fletamento e intercambio de aeronaves continúa presentando graves problemas que deben ser resueltos;
3. *Insta* a que, en los casos en que se facilitara la ejecución de arreglos para el arrendamiento, fletamento e intercambio de aeronaves — especialmente sin tripulación — el Estado de matrícula de tales aeronaves, en la medida en que estime necesario, delegue en el Estado del explotador las funciones que le competen en virtud del Anexo 6 al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;
4. *Insta* a que, en tales casos, el Estado del explotador modifique, si es necesario, sus reglamentos nacionales en la medida requerida para facultar la aceptación de tal delegación de funciones y obligar al explotador a cumplir las obligaciones impuestas por el Anexo 6;
5. *Invita* a todos los Estados contratantes, en cuya legislación existan disposiciones que se opongan al arrendamiento, fletamento e intercambio de aeronaves, a que revisen oportunamente tales disposiciones, con miras a eliminar dichos obstáculos y ampliar su competencia, con objeto de poder asumir las nuevas funciones y obligaciones que le pudieran ser atribuidas en calidad de Estado del explotador; y
6. *Declara* que esta resolución sustituye a las Resoluciones A18-16, A21-22 y A22-28.

A38-17: Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Disposiciones generales, ruido y calidad del aire local

A38-18: Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Cambio climático

LICENCIAS DEL PERSONAL E INSTRUCCIÓN

A36-17: Declaración consolidada de las políticas de cooperación técnica de la OACI

A21-24: El rasgo drepanocítico en la aviación civil

Considerando que una preocupación permanente en lo tocante a los aspectos médicos de la aviación civil en la medida en que afectan a los miembros de la tripulación, a los pasajeros y a terceros en tierra y en el aire, forma parte integral de la responsabilidad general de los Estados contratantes y de la OACI en la seguridad aeronáutica;

Considerando que varios cientos de miles de portadores de genes de anemia drepanocítica han sido transportados en vuelo anualmente, y continúan siendo transportados en aeronaves con cabina a presión y con cabina normal, a varias alturas operacionales y en toda clase de condiciones meteorológicas; y

Considerando que algunas líneas aéreas internacionales ya han revisado posiciones anteriores, y ahora emplean portadores del rasgo drepanocítico para desempeñar tareas del personal de la cabina;

La Asamblea resuelve:

1. instar a los Estados contratantes a establecer servicios, si aún no lo han hecho, con el propósito de:
 - a) asesorar a las administraciones aeronáuticas nacionales sobre todas las cuestiones de medicina aeronáutica relativas a la concesión de licencias;
 - b) investigar los posibles riesgos para la salud relacionados con el vuelo;
 - c) suministrar médicos expertos para la investigación de los incidentes que ocurren durante el vuelo o se relacionen con el mismo;
 - d) llevar a cabo investigaciones sobre problemas médicos de la seguridad aeronáutica; y
 - e) asesorar sobre cuestiones sanitarias nacionales e internacionales que afecten a la aviación;
2. que se mantenga un enlace entre los Estados e igualmente con la Secretaría de la OACI sobre estos asuntos;
3. que el reconocimiento médico de las personas por si hubiera rasgos o afecciones, se fundamente solamente en consideraciones médicas;
4. notificar a los Estados contratantes que, en un solicitante, la sola presencia del rasgo drepanocítico no debería ser razón para descalificarlo para realizar funciones de vuelo en la aviación civil, a menos que haya prueba médica positiva en contrario.

A29-16: Función de la OACI en la prevención del uso indebido de ciertas sustancias en el lugar de trabajo

Considerando que en la Resolución A27-12 de la Asamblea se instaba al Consejo a elaborar con un alto grado de prioridad medidas concretas a fin de evitar y eliminar el uso indebido de ciertas sustancias por parte de los tripulantes, controladores de tránsito aéreo, mecánicos y demás personal de la aviación civil internacional, y se pedía al Consejo que, teniendo en cuenta otros estudios, propusiera medidas específicas sobre problemas relacionados con las drogas en la aviación civil internacional;

Considerando que el uso indebido de ciertas sustancias por parte de los empleados de la aviación civil puede comprometer seriamente la seguridad aeronáutica;

Considerando que la OACI ha iniciado acciones concretas para elaborar medidas que garanticen que en los lugares de trabajo de la aviación civil no se practique el uso indebido de ciertas sustancias agilizando la preparación de textos adicionales de orientación, con especial énfasis en los programas educativos relacionados con la prevención del uso indebido de ciertas sustancias;

Considerando que la Comisión de Aeronavegación solicitó a la Secretaría que agilizara la elaboración de textos adicionales de orientación; y

Considerando que incumbe a la comunidad de la aviación civil internacional el garantizar que los empleados de la aviación civil sean conscientes de los peligros planteados por el uso indebido de ciertas sustancias;

La Asamblea:

1. *Declara* su firme apoyo para lograr que los lugares de trabajo de la aviación civil se mantengan libres del uso indebido de ciertas sustancias y alienta las actividades de cooperación realizadas en toda la comunidad de la aviación civil internacional para instruir a los empleados en los peligros del uso indebido de ciertas sustancias y para tomar medidas, cuando se consideren necesarias, a fin de detectar su uso y disuadir del mismo y, mediante tales actividades, garantizar que el uso indebido de ciertas sustancias nunca llegue a prevalecer ni a tolerarse en la aviación civil internacional;
2. *Insta* al Consejo a que, según se prevé en la Resolución A27-12, conceda un alto grado de prioridad en el programa técnico a agilizar la elaboración y publicación de textos de orientación, en los que figuren medidas que puedan ser aplicadas por los Estados contratantes y a celebrar u organizar los simposios o seminarios necesarios para ayudar e instruir a los Estados contratantes a mantener los lugares de trabajo de la aviación civil libres de la amenaza que plantea el uso indebido de ciertas sustancias;
3. *Pide* al Consejo que continúe sus actividades para informarse sobre:
 - a) la existencia y crecimiento de la amenaza que supone para la seguridad de la aviación civil internacional el uso indebido de ciertas sustancias; y
 - b) las actividades realizadas por los Estados contratantes para aplicar medidas preventivas; y
4. *Pide* al Consejo que presente un informe sobre el cumplimiento de esta resolución al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea.

A33-12: Armonización de programas de pruebas de drogas y alcohol

Considerando que durante más de 50 años la OACI ha desempeñado efectiva y eficientemente sus funciones conforme al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;

Considerando que los objetivos fundamentales de la Organización enunciados en el Artículo 44 del Convenio de Chicago y las funciones del Consejo enunciadas en los Artículos 54 y 55 siguen siendo primordiales;

Considerando que se ha manifestado gratitud al Consejo y al Secretario General por el progreso logrado respecto a la eliminación del abuso de sustancias por parte del personal dedicado a funciones relacionadas con la seguridad operacional de la aviación;

Considerando que todavía es necesario llegar a una política uniforme para que las autoridades nacionales apliquen la reglamentación sobre prevención del abuso de alcohol y drogas por parte del personal dedicado a funciones relacionadas con la seguridad operacional de la aviación;

Considerando que la Organización enfrenta nuevos desafíos de índole tecnológica, económica, social y jurídica que evolucionan rápidamente;

Considerando que la respuesta a esos desafíos afecta la seguridad operacional de la aviación civil internacional; y

Considerando que es necesario que la OACI responda efectivamente a esos desafíos;

La Asamblea:

1. *Encarga* al Consejo que examine la orientación actual para mejorarla a fin de ayudar a los Estados a preparar programas uniformes de prevención y pruebas;
2. *Encarga* al Consejo que estudie las cuestiones y prepare las disposiciones necesarias de la OACI para lograr uniformidad entre los programas de pruebas de sustancias de los Estados contratantes y para que estos últimos los apliquen al abuso del alcohol y las drogas por parte de determinado personal importante para la seguridad operacional; y
3. *Insta* a los Estados contratantes a fomentar la uniformidad respecto a sus programas de prevención y pruebas.

A38-8: Conocimiento del idioma inglés utilizado para las comunicaciones radiotelefónicas

Considerando que, para evitar accidentes, la OACI ha introducido disposiciones para asegurar que el personal de tránsito aéreo y los pilotos cuenten con la competencia necesaria para realizar y comprender comunicaciones radiotelefónicas en idioma inglés, incluida la exigencia de que se utilice el inglés, de solicitarse, en todas las estaciones terrestres que presten servicios a aeropuertos designados y a rutas usadas por los servicios aéreos internacionales;

Reconociendo que las disposiciones en materia lingüística refuerzan el requisito de utilizar la fraseología normalizada de la OACI en todas las situaciones para las cuales se ha especificado;

Reconociendo que los Estados miembros han hecho esfuerzos considerables a fin de cumplir los requisitos de competencia lingüística;

Reconociendo que algunos Estados miembros tienen dificultades considerables en el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística, comprendido el establecimiento de medios de instrucción y examen;

Considerando que, de conformidad con el Artículo 38 del Convenio, todo Estado miembro que considere impracticable cumplir, en todos sus aspectos, con cualesquiera de las normas y procedimientos internacionales está obligado a notificarlo inmediatamente a la OACI;

Considerando que, de conformidad con el Artículo 39 b) del Convenio, todo titular de una licencia que no reúna todas las condiciones prescritas por la norma internacional relativa a la clase de licencia o certificado que posea debe llevar anotada en su licencia o agregada a ésta todos los aspectos en que esta persona deja de cumplir con dichas condiciones; y

Considerando que, en virtud del Artículo 40 del Convenio, el personal cuyos certificados o licencias estén así anotados no podrá participar en la navegación internacional sin el permiso del Estado o Estados en cuyo territorio entren:

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a utilizar la fraseología normalizada de la OACI en todas las situaciones para las que se ha especificado;

2. *Encarga* al Consejo que siga apoyando a los Estados miembros en el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística;
3. *Alienta* a los Estados miembros a hacer uso del servicio de aprobación de pruebas de conocimientos del inglés aeronáutico (AELTS) de la OACI para verificar los instrumentos para llevar a cabo las pruebas de competencia lingüística;
4. *Alienta* a los Estados miembros a hacer uso de la ayuda didáctica *Requisitos de la OACI en materia de competencia lingüística — Ejemplos de lenguaje hablado evaluados*;
5. *Insta* a los Estados miembros a que se ayuden mutuamente en el cumplimiento de los requisitos de competencia lingüística; y
6. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A37-10.

A38-9: Sustitución de halones

Reconociendo la importancia de los sistemas de extinción de incendios de las aeronaves para la seguridad de vuelo;

Reconociendo que los hidrocarburos halogenados (halones) han sido, por más de cincuenta años, el agente extintor de incendios más utilizado en los sistemas de extinción de incendios de las aeronaves civiles;

Considerando que los halones ya no se producen por acuerdo internacional porque su liberación contribuye al agotamiento de la capa de ozono y al cambio climático;

Reconociendo que es necesario hacer más porque las reservas de halones disponibles están disminuyendo y son inciertas, y que quienes actúan por la protección del medio ambiente siguen viendo con preocupación que no se hayan desarrollado aún alternativas de los halones para todos los sistemas de extinción de incendios de las aeronaves civiles;

Reconociendo que la norma de performance mínima para cada aplicación de halones ya fue elaborada por el Grupo de trabajo internacional sobre protección contra incendios de los sistemas de aeronave con la participación de la industria y las autoridades encargadas de la reglamentación;

Reconociendo que hay requisitos rigurosos para las distintas aeronaves en relación con cada aplicación de halones que deben cumplirse antes de poder llevar a la práctica la sustitución;

Reconociendo que la industria de fabricación de aeronaves ha establecido mecanismos para que todas las partes interesadas se comprometan al desarrollo de soluciones comunes para la sustitución de halones en los sistemas de extinción de incendios de los motores/grupos auxiliares de energía (APU) y establezcan un plazo realista para dicha sustitución en las aplicaciones para los compartimientos de carga;

Reconociendo que la producción de halones está prohibida por acuerdo internacional, los halones se obtienen ahora exclusivamente por recuperación, reutilización y reciclaje. Por lo tanto, debe controlarse rigurosamente el reciclaje del gas halón para evitar la posibilidad de que se suministren halones contaminados a la industria de la aviación civil; y

Reconociendo que toda estrategia debe proponer alternativas que no planteen un riesgo inaceptable para el medio ambiente o la salud en comparación con los halones que sustituyen;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados y su industria de la aviación a intensificar el desarrollo y la implantación de alternativas aceptables de los halones para los sistemas de extinción y supresión de incendios en los compartimientos de carga y los motores y grupos auxiliares de energía y a seguir trabajando para mejorar las alternativas de los halones para los extintores de incendios manuales;
2. *Insta* a los Estados a determinar y controlar sus reservas de halones y la calidad de los halones;
3. *Alienta* a la OACI a seguir colaborando con el Grupo de trabajo internacional sobre protección contra incendios de los sistemas de aeronave y con la Secretaría del Ozono del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, por intermedio de su Comité de Opciones Técnicas sobre Halones del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, en relación con las alternativas de los halones para la aviación civil;
4. *Alienta* a los Estados a que colaboren con el Consorcio de la industria para las aplicaciones para motores/APU y con el Grupo de trabajo para la sustitución de halones en los sistemas de supresión de incendios de los compartimientos de carga establecido por el Consejo Coordinador Internacional de Asociaciones de Industrias Aeroespaciales;
5. *Insta* a los Estados a informar regularmente a la OACI acerca de sus reservas de halones y encarga al Secretario General que informe al Consejo sobre los resultados;
6. *Encarga* que el Consejo informe al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre un plazo para la sustitución de halones en los sistemas de supresión de incendios en los compartimientos de carga; y
7. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A37-9.

A38-10: Reconocimiento de la aprobación de los dispositivos de instrucción por simulación de vuelo (FSTD)
--

Considerando que la OACI ha publicado el Doc 9625 — *Manual de criterios para calificar los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo*, Volumen I — *Aviones*, (3ª edición) y Volumen II — *Helicópteros* (1ª edición) para proporcionar a las autoridades de otros Estados los medios para aprobar, sin evaluaciones repetitivas, los requisitos establecidos por el Estado que haya llevado a cabo las evaluaciones iniciales y periódicas de un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (FSTD);

Reconociendo que, pese al mecanismo de armonización acordado a escala internacional previsto en el Doc 9625, la falta de requisitos para los FSTD está promoviendo las evaluaciones múltiples y generando elevados gastos a los Estados y la industria;

Reconociendo que se han hecho pocos avances en la implantación de sistemas para reconocer la aprobación de FSTD basados en las instrucciones que figuran en el Doc 9625;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a establecer sistemas para reconocer la aprobación de FSTD basados en las instrucciones que figuran en el Doc 9625;
2. *Encarga* al Consejo que continúe apoyando a los Estados miembros en el establecimiento de sistemas para reconocer la aprobación de FSTD; y

3. *Insta* a los Estados miembros a prestarse asistencia mutua en lo que respecta al establecimiento de sistemas para reconocer la aprobación de FSTD.

A38-12, Apéndice C: Certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias de las tripulaciones de vuelo

A38-12; Apéndice D: Personal de aviación cualificado y competente

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN

A38-12, Apéndice N: Cooperación entre los Estados miembros en las investigaciones de accidentes de aviación

A38-12, Apéndice O: Actuación humana

A36-10: Mejora de la prevención de accidentes en la aviación civil

A38-3: Protección de ciertos registros sobre accidentes e incidentes

UNIDADES DE MEDIDA

A38-12: Declaración consolidada de criterios permanentes y prácticas correspondientes de la OACI relacionados específicamente con la navegación aérea

INSTALACIONES, SERVICIOS Y PERSONAL TERRESTRES

A38-12, Apéndice G: Delimitación de los espacios aéreos de los servicios de tránsito aéreo (ATS)

A38-12, Apéndice H: Prestación de los servicios de búsqueda y salvamento

A38-12, Apéndice I: Coordinación y cooperación entre el tránsito aéreo civil y el militar

A38-12, Apéndice J: Provisión de aeródromos adecuados

A38-12, Apéndice K: Condiciones adecuadas de empleo del personal aeronáutico terrestre

A27-11: Congestión en los aeropuertos y en el espacio aéreo

A38-8: Conocimiento del idioma inglés utilizado para las comunicaciones radiotelefónicas

MEDIDAS TÉCNICAS CONTRA LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA

A22-5: Sabotaje y destrucción de una aeronave civil cubana en servicio regular por el Caribe con la muerte de 73 pasajeros y tripulantes

A38-15: Declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la seguridad de la aviación

A27-12: Función de la OACI en la supresión del transporte ilícito de estupefacientes por vía aérea

PARTE III. TRANSPORTE AÉREO

POLÍTICAS PERMANENTES EN LA ESFERA DEL TRANSPORTE AÉREO

A38-14: Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo
--

Introducción

Considerando que el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* establece los principios básicos que deben seguir los gobiernos para asegurar que los servicios del transporte aéreo internacional puedan desarrollarse de manera ordenada, regular, eficiente, económica, armoniosa y sostenible y que, por consiguiente, una de las finalidades de la OACI es apoyar los principios y acuerdos que permitan que los servicios del transporte aéreo internacional se establezcan sobre la base de la igualdad de oportunidades, la explotación sana y económica y el respeto mutuo por los derechos de los Estados, y teniendo en cuenta el interés general;

Considerando que el transporte aéreo es un factor importante para promover y fomentar el desarrollo económico sostenible tanto a escala nacional como internacional;

Considerando que es cada vez más difícil, en particular para los países en desarrollo, conseguir los recursos necesarios para optimizar las oportunidades y enfrentar los desafíos inherentes al desarrollo del transporte aéreo y para seguir respondiendo a los retos que plantean las exigencias que se imponen al transporte aéreo;

Considerando que la Organización prepara continuamente textos de orientación, estudios y estadísticas sobre el desarrollo del transporte aéreo para los Estados miembros, y que los mismos deberían mantenerse actualizados, centrados y válidos y distribuirse a los Estados miembros por los medios más eficaces;

Considerando que los Estados miembros deben proporcionar datos estadísticos concretos y precisos e información para que la Organización pueda preparar esas orientaciones;

Considerando que la Organización está evolucionando hacia la gestión por objetivos, con más énfasis en la aplicación que en el establecimiento de normas;

Considerando que las orientaciones preparadas por la Organización y las medidas tomadas por la misma para cumplir con sus Objetivos estratégicos deberían ayudar a los Estados miembros a elaborar políticas y prácticas que faciliten la mundialización, comercialización y liberalización del transporte aéreo internacional; y

Considerando que para los Estados miembros es importante participar en la labor de la Organización en la esfera del transporte aéreo;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que los apéndices adjuntos a esta resolución, enumerados más adelante, constituyen la declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI en la esfera del transporte aéreo vigentes al clausurarse el 38º período de sesiones de la Asamblea:

Apéndice A — Reglamentación económica del transporte aéreo internacional

Apéndice B — Datos de aviación/Estadísticas

Apéndice C — Pronósticos, planificación y análisis económicos

Apéndice D — Impuestos

Apéndice E — Aeropuertos y servicios de navegación aérea

Apéndice F — Aspectos económicos de las empresas de transporte aéreo

Apéndice G — Correo aéreo

2. *Insta* a los Estados miembros a que tengan en cuenta estas políticas y su profundización continua por parte del Consejo en los documentos señalados en esta declaración consolidada, y por el Secretario General en manuales y circulares;
3. *Insta* a los Estados miembros a que hagan todo lo posible para cumplir con las obligaciones dimanantes del Convenio y de las resoluciones de la Asamblea, a fin de apoyar la labor de la Organización en la esfera del transporte aéreo y, en especial, para proporcionar lo más completa y rápidamente posible la información estadística y de otra índole que la Organización solicite para su labor en el campo del transporte aéreo;
4. *Pide* al Consejo que asigne particular importancia al problema de financiar el desarrollo de los recursos humanos y técnicos necesarios para lograr la mejor contribución posible del transporte aéreo al bienestar económico y social de los países en desarrollo;
5. *Pide* al Consejo que, cuando lo considere conveniente para ayudar en su labor sobre cualquier asunto de transporte aéreo, realice consultas con representantes especializados de Estados miembros por los medios más adecuados, incluida la creación de grupos de tales expertos cualificados, que dependan del Comité de Transporte aéreo o de grupos de estudio de la Secretaría, y trabajen por correspondencia o mediante reuniones;
6. *Pide* al Consejo que celebre conferencias o reuniones departamentales en las que todos los Estados miembros puedan participar, como el medio principal para resolver los problemas de importancia mundial en la esfera del transporte aéreo, cuando el número e importancia de los problemas que deban tratarse justifiquen dichas reuniones y cuando exista la posibilidad de una acción constructiva respecto a ellos;
7. *Pide* al Consejo que tome las medidas necesarias para realizar seminarios teóricos y prácticos y otras actividades que sean necesarias para difundir entre los Estados miembros las políticas de la OACI relativas al transporte aéreo y la correspondiente orientación;
8. *Pide* al Consejo que examine regularmente la declaración consolidada de las políticas de la OACI relativas al transporte aéreo e informe a la Asamblea como corresponda cuando sea necesario introducir cambios en la declaración; y
9. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución A37-20.

APÉNDICE A**Reglamentación económica del transporte aéreo internacional****Sección I. Acuerdos y arreglos**

Considerando que los principios fundamentales de soberanía, justicia e igualdad de oportunidades, no discriminación, interdependencia, armonización y cooperación que se consagran en el Convenio han servido adecuadamente al transporte aéreo internacional y continúan constituyendo la base de su futuro desarrollo;

Considerando que el multilateralismo en derechos comerciales en la medida más amplia posible continúa siendo un objetivo de la Organización;

Considerando que, en el marco del Convenio, los Estados miembros tienen objetivos y políticas de reglamentación diferentes, pero comparten el objetivo fundamental de la participación fiable y sostenida en el sistema de transporte aéreo internacional;

Considerando que uno de los objetivos del Convenio es que los servicios de transporte aéreo internacional puedan ser explotados en forma acertada y económica, y que en ese respecto el *Acuerdo relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales* (IASTA) y el *Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional* (Convenio de Montreal de 1999) facilitan el logro de dicho objetivo por los Estados miembros que ya son parte de los mismos;

Considerando que la Asamblea ha destacado repetidamente la obligación de cada Estado miembro de cumplir con el Artículo 83 del Convenio registrando lo antes posible en el Consejo todos los acuerdos relativos a la aviación civil internacional celebrados de conformidad con el *Reglamento aplicable al registro, en la OACI, de los acuerdos y contratos aeronáuticos*;

Considerando que las demoras indebidas y el incumplimiento en lo que atañe al registro de los acuerdos y arreglos aeronáuticos constituyen un obstáculo para la exactitud e integridad de la información normativa y para aumentar la transparencia;

Considerando que la fijación de tarifas de pasajeros y carga del transporte aéreo internacional debería ser justa, transparente y apropiada para fomentar el desarrollo satisfactorio de los servicios aéreos;

Considerando que el interés de los consumidores debería tenerse debidamente en cuenta al elaborar políticas y reglamentación relativas al transporte aéreo internacional;

Considerando que es necesario adaptarse al entorno cambiante en materia de reglamentación y explotación del transporte aéreo y que la Organización, por consiguiente, ha elaborado textos de orientación sobre criterios para la reglamentación del transporte aéreo internacional, incluyendo cláusulas modelo y modelos de acuerdos de servicios aéreos para que los Estados los utilicen en forma opcional en sus acuerdos bilaterales y regionales; y

Tomando nota de que la Organización ha desarrollado y proporcionado a los Estados un innovador servicio de reuniones, el evento de la OACI sobre negociaciones de servicios aéreos (ICAN), que facilita y mejora la eficiencia de sus negociaciones y consultas sobre servicios aéreos;

La Asamblea:

1. *Reafirma* la función principal de la OACI de elaborar orientaciones sobre políticas de reglamentación del transporte aéreo internacional y de brindar asistencia y facilitar la liberalización según sea necesario;

2. *Insta* a los Estados miembros a que tengan debidamente en cuenta, en el proceso de liberalización, los principios sobre medidas de salvaguardia para garantizar la participación sostenida y efectiva de todos los Estados en el transporte aéreo internacional, incluido el principio de considerar especialmente los intereses y necesidades de los países en desarrollo;
3. *Insta* a los Estados miembros a que, en sus prácticas normativas, se abstengan de adoptar medidas unilaterales que podrían perjudicar el interés común de la comunidad de la aviación y el desarrollo eficiente y sostenible del transporte aéreo internacional;
4. *Insta* a los Estados miembros que aún no son Partes en el Acuerdo relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales (IASTA) y en el Convenio de Montreal de 1999 a que consideren con carácter urgente su adhesión;
5. *Insta* a todos los Estados miembros a que registren en la OACI los acuerdos y arreglos de cooperación relativos a la aviación civil internacional de conformidad con el Artículo 83 del Convenio y el *Reglamento aplicable al registro, en la OACI, de los acuerdos y contratos aeronáuticos*;
6. *Insta* a los Estados miembros a que mantengan debidamente informado al Consejo de los problemas graves que plantee la aplicación de los acuerdos o arreglos de servicios aéreos, y de cualquier progreso respecto a la consecución del objetivo del multilateralismo en el intercambio de derechos comerciales;
7. *Insta* a los Estados miembros a que sigan buscando liberalizar el acceso a los mercados al ritmo y de la manera conveniente de acuerdo con las necesidades y circunstancias, teniendo debidamente en cuenta los intereses de todas las partes interesadas, el cambiante entorno comercial y los requisitos de infraestructura;
8. *Insta* a los Estados miembros a que consideren debidamente las características distintivas de los servicios de carga aérea cuando intercambien derechos de acceso a los mercados en el marco de acuerdos de servicios aéreos y otorguen los derechos apropiados y la flexibilidad operacional adecuada para promover el desarrollo de estos servicios;
9. *Insta* a los Estados miembros a que, al abordar las cuestiones relacionadas con la asignación de turnos y las restricciones de vuelos nocturnos, consideren debidamente las necesidades y preocupaciones de otros Estados y hagan todo lo posible para resolver cualquier inquietud mediante consultas, con espíritu de solidaridad, transparencia, comprensión mutua y cooperación;
10. *Insta* a los Estados miembros, con respecto a las restricciones de vuelos nocturnos, a que respeten y apliquen el principio del enfoque equilibrado de la OACI en las medidas normativas sobre la gestión del ruido de las aeronaves en los aeropuertos;
11. *Alienta* a los Estados miembros a valerse del servicio de la OACI para las negociaciones de servicios aéreos y a beneficiarse del mismo;
12. *Pide* al Consejo que prepare un compendio de las políticas y prácticas de competencia vigentes a nivel nacional o regional;
13. *Pide* al Consejo que desarrolle y adopte una visión de largo plazo para la liberalización del transporte aéreo internacional, que incluya el examen de un acuerdo internacional en virtud del cual los Estados puedan liberalizar el acceso a los mercados, teniendo en cuenta la experiencia y los logros de los Estados, incluyendo los actuales acuerdos de liberalización del acceso a los mercados concertados a escala bilateral, regional y multilateral, así como las diferentes propuestas presentadas durante la sexta Conferencia mundial de transporte aéreo (ATConf/6);
14. *Pide* al Consejo que elabore un acuerdo internacional específico para facilitar una mayor liberalización de los servicios de carga aérea, teniendo en cuenta los logros pasados, las opiniones de los Estados sobre los arreglos actuales y las sugerencias formuladas durante la ATConf/6;

15. *Pide* al Consejo que continúe cooperando con los organismos regionales y subregionales en lo concerniente al examen y preparación de medidas de cooperación, incluso arreglos liberalizados y los resultados de esas medidas, con objeto de ver si, a su debido tiempo, podría recomendarse a los Estados miembros la aplicación de medidas similares, o de otra índole, sobre una base más amplia;
16. *Pide* al Consejo que prosiga con el estudio comparativo y analítico de las políticas y prácticas que siguen los Estados miembros y las líneas aéreas con respecto a los derechos comerciales y las disposiciones de los acuerdos de servicios aéreos, e informe a todos los Estados miembros acerca de cualquier novedad en materia de cooperación internacional, incluidos los arreglos liberalizados, con respecto a derechos comerciales;
17. *Pide* al Consejo que continúe examinando el mecanismo para establecer las orientaciones sobre políticas de la Organización en materia de reglamentación del transporte aéreo internacional y revisarlas o actualizarlas cuando sea necesario;
18. *Pide* al Consejo que revise periódicamente el reglamento aplicable al registro con miras a simplificar el procedimiento de registro de los acuerdos y arreglos aeronáuticos;
19. *Pide* al Consejo que formule en el corto plazo un conjunto de principios básicos de protección del consumidor, de alto nivel no obligatorios y sin carácter prescriptivo para usarlos como orientación de políticas, que logren un correcto equilibrio entre la protección del consumidor y el mantenimiento de la competencia en la industria y sin perder de vista la necesidad de flexibilidad que tienen los Estados en razón de sus diferentes características sociales, políticas y económicas; estos principios básicos deberían ser coherentes con los instrumentos vigentes, en particular con el *Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional*, firmado en Montreal el 28 de mayo de 1999;
20. *Pide* al Secretario General que recuerde a los Estados miembros la importancia de registrar sin demoras indebidas los acuerdos y arreglos aeronáuticos y que proporcione a los Estados miembros la asistencia que necesiten para registrar sus acuerdos y arreglos aeronáuticos en el Consejo; y
21. *Pide* al Presidente del Consejo y al Secretario General que fomenten la adhesión universal a convenios y acuerdos internacionales, incluidos el *Acuerdo relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales* (IATA) y el Convenio de Montreal de 1999 y su aplicación, y que insten a los Estados miembros a que informen a la Secretaría acerca de sus intenciones con respecto a la adhesión.

Sección II. Cooperación en los arreglos de reglamentación

Considerando que ciertas restricciones económicas, financieras y operacionales introducidas unilateralmente a escala nacional afectan la estabilidad del transporte aéreo internacional, tienden a crear prácticas comerciales injustas y discriminatorias y pueden ser incompatibles con los principios fundamentales del Convenio y el desarrollo ordenado y armonioso del transporte aéreo internacional;

Considerando que la prestación de servicios de transporte aéreo regulares y fiables tiene importancia fundamental para la evolución de las economías de los Estados, especialmente de los Estados en desarrollo, incluyendo las de aquellos que dependen del turismo;

Considerando que la aplicación estricta del criterio de propiedad mayoritaria y control efectivo para autorizar a una línea aérea a ejercer los derechos de ruta y otros derechos del transporte aéreo podría denegar a muchos Estados la oportunidad justa y equitativa de explotar servicios aéreos internacionales y optimizar las ventajas que puedan obtenerse;

Considerando que la designación y autorización de transportistas aéreos para acceder a los mercados debería liberalizarse al ritmo y discreción de cada Estado, de manera gradual, flexible y con un control efectivo en materia de reglamentación, en particular por lo que respecta a la seguridad operacional y protección de la aviación;

Considerando que la ampliación o la aplicación flexible de los criterios relativos a la designación y autorización de líneas aéreas contribuiría a crear un entorno en que el transporte aéreo internacional pueda desarrollarse y prosperar de manera estable, eficiente y económica y contribuiría a los objetivos de participación de los Estados en el proceso de liberalización, sin perjuicio de las obligaciones de los Estados respecto de la seguridad operacional y protección de la aviación;

Considerando que el logro de los objetivos de desarrollo entre tales Estados se fomenta cada vez más mediante arreglos de cooperación basados en grupos económicos regionales y en la cooperación funcional, simbólica de la afinidad y comunidad de intereses que comparten especialmente los Estados en desarrollo pertenecientes a esos movimientos regionales de integración económica; y

Considerando que el ejercicio de los derechos de ruta y otros derechos de transporte aéreo de un Estado en desarrollo que tiene esa comunidad de intereses por una línea aérea que sea de propiedad mayoritaria y esté controlada efectivamente por otro Estado o Estados en desarrollo, o por sus nacionales, que compartan la misma comunidad de intereses, servirá para promover dichos intereses de los Estados en desarrollo;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a que eviten tomar medidas unilaterales que puedan afectar al desarrollo ordenado y armonioso del transporte aéreo internacional y a que se cercioren de que las políticas y legislaciones nacionales no se apliquen al transporte aéreo internacional sin tener debidamente en cuenta las características especiales del mismo;
2. *Insta* a los Estados miembros a que tengan en cuenta que la competencia leal es un importante principio general en la explotación de servicios aéreos internacionales;
3. *Insta* a los Estados miembros a que sigan liberalizando la propiedad y el control de los transportistas aéreos, según las necesidades y circunstancias, por medio de las diversas medidas existentes, como la exención de las restricciones con respecto a la propiedad y el control en los acuerdos bilaterales de servicios aéreos o disposiciones sobre designación que reconozcan el concepto de comunidad de intereses dentro de las agrupaciones económicas regionales o subregionales, y las recomendadas por la OACI;
4. *Insta* a los Estados miembros a que acepten tales designaciones y permitan que tales líneas aéreas ejerzan los derechos de ruta y otros derechos de transporte aéreo de uno o varios Estados, en particular Estados en desarrollo del mismo grupo, de acuerdo con términos y condiciones mutuamente aceptables, comprendidos los acuerdos de transporte aéreo negociados, o que hayan de negociarse, por las partes interesadas;
5. *Insta* a los Estados miembros a que reconozcan el concepto de la comunidad de intereses dentro de los grupos económicos regionales o subregionales como base válida para la designación por parte de uno o más Estados en desarrollo de una línea aérea de otro u otros Estados en desarrollo pertenecientes al mismo grupo económico regional, cuando dicha línea aérea sea de propiedad mayoritaria y esté controlada efectivamente por ese Estado o Estados en desarrollo o por sus nacionales;
6. *Insta* a los Estados miembros a que consideren la posibilidad de aplicar criterios distintos para la designación y autorización de líneas aéreas, incluyendo aquellos que la OACI ha elaborado, y adoptar un método flexible y positivo para aceptar los esfuerzos de otros Estados para liberalizar la propiedad y el control de los transportistas aéreos sin comprometer la seguridad operacional ni la protección de la aviación;

7. *Insta* a los Estados miembros a que formulen leyes y políticas de competencia que se apliquen al transporte aéreo que tengan en cuenta la soberanía nacional y que consideren la orientación de la OACI en materia de competencia;
8. *Insta* a los Estados miembros a que fomenten la cooperación entre las autoridades regionales y/o nacionales responsables de la competencia, incluyendo en el contexto de la aprobación de alianzas y fusiones;
9. *Invita* a los Estados miembros que posean experiencia en diversas formas de explotación conjunta de servicios aéreos internacionales a que presenten al Consejo, de forma continua, la información relativa a dicha experiencia, de modo que la Organización pueda contar con información que pueda ser útil para los Estados miembros;
10. *Pide* al Consejo que inicie la preparación de un acuerdo internacional para liberalizar la propiedad y el control de los transportistas aéreos, teniendo en consideración los aspectos de seguridad operacional y seguridad de la aviación, el principio de reciprocidad, la necesidad de permitir una adaptación gradual y progresiva con salvaguardias, la necesidad de tener en cuenta las experiencias regionales, los requisitos del derecho interno de los diversos Estados, y los efectos sobre todas las partes interesadas, incluidos los trabajadores;
11. *Pide* al Consejo que desarrolle herramientas, como un foro de intercambio para mejorar la cooperación, el diálogo y el intercambio de información sobre competencia leal entre los Estados, con el fin de promover enfoques normativos más compatibles para el transporte aéreo internacional;
12. *Pide* al Consejo que siga pendiente de los acontecimientos en el área de la competencia en el transporte aéreo internacional y actualice, según se requiera, sus políticas y orientación sobre competencia leal;
13. *Pide* al Consejo que, cuando se le solicite, preste toda la asistencia posible a los Estados miembros que deseen pasar a formar parte de grupos económicos regionales o subregionales por lo que respecta a la explotación de servicios aéreos internacionales; y
14. *Pide* al Consejo que, cuando se le solicite, proporcione ayuda a los Estados miembros que tomen la iniciativa de concertar arreglos de cooperación para la propiedad y explotación conjuntas de servicios aéreos internacionales, directamente entre ellos, o cuyas líneas aéreas concierten arreglos de esa naturaleza, y que oportunamente comunique a los Estados la información sobre tales arreglos de cooperación.

Sección III. Distribución de los productos de las líneas aéreas

Considerando que los avances en las tecnologías de información y electrónicas han tenido importantes repercusiones en la forma en que la industria de las líneas aéreas realiza sus operaciones comerciales, especialmente en relación con la distribución de sus productos; y

Considerando que la OACI elaboró un Código de conducta para la reglamentación y explotación de los sistemas de reserva por computadora (SRC) para que apliquen los Estados y dos cláusulas modelo para que los Estados utilicen en forma opcional en sus acuerdos de servicios aéreos;

La Asamblea:

1. *Pide* al Consejo que siga la evolución en materia de distribución de los servicios de las líneas aéreas y las prácticas normativas conexas y transmita a los Estados miembros toda información sobre acontecimientos significativos; y
2. *Pide* al Consejo que examine si siguen siendo necesarios el Código SRC de la OACI y las cláusulas modelo, teniendo en cuenta los cambios en la industria y en la reglamentación.

Sección IV. Comercio de servicios

Considerando que, respecto a la incorporación de aspectos del transporte aéreo internacional en el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS), la OACI ha dado a conocer activamente a todas las partes interesadas las disposiciones del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, así como el mandato y la función especiales de la OACI en materia de transporte aéreo internacional;

La Asamblea:

1. *Reafirma* la necesidad de que la OACI continúe estudiando futuros arreglos de reglamentación y formule recomendaciones y propuestas para resolver los problemas que enfrenta el transporte aéreo internacional, respondiendo a los cambios internos y externos que lo afectan;
2. *Reconoce* que dichos arreglos deberían crear un entorno en el que el transporte aéreo internacional pueda desarrollarse y continuar prosperando de forma ordenada, eficiente y económica sin comprometer la seguridad operacional y la protección, garantizando al mismo tiempo los intereses de todos los Estados miembros y su participación efectiva y sostenida en el transporte aéreo internacional;
3. *Reafirma* la función primordial de la OACI de elaborar criterios de orientación sobre la reglamentación del transporte aéreo internacional;
4. *Insta* a los Estados miembros que participen en negociaciones, acuerdos y arreglos comerciales relacionados con el transporte aéreo internacional, a que:
 - a) aseguren la coordinación interna en sus administraciones nacionales y, en particular, la participación directa de las autoridades aeronáuticas y de la industria de la aviación en las negociaciones;
 - b) se aseguren de que sus representantes conozcan plenamente las disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, las características especiales del transporte aéreo internacional y sus estructuras, acuerdos y arreglos de reglamentación;
 - c) tengan en cuenta sus derechos y obligaciones respecto a los Estados miembros de la OACI que no son miembros de la Organización Mundial del Comercio;
 - d) examinen cuidadosamente las repercusiones de toda propuesta de incluir un servicio o una actividad de transporte aéreo adicional en el AGCS teniendo especialmente en cuenta la estrecha relación entre los aspectos económicos, de medio ambiente y de seguridad operacional y protección del transporte aéreo internacional;
 - e) den a conocer plenamente la función y el mandato de la OACI en la elaboración de criterios de orientación sobre reglamentación económica, incluida la liberalización del transporte aéreo internacional, y consideren la conveniencia de usar dicha orientación; y
 - f) registren en la OACI, de acuerdo con el Artículo 83 del Convenio, copias de todas las exenciones y compromisos específicos relacionados con el transporte aéreo internacional obtenidos de conformidad con el AGCS;
5. *Pide* a la Organización Mundial del Comercio, a sus Estados miembros y observadores que otorguen debida consideración a:
 - a) las estructuras y arreglos de reglamentación que caracterizan al transporte aéreo internacional, así como la liberalización que está teniendo lugar a escala bilateral, subregional y regional;

- b) la responsabilidad constitucional de la OACI con respecto al transporte aéreo internacional y, en particular, su seguridad operacional y protección; y
 - c) las políticas y los textos de orientación actuales de la OACI relativos a la reglamentación económica del transporte aéreo internacional, así como su labor continua en esta esfera; y
6. *Pide* al Consejo que:
- a) siga ejerciendo una función de liderazgo mundial para facilitar y coordinar el proceso de liberalización económica, garantizando al mismo tiempo la seguridad operacional, la protección de la aviación y la protección del medio ambiente en la esfera del transporte aéreo internacional;
 - b) participe dinámicamente en las actividades en materia de comercio de servicios que puedan afectar al transporte aéreo internacional e informe consiguientemente a los Estados miembros; y
 - c) promueva la comunicación, cooperación y coordinación efectivas y permanentes entre la OACI, la Organización Mundial del Comercio y otros organismos intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupen del comercio de servicios.

Sección V. Elaboración de criterios

Considerando que los gobiernos tienen responsabilidades y obligaciones internacionales en la reglamentación económica del transporte aéreo internacional;

Considerando que la liberalización económica y la evolución de la industria del transporte aéreo continuarán ofreciendo oportunidades y planteando retos y problemas con respecto a la reglamentación del transporte aéreo internacional; y

Considerando que la Organización ha abordado muchos de los problemas de reglamentación y compilado los criterios y textos de orientación conexos;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a que en sus funciones de reglamentación tengan en cuenta los criterios y textos de orientación elaborados por la OACI sobre reglamentación económica del transporte aéreo internacional, tales como los comprendidos en el Doc 9587, Criterios y textos de orientación sobre la reglamentación económica del transporte aéreo internacional;
2. *Alienta* a los Estados miembros a que incorporen los principios básicos de justicia e igualdad de oportunidades para competir, no discriminación, transparencia, armonización, compatibilidad y cooperación consagrados en el Convenio y plasmados en las políticas y las orientaciones de la OACI, en sus leyes y reglamentos y en los acuerdos de servicios aéreos;
3. *Pide* al Consejo que se asegure de que esos criterios y textos de orientación relativos a la reglamentación económica se mantengan pertinentes y vigentes y respondan a las circunstancias y a las necesidades cambiantes de los Estados; y
4. *Pide* al Consejo que considere vías y medios adicionales con los que se perfeccione el estado de sus políticas para el desarrollo económico sostenible del sistema de transporte aéreo.

APÉNDICE B**Datos de aviación/Estadísticas**

Considerando que el Programa de estadísticas de la OACI proporciona una base independiente y global para fomentar la planificación y el desarrollo sostenible del transporte aéreo internacional;

Considerando que cada Estado miembro se ha comprometido a que sus líneas aéreas internacionales comuniquen las estadísticas solicitadas por el Consejo de conformidad con el Artículo 67 del Convenio;

Considerando que el Consejo también ha establecido requisitos con respecto a las estadísticas relativas a las operaciones de las líneas aéreas interiores, aeropuertos internacionales e instalaciones y servicios en rutas internacionales en virtud de los Artículos 54 y 55 del Convenio;

Considerando que el Consejo ha establecido los requisitos relativos a la recopilación de datos sobre aeronaves civiles matriculadas de conformidad con el Artículo 21 del Convenio;

Considerando que es necesario que la Organización recopile datos de los Estados sobre el consumo anual de combustible de aviación a fin de utilizarlos para hacer frente a los retos emergentes en materia de desarrollo sostenible del transporte aéreo y supervise el posible impacto de las medidas económicas vinculadas a los aspectos operacionales de los servicios de la aviación internacional y la infraestructura conexas, e informe al respecto;

Considerando que la designación de coordinadores para las estadísticas de la aviación, por los Estados, facilitará la notificación oportuna de las estadísticas y los datos solicitados por la OACI;

Considerando que el Consejo ha adoptado una política de gestión en función de los objetivos que requiere la recopilación de datos y análisis pertinentes para medir la eficacia de la totalidad de la Organización y de sus partes constitutivas en el cumplimiento de los Objetivos estratégicos de la Organización;

Considerando que la base de datos estadísticos integrada para la validación y el almacenamiento de datos de la OACI proporciona a los Estados miembros y a otros usuarios un sistema en línea eficiente para la extracción de datos estadísticos;

Considerando que varios de los Estados miembros todavía no presentan, o no han estado presentando por completo, las estadísticas pedidas por el Consejo;

Considerando que la cooperación entre las organizaciones internacionales activas en la recopilación y distribución de estadísticas de aviación puede ayudar a reducir la carga de presentar estadísticas;

Considerando que la función de la OACI de procesar y difundir datos de aviación permite a los Estados utilizar los datos como una importante herramienta para que los servicios de aviación civil internacional puedan ser explotados en forma acertada y económica; y

Considerando que la OACI ha seguido esforzándose por hacer eficientes y eficaces los procesos que incorporan datos de aviación, mediante el desarrollo de un conjunto de herramientas electrónicas para responder a las necesidades en evolución de los Estados miembros;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a que designen coordinadores para las estadísticas de aviación, y hagan todo lo posible para proporcionar las estadísticas requeridas por la OACI a tiempo y electrónicamente, cuando sea posible;
2. *Insta* a los Estados miembros a que utilicen las herramientas electrónicas disponibles al acceder a los datos de aviación de la OACI;

3. *Alienta* a los Estados miembros a que utilicen las herramientas electrónicas disponibles al proporcionar datos de aviación a la OACI;
4. *Alienta* a los Estados miembros a que participen activamente en el desarrollo de herramientas electrónicas proporcionando apoyo, intercambiando información y compartiendo los conocimientos y experiencias pertinentes; y
5. *Pide* al Consejo que, cuando sea necesario, recurra a expertos nacionales en las disciplinas pertinentes para examinar regularmente los datos estadísticos recopilados por la OACI, a fin de satisfacer más eficazmente las necesidades de la Organización y de sus Estados miembros, y establecer las mediciones necesarias para vigilar la eficacia de la Organización en el cumplimiento de sus Objetivos estratégicos, y para mejorar la uniformidad de las estadísticas, hacer más completas y oportunas las notificaciones de los Estados miembros y mejorar la forma y el contenido de los análisis; y
6. *Pide* al Consejo que:
 - a) continúe estudiando las formas de lograr una cooperación más estrecha con otras organizaciones internacionales activas en la recopilación y distribución de estadísticas de aviación;
 - b) tome las disposiciones apropiadas para que el personal de la Secretaría preste asistencia a los Estados miembros que la soliciten con el fin de mejorar sus estadísticas de aviación civil y la forma de notificarlas a la Organización;
 - c) elabore un proceso que permita armonizar los datos de aviación de diferentes fuentes a fin de facilitar el suministro de datos precisos, fiables y coherentes para que los Estados tomen decisiones fundamentadas; y
 - d) cree, aloje y administre una plataforma donde la comunidad aeronáutica pueda compartir y promover sus datos y herramientas electrónicas de conformidad con los principios y disposiciones contenidas en el Convenio y en las decisiones pertinentes de la Organización.

APÉNDICE C

Pronósticos, planificación y análisis económicos

Considerando que la independencia de la OACI al realizar investigaciones de tendencias y al aplicar análisis económicos proporciona la base necesaria para fomentar la planificación y el desarrollo sostenible del transporte aéreo internacional;

Considerando que los Estados miembros necesitan disponer de pronósticos mundiales y regionales de la evolución futura de la aviación civil, para fines diversos;

Considerando que el Consejo, en el desempeño de sus funciones permanentes en la esfera económica, debe prever los futuros acontecimientos que probablemente requieran medidas por parte de la Organización e iniciar éstas a su debido tiempo;

Considerando que la Organización debe evaluar regularmente su actuación con respecto a sus Objetivos estratégicos, centrándose particularmente en la seguridad operacional, la capacidad y eficiencia de la navegación aérea, la seguridad y facilitación de la aviación, el desarrollo económico del transporte aéreo y la protección del medio ambiente; y

Considerando que la Organización necesita disponer de pronósticos específicos y apoyo económico para fines de planificación de aeropuertos y sistemas de navegación aérea, y de vigilancia y planificación ambiental;

La Asamblea:

1. *Pide* al Consejo que prepare y mantenga pronósticos sobre las futuras tendencias y la evolución de la aviación civil, tanto de carácter general como específico, incluyendo, cuando sea posible, datos locales y regionales así como mundiales, y que los facilite a los Estados miembros y proporcione los datos necesarios sobre seguridad operacional, capacidad y eficiencia de la navegación aérea, seguridad y facilitación de la aviación, desarrollo económico del transporte aéreo y protección del medio ambiente;
2. *Pide* al Consejo que elabore un solo conjunto de pronósticos de tráfico a largo plazo a partir del cual puedan elaborarse pronósticos adaptados y más detallados para diversos fines, tales como planificación de sistemas de navegación aérea y análisis ambientales;
3. *Pide* al Consejo que elabore métodos y procedimientos para la preparación de pronósticos, evaluación del impacto económico de toda nueva medida, análisis de beneficios y eficacia en función de los costos, así como elaboración de análisis de rentabilidad a fin de satisfacer las necesidades de la Organización, de los grupos regionales de planificación de la navegación aérea, órganos encargados de la planificación del medio ambiente y, en su caso, otras actividades de la Organización;
4. *Pide* al Consejo que haga arreglos para recopilar y preparar información sobre los métodos actuales de pronosticación para los fines descritos en las cláusulas 1, 2 y 3 y para su divulgación oportuna a los Estados miembros, como guía para hacer sus propios pronósticos, planificación y análisis económicos; y
5. *Pide* al Consejo que siga la marcha de los acontecimientos, lleve a cabo estudios acerca de las cuestiones principales de importancia mundial y comparta sus análisis con los Estados, las organizaciones internacionales y la industria.

APÉNDICE D

Impuestos

Considerando que el transporte aéreo internacional desempeña una función importante en el progreso y expansión del comercio y de los viajes internacionales y que los impuestos aplicables a las aeronaves, el combustible y otros suministros técnicos semejantes que se utilizan en el transporte aéreo internacional, los impuestos sobre la renta de las empresas de transporte aéreo internacional y sobre las aeronaves y otros bienes muebles relacionados con la explotación de aeronaves en el transporte aéreo internacional, y los impuestos sobre su venta y uso, pueden tener repercusiones económicas y de competencia negativas en las operaciones de transporte aéreo internacional;

Considerando que en los criterios de la OACI contenidos en el Doc 8632, *Criterios de la OACI sobre impuestos en la esfera del transporte aéreo internacional* se hace una distinción conceptual entre derechos e impuestos en el sentido de que “un derecho es un gravamen destinado y aplicado específicamente para sufragar los costos del funcionamiento de las instalaciones y los servicios proporcionados a la aviación civil, y un impuesto es un gravamen destinado a recaudar ingresos para el gobierno nacional o local que generalmente no se aplican a la aviación civil en su totalidad ni en función de los costos”;

Considerando que es sumamente preocupante que algunos Estados miembros imponen cada vez más gravámenes a ciertos aspectos del transporte aéreo internacional y que los derechos sobre el tráfico aéreo, de los que algunos pueden catalogarse como impuestos sobre la venta o utilización del transporte aéreo internacional, están proliferando;

Considerando que la cuestión de los gravámenes relacionados con las emisiones de los motores de las aeronaves se trata en la Resolución A38-17 de la Asamblea, *Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Disposiciones generales, ruido y calidad del aire local* (Apéndice H, *Repercusiones de la aviación en la calidad del aire local*); y

Considerando que la resolución que figura en el Doc 8632 complementa el Artículo 24 del Convenio y tiene la finalidad de reconocer el carácter particular de la aviación civil internacional y la necesidad de eximir de impuestos ciertos aspectos de las operaciones del transporte aéreo internacional;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a que cumplan las resoluciones del Consejo contenidas en el Doc 8632, *Criterios de la OACI sobre impuestos en la esfera del transporte aéreo internacional* a fin de evitar que se impongan a la aviación internacional impuestos discriminatorios;
2. *Insta* a los Estados miembros a que eviten la doble imposición en el campo del transporte aéreo; y
3. *Pide* al Consejo que se cerciore de que la orientación y el asesoramiento contenidos en el Doc 8632 estén actualizados y respondan a las necesidades de los Estados miembros y continúe promoviendo más enérgicamente su aplicación.

APÉNDICE E

Aeropuertos y servicios de navegación aérea

Sección I. Política en materia de derechos

Considerando que en las políticas de la OACI contenidas en el Doc 9082, *Políticas de la OACI sobre derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea* se hace una distinción conceptual entre derechos e impuestos en el sentido de que “un derecho es un gravamen destinado y aplicado específicamente para sufragar los costos del funcionamiento de las instalaciones y los servicios proporcionados a la aviación civil, y un impuesto es un gravamen destinado a recaudar ingresos para el gobierno nacional o local que generalmente no se aplican a la aviación civil en su totalidad ni en función de los costos”;

Considerando que la cuestión de los gravámenes relacionados con las emisiones de los motores de las aeronaves y las medidas basadas en criterios de mercado se trata separadamente en la Resolución A38-17 de la Asamblea, *Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Disposiciones generales, ruido y calidad del aire local* (Apéndice H, *Repercusiones de la aviación en la calidad del aire local*), y en la Resolución A38-18, *Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Cambio climático*;

Considerando que en el Artículo 15 del Convenio se establece la base para la aplicación y publicación de los derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea;

Considerando que se ha encargado al Consejo que formule recomendaciones para orientación de los Estados miembros con respecto a los principios conforme a los cuales los proveedores de aeropuertos y de servicios de navegación aérea para la aviación civil internacional pueden imponer derechos para recuperar los costos del suministro de dichos servicios y obtener otros ingresos de los mismos, y con respecto a los métodos que pueden aplicarse a dicho efecto;

Considerando que el desarrollo de la infraestructura de transporte aéreo y el plan mundial de mejoras por bloques del sistema de aviación (ASBU) requiere estudios de rentabilidad justificativos para obtener financiación para apoyar su implantación; y

Considerando que el Consejo adoptó y revisó en la medida necesaria y publicó el Doc 9082, *Políticas de la OACI sobre derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea*;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a asegurarse de que se respete plenamente el Artículo 15 del Convenio;
2. *Insta* a los Estados miembros a basar la recuperación de los costos de los aeropuertos y de los servicios de navegación aérea que suministran a la aviación civil internacional, o cuyo suministro comparten, en los principios establecidos en el Artículo 15 del Convenio y en el Doc 9082, *Políticas de la OACI sobre derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea*, independientemente de la estructura orgánica bajo la cual se explotan los aeropuertos y los servicios de navegación aérea;
3. *Insta* a los Estados miembros a garantizar que los derechos aeroportuarios y en concepto de servicios de navegación aérea se apliquen a sufragar los costos de proporcionar instalaciones y servicios para la aviación civil;
4. *Insta* a los Estados miembros a hacer todo lo posible en cumplimiento del Artículo 15 del Convenio para publicar y comunicar a la Organización todos los derechos que un Estado miembro imponga o permita imponer por el uso de los aeropuertos y de las instalaciones y servicios de navegación aérea que hagan las aeronaves de cualquier otro Estado miembro;
5. *Alienta* a los Estados miembros a que adopten los principios de no discriminación, de relación de los derechos con los costos, de transparencia y de consulta, según lo dispuesto en el Doc 9082, en la legislación, reglamentación o políticas nacionales, así como en sus acuerdos de servicios aéreos, a fin de asegurar el cumplimiento por los aeropuertos y proveedores de servicios de navegación aérea;
6. *Alienta* a los Estados miembros a que garanticen la implantación de las actuales políticas de la OACI de recuperación de costos derivados de medidas y funciones de seguridad en aeropuertos y por los proveedores de servicios aéreos, según se respalda en el Doc 9082, de modo que los derechos impuestos a los usuarios en concepto de seguridad sean razonables, rentables y fomenten la armonización a escala mundial;
7. *Pide* al Consejo que elabore orientaciones sobre financiación de infraestructuras de transporte aéreo, funciones de vigilancia apropiadas y financiamiento del sistema de transporte aéreo, incluidos mecanismos para apoyar las mejoras operacionales que se describen en los módulos de las mejoras por bloques del sistema de aviación (ASBU); y
8. *Pide* al Consejo que se asegure de que sus políticas y la orientación relacionadas con financiamiento contenidas en el Doc 9082 y otros documentos estén actualizadas y respondan a las necesidades de los Estados miembros.

Sección II. Aspectos económicos y de gestión

Considerando que, al atender los crecientes volúmenes de tráfico, los costos globales de suministrar aeropuertos y servicios de navegación aérea siguen aumentando;

Considerando que los Estados miembros ponen cada vez más énfasis en mejorar la eficiencia y eficacia en función de los costos del suministro de aeropuertos y servicios de navegación aérea;

Considerando que debería mantenerse un equilibrio entre los respectivos intereses financieros de los proveedores de aeropuertos y de servicios de navegación aérea por una parte y de los transportistas aéreos y otros usuarios por la otra, que debería estar basado en el fomento de la cooperación entre proveedores y usuarios;

Considerando que los Estados miembros han pedido a la Organización que proporcione asesoramiento y orientación destinados a promover la recuperación equitativa de los costos de los aeropuertos y los servicios de navegación aérea;

Considerando que los Estados miembros ceden cada vez más la explotación de aeropuertos y servicios de navegación aérea a entidades comercializadas y privatizadas que podrían tener menos conciencia y conocimientos de las obligaciones de los Estados estipuladas en el Convenio y sus Anexos y de los criterios y textos de orientación de la OACI en la esfera económica, y utilizan las instalaciones y servicios de navegación aérea multinacionales para cumplir los compromisos asumidos en virtud del Artículo 28 del Convenio; y

Considerando que el Consejo adoptó directrices provisionales sobre políticas de asignación de costos del sistema mundial de navegación por satélite (GNSS) para garantizar que todos los usuarios reciban un trato equitativo;

La Asamblea:

1. *Recuerda* a los Estados miembros que, respecto a los aeropuertos y servicios de navegación aérea, ellos son exclusivos responsables respecto a los compromisos que han asumido en virtud del Artículo 28 del Convenio, sean cuales fueren las entidades que explotan los aeropuertos y los servicios de navegación aérea en cuestión;
2. *Alienta* a los Estados miembros a que consideren la posibilidad de establecer entidades autónomas para la explotación de los aeropuertos y proveedores de servicios de navegación aérea, teniendo en cuenta tanto la viabilidad económica como el interés de los usuarios y demás interesados;
3. *Insta* a los Estados miembros a promover la calidad de los servicios de navegación aérea mediante la buena gobernanza;
4. *Insta* a los Estados miembros a cooperar en la recuperación de los costos de las instalaciones y servicios de navegación aérea multinacionales y a considerar la aplicación de las directrices provisionales del Consejo sobre políticas de asignación de costos del GNSS;
5. *Pide* al Consejo que continúe elaborando criterios y textos de orientación de la OACI con miras a contribuir a aumentar la eficiencia y mejorar la relación costo-eficacia en el suministro y explotación de aeropuertos y servicios de navegación aérea, incluyendo la base para una sólida cooperación entre proveedores y usuarios;
6. *Pide* al Consejo que continúe perfeccionando sus directrices sobre políticas de asignación de costos del GNSS y la coordinación de los aspectos técnicos, jurídicos y económicos, incluido su interfuncionamiento eficiente en función de los costos;
7. *Pide* al Consejo que promueva los criterios de la OACI sobre derechos impuestos a los usuarios y los textos de orientación conexos, incluyendo asesoramiento en organización y gestión, a fin de que los Estados, los aeropuertos privatizados explotados con criterios comerciales, así como las entidades que prestan servicios de navegación aérea los conozcan mejor y tomen mayor conciencia de ellos;
8. *Pide* al Consejo que mantenga en estudio la situación económica de los aeropuertos y de los servicios de navegación aérea y presente los correspondientes informes a los Estados miembros a intervalos adecuados; y
9. *Insta* a los Estados miembros a hacer todo lo posible por proporcionar con la menor demora posible los datos financieros relativos a sus aeropuertos y servicios de navegación aérea para permitir que el Consejo proporcione dicho asesoramiento y prepare dichos informes.

APÉNDICE F

Aspectos económicos de las empresas de transporte aéreo

Considerando que hay un interés permanente entre los usuarios, incluidas las organizaciones internacionales con participación en los sectores turísticos, aeronáuticos y comerciales, acerca del nivel de los costos de explotación y el rendimiento apropiado de los transportistas aéreos internacionales;

Considerando que los Estados miembros y otras organizaciones internacionales utilizan ampliamente los estudios objetivos de la OACI sobre los costos e ingresos del transporte aéreo internacional, y que dichos estudios han fomentado la neutralidad y han tenido como resultado un régimen más equitativo para distribuir los ingresos; y

Considerando que es preciso que la OACI cuente con datos sobre los ingresos, los costos y las operaciones de los transportistas aéreos a fin de ayudar al Consejo a evaluar la eficacia de las medidas propuestas para cumplir con los Objetivos estratégicos de la Organización, y para fines de planificación ambiental, estudios de inversiones y otras finalidades;

La Asamblea:

1. *Pide* al Consejo que dé instrucciones al Secretario General para que publique periódicamente un estudio sobre las diferencias regionales en el nivel de los costos de explotación del transporte aéreo internacional, en el que se analice el modo en que las diferencias en las operaciones y precios básicos pueden afectar a sus niveles y las consecuencias que las variaciones de los costos pueden tener con respecto a las tarifas del transporte aéreo; y
2. *Insta* a los Estados miembros a que hagan todo lo posible por obtener de sus empresas de transporte aéreo internacional, con la menor demora posible, datos acerca de los costos, ingresos y otros datos solicitados por la OACI.

APÉNDICE G

Correo aéreo

Considerando que la Asamblea ha dado instrucciones permanentes respecto a la labor de la OACI en la esfera del correo aéreo internacional;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a que tengan en cuenta los efectos en la aviación civil internacional cuando se formulen criterios en la esfera del correo aéreo internacional, especialmente en las reuniones de la Unión Postal Universal (UPU); y
2. *Encarga* al Secretario General que suministre a la UPU, previa solicitud y según lo estipulado en los acuerdos de cooperación pertinentes entre la UPU y la OACI, la información fáctica de que disponga.

A38-16: Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI relativas a la facilitación

Considerando que la finalidad del Anexo 9 — *Facilitación* es exponer las obligaciones que los Artículos 22, 23 y 24 del Convenio imponen a los Estados miembros y normalizar los procedimientos para cumplir con los requisitos legales a los que se refieren los Artículos 10, 13, 14, 29 y 35;

Considerando que la aplicación de las normas y métodos recomendados que figuran en el Anexo 9 es esencial para facilitar el despacho de aeronaves, pasajeros y su equipaje, carga y correo, y enfrentar los desafíos que se plantean en los controles fronterizos y procesos de aeropuertos para mantener la eficiencia de las operaciones del transporte aéreo; y

Considerando que es imprescindible que los Estados miembros continúen persiguiendo el objetivo de máxima eficiencia y protección de las operaciones de pasajeros y carga;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que los apéndices adjuntos a esta resolución, enunciados más adelante, constituyen la declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI relativas a la facilitación a la clausura del 38º período de sesiones de la Asamblea:

Apéndice A — Elaboración y aplicación de disposiciones sobre facilitación

Apéndice B — Medidas nacionales e internacionales para garantizar la seguridad e integridad de la identificación de los viajeros y los controles fronterizos

Apéndice C — Medidas y cooperación a escala nacional e internacional con respecto a asuntos de facilitación

2. *Pide* al Consejo que examine regularmente la declaración consolidada relativa a la facilitación e informe a la Asamblea como corresponda cuando sea necesario introducir cambios en la declaración; y

3. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución A37-20 (Apéndice D – Facilitación).

APÉNDICE A**Elaboración y aplicación de disposiciones sobre facilitación**

Considerando que la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* y su Protocolo facultativo, que habían sido adoptados en diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entraron en vigor el 3 de mayo de 2008;

Considerando que la elaboración por la Organización de especificaciones para los documentos de viaje de lectura mecánica ha demostrado ser efectiva para desarrollar sistemas que agilizan el despacho de los pasajeros internacionales y miembros de las tripulaciones que pasan por los puestos de control en los aeropuertos, mejorando al mismo tiempo el cumplimiento de los programas de inmigración; y

Considerando que la elaboración de una serie de señales normalizadas para orientar a los viajeros y otros usuarios que utilizan las terminales de los aeropuertos ha demostrado ser efectiva y ventajosa;

La Asamblea:

1. Insta a los Estados miembros a que, con especial atención, intensifiquen sus esfuerzos por aplicar las normas y métodos recomendados del Anexo 9;
2. Insta a los Estados miembros a que tengan debidamente en cuenta el *Manual sobre acceso al transporte aéreo de las personas con impedimentos* (Doc 9984) al cumplir las disposiciones pertinentes del Anexo 9;
3. Pide al Consejo que se asegure de que el Anexo 9 — *Facilitación*, esté al día y satisfaga los requisitos actuales de los Estados miembros respecto a la administración de los controles fronterizos, de la carga y de los pasajeros; los avances tecnológicos asociados a dicha administración; la facilitación de la carga; el manejo de sucesos relacionados con la salud y otros sucesos perturbadores que afecten a la aviación y la respuesta para atender dichos sucesos; y los menores no acompañados;
4. Pide al Consejo que se asegure de que los textos de orientación pertinentes estén actualizados y respondan a las necesidades de los Estados miembros;
5. Pide al Consejo que se asegure de que las disposiciones del Anexo 9 — *Facilitación*, y del Anexo 17 — *Seguridad*, sean compatibles y se complementen; y
6. Pide al Consejo que actualice el Doc 9636, *Señales internacionales para orientación del público en los aeropuertos y las terminales marítimas*, para asegurarse de que esté al día y responda a las necesidades de los Estados miembros.

APÉNDICE B

Medidas nacionales e internacionales para garantizar la seguridad e integridad de la identificación de los viajeros y los controles fronterizos

Considerando que los Estados reconocen la importancia que tiene la gestión de la identificación de los viajeros y el control fronterizo para la seguridad de la aviación y la facilitación;

Considerando que los Estados reconocen que la capacidad de identificar de manera única a las personas exige un enfoque holístico y coordinado que concatene los siguientes cinco elementos interdependientes de gestión de la identificación de los viajeros y el control fronterizo para formar un marco congruente:

- a) documentos, herramientas y procesos fundamentales que se requieren para garantizar la autenticidad de una prueba de identidad;
- b) el diseño y fabricación de documentos de viaje de lectura mecánica (MRTD) normalizados, así como de pasaportes electrónicos, que cumplen las especificaciones de la OACI;
- c) procesos y protocolos para que las autoridades competentes expidan documentos a titulares autorizados, y controles para combatir el robo, la falsificación y la pérdida;
- d) sistemas y herramientas de inspección para la lectura y verificación eficientes y seguras de MRTD en las fronteras, incluido el uso del PKD de la OACI; y

- e) aplicaciones interoperables que permiten establecer de manera oportuna, segura y fiable la correlación de los MRTD y sus titulares con los datos disponibles y pertinentes, durante las operaciones de inspección.

Considerando que los Estados necesitan contar con la capacidad de identificar de manera única a las personas, así como con las herramientas y mecanismos disponibles para establecer y confirmar la identidad de los viajeros;

Considerando que la Estrategia del Programa OACI de identificación de viajeros (ICAO TRIP) ofrece un marco para derivar beneficios óptimos de los documentos de viaje y los controles fronterizos combinando los elementos de gestión de la identificación y aprovechando el éxito del Programa de MRTD de la OACI;

Considerando que el pasaporte es el documento oficial principal que denota la identidad y ciudadanía de una persona y tiene la función de informar al Estado de tránsito o de destino que el titular puede regresar al Estado que expidió el pasaporte;

Considerando que la confianza internacional en la integridad de los pasaportes es esencial para el funcionamiento del sistema de viajes internacionales;

Considerando que la seguridad de la identificación de los viajeros y de los controles fronterizos depende de un sistema de gestión de la identificación sólido y de la integridad del proceso de expedición de documentos de viaje;

Considerando que los Estados miembros de las Naciones Unidas han resuelto, en virtud de la Estrategia global contra el terrorismo adoptada el 8 de septiembre de 2006, intensificar las actividades y la cooperación en todos los niveles, según proceda, para mejorar la seguridad de la fabricación y expedición de documentos de identidad y de viaje y prevenir y detectar su alteración o uso fraudulento;

Considerando que en la Resolución 1373 adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 2001 se decidió que todos los Estados impedirán la circulación de terroristas o de grupos de terroristas imponiendo controles eficaces de fronteras y controles en la expedición de documentos de identidad y de viaje, adoptando medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje;

Considerando que se necesita una cooperación mejor y más intensa entre los Estados para combatir e impedir el fraude en la identificación y los documentos de viaje;

Considerando que en todo el mundo está cambiando la dirección de la actividad criminal para pasar cada vez más del fraude en los documentos de viaje al fraude en la identificación;

Considerando que la OACI ha establecido el Directorio de claves públicas (PKD) para verificar, validar y autenticar los MRP dotados de datos biométricos (pasaportes electrónicos), reforzando así la seguridad de los mismos y la integridad de los controles fronterizos; y

Considerando que los Estados miembros piden el apoyo de los Programas de la OACI para obtener asistencia técnica y crear capacidades para reforzar sus programas de identificación de viajeros y control fronterizo;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados a que, a través de sus programas de documentos de viaje y control fronterizo, identifiquen de manera única a las personas para maximizar los beneficios derivados de la seguridad y la facilitación, así como para impedir actos de interferencia ilícita y otras amenazas para la aviación civil;
2. *Insta* a los Estados miembros a intensificar sus esfuerzos para desarrollar e implantar un sistema sólido de gestión de la identificación y para salvaguardar la seguridad e integridad del proceso de expedición de documentos de viaje;

3. *Pide* al Consejo que encargue al Secretario General que aplique la Estrategia ICAO TRIP para asistir a los Estados miembros a fin de que identifiquen de manera única a las personas y mejoren la seguridad e integridad de sus documentos de viaje y controles fronterizos;
4. *Pide* a los Estados miembros que intensifiquen sus esfuerzos para salvaguardar la seguridad e integridad de la identificación de los viajeros y los controles fronterizos y se asistan mutuamente al respecto;
5. *Insta* a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que expidan pasaportes de lectura mecánica conforme a las especificaciones del Doc 9303, Parte 1;
6. *Insta* a los Estados miembros a que se aseguren de que la fecha de vencimiento de los pasaportes que no sean de lectura mecánica sea anterior al 24 de noviembre de 2015;
7. *Insta* a los Estados miembros que necesiten asistencia respecto a la creación de sistemas eficaces y eficientes de identificación de viajeros y de control fronterizo a que se pongan en contacto con la OACI sin demora;
8. *Pide* al Consejo que se asegure de que las especificaciones y los textos de orientación que figuran en el Doc 9303, *Documentos de viaje de lectura mecánica* se mantengan actualizados a la luz de los avances tecnológicos, y que explore posibles soluciones tecnológicas para mejorar la seguridad y la facilitación de los controles fronterizos;
9. *Pide* al Consejo que continúe la labor de fortalecer aún más la seguridad e integridad de la identificación de los viajeros y los controles fronterizos y la elaboración de textos de orientación, a fin de asistir a los Estados miembros a lograr esos objetivos;
10. *Insta* al Consejo a explorar las formas de intensificar la asistencia y el apoyo en creación de capacidades para los Estados miembros en las áreas de identificación de viajeros y control fronterizo, incluida una función de liderazgo proactivo de la OACI en la comunidad internacional para facilitar y coordinar dicha asistencia;
11. *Insta* a todos los Estados a que se incorporen al PKD de la OACI; y a todos los Estados receptores a que verifiquen las firmas digitales relacionadas con los pasaportes electrónicos; y
12. *Insta* a los Estados miembros que aún no lo estén haciendo a que proporcionen datos sobre pasaportes extraviados y robados, de manera rutinaria y oportuna, para que se incorporen a la base de datos de búsqueda automática de INTERPOL sobre los documentos de viaje robados y extraviados.

APÉNDICE C

Medidas y cooperación a escala nacional e internacional con respecto a asuntos de facilitación

Considerando que es preciso que los Estados miembros sigan adoptando medidas para mejorar la eficacia y eficiencia de los trámites de despacho;

Considerando que la creación y el funcionamiento activo de los comités nacionales de facilitación es un medio probado para efectuar las mejoras necesarias;

Considerando que la cooperación en cuestiones de facilitación entre los Estados miembros y con las diversas partes nacionales e internacionales interesadas en cuestiones de facilitación ha beneficiado a todos los interesados; y

Considerando que dicha cooperación ha pasado a ser vital a la luz de la proliferación de sistemas no uniformes de intercambio de datos sobre los pasajeros que afectan a la viabilidad de la industria del transporte aéreo;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a establecer y utilizar comités nacionales de facilitación y a adoptar políticas de cooperación regional entre Estados vecinos;
2. *Pide* al Consejo que elabore textos de orientación pertinentes sobre el establecimiento de programas y/o comités nacionales de facilitación, según corresponda, para complementar las disposiciones del Anexo 9;
3. *Insta* a los Estados miembros a participar en programas regionales y subregionales de facilitación de otros organismos aeronáuticos intergubernamentales;
4. *Insta* a los Estados miembros a tomar las medidas necesarias, mediante los comités nacionales de facilitación u otros medios apropiados, para:
 - a) llevar periódicamente a la atención de todos los departamentos interesados de su gobierno la necesidad de:
 - i. hacer que la reglamentación y prácticas nacionales se ajusten a las disposiciones y objeto del Anexo 9; y
 - ii. hallar soluciones satisfactorias para los problemas que se presentan a diario en la esfera de la facilitación; y
 - b) tomar la iniciativa en toda medida ulterior que sea necesaria;
5. *Insta* a los Estados miembros a que estimulen a sus comités nacionales de facilitación y a otros comités de facilitación para que estudien los problemas de facilitación y a que coordinen sus conclusiones con las de otros Estados miembros con los cuales tengan enlaces aéreos;
6. *Insta* a los Estados vecinos y contiguos a que se consulten entre sí respecto a los problemas comunes que puedan tener en materia de facilitación, cuando se estime que dichas consultas pueden conducir a una solución uniforme de tales problemas;
7. *Insta* a los Estados miembros, explotadores de aeronaves y explotadores de aeropuertos a seguir colaborando intensamente en:
 - a) la identificación y solución de los problemas de facilitación; y
 - b) la elaboración de arreglos de cooperación para impedir el tráfico ilícito de estupefacientes, la inmigración ilegal y otras amenazas a los intereses nacionales;
8. *Insta* a los Estados miembros a que exhorten a los explotadores internacionales y a sus asociaciones a participar, en la medida de lo posible, en los sistemas de intercambio electrónico de datos para alcanzar la máxima eficiencia en el despacho del tráfico de pasajeros y carga en las terminales internacionales;
9. *Insta* a los Estados miembros a asegurar, respecto al uso de sus sistemas electrónicos de intercambio de datos, que sus requisitos en materia de datos sobre los pasajeros se ajusten a las normas internacionales adoptadas por los organismos competentes de las Naciones Unidas con esta finalidad;
10. *Insta* a los Estados y explotadores a que, en colaboración con los organismos internacionales interesados, hagan todo lo posible por acelerar la tramitación y despacho de la carga aérea garantizando la seguridad de la cadena internacional de suministro; y

11. *Insta* a los Estados miembros a que inicien el diálogo y la cooperación entre órganos nacionales y regionales competentes en materia de facilitación y seguridad de la aviación.

A38-17: Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Disposiciones generales, ruido y calidad del aire local

A38-18: Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente — Cambio climático

A38-12: Declaración consolidada de criterios permanentes y prácticas correspondientes de la OACI relacionados específicamente con la navegación aérea

A35-15: Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a un sistema mundial de gestión del tránsito aéreo (ATM) y a los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM)

A29-3: Armonización mundial de la reglamentación

A29-13: Intensificación de la vigilancia en materia de seguridad operacional

A29-14: Vuelos humanitarios

A27-11: Congestión en los aeropuertos y en el espacio aéreo

A27-12: Función de la OACI en la supresión del transporte ilícito de estupefacientes por vía aérea

PARTE IV. FINANCIAMIENTO COLECTIVO

A1-65: Política de ayuda colectiva

Resuelve que:

1. La ayuda técnica y financiera prestada por mediación de la OACI para incrementar las instalaciones y servicios de navegación aérea en forma que ofrezcan una explotación segura, regular, eficiente y económica de los servicios aéreos internacionales será hecha según los términos del Capítulo XV del Convenio y de acuerdo con los principios básicos y la política general señalada en el Anexo I de esta resolución:

Anexo 1 a la Resolución A1-65

Adopción de la política general a seguir por la OACI en relación con la ayuda colectiva a los servicios de navegación aérea prevista en el Capítulo XV del Convenio

1. Objetivo de la ayuda financiera y técnica

La ayuda financiera y técnica por mediación de la OACI, de acuerdo con los términos del Capítulo XV del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, tendrá la finalidad de fomentar el establecimiento de instalaciones de navegación aérea y servicios adecuados para la operación segura, regular, eficiente y económica de los servicios aéreos internacionales, en las zonas de soberanía no determinada, en las zonas de alta mar y en los territorios de aquellos Estados que no tomen a su cargo el establecimiento de las instalaciones necesarias.

Las instalaciones para la navegación aérea y servicios que pudieran establecerse incluirían, entre otras cosas:

- 1) aeródromos y ayudas terrestres para la navegación;
- 2) servicios de control de la circulación aérea;
- 3) servicio meteorológico;
- 4) servicio de búsqueda y salvamento;
- 5) telecomunicaciones y radioayudas para la navegación aérea.

La ayuda financiera y técnica a través de la OACI no excluye en manera alguna la acción colectiva entre los Estados contratantes para el establecimiento, operación y mantenimiento de instalaciones de navegación aérea sin recurrir a la OACI.

2. Terminología

A los fines de este documento:

Estado "solicitante" es un Estado que ha pedido ayuda financiera o técnica bien por su propia iniciativa o como resultado de una determinación del Consejo, de acuerdo con el Artículo 69 del Convenio.

Estado "ayudado" es el Estado que recibe ayuda financiera o técnica por mediación de la OACI.

Estado "interesado" es un Estado que ante una consulta de la OACI, ha declarado que está dispuesto a considerar la participación en un plan de ayuda colectiva para una instalación o servicio de navegación aérea.

Estado "contribuyente" es un Estado que ha dado su consentimiento para contribuir en un plan de ayuda colectiva.

3. Principios básicos

La ayuda financiera y técnica se prestará de acuerdo con los siguientes principios básicos:

3.1 La prestación de ayuda financiera y técnica por mediación de la OACI estará basada en actos voluntarios por parte de los Estados contratantes.

3.2 La Organización de Aviación Civil Internacional, por intermedio de su Consejo, es el organismo internacional encargado de evaluar si las instalaciones y servicios de navegación aérea existentes son adecuados, determinar los requisitos adicionales necesarios para la operación de los servicios aéreos internacionales e iniciar secciones rápidas para cumplir con dichas condiciones.

3.3 La ayuda financiera y técnica prestada por mediación de la OACI tendrá por objeto el proveer instalaciones y servicios adecuados pero nada más que adecuados a la navegación aérea, para cumplir con los requisitos de los servicios aéreos internacionales de acuerdo con las normas establecidas y teniendo en cuenta los métodos recomendados periódicamente, de conformidad con el Convenio.

3.4 De acuerdo con el Artículo 28 del Convenio, todo Estado contratante es responsable del establecimiento en su propio territorio de las instalaciones y servicios de navegación aérea, y deberá agotar todas las posibilidades de establecerlas directamente antes de solicitar ayuda de la OACI.

3.5 La OACI, cuando se le solicite, iniciará una acción colectiva para el establecimiento de las instalaciones y servicios necesarios en las zonas de alta mar, en zonas de soberanía no determinada y, excepcionalmente, en el territorio de Estados no contratantes.

3.6 La OACI comprobará por sí misma, y en cada caso, que las circunstancias del momento exigen la ayuda financiera y técnica por mediación de la Organización.

3.7 La prestación de ayuda financiera y técnica por mediación de la OACI dependerá del deseo del Estado solicitante de participar y cooperar económicamente en el establecimiento de las instalaciones y servicios necesarios.

3.8 La OACI asegurará a los Estados contribuyentes que sus fondos se emplearán, bajo la inspección de la Organización, para asegurar que el objetivo se consiga con la mayor economía posible.

3.9 Cualquier acuerdo relativo a la ayuda financiera y técnica por mediación de la OACI puede exigir, en principio, el pago de un derecho razonable por el usuario de las instalaciones o servicios de referencia, debiendo establecerse el mismo de acuerdo con los usos comunes de los Estados contratantes. Si el beneficio derivado de las instalaciones o servicios en cuestión se concede al usuario libre de derechos, puede adoptarse provisionalmente tal práctica para los proyectos de ayuda financiera y técnica por acuerdo entre los Estados contribuyentes por un cierto período de tiempo a determinar en el acuerdo.

3.10 La OACI se esforzará a prestar su asistencia al Estado ayudado para que éste ejerza sus derechos de acuerdo con el Artículo 75 del Convenio.

4. **Política general**

Las determinaciones del Consejo, de conformidad con el Capítulo XV del Convenio, estarán guiadas por los siguientes principios de política general:

4.1 *Política general relativa al aspecto financiero*

4.1.1 El Consejo considerará en cada caso de ayuda financiera y técnica los métodos apropiados para el financiamiento de las instalaciones o servicios de navegación aérea pero, en general, tal financiamiento se proveerá colectivamente por aquellos Estados que se benefician con las instalaciones o servicios provistos.

4.1.2 La fijación de contribuciones en efectivo o especie se acordará entre los Estados contribuyentes, el Estado ayudado y la OACI. Al fijar el monto de la contribución por cada Estado, se tendrá en cuenta el beneficio que obtendrá dicho Estado.

4.1.3 Los terrenos necesarios para el establecimiento o mejora de una instalación o servicio, que sean facilitados por el Estado ayudado, de acuerdo con el Artículo 72 del Convenio, se considerarán como parte de su contribución en la provisión de dicha instalación o servicio.

4.1.4 Cualquier arreglo hecho para la concesión de ayuda puede incluir la disposición, compatible con el Artículo 75 del Convenio, para disponer eventualmente de los terrenos, edificaciones y equipo comprendidos en el acuerdo.

4.1.5 En cualquier arreglo hecho para la concesión de ayuda, se dispondrá el reembolso a la OACI por los Estados contribuyentes de los gastos extraordinarios realizados en relación con las investigaciones, negociaciones, conferencias y otras medidas relacionadas con la realización del proyecto.

4.1.6 El costo de operación y mantenimiento de una instalación o servicio facilitada por mediación de la OACI en el territorio de un Estado ayudado será cubierto, hasta donde sea posible, por tal Estado. Cualquier derecho de uso por el Estado ayudado se recaudará y empleará según los términos del acuerdo por el cual se haya provisto la instalación o servicio (*ver 3.9*) o, en su defecto, de acuerdo con las recomendaciones que haga el Consejo.

4.1.7 No se impondrán por el Estado ayudado derechos aduaneros y otros impuestos sobre equipos y materiales necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de una instalación o servicios prestados por mediación de la OACI.

4.2 *Política general relativa a la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones o servicios de navegación aérea*

4.2.1 La construcción, operación o mantenimiento de instalaciones o servicios por personas empleadas directamente por la OACI, solamente se emprenderá en casos muy excepcionales en que la eficiencia u otros factores materiales exijan tal medida.

4.2.2 La OACI dispondrá de una lista de asesores técnicos elegidos de entre las nóminas que le sean presentadas por los Estados contratantes, para asegurar que, cuando sea necesario, podrá facilitarse rápidamente consejo y ayuda técnicos.

4.2.3 Todo contrato para la ejecución de los trabajos de construcción, o para la operación o mantenimiento de una instalación o servicio con fondos facilitados colectivamente por los Estados contribuyentes por mediación de la OACI, se hará preferentemente en nombre del Estado ayudado, pero cuando en opinión del Consejo esto no fuera posible, la OACI puede emplear agentes que bajo la supervisión de la misma harán todos los arreglos necesarios, realizarán las inspecciones, negociarán los contratos y, en cualquier otra forma, procurarán la construcción, operación o

mantenimiento de la instalación o servicio en cuestión. Estos agentes pueden ser gobiernos, organizaciones adecuadas, o individuos, aceptados por los gobiernos de los Estados contribuyentes y por el Estado ayudado. La OACI puede, en circunstancias excepcionales, realizar directamente los contratos.

4.2.4 Los contratos se efectuarán normalmente por concurso, pero la autoridad contratante tendrá libertad para elegir el concursante más apto para ejecutar la tarea proyectada y no estará obligado a aceptar la oferta más baja.

4.2.5 Cuando se celebre un contrato a nombre del gobierno de un Estado ayudado, los Estados contribuyentes pueden exigir que la aprobación de la OACI sea previa a la forma del contrato.

4.2.6 Salvo por causas de eficiencia y economía, siempre que sea posible se emplearán y utilizarán personal, contratistas, mano de obra y materiales del país ayudado.

4.3 *Política relativa a la instrucción del personal*

4.3.1 La OACI ayudará, si fuese necesario, a un Estado solicitante en el entrenamiento de sus nacionales en la operación y mantenimiento de las instalaciones y servicios de navegación aérea, ya sea mediante arreglos con un agente o, en un caso excepcional, por medio de sus propios instructores. Los contratos relativos a este entrenamiento se celebrarán de acuerdo con la política general expresada en 4.2.3 y 4.2.6.

4.3.2 Tal ayuda puede incluir:

4.3.2.1 El entrenamiento como parte integral de cualquier proyecto que implique la construcción o la operación y mantenimiento de instalaciones o servicios suministrados por la ayuda obtenida a través de la OACI, o

4.3.2.2 El nombramiento a través de la OACI de instructores que den entrenamiento en territorio de un Estado que pida tal asistencia, o

4.3.2.3 El entrenamiento fuera del territorio del Estado que solicita tal asistencia.

4.3.3 Toda asistencia de entrenamiento provista de acuerdo con las disposiciones del Capítulo XV del Convenio por el gobierno de un Estado o por una organización privada se llevará a cabo en nombre de la OACI y de acuerdo con las normas prescritas por ésta.

4.4 *Política general relativa a las cuestiones de procedimiento*

4.4.1 Antes de que el Consejo examine una petición de ayuda financiera y técnica por mediación de la OACI, será necesario que dicha solicitud sea justificada con documentos en que se explique especialmente la acción llevada a cabo por el Estado solicitante de acuerdo con 3.4.

4.4.2 Cuando un Estado solicitante haya presentado una solicitud de ayuda y el Consejo estime que es necesaria dicha ayuda por medio de la OACI, o cuando la OACI por sí misma tome la iniciativa, de acuerdo con el Artículo 69 del Convenio, el Consejo presentará inmediatamente el caso a los Estados contratantes a quienes pueda interesar, pidiéndoles que envíen los comentarios que juzguen del caso, dentro de un período especificado. Tales comentarios deberán referirse particularmente a la cuestión de si el Estado está preparado o no a participar en un plan colectivo de ayuda con referencia a las instalaciones o servicios en cuestión.

4.4.3 El Consejo, después de investigar el asunto, incluido el examen por expertos si fuera necesario, de todos los factores pertinentes a la prestación de ayuda, procederá a consultar a los Estados interesados y, si es conveniente, convocará a una conferencia a dichos Estados con el fin de llegar pronto a una decisión sobre las medidas a tomar.

4.4.4 La OACI se encargará de que todos los Estados interesados, incluso el Estado solicitante, reciban informes completos y sin interrupción sobre todas las cuestiones relacionadas con el plan, y en particular se dará al Estado solicitante oportunidad de tomar parte en cualquier investigación dentro de su territorio, que tenga que hacerse durante el procedimiento.

**A14-37: Mayor participación de los “Estados usuarios”
en los Acuerdos de financiamiento colectivo**

Considerando que la política de Ayuda Colectiva de la Organización, definida en el Capítulo XV del Convenio y en la Resolución A1-65 de la Asamblea, continúa en vigor;

Considerando que, de conformidad con dicha política, se han celebrado acuerdos para el financiamiento colectivo de algunos servicios de navegación aérea en varias regiones del mundo; y

Considerando que la mayoría de los llamados “Estados usuarios”, cuyas aeronaves vuelan en las mencionadas regiones y que, por consiguiente, se benefician de dichos servicios, han firmado desde el principio estos acuerdos de financiamiento colectivo o se han adherido posteriormente a ellos;

La Asamblea:

1. *Toma nota*, con satisfacción, de la labor hecha por el Consejo y su Presidente para conseguir la adhesión a los acuerdos de financiamiento colectivo de todos los “Estados usuarios”, labor que ha tenido éxito en algunos casos;
2. *Insta* a los “Estados usuarios” que i) todavía no estén contribuyendo a los acuerdos de financiamiento colectivo, o ii) que sólo contribuyen parcialmente a dichos acuerdos, en virtud de arreglos previos concertados con el Consejo, a que consideren, tan pronto como les sea posible, su adhesión a estos acuerdos o, en todo caso, a que contribuyan por completo a los mismos;
3. *Encarga* al Consejo que continúe sus esfuerzos para conseguir la más amplia participación posible de los “Estados usuarios” en los acuerdos de financiamiento colectivo.

**A16-10: Aspectos económicos, financieros y de ayuda
colectiva de la ejecución**

Considerando que la Asamblea, en las Resoluciones A12-5 3, 4 y A15-5 1 y 2, estableció ciertos criterios de la Organización respecto a los aspectos económicos, financieros y de ayuda colectiva de la ejecución y la correspondiente aplicación del Capítulo XV del Convenio;

Considerando que la Asamblea, en la Resolución A15-2, encargó al Consejo que estudiara y presentara al siguiente período de sesiones un nuevo texto en el que se clasificaran y agruparan las resoluciones vigentes, incluso las del 15° período de sesiones; y

Considerando que los criterios establecidos en las resoluciones anteriormente mencionadas necesitan consolidarse en una sola resolución que indique los criterios permanentes de la Asamblea en esta materia, para cuyo fin las resoluciones originales o partes de ellas deban cancelarse;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estado usuarios y proveedores a que consideren seriamente, particularmente en las Conferencias Regionales, la justificación económica de los proyectados servicios e instalaciones de navegación aérea, con objeto de que las necesidades justificadas de la aviación civil internacional se satisfagan sin ocasionar gastos desproporcionados con los beneficios obtenidos, y para ello, pide al Consejo que ayude a los Estados, en la medida de lo posible, en su consideración y evaluación de los aspectos económicos y financieros de los planes regionales;
 2. *Recuerda* a los Estados contratantes que, cuando no puedan por sus propios medios cumplir, de conformidad con el Convenio, sus obligaciones relativas a la ejecución de los planes regionales, debieran explorar la posibilidad de realizar dicha ejecución mediante préstamos para hacer inversiones de capital, organismos de explotación, asistencia técnica en las diferentes formas en que puede obtenerse, u otros medios compatibles con el Convenio, antes de solicitar de la OACI el financiamiento colectivo de conformidad con el Capítulo XV del Convenio;
 3. *Invita* a los Estados contratantes a que soliciten información de la OACI, cuando sea necesario, al explorar dichas diferentes posibilidades; y
 4. *Encarga* al Consejo que proporcione orientación y ayuda a los Estados contratantes en relación con la Cláusula 2 anterior.
-

PARTE V. CUESTIONES JURÍDICAS

A37-22: Declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI en la esfera jurídica
--

Considerando que es conveniente consolidar las resoluciones de la Asamblea que tratan de los criterios de la Organización en la esfera jurídica, a fin de facilitar su observancia y aplicación práctica haciendo los textos más asequibles, comprensibles y lógicamente organizados;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que los apéndices adjuntos a esta resolución constituyen la declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI en la esfera jurídica, según están formulados al clausurarse el 37° período de sesiones de la Asamblea;
2. *Resuelve* seguir adoptando en cada período de sesiones ordinario una declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI en la esfera jurídica; y
3. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A36-26.

APÉNDICE A

Criterio general

Considerando que la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, mientras que el abuso de la misma puede llegar a constituir una amenaza a la seguridad general; y

Considerando que es deseable evitar toda disensión entre las naciones y los pueblos y promover entre ellos la cooperación de que depende la paz del mundo;

La Asamblea:

Reafirma la importancia de la función de las leyes para evitar y solucionar conflictos y disputas entre las naciones y pueblos del mundo y, en particular, para que la Organización pueda alcanzar sus metas y objetivos.

APÉNDICE B

Procedimiento para aprobar proyectos de convenios de derecho aeronáutico internacional

La Asamblea resuelve:

Que lo siguiente constituye el procedimiento para aprobar proyectos de convenio:

1. Todo proyecto de convenio que el Comité Jurídico considere terminado para su presentación a los Estados como proyecto definitivo se transmitirá al Consejo, junto con el informe correspondiente.
2. El Consejo podrá tomar las medidas que estime oportunas, incluida la distribución del proyecto a los Estados contratantes y a otros Estados y a las organizaciones internacionales que determine.
3. Al distribuir el proyecto de convenio, el Consejo podrá añadir observaciones y proporcionar a los Estados y a las organizaciones la oportunidad de que presenten a la Organización los comentarios que deseen hacer, dentro de un plazo no inferior a cuatro meses.
4. Tal proyecto de convenio será examinado, para los fines de aprobación, por una conferencia que podrá convocarse juntamente con un período de sesiones de la Asamblea. La conferencia se reunirá por lo menos seis meses después de la fecha de transmisión del proyecto, según se indica en los párrafos 2 y 3 anteriores. El Consejo podrá invitar a dicha conferencia a todo Estado no contratante cuya participación estime conveniente, y decidirá si tal participación lleva aparejado el derecho de voto. El Consejo podrá también invitar a las organizaciones internacionales a estar representadas por observadores en la conferencia.

APÉNDICE C

Ratificación de los instrumentos internacionales de la OACI

La Asamblea:

Recordando su Resolución A36-26, Apéndice C relativa a la ratificación de los Protocolos de enmienda del Convenio de Chicago y demás instrumentos de derecho aeronáutico privado y otros instrumentos que se han elaborado y adoptado bajo los auspicios de la Organización;

Tomando nota con preocupación de que se sigue progresando lentamente en la ratificación de los Protocolos de enmienda del Convenio de Chicago antedichos, incluidos en particular los que introducen los Artículos 3 *bis* y 83 *bis* del Convenio de Chicago y los párrafos finales relativos a los textos en árabe y en chino;

Reconociendo la importancia de estas enmiendas para la aviación civil internacional, en particular para la viabilidad del Convenio de Chicago y la consiguiente y urgente necesidad de acelerar la entrada en vigor de las enmiendas que aún no están en vigor;

Reconociendo la necesidad de acelerar la ratificación y entrada en vigor de los instrumentos de derecho aeronáutico elaborados y adoptados bajo los auspicios de la Organización;

Consciente de que sólo la participación universal en dichos Protocolos de enmienda y en otros instrumentos permitirá alcanzar e incrementar los beneficios de la unificación de las reglas internacionales que contienen;

Insta a todos los Estados contratantes que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen lo más pronto posible las enmiendas del Convenio de Chicago que aún no estén en vigor (es decir, las que enmiendan el párrafo final para agregar los textos en árabe y en chino a los textos auténticos del Convenio);

Insta a todos los Estados contratantes que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los Protocolos que introducen los Artículos 3 *bis*, 83 *bis*, y que enmiendan los Artículos 50(a) (1990) y 56 (1989) del Convenio de Chicago;

Insta a todos los Estados contratantes que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen lo más pronto posible los otros instrumentos de derecho aeronáutico internacional, especialmente el Convenio de Montreal de 1999, los instrumentos de Ciudad del Cabo de 2001, los dos Convenios de Montreal del 2 de mayo de 2009, el Convenio de Beijing y el Protocolo de Beijing de 2010;

Insta a los Estados que hayan ratificado dichos instrumentos a proporcionar al Secretario General las copias del texto y los documentos que hayan utilizado en el procedimiento de ratificación y aplicación de dichos instrumentos y que puedan servir como ejemplo para asistir a otros Estados en el mismo procedimiento; y

Encarga al Secretario General que adopte, en colaboración con los Estados, todas las medidas prácticas al alcance de la Organización para prestar asistencia, en caso de que la soliciten, a los Estados que se enfrentan con dificultades en el procedimiento de ratificación y aplicación de los instrumentos de derecho aeronáutico, incluidas la organización de seminarios teóricos o prácticos y la participación en los mismos para acelerar el proceso de ratificación de los instrumentos de derecho aeronáutico internacional.

APÉNDICE D

Enseñanza del derecho aeronáutico

La Asamblea, considerando la indudable importancia que tiene para la Organización y los Estados la enseñanza especializada del derecho aeronáutico, de tal manera que estimule el conocimiento de una materia tan importante;

Invita al Consejo a que tome todas las medidas posibles para fomentar la enseñanza del derecho aeronáutico en aquellos Estados donde aún no se pueda obtener dicha enseñanza;

Insta a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para alcanzar el fin anteriormente expuesto; y

Exhorta a los Estados contratantes y demás interesados a realizar contribuciones al Fondo Assad Kotaite de becas para estudios de posgrado y posdoctorado.

APÉNDICE E

Adopción de legislación interna sobre ciertas infracciones cometidas a bordo de aeronaves civiles (pasajeros insubordinados o perturbadores)

La Asamblea:

Reconociendo que, en virtud del Preámbulo y del Artículo 44 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, uno de los fines y objetivos de la Organización es fomentar la planificación y el desarrollo del transporte aéreo internacional a fin de satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo respecto a un transporte aéreo seguro, regular, eficaz y económico;

Observando el aumento del número y de la gravedad de incidentes notificados en que están involucrados pasajeros insubordinados o perturbadores a bordo de aeronaves civiles;

Considerando las repercusiones de estos incidentes para la seguridad de las aeronaves y de los pasajeros y la tripulación a bordo de estas aeronaves;

Consciente del hecho de que las leyes y reglamentos vigentes de derecho interno e internacional en muchos Estados no son totalmente adecuados para enfrentar eficazmente este problema;

Reconociendo el entorno especial de las aeronaves en vuelo y los riesgos inherentes al mismo, así como también la necesidad de adoptar medidas de derecho interno adecuadas con la finalidad de que los Estados puedan perseguir los delitos que constituyen un comportamiento insubordinado o perturbador a bordo de las aeronaves; y

Alentando la adopción de normas jurídicas de derecho interno que permitan a los Estados ejercer su jurisdicción en los casos que corresponda para perseguir los delitos que constituyen un comportamiento insubordinado o perturbador a bordo de las aeronaves matriculadas en otros Estados;

Resuelve que:

Insta a todos los Estados contratantes a sancionar lo antes posible leyes y reglamentos de derecho interno para afrontar eficazmente el problema de los pasajeros insubordinados o perturbadores, incorporando, en la medida de lo posible, las disposiciones expuestas a continuación; y

Exhorta a todos los Estados contratantes a que sometan a las autoridades correspondientes, para que consideren su procesamiento, a todas las personas de las cuales tengan razones fundadas para considerar que han cometido cualquiera de los delitos previstos en las leyes y los reglamentos de derecho interno sancionados y para lo cual tienen jurisdicción de conformidad con dichas leyes y dichos reglamentos.

Legislación modelo sobre ciertos delitos cometidos a bordo de aeronaves civiles

Artículo 1: Agresión y otros actos de interferencia contra un miembro de la tripulación a bordo de una aeronave civil

Comete un delito toda persona que a bordo de una aeronave civil cometa cualquiera de los siguientes actos:

- 1) agresión, intimidación o amenaza, física o verbal, contra un miembro de la tripulación, cuando dicho acto interfiere en el desempeño de las funciones del miembro de la tripulación o disminuye la capacidad de éste para desempeñar dichas funciones;
- 2) negativa a obedecer instrucciones legítimas impartidas por el comandante de la aeronave, o por un miembro de la tripulación en nombre del comandante de la aeronave, con la finalidad de garantizar la seguridad de la aeronave o la de las personas o bienes a bordo de la misma, o con la finalidad de mantener el orden y la disciplina a bordo.

Artículo 2: Agresión y otros actos que ponen en peligro la seguridad operacional o comprometen el orden y la disciplina a bordo de una aeronave civil

- 1) Comete un delito toda persona que a bordo de una aeronave civil cometa un acto de violencia física contra una persona o de agresión sexual o de pedofilia.
- 2) Toda persona que cometa a bordo de una aeronave civil cualquiera de los siguientes actos comete un delito, si es probable que ese acto ponga en peligro la seguridad operacional de la aeronave o la seguridad de una persona a bordo, o si dicho acto compromete el orden y la disciplina a bordo de la aeronave:
 - a) agresión, intimidación o amenaza, física o verbal, contra otra persona;
 - b) acto intencional que causa daños a los bienes o la destrucción de los mismos;
 - c) consumo de bebidas alcohólicas o de drogas que conduzca a un estado de ebriedad o exaltación.

Artículo 3: Otros actos que constituyen delitos a bordo de una aeronave civil

Comete un delito toda persona que a bordo de una aeronave civil cometa cualquiera de los siguientes actos:

- 1) fumar en un lavabo o en otro lugar de forma que probablemente ponga en peligro la seguridad operacional de la aeronave;

- 2) desactivar un detector de humo u otro dispositivo de seguridad a bordo de la aeronave;
- 3) hacer funcionar un artículo electrónico portátil cuando dicho acto esté prohibido.

Artículo 4: Jurisdicción

1. La jurisdicción de (*nombre del Estado*) se extenderá a todo delito en virtud de los Artículos 1, 2 ó 3 de esta Ley si el acto que constituye delito ocurrió a bordo de:

- 1) una aeronave civil matriculada en (*nombre del Estado*); o
- 2) una aeronave civil arrendada con o sin tripulación a un explotador cuya oficina principal está en (*nombre del Estado*) o, si el explotador no tiene una oficina principal, cuya residencia permanente está en (*nombre del Estado*); o
- 3) una aeronave civil en o sobre el territorio de (*nombre del Estado*); o
- 4) una aeronave civil en vuelo fuera de (*nombre del Estado*), si
 - a) el aterrizaje siguiente de la aeronave será en (*nombre del Estado*); y
 - b) el comandante de la aeronave entrega al presunto autor a las autoridades competentes de (*nombre del Estado*), solicitando que las autoridades procesen al presunto autor y afirmando que ni él ni el explotador de la aeronave han hecho ni harán una solicitud similar a ningún otro Estado.

2. La expresión “en vuelo” empleada en este artículo designa el período entre el momento en que se aplica potencia para el despegue hasta el momento en que termina el recorrido de aterrizaje.

APÉNDICE F

Modo práctico de avanzar en los aspectos jurídicos e institucionales de los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM)

Considerando que la implantación mundial de los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM), uno de cuyos objetivos es proporcionar servicios críticos para la seguridad operacional, ha progresado notablemente desde su introducción en la 10ª Conferencia de navegación aérea, celebrada en 1991, y fue respaldada con entusiasmo en la 11ª Conferencia de navegación aérea, en 2003;

Considerando que el marco jurídico existente para los sistemas CNS/ATM, constituido por el Convenio de Chicago, sus Anexos, las Resoluciones de la Asamblea (incluida, especialmente, la Carta sobre los derechos y obligaciones de los Estados con relación a los servicios GNSS), los textos de orientación pertinentes de la OACI (incluida, especialmente, la Declaración sobre la política general de la OACI para la implantación y explotación de los sistemas CNS/ATM), los planes regionales de navegación aérea y los intercambios de correspondencia entre la OACI y los Estados que explotan constelaciones de satélites de navegación, ha permitido la implantación técnica lograda hasta el presente;

Considerando que la OACI ha dedicado recursos considerables al estudio de los aspectos jurídicos e institucionales de los sistemas CNS/ATM en la Asamblea de la OACI, el Consejo, el Comité Jurídico, un grupo formado por expertos jurídicos y técnicos y un grupo de estudio, habiendo permitido comprender y registrar de forma detallada los desafíos, cuestiones y problemas que enfrenta la comunidad mundial; y

Considerando que deben tenerse en cuenta también las iniciativas regionales a fin de elaborar medidas que aborden las cuestiones jurídicas o institucionales que podrían obstaculizar la implantación de los sistemas CNS/ATM en una región, asegurándose de que tales mecanismos sean compatibles con el Convenio de Chicago;

La Asamblea:

1. *Reconoce* la importancia de la Cuestión 3 del programa general de trabajo del Comité Jurídico, "Consideración del establecimiento de un marco jurídico respecto a los sistemas CNS/ATM, incluyendo los sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS) y los organismos multinacionales regionales", y de las resoluciones o decisiones de la Asamblea y el Consejo relacionadas con este asunto;
2. *Reafirma* que no es necesario enmendar el Convenio de Chicago para la implantación de los sistemas CNS/ATM;
3. *Invita* a los Estados contratantes a considerar también la posibilidad de recurrir a las organizaciones regionales a fin de que elaboren los mecanismos necesarios para abordar cuestiones jurídicas o institucionales que puedan obstaculizar la implantación de los sistemas CNS/ATM en una región, asegurándose de que tales mecanismos sean compatibles con el Convenio de Chicago y con el derecho público internacional;
4. *Alienta* la facilitación de asistencia técnica para la implantación de los sistemas CNS/ATM por la OACI, las organizaciones regionales y las empresas del sector;
5. *Invita* a los Estados contratantes, a otros organismos multilaterales y a las entidades financieras del sector privado a que consideren la creación de fuentes de financiación adicionales para prestar asistencia a los Estados y a los grupos regionales en la implantación de los sistemas CNS/ATM;
6. *Encarga* al Secretario General que supervise y, cuando corresponda, asista en la elaboración de marcos contractuales a los que las partes puedan acceder basándose, entre otras cosas, en la estructura y el modelo propuestos por los miembros de la Conferencia Europea de Aviación Civil y las otras comisiones regionales de aviación civil, así como en el derecho internacional;
7. *Invita* a los Estados contratantes a que transmitan las iniciativas regionales al Consejo; y
8. *Encarga* al Consejo que registre tales iniciativas regionales, considere su valor y las haga públicas lo más pronto posible (de conformidad con los Artículos 54, 55 y 83 del Convenio de Chicago).

A38-19: Promoción del Convenio de Beijing y del Protocolo de Beijing de 2010

Recordando su Resolución A37-23, *Promoción del Convenio de Beijing y del Protocolo de Beijing de 2010*;

Recordando además su Resolución A37-22, Apéndice C, relativa a la ratificación de los instrumentos que han sido elaborados y adoptados bajo los auspicios de la Organización; y

Reconociendo la importancia de ampliar y fortalecer el régimen mundial de seguridad de la aviación para hacer frente a las amenazas nuevas y emergentes;

La Asamblea:

1. *Insta* a todos los Estados a apoyar y alentar la adopción universal del *Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional* (Convenio de Beijing de 2010) y el *Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (Protocolo de Beijing de 2010);
2. *Insta* a todos los Estados a firmar y ratificar el Convenio de Beijing y el Protocolo de Beijing de 2010 lo antes posible;
3. *Encarga* al Secretario General que se preste la asistencia necesaria en el proceso de ratificación, si así lo solicita un Estado; y
4. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A37-23.

A38-20: Promoción del Convenio de Montreal de 1999

Recordando la Resolución A37-24 titulada *Promoción del Convenio de Montreal de 1999*;

Recordando además su Resolución A37-22, Apéndice C, relativa a la ratificación de los instrumentos elaborados y adoptados bajo los auspicios de la Organización;

Reconociendo la importancia de contar con un régimen universal para regir la responsabilidad civil de las líneas aéreas respecto a los pasajeros y expedidores en los vuelos internacionales; y

Reconociendo la conveniencia de contar con un sistema equitativo, justo y adecuado que permita una plena indemnización por pérdidas;

La Asamblea:

1. *Insta* a todos los Estados a apoyar y alentar la adopción universal del *Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional*, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999 (Convenio de Montreal de 1999);
2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a pasar a ser Partes en el Convenio de Montreal de 1999 lo antes posible;
3. *Encarga* al Secretario General que preste la asistencia necesaria para el proceso de ratificación, si así lo solicita un Estado; y
4. *Declara* que la presente Resolución sustituye a la Resolución A37-24.

A7-5: Constitución revisada del Comité Jurídico**A38-15: Declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la seguridad de la aviación**

A23-2: Enmienda del Convenio de Chicago en lo relativo a la transferencia de ciertas funciones y obligaciones

A23-13: Arrendamiento, fletamento e intercambio de aeronaves en las operaciones internacionales

A29-3: Armonización mundial de la reglamentación

A35-15: Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a un sistema mundial de gestión del tránsito aéreo (ATM) y a los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM)

A33-5: Confirmación de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales*, de 1986

A35-2: Aplicación del Artículo IV del *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección*

A32-19: Carta sobre los derechos y obligaciones de los Estados con relación a los servicios GNSS

Considerando que el Artículo 44 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, firmado el 7 de diciembre de 1944 (el "Convenio de Chicago"), otorga a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) el mandato de desarrollar los principios y las técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la planificación y el desarrollo del transporte aéreo internacional;

Considerando que el concepto de sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/organización del tránsito aéreo (CNS/ATM) de la OACI utilizando tecnología de satélites fue oficialmente respaldado por los Estados y los organismos internacionales en la 10ª Conferencia de navegación aérea de la OACI, y fue aprobado por el 29º período de sesiones de la Asamblea como los sistemas CNS/ATM de la OACI;

Considerando que el sistema mundial de navegación por satélite (GNSS), como elemento importante de los sistemas CNS/ATM, está previsto para proporcionar cobertura mundial y ser utilizado para la navegación aérea;

Considerando que el GNSS será compatible con el derecho internacional, incluyendo el Convenio de Chicago y sus Anexos, y las reglas pertinentes aplicables a las actividades en el espacio ultraterrestre;

Considerando que es apropiado, teniendo en cuenta la práctica general de los Estados, establecer y afirmar los principios jurídicos fundamentales que rigen el GNSS; y

Considerando que la integridad de todo marco jurídico para la implantación y explotación del GNSS requiere la observancia de principios fundamentales, que deben establecerse en una Carta;

La Asamblea:

Declara solemnemente que en la implantación y explotación del GNSS se aplicarán los siguientes principios de esta Carta sobre los derechos y obligaciones de los Estados con relación a los servicios GNSS:

1. Los Estados reconocen que en la provisión y utilización de servicios GNSS, la seguridad de la aviación civil internacional será el principio más importante.
2. Todo Estado y las aeronaves de todos los Estados tendrán acceso, de manera no discriminatoria y en condiciones uniformes, a la utilización de los servicios GNSS, incluidos los sistemas de aumentación regionales dentro del área de cobertura de dichos sistemas.
3.
 - a) Todo Estado conserva su autoridad y responsabilidad de controlar las operaciones de aeronaves y de hacer cumplir los reglamentos sobre seguridad y de otro tipo dentro del espacio aéreo de su soberanía.
 - b) La implantación y la explotación del GNSS no infringirán ni restringirán la soberanía, autoridad o responsabilidad de los Estados en materia de control de la navegación aérea y de promulgación y cumplimiento de los reglamentos de seguridad. La autoridad de los Estados se preservará también en la coordinación y control de las comunicaciones y en la aumentación que sea necesaria de los servicios de navegación aérea por satélite.
4. Todo Estado que provea servicios GNSS, incluyendo señales, o bajo cuya jurisdicción se provean esos servicios asegurará la continuidad, disponibilidad, integridad, exactitud y confiabilidad de sus servicios, lo que incluye arreglos eficaces para reducir al mínimo las consecuencias operacionales del mal funcionamiento o de fallas de los sistemas y lograr el restablecimiento rápido del servicio. Dicho Estado asegurará que los servicios sean conformes a las normas de la OACI. Los Estados proporcionarán oportunamente información aeronáutica sobre toda modificación de los servicios GNSS que pueda afectar a la provisión de los servicios.
5. Los Estados cooperarán para asegurar el mayor grado posible de uniformidad en la provisión y explotación de los servicios GNSS.

Los Estados asegurarán que los arreglos regionales o subregionales sean compatibles con los principios y reglas establecidos en esta Carta y con el proceso de planificación e implantación mundial del GNSS.

6. Los Estados reconocen que los derechos por servicios GNSS se impondrán de acuerdo con el Artículo 15 del Convenio de Chicago.
7. Con miras a facilitar la planificación e implantación mundial del GNSS los Estados se guiarán por el principio de cooperación y asistencia mutua, sea ésta bilateral o multilateral.
8. Cada Estado realizará sus actividades GNSS teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros Estados.
9. Ninguna de las cláusulas de esta Carta impedirá que uno o más Estados provean conjuntamente servicios GNSS.

A32-20: Desarrollo y elaboración de un marco jurídico a largo plazo adecuado para regir la implantación del GNSS

Considerando que el sistema mundial de navegación por satélite (GNSS), al ser un elemento importante de los sistemas CNS/ATM de la OACI, tiene por objeto proporcionar, con cobertura mundial, servicios que son críticos para la seguridad de la navegación aérea;

Considerando que el GNSS será compatible con la legislación internacional, incluyendo el Convenio de Chicago, sus Anexos y la reglamentación pertinente aplicable a las actividades del espacio ultraterrestre;

Considerando que los complejos aspectos jurídicos de la implantación de los CNS/ATM, incluyendo el GNSS, requieren que la OACI prosiga su labor a efectos de desarrollar y crear la confianza mutua entre los Estados respecto a los sistemas CNS/ ATM y apoyar la implantación, por los Estados contratantes, de los sistemas CNS/ATM;

Considerando que la Conferencia mundial sobre la implantación de los sistemas CNS/ATM, celebrada en Río de Janeiro en mayo de 1998, recomendó la elaboración de un marco jurídico para el GNSS a largo plazo que también considerara la posibilidad de un convenio internacional, reconociendo al mismo tiempo que los acontecimientos regionales podrían contribuir al desarrollo de dicho marco jurídico; y

Considerando que las recomendaciones adoptadas por la Conferencia mundial sobre la implantación de los sistemas CNS/ATM, celebrada en Río de Janeiro en mayo de 1998, así como también las recomendaciones formuladas por el Grupo de expertos jurídicos y técnicos sobre el establecimiento de un marco jurídico respecto a los GNSS (LTEP) proporcionan una orientación importante para el desarrollo y la implantación de un marco jurídico mundial para los CNS/ATM y en particular para el GNSS;

La Asamblea:

1. *Reconoce* la importancia de las iniciativas regionales respecto al desarrollo de los aspectos jurídicos e institucionales GNSS;
2. *Reconoce* la necesidad urgente de elaborar, tanto a escala regional como mundial, los principios jurídicos básicos que deberían regir la provisión de servicios GNSS;
3. *Reconoce* la necesidad de un marco jurídico a largo plazo adecuado para regir la implantación del GNSS;
4. *Reconoce* la decisión del Consejo, del 10 de junio de 1998, autorizando al Secretario General a establecer un Grupo de estudio sobre aspectos jurídicos de los sistemas CNS/ATM; y
5. *Encarga* al Consejo y al Secretario General, dentro de sus respectivas competencias y comenzando con un grupo de estudio de la Secretaría, que:
 - a) aseguren una rápida aplicación de las recomendaciones de la Conferencia mundial sobre la implantación de los sistemas CNS/ATM, así como también de aquellas formuladas por el grupo de expertos LTEP, particularmente las que se refieren a asuntos institucionales y cuestiones de responsabilidad; y
 - b) consideren la elaboración de un marco jurídico a largo plazo adecuado para regir la explotación de los sistemas GNSS, incluyendo la posibilidad de un Convenio internacional con ese fin y presenten propuestas para dicho marco con suficiente tiempo para que puedan ser debatidas en el próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea.

A33-20: Enfoque coordinado para proporcionar asistencia en materia de seguro aeronáutico por riesgo de guerra

Considerando que el Artículo 44 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* se refiere al objetivo de garantizar un transporte aéreo seguro, regular, eficaz y económico;

Considerando los trágicos sucesos del 11 de septiembre de 2001, que han afectado las operaciones de los explotadores de líneas aéreas en todo el mundo;

Considerando que actualmente ya no se consigue plenamente cobertura de seguros para los explotadores de líneas aéreas y para otros proveedores de servicios en materia de seguro por riesgo de guerra en los mercados mundiales de seguros;

Considerando que en la comunicación de fecha 21 de septiembre de 2001, la OACI ha exhortado a todos sus Estados contratantes a que adopten las medidas que estimen necesarias para asegurar que los servicios aeronáuticos y de transporte aéreo no se vean interrumpidos y para apoyar a los explotadores de las líneas aéreas y, según se requiera, a las otras partes, concertando un compromiso para cubrir los riesgos que los hechos mencionados han dejado abiertos, hasta que los mercados de seguros se estabilicen;

Considerando que muchos Estados contratantes en todo el mundo ya han tomado medidas en respuesta a esta exhortación y han proporcionado asistencia a los explotadores de líneas aéreas y a las otras partes;

Considerando que la medida adoptada por los Estados contratantes al proporcionar asistencia a los explotadores de líneas aéreas y a las otras partes consiste en su mayoría en medidas a corto plazo que difieren entre sí;

Considerando que por lo tanto es conveniente elaborar un enfoque coordinado a corto y mediano plazo para suministrar asistencia a los explotadores de líneas aéreas y a las otras partes en materia de seguros aeronáuticos por riesgo de guerra;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados contratantes a colaborar en la preparación de un enfoque más duradero y coordinado sobre el importante problema de suministrar asistencia a los explotadores de líneas aéreas y a las otras partes en materia de seguro aeronáutico por riesgo de guerra;
 2. *Encarga* al Consejo que cree, con carácter de urgencia, un grupo especial para examinar las cuestiones mencionadas en el párrafo anterior e informar al Consejo lo antes posible, formulando recomendaciones; y
 3. *Invita* al Consejo y al Secretario General a adoptar toda otra medida que se estime necesaria o conveniente.
-

PARTE VI. COOPERACIÓN TÉCNICA

A36-17: Declaración consolidada de las políticas de cooperación técnica de la OACI

Considerando que se han ampliado las medidas para una nueva política de cooperación técnica y que en la Resolución A33-21, reconfirmada por la Resolución A35-20, se encargaba al Consejo que preparara para su consideración una resolución consolidada relativa a todas las actividades y programas de cooperación técnica;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que los apéndices adjuntos a esta resolución constituyen la declaración consolidada de las políticas de la OACI sobre cooperación técnica existentes al concluir el 36º período de sesiones de la Asamblea;
2. *Declara* que esta resolución sustituye a las Resoluciones A16-7, A24-17, A26-16, A27-18, A27-20, A35-20 y A35-21.

APÉNDICE A

Programa de cooperación técnica de la OACI

Considerando que el crecimiento y mejora de la aviación civil puede constituir una importante aportación al desarrollo económico de los Estados;

Considerando que la aviación civil es importante para el desarrollo tecnológico, económico, social y cultural de todos los países y especialmente de los países en desarrollo, así como para su cooperación subregional, regional y mundial;

Considerando que la OACI puede ayudar a los Estados a mejorar su aviación civil y, al mismo tiempo, facilitar la realización de sus Objetivos estratégicos;

Considerando que la Resolución 222 (IX)A del 15 de agosto de 1949 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su Resolución del 16 de noviembre de 1949 y ratificada por la Asamblea de la OACI en su Resolución A4-20, confió a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a participar plenamente en el Programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico, y que la OACI, como organismo especializado de las Naciones Unidas para la aviación civil, inició la ejecución de proyectos de cooperación técnica en 1951 con fondos de la Cuenta especial de las Naciones Unidas destinada a la asistencia técnica creada de conformidad con la resolución mencionada;

Considerando que el elevado déficit experimentado de 1983 a 1995 exigió la definición de una nueva política sobre cooperación técnica y una nueva estructura orgánica para la Dirección de cooperación técnica;

Considerando que la implantación de la nueva política de cooperación técnica, ratificada por el 31º período de sesiones de la Asamblea, que se basa en la implantación gradual del concepto de plantilla básica, la integración de la Dirección de cooperación técnica en la estructura de la Organización y el establecimiento de un mecanismo de financiación de la ejecución de los Objetivos de la OACI, así como la nueva estructura orgánica de la Dirección de cooperación técnica implantada en la década de los noventa, redujo significativamente los costos y mejoró considerablemente la situación financiera del Programa de cooperación técnica;

Considerando que en los objetivos de la nueva política se destacaba la importancia del Programa de cooperación técnica en la aplicación mundial de las normas y métodos recomendados (SARPS) y los planes de navegación aérea (ANP) de la OACI, así como en el desarrollo de la infraestructura y los recursos humanos de la aviación civil de los Estados en desarrollo que necesitan la asistencia de la OACI;

Considerando que en la Resolución A35-21 se alentaba al Consejo y al Secretario General a adoptar una estructura y un mecanismo que emplearan métodos de tipo comercial a fin de permitir asociaciones fructíferas con instituciones de financiación y los Estados beneficiarios;

Considerando que el Consejo convino en que debería otorgarse mayor flexibilidad operacional a la Dirección de cooperación técnica con la vigilancia y el control apropiados de las actividades de cooperación técnica;

Considerando que todas las actividades de cooperación técnica de la Organización continúan basándose en el principio de recuperación de costos y que deberían tomarse medidas para minimizar los costos administrativos y operacionales en la medida de lo posible; y

Considerando que la normalización y vigilancia del cumplimiento de los SARPS siguen siendo funciones importantes de la Organización y que se ha dado énfasis a la función de la OACI en cuanto a la implantación y el apoyo a los Estados contratantes.

La Asamblea:

Programa de cooperación técnica

1. *Reconoce* la importancia del Programa de cooperación técnica para promover el logro de los Objetivos estratégicos de la Organización;
2. *Reafirma* que el Programa de cooperación técnica, ejecutado conforme a las normas, reglamentos y procedimientos de la OACI, es una actividad prioritaria permanente de la OACI que complementa las funciones del Programa regular al proporcionar apoyo a los Estados para que apliquen efectivamente los SARPS y los ANP, y desarrollen la infraestructura y los recursos humanos de su administración de aviación civil;
3. *Reafirma* que, dentro de los recursos financieros existentes, debería reforzarse el Programa de cooperación técnica de la OACI, a nivel de las Oficinas regionales y las misiones, a fin de que la Dirección de cooperación técnica pueda desempeñar su función de manera más eficaz y eficiente en la inteligencia de que no se producirá ningún aumento en los costos de los proyectos;
4. *Reafirma* que la Dirección de cooperación técnica es uno de los instrumentos principales de la OACI para ayudar a los Estados a remediar sus deficiencias en el campo de la aviación civil para beneficio de toda la comunidad de la aviación civil internacional;
5. *Afirma* que debería lograrse una mejor coordinación de las actividades de cooperación técnica de la OACI delimitando claramente las atribuciones y actividades de cada Dirección e intensificando la cooperación, y un mayor grado de coordinación entre el Programa de cooperación técnica y otros programas de asistencia de la OACI para evitar la duplicación y la redundancia;
6. *Reafirma* que, en caso de que las operaciones de los gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC) en determinado ejercicio financiero cerraran con un déficit financiero, dicho déficit debería cubrirse en primera instancia con el superávit acumulado del Fondo AOSC y como último recurso se acudiría al presupuesto del Programa regular;
7. *Pide* al Secretario General que implante medidas destinadas al logro de mayor eficiencia que conduzcan a una reducción gradual de los costos de apoyo administrativo que se cargan a los proyectos de cooperación técnica;

La OACI, como organismo reconocido para la aviación civil

8. *Recomienda* a los Estados donantes, las instituciones de financiación y otros asociados en el desarrollo, incluyendo el sector aeronáutico y el sector privado que, según sea el caso, den preferencia a la OACI para la identificación, preparación, análisis, ejecución y evaluación de proyectos de asistencia técnica en el campo de la aviación civil, y *pide* al Secretario General que se mantenga en comunicación con dichas entidades y los posibles Estados beneficiarios, con miras a asignar fondos para el desarrollo de la aviación civil, recurriendo a la OACI como organismo de ejecución;
9. *Recomienda* a los Estados contratantes que hayan emprendido programas bilaterales u otros patrocinados por el Gobierno que consideren la conveniencia de utilizar el Programa de cooperación técnica de la OACI para la ejecución de sus programas de asistencia a la aviación civil;

Ampliación de las actividades de cooperación técnica de la OACI

10. *Reafirma* que al adoptar métodos de tipo comercial para la Dirección de cooperación técnica, es necesario asegurarse de que se mantenga la buena reputación de la OACI;
11. *Reafirma* la necesidad de ampliar el suministro de cooperación técnica de la OACI a las entidades no estatales (públicas o privadas) que se ocupan directamente de la aviación civil, en cumplimiento de los Objetivos estratégicos de la OACI, para que la asistencia abarque, entre otras cosas, las actividades de las que tradicionalmente se encargaban las administraciones nacionales de aviación civil y que se están privatizando hasta cierto punto, mientras que el Estado, no obstante, siga asumiendo, en virtud del Convenio de Chicago, la responsabilidad respecto de la calidad de los servicios proporcionados y la aplicación por los mismos de los SARPS de la OACI, y *pide* al Secretario General que informe a las autoridades de aviación civil correspondientes sobre los aspectos técnicos del proyecto en forma inmediata cuando se inicien las negociaciones con entidades no estatales;
12. *Reafirma* que la OACI debería ampliar el suministro de cooperación técnica, a petición, a las entidades no estatales (públicas o privadas) que ejecutan proyectos en los Estados contratantes en el campo de la aviación civil con miras a mejorar la seguridad operacional, la protección y la eficiencia del transporte aéreo internacional y *encarga* al Secretario General que considere, caso por caso, las solicitudes formuladas por dichas entidades para obtener asistencia de la OACI en los ámbitos tradicionales de la cooperación técnica, prestando especial atención al cumplimiento de los SARPS de la OACI en los proyectos y, según corresponda, a las políticas y la reglamentación nacionales pertinentes promulgadas por el Estado beneficiario;

Acuerdos de cooperación técnica

13. *Reafirma* que la OACI, en el marco de su Programa de cooperación técnica, utilice Acuerdos de fondos fiduciarios (FF), Acuerdos de servicios administrativos (MSA), el Servicio de compras de aviación civil (CAPS) y otros acuerdos marco y arreglos de financiación que sean necesarios para prestar el máximo de asistencia a las partes interesadas que ejecutan proyectos de aviación civil; y
14. *Observa con satisfacción* la iniciativa de los Estados de recurrir en mayor grado a estos arreglos para obtener asistencia técnica y operacional en el campo de la aviación civil.

APÉNDICE B**Financiación del Programa de cooperación técnica**

Considerando que los fondos disponibles para asistencia técnica en el campo de la aviación civil son insuficientes para responder a las necesidades de la aviación civil, especialmente en los países en desarrollo;

Considerando que las administraciones de aviación civil de los países menos adelantados son las que, en particular, necesitan más apoyo y, al mismo tiempo, dependen principalmente de las instituciones financieras y del sector aeronáutico para financiar sus proyectos de cooperación técnica;

Considerando que la financiación del PNUD está orientada principalmente a sectores de desarrollo ajenos a la aviación civil y que su contribución financiera a las actividades de aviación ha disminuido considerablemente a un nivel que representa menos del 1% del Programa de cooperación técnica de la OACI, pero que el PNUD sigue proporcionando apoyo administrativo a la OACI a nivel de los países;

Considerando que el rápido desarrollo técnico de la aviación civil impone a los Estados en desarrollo ingentes gastos en infraestructura aeronáutica para que la misma esté acorde con ese desarrollo, y sigue aumentando la necesidad de formación del personal aeronáutico nacional, lo cual constituye un esfuerzo superior a las posibilidades de sus recursos financieros y de sus entidades de formación profesional;

Considerando que la Asamblea introdujo el Mecanismo de financiación de la ejecución de los Objetivos de la OACI con miras a movilizar recursos adicionales para los proyectos de cooperación técnica considerados necesarios para apoyar la aplicación de los SARPS y las instalaciones y servicios enumerados en los ANP, así como la aplicación de las recomendaciones relacionadas con las auditorías de la OACI y la rectificación de las deficiencias detectadas;

Considerando que las instituciones de financiación esperan que quienes ejecuten los proyectos que financian lo hagan de manera rápida y eficaz y proporcionen información detallada en tiempo real sobre las actividades y la situación financiera de los proyectos;

Considerando que la Asamblea creó el Ente de financiación internacional para la seguridad operacional de la aviación a fin de fomentar las contribuciones voluntarias para proyectos destinados a rectificar deficiencias relacionadas con la seguridad operacional;

La Asamblea:

1. *Reconoce y alienta* las medidas tomadas por el Consejo en el campo de la cooperación técnica que se han aplicado eficazmente con los limitados recursos y recurriendo a todas las fuentes de financiación y servicios apropiados disponibles;
2. *Pide* a las instituciones de financiación, Estados donantes y otros asociados, incluyendo la industria y el sector privado, que den más prioridad al desarrollo del subsector del transporte aéreo en los países en desarrollo y *pide* al Presidente del Consejo, al Secretario General y a la Secretaría que intensifiquen sus contactos con el PNUD para que aumente su contribución a los proyectos de cooperación técnica de la OACI;
3. *Señala a la atención* de las instituciones de financiación, Estados donantes y otros asociados en el desarrollo el hecho de que la OACI es el organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de la aviación civil y, como tal, está aceptado por las Naciones Unidas como la autoridad especializada en el suministro de cooperación técnica para los países en desarrollo en sus proyectos de aviación civil;
4. *Insta* a los Estados contratantes que están relacionados con fuentes de financiación a señalar a la atención de sus representantes en dichas organizaciones el valor del suministro de asistencia a proyectos de aviación civil, especialmente cuando son necesarios para la vital infraestructura del transporte aéreo y/o el desarrollo económico de un país;
5. *Insta* a los Estados contratantes a dar prioridad al desarrollo de la aviación civil y, al tratar de obtener ayuda externa con este fin, a indicar expresamente a las instituciones de financiación por conducto de las autoridades gubernamentales competentes que desean que la OACI participe como organismo de ejecución en los proyectos de aviación civil que puedan financiarse;

6. *Alienta* a los países en desarrollo en su búsqueda de fondos para el desarrollo de su aviación civil provenientes de todas las fuentes apropiadas para complementar los fondos suministrados por el presupuesto nacional, instituciones financieras, Estados donantes y otros asociados en el desarrollo, de tal manera que la aviación civil alcance el máximo desarrollo posible;
7. *Reconoce* que las contribuciones extrapresupuestarias de los donantes permitirán al Programa de cooperación técnica ampliar sus servicios a los Estados en relación con la seguridad operacional, la protección y la eficiencia de la aviación civil, contribuyendo así aún más al logro de los Objetivos estratégicos, en particular a la aplicación de los SARPS y la rectificación de las deficiencias detectadas mediante las auditorías;
8. *Autoriza* al Secretario General a recibir, en nombre del Programa de cooperación técnica de la OACI, contribuciones financieras y en especie para los proyectos de cooperación técnica, incluyendo contribuciones voluntarias en forma de becas, equipo de instrucción y fondos para la formación del personal, por parte de los Estados, instituciones financieras y de otras fuentes públicas y privadas, y a actuar de intermediario entre los Estados con respecto al otorgamiento de becas y la provisión de equipos de instrucción;
9. *Insta* a los Estados que puedan hacerlo a que proporcionen fondos adicionales al Programa de cooperación técnica de la OACI que permitan la provisión de becas para la aviación civil, en efectivo o en especie;
10. *Alienta* a los Estados y a otros asociados en el desarrollo, incluyendo el sector aeronáutico y el sector privado, a contribuir al Mecanismo de financiación de los objetivos de la OACI que les permite participar en la ejecución de los proyectos de desarrollo de la aviación civil de la OACI; y
11. *Solicita* al Consejo que asesore y ayude a los países en desarrollo a obtener el apoyo de las instituciones financieras, Estados donantes y otros asociados en el desarrollo para llevar a cabo los programas regionales y subregionales de seguridad operacional y seguridad de la aviación de la OACI, tales como el Programa de desarrollo cooperativo de la seguridad operacional y el mantenimiento de la aeronavegabilidad (COSCAP) y el Programa cooperativo de seguridad de la aviación (CASP).

APÉNDICE C

Ejecución del Programa de cooperación técnica

Considerando que la finalidad de la OACI es la de asegurar el crecimiento seguro y ordenado de la aviación civil internacional en todo el mundo;

Considerando que la ejecución de los proyectos de cooperación técnica complementa las actividades del Programa regular destinadas al logro de los Objetivos estratégicos de la OACI;

Considerando que los Estados contratantes solicitan cada vez más asesoramiento y asistencia de la OACI para aplicar los SARPS y desarrollar su aviación civil mediante el refuerzo de su administración, la modernización de su infraestructura y el desarrollo de sus recursos humanos;

Considerando que, con carácter urgente, existe la necesidad de medidas eficaces de seguimiento y correctivas como resultado de las auditorías del Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) y del Programa universal de auditoría de la seguridad de la aviación (USAP) para proporcionar apoyo a los Estados al tratar las deficiencias detectadas;

Considerando que los fondos extrapresupuestarios proporcionados al Programa de cooperación técnica permiten a la OACI, por intermedio de su Dirección de cooperación técnica, proporcionar apoyo inicial a los Estados que requieren asistencia para resolver las deficiencias detectadas mediante las auditorías del USOAP y del USAP;

Considerando que la ejecución de proyectos, en cumplimiento de los SARPS de la OACI, por la Dirección de Cooperación técnica o de terceros externos a la OACI mejora considerablemente la seguridad operacional, la protección y la eficiencia de la aviación civil en todo el mundo;

Considerando que las evaluaciones ex post facto podrían constituir un instrumento valioso para establecer el efecto en la aviación de los proyectos ya ejecutados y para la planificación de proyectos futuros;

Considerando que las entidades no estatales (públicas y privadas) que llevan a cabo la ejecución de proyectos para los Estados contratantes en el campo de la aviación civil recurren cada vez más a la OACI, por intermedio de su Dirección de cooperación técnica, para solicitar asesoramiento y asistencia en los campos tradicionales de la cooperación técnica y asegurarse de que los proyectos cumplan con los SARPS de la OACI;

La Asamblea:

1. *Señala a la atención* de los Estados contratantes que solicitan asistencia las ventajas que pueden derivarse de proyectos bien definidos que se fundamenten en los planes maestros de aviación civil;
2. *Señala a la atención* de los Estados contratantes la asistencia suministrada mediante proyectos subregionales y regionales ejecutados por la OACI, tales como los COSCAP y CASP; e *insta* al Consejo a que continúe otorgando alta prioridad a la gestión y ejecución de tales proyectos por medio del Programa de cooperación técnica, teniendo en cuenta el gran beneficio que dichos proyectos representan;
3. *Insta* a los Estados a que concedan alta prioridad a la capacitación de su personal nacional de aviación civil en los aspectos técnicos, operacionales y de gestión mediante la elaboración de un programa general de instrucción y *recuerda* a los Estados la importancia que reviste disponer de fondos adecuados para dicha instrucción y la necesidad de ofrecer incentivos adecuados para retener los servicios, en sus respectivos ámbitos, de dicho personal una vez que haya concluido su instrucción;
4. *Alienta* a los Estados a que centren sus esfuerzos en desarrollar más los centros de instrucción existentes y presten su apoyo a los centros regionales de instrucción que estén situados en su región para la capacitación superior de su personal de aviación civil nacional en los lugares en que no se dispone de dicha instrucción a nivel nacional, a fin de promover la autosuficiencia dentro de esa región;
5. *Insta* a los Estados que reciben asistencia por intermedio de la OACI a que eviten las demoras en la ejecución de los proyectos asegurando decisiones oportunas con respecto a los componentes de expertos, instrucción y adquisiciones de conformidad con las condiciones de los acuerdos de proyectos;
6. *Señala a la atención* de los Estados contratantes el Servicio de compras de aviación civil (CAPS), que es un servicio que presta la OACI a los países en desarrollo para que puedan adquirir equipos costosos destinados a la aviación civil y contratar servicios técnicos;
7. *Solicita* a los Estados contratantes, en especial a los países en desarrollo, que alienten a los expertos técnicos plenamente calificados a que presenten solicitudes para que se les incluya en la lista de expertos del Programa de cooperación técnica de la OACI;
8. *Alienta* a los Estados a utilizar los servicios de garantía de calidad ofrecidos por la Dirección de cooperación técnica de acuerdo con el principio de recuperación de costos para la supervisión de proyectos ejecutados por terceros ajenos al Programa de cooperación técnica de la OACI incluyendo el examen de su cumplimiento de los SARPS de la OACI; y
9. *Alienta* a los Estados y donantes a incluir las evaluaciones ex post facto de sus proyectos de aviación civil como parte integrante de la planificación y ejecución de proyectos, y a proporcionar financiación para las mismas.

A22-7: Estatuto de la Dependencia Común de Inspección**A22-11: Ayuda internacional para el restablecimiento de operaciones de los aeropuertos internacionales e instalaciones y servicios de navegación aérea conexos**

Considerando que la finalidad de la OACI es la de asegurar el crecimiento seguro y ordenado de la aviación civil internacional en todo el mundo;

Considerando que el suministro de servicios de aeropuertos, de navegación aérea, meteorológicos y de comunicaciones, y otras instalaciones y servicios de navegación aérea, es esencial para facilitar la navegación aérea internacional;

Considerando que ha habido casos en los cuales los aeropuertos e instalaciones y servicios de navegación aérea conexos han sufrido daños o han dejado de funcionar a causa de grandes catástrofes, y que los Estados afectados no han podido, sin cooperación internacional, restablecer las operaciones de dichos aeropuertos e instalaciones y servicios; y

Considerando que es para beneficio de todos los Estados contratantes el que la operación de dichos aeropuertos internacionales e instalaciones y servicios conexos se restablezca tan pronto como sea posible;

La Asamblea:

1. *Insta* a todos los Estados que estén en condiciones de hacerlo a prestar, a solicitud del Estado en cuestión dirigida al Consejo, ayuda inmediata a ese Estado, mediante el suministro de personal calificado y equipo operacional, que permita el rápido restablecimiento total de las operaciones del aeropuerto internacional, incluyendo aquellas instalaciones y servicios que recibieron daños o fueron destruidos, hasta el momento en que el servicio del país afectado haya sido completamente restablecido;
2. *Encarga* al Consejo que establezca tan pronto como sea posible un plan contingente de expertos operacionales y equipo de emergencia que preste, a solicitud del Estado en cuestión y por cuenta de él, ayuda inmediata para el rápido restablecimiento de las operaciones de un aeropuerto internacional y sus instalaciones y servicios que recibieron daños o fueron destruidos, que se ponga en efecto hasta que el servicio se haya restablecido en el país afectado;
3. *Encarga* al Consejo que emplee todos los medios a su disposición para satisfacer cualquier solicitud de dicha naturaleza presentada por los Estados;
4. *Invita* a todos los Estados contratantes a que pongan a disposición, para dicho fin, a solicitud del Consejo, el personal y equipo necesarios para prestar ayuda a los Estados en cuestión en el rápido restablecimiento de las operaciones de los aeropuertos internacionales e instalaciones y servicios de navegación aérea conexos.

A38-11: Formulación y aplicación de normas y métodos recomendados (SARPS) y de procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS) y notificación de diferencias

A38-12: Declaración consolidada de criterios permanentes y prácticas correspondientes de la OACI relacionados específicamente con la navegación aérea

A22-19: Ayuda y asesoramiento para la ejecución de los planes regionales

A29-13: Intensificación de la vigilancia en materia de seguridad

A32-11: Establecimiento del Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional

A33-9: Resolución de las deficiencias detectadas mediante el Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional y fomento de la garantía de calidad en los proyectos de cooperación técnica

A35-15: Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a un sistema mundial de gestión del tránsito aéreo (ATM) y a los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM)

A32-12: Seguimiento de la Conferencia mundial sobre la implantación de los sistemas CNS/ATM de 1998

A38-4: Protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional para mantener y mejorar la seguridad operacional de la aviación

A38-2: Planificación mundial OACI para la seguridad operacional y la navegación aérea

A37-5: El enfoque de observación continua del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP)

A38-5: Cooperación y asistencia regionales para resolver deficiencias de seguridad operacional mediante el establecimiento de prioridades y de objetivos cuantificables

A38-8: Conocimiento del idioma inglés utilizado para las comunicaciones radiotelefónicas

PARTE VII. INTERFERENCIA ILÍCITA

CUESTIONES GENERALES

A33-1: Declaración sobre el uso indebido de aeronaves civiles como armas de destrucción y otros actos de terrorismo que afectan a la aviación civil
--

Habiendo sido testigo de los abominables actos de terrorismo que tuvieron lugar en los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001 y que dieron lugar a la pérdida de numerosas vidas inocentes, sufrimiento humano y gran destrucción;

Expresando su más sentido pésame a los Estados Unidos, a más de los 70 otros Estados que sufrieron la pérdida de ciudadanos y a las familias de las víctimas de dichos actos criminales sin precedentes;

Reconociendo que dichos actos de terrorismo son no solamente contrarios a consideraciones elementales de humanidad, sino que constituyen también el uso de aeronaves civiles para un ataque armado contra la sociedad civilizada y son incompatibles con el derecho internacional;

Reconociendo que este nuevo tipo de amenaza por organizaciones terroristas exige nuevos esfuerzos concertados y políticas de cooperación entre los Estados;

Recordando sus Resoluciones A22-5, A27-9 y A32-22 sobre actos de interferencia ilícita y terrorismo dirigidos a la destrucción de aeronaves civiles en vuelo;

Recordando la Resolución 55/158 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre *medidas para eliminar el terrorismo internacional* y las Resoluciones 1368 y 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre *combatir y condenar el terrorismo internacional*;

La Asamblea:

1. *Condena firmemente* estos actos de terrorismo por ser contrarios a consideraciones elementales de humanidad, normas de conducta de la sociedad y por constituir violaciones del derecho internacional;

Solemnemente

2. *Declara* que dichos actos en que se han utilizado aeronaves civiles como armas de destrucción son contrarios a la letra y el espíritu del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, en particular su preámbulo y los Artículos 4 y 44, y que tales actos y otros actos terroristas que afectan a la aviación civil o instalaciones de la aviación civil constituyen graves delitos en violación del derecho internacional;

3. *Insta* a todos los Estados contratantes a asegurarse de que, de conformidad con el Artículo 4 del Convenio, no se emplee la aviación civil para propósitos incompatibles con los fines del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, y considerar responsables y castigar severamente a quienes utilicen aeronaves civiles como armas de destrucción, incluyendo a los responsables que planifiquen y organicen tales actos o asistan, apoyen o protejan a sus autores;

4. *Insta* a todos los Estados contratantes a reforzar la cooperación a fin de facilitar la investigación de tales actos y arrestar y juzgar a los responsables y asegurarse de que los participantes en los actos de terrorismo, sea cual fuere la naturaleza de su participación, no encuentren refugio en ninguna parte;
5. *Insta* a todos los Estados contratantes a intensificar sus esfuerzos para mejorar la plena aplicación y el cumplimiento de los convenios multilaterales sobre seguridad de la aviación y la plena aplicación de las normas, métodos recomendados (SARPS) y procedimientos de la OACI relativos a la seguridad de la aviación; a vigilar dicha aplicación y a tomar en sus territorios todas las medidas de seguridad adicionales apropiadas que correspondan al nivel de la amenaza, a fin de evitar y eliminar los actos de terrorismo que afecten a la aviación civil;
6. *Insta* a todos los Estados contratantes a hacer contribuciones en forma de recursos financieros o humanos al Mecanismo AVSEC de la OACI para apoyar y fortalecer la lucha contra el terrorismo y la interferencia ilícita en la aviación civil; *exhorta* a los Estados contratantes a que convengan en una asignación especial de financiamiento para que la OACI adopte las medidas urgentes en la esfera de la seguridad de la aviación a que se hace referencia en el párrafo 7; y *encarga* al Consejo que elabore propuestas y adopte decisiones apropiadas para una financiación más estable de las actividades de la OACI en la esfera de la seguridad de la aviación, comprendidas las medidas correctivas apropiadas;
7. *Encarga* al Consejo y al Secretario General que procedan urgentemente para afrontar las nuevas y emergentes amenazas a la aviación civil, incluyendo en particular la verificación del carácter apropiado de los convenios vigentes sobre seguridad de la aviación; que examinen el programa de seguridad de la aviación de la OACI, comprendida la revisión del Anexo 17 y de otros Anexos conexos del Convenio; que estudien la posibilidad de crear un programa universal de la OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad, relacionado, entre otras cosas, con arreglos para la seguridad aeroportuaria y programas de seguridad de la aviación civil, y que estudien toda otra medida que puedan considerar útil o necesaria, incluso cooperación técnica; y
8. *Encarga* al Consejo que reúna a la mayor brevedad, y si es posible durante el año 2001, una conferencia internacional ministerial de alto nivel sobre seguridad de la aviación en Montreal, con objeto de prevenir, combatir y erradicar los actos de terrorismo que afecten a la aviación civil; reforzar la función de la OACI en la adopción de SARPS en materia de seguridad y la auditoría de su aplicación y garantizar los medios financieros necesarios mencionados en el párrafo 6.

A17-1: Declaración de la Asamblea
--

Considerando que el transporte aéreo civil internacional contribuye a crear y preservar la amistad y la comprensión entre los pueblos del mundo y que fomenta el comercio entre las naciones;

Considerando que los actos de violencia contra el transporte aéreo civil internacional y los aeropuertos y otras instalaciones y servicios utilizados por el transporte aéreo internacional comprometen la seguridad de los mismos, afectan gravemente al funcionamiento de los servicios aéreos internacionales y socavan la confianza de los pueblos del mundo en la seguridad del transporte aéreo civil internacional; y

Considerando que los Estados contratantes, habiendo observado el creciente número de actos de violencia contra el transporte aéreo internacional, se sienten hondamente preocupados por la seguridad del mismo;

La Asamblea:

Condena todos los actos de violencia dirigidos contra las aeronaves dedicadas al transporte aéreo civil internacional, sus tripulaciones y pasajeros;

Condena todos los actos de violencia dirigidos contra el personal de aviación civil, los aeropuertos civiles y otras instalaciones y servicios utilizados por el transporte aéreo civil internacional;

Pide urgentemente a los Estados que no recurran, en circunstancia alguna, a actos de violencia dirigidos contra el transporte aéreo civil internacional y los aeropuertos y otras instalaciones y servicios necesarios para dicho transporte;

Pide urgentemente a los Estados que, en espera de la entrada en vigor de los convenios internacionales apropiados, adopten medidas eficaces para disuadir y prevenir la comisión de dichos actos y para asegurar, de conformidad con sus leyes nacionales, el enjuiciamiento de los autores de los mismos;

Adopta la siguiente declaración:

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional,

Reunida en período de sesiones extraordinario para tratar de la alarmante proliferación de los actos de apoderamiento ilícito y violencia contra las aeronaves de transporte aéreo civil internacional, las instalaciones aeroportuarias civiles y demás instalaciones y servicios conexos;

Consciente de los principios enunciados en el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;

Reconociendo la necesidad urgente de utilizar todos los recursos de la Organización para prevenir y disuadir la comisión de dichos actos;

Solemnemente

1. Lamenta los actos que socavan la confianza depositada en el transporte aéreo por los pueblos del mundo.
2. Expresa su pesar por la pérdida de vidas humanas y por los sufrimientos y daños causados a importantes recursos económicos por dichos actos.
3. Condena todos los actos de violencia contra las aeronaves dedicadas al transporte aéreo civil internacional, sus tripulaciones y pasajeros y contra el personal de aviación civil, aeropuertos civiles y otras instalaciones y servicios utilizados por dicho transporte.
4. Reconoce la necesidad urgente de que los Estados lleguen a un acuerdo general para conseguir una amplia colaboración internacional, en interés de la seguridad del transporte aéreo civil internacional.
5. Pide una acción concertada por parte de los Estados encaminada a poner fin a todos los actos que comprometen el desarrollo seguro y ordenado del transporte aéreo civil internacional.
6. Pide la aplicación, tan pronto como sea posible, de las decisiones y recomendaciones de esta Asamblea a fin de prevenir y disuadir la comisión de dichos actos.

**A33-3: Acrecentamiento de la eficacia de la OACI
(para enfrentar nuevos retos)**

**A34-1: Utilización de fondos de la cuenta separada
establecida en el marco de la Cláusula dispositiva 3
de la Resolución A33-27 de la Asamblea**

**CONTINUIDAD DE LA POLÍTICA DE LA OACI
RELATIVA A LA INTERFERENCIA ILÍCITA**

**A38-15: Declaración consolidada de los criterios permanentes
de la OACI relacionados con la seguridad de la
aviación**

Considerando que es conveniente consolidar las resoluciones de la Asamblea que tratan de los criterios relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita, a fin de facilitar su observancia y aplicación práctica haciendo los textos más asequibles, comprensibles y lógicamente organizados;

Considerando que en la Resolución A37-17 la Asamblea decidió adoptar en cada período de sesiones una declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita; y

Considerando que la Asamblea ha examinado las propuestas del Consejo de enmendar la declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI contenida en la Resolución A37-17, Apéndices A a I inclusive, y que ha enmendado la declaración a fin de recoger las decisiones que se tomaron en el 38º período de sesiones;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que los apéndices adjuntos a esta resolución constituyen la declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita, según están formulados al clausurarse el 38º período de sesiones de la Asamblea;
2. *Resuelve* pedir al Consejo que presente para su consideración en cada período de sesiones ordinario una declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita; y
3. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución A37-17.

APÉNDICE A

Criterios generales

Considerando que el desarrollo de la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y pueblos del mundo, mientras que los abusos de la misma pueden llegar a constituir una amenaza a la seguridad general;

Considerando que los actos de interferencia ilícita en la aviación civil se han convertido en la mayor amenaza para su desarrollo seguro y ordenado;

Considerando que la amenaza de actos terroristas, incluyendo la amenaza que plantea el uso de aeronaves como armas de destrucción o como blanco de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS), otros sistemas de misiles tierra-aire, armas ligeras y granadas propulsadas por cohetes, llevar a bordo líquidos, geles y aerosoles como componentes de un artefacto explosivo improvisado, el sabotaje o intento de sabotaje utilizando un artefacto explosivo improvisado, el apoderamiento ilícito de aeronaves, el ataque a instalaciones de aviación, así como a la parte pública,

y otros actos de interferencia ilícita en la aviación civil, perjudica seriamente la seguridad, eficacia y regularidad de la aviación civil internacional, poniendo en peligro la vida de las personas que se encuentran a bordo y en tierra y menoscabando la confianza de los pueblos del mundo en la seguridad de la aviación civil internacional;

Considerando que todos los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional constituyen un grave delito en violación del derecho internacional;

Recordando que las Resoluciones A27-12 y A29-16 continúan siendo vigentes;

Reconociendo la explotación del sector de la aviación para una diversidad de actividades delictivas, como el transporte ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas por vía aérea;

Recordando las Resoluciones A33-1 y A36-19 de la Asamblea y las recomendaciones de la Conferencia ministerial de alto nivel sobre seguridad de la aviación celebrada en febrero de 2002;

Recordando la Declaración sobre seguridad de la aviación adoptada por el 37º período de sesiones de la Asamblea;

Recordando las Declaraciones conjuntas adoptadas en las Conferencias regionales de la OACI sobre seguridad de la aviación celebradas en 2011 y 2012;

Recordando el Comunicado conjunto emitido por la Conferencia conjunta de la OACI y la OMA sobre el mejoramiento de la seguridad y la facilitación de la carga aérea – Sinergia mediante la cooperación, celebrada en Singapur en julio de 2012;

Recordando el Comunicado de la Conferencia de alto nivel sobre seguridad de la aviación celebrada en Montreal en septiembre de 2012 y las conclusiones y recomendaciones de la conferencia; y

Tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas para implantar la Estrategia global de la OACI sobre seguridad de la aviación y sus siete áreas estratégicas primordiales, adoptadas por el Consejo el 17 de febrero de 2010, que establecen el marco para las actividades de seguridad de la aviación de la OACI en los trienios de 2011-2016;

La Asamblea:

1. *Condena enérgicamente* todo acto de interferencia ilícita en la aviación civil internacional, dondequiera que se cometa y quienquiera que sea y por cualquier motivo que lo ejecute;
2. *Toma nota con repudio* de los actos y tentativas de actos de interferencia ilícita cuyo objetivo es la destrucción en vuelo de aeronaves civiles, incluido todo uso indebido de las aeronaves civiles como un arma de destrucción, y la muerte de las personas que se encuentren a bordo y en tierra;
3. *Reafirma* que la OACI y sus Estados miembros deben seguir considerando la seguridad de la aviación como un asunto de máxima prioridad y que deberían proporcionar recursos apropiados al respecto;
4. *Exhorta* a todos los Estados miembros a confirmar su apoyo decidido a los principios establecidos por la OACI aplicando las medidas de seguridad más efectivas, individualmente y en mutua colaboración, para prevenir los actos de interferencia ilícita y castigar a los perpetradores y planificadores de tales actos, así como a sus patrocinadores y a los financistas de los conspiradores para cometerlos;
5. *Reafirma* la responsabilidad de la OACI para facilitar la resolución sistemática y constante de los problemas que puedan surgir entre Estados miembros en asuntos referentes a la explotación segura y ordenada de la aviación civil internacional en todo el mundo;

6. *Encarga* al Consejo que como prioridad urgente continúe su labor en relación con las medidas para la prevención de los actos de interferencia ilícita, basándose en la dirección estratégica proporcionada en el marco de la Estrategia global de la OACI sobre seguridad de la aviación y asegure que esta tarea se lleve a cabo con el más alto grado de eficiencia y capacidad de reacción;
7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados miembros por las contribuciones voluntarias de recursos humanos y financieros aportadas a la Estrategia global de la OACI sobre seguridad de la aviación durante el trienio de 2011-2013;y
8. *Insta* a todos los Estados miembros a continuar apoyando financieramente las actividades de seguridad de la aviación de la Organización por encima de aquellas presupuestadas en el marco del programa regular por medio de la Estrategia global de la OACI sobre seguridad de la aviación.

APÉNDICE B

Instrumentos jurídicos internacionales, promulgación de legislación nacional y concertación de acuerdos apropiados para la represión de actos de interferencia ilícita en la aviación civil

a) *Instrumentos jurídicos internacionales*

Considerando que la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita se ha visto mejorada por el *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves* (Tokio, 1963), por el *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (La Haya, 1970), por el *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil* (Montreal, 1971), por el *Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil* (Montreal, 1988), por el *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección* (Montreal, 1991), por el *Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional* (Beijing, 2010), por el *Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (Beijing, 2010) y por acuerdos bilaterales para la represión de tales actos;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros que aún no sean partes en el *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves* (Tokio, 1963), en el *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (La Haya, 1970), en el *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil* (Montreal, 1971) y el *Protocolo complementario del Convenio de Montreal de 1988*, en el *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección* (Montreal, 1991), en el *Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional* (Beijing, 2010) y en el *Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (Beijing, 2010), a que pasen a ser partes en dichos Convenios. Las listas de los Estados Partes en instrumentos jurídicos de seguridad de la aviación figuran en www.icao.int bajo "ICAO Treaty Collection" (Colección de Tratados de la OACI);
2. *Exhorta* a los Estados que aún no sean partes en el *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección* a que pongan en práctica los principios de dicho instrumento incluso antes de que lo ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran a él, y exhorta a los Estados fabricantes de explosivos plásticos a proceder a la marcación de tales explosivos lo antes posible; y
3. *Pide* al Consejo que encargue al Secretario General que continúe recordando a los Estados la importancia de que pasen a ser partes en los Convenios de Tokio, La Haya, Montreal y Beijing, en el *Protocolo complementario del*

Convenio de Montreal de 1988, en el Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves de 2010 y en el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, y que preste asistencia a los Estados que encuentren alguna dificultad en el proceso de adhesión a dichos instrumentos.

b) *Promulgación de legislación nacional y concertación de acuerdos apropiados*

Considerando que la disuasión de cometer actos de interferencia ilícita en la aviación civil puede facilitarse en gran medida mediante la promulgación por parte de los Estados miembros de leyes penales nacionales que prevean penas severas para tales actos;

La Asamblea:

1. *Exhorta a los Estados miembros a que presten especial atención a la adopción de medidas adecuadas contra las personas que cometan, planifiquen, patrocinen, financien o faciliten actos de apoderamiento ilícito de aeronaves, actos de sabotaje o intento de sabotaje u otros actos o tentativas de actos de interferencia ilícita en la aviación civil y, en especial, a incluir en sus legislaciones normas que prevean el castigo severo de tales personas; y*

2. *Exhorta a los Estados miembros a que adopten medidas adecuadas relativas al enjuiciamiento o a la extradición de las personas que cometan actos de apoderamiento ilícito de aeronaves, actos de sabotaje o intento de sabotaje u otros actos o tentativas de actos de interferencia ilícita en la aviación civil, adoptando a tal efecto las disposiciones legales o tratados correspondientes, o reforzando los acuerdos existentes y concertando acuerdos apropiados para la represión de tales actos en los que se dispondrá la extradición de las personas que cometan ataques criminales contra la aviación civil internacional.*

APÉNDICE C

Medidas de seguridad de carácter técnico

Considerando que la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita exige que la Organización y sus Estados miembros ejerzan una vigilancia constante y desarrollen y apliquen medidas efectivas de protección;

Considerando que es claramente necesario reforzar las medidas de seguridad en todas las fases y procesos relacionados con el transporte de personas, su equipaje de mano y equipaje de bodega, carga, correo, paquetes de mensajería y encomiendas por expreso;

Considerando que los documentos de viaje de lectura mecánica fortalecen la seguridad de la aviación al mejorar la integridad de los documentos que verifican la identidad de los pasajeros y las tripulaciones;

Considerando que los documentos de viaje de lectura mecánica permiten además la cooperación de alto nivel entre los Estados para combatir las maniobras ilícitas con pasaportes, tales como su falsificación o reproducción ilícita, el uso de pasaportes válidos por impostores, el uso de pasaportes vencidos o revocados y el uso de pasaportes obtenidos por medios ilícitos;

Considerando que la utilización de documentos de viaje de lectura mecánica y de otros instrumentos de información sobre los pasajeros también puede servir para fines de seguridad de la aviación, añadiendo un importante estrato en el sistema de la aviación civil internacional para detectar terroristas y prevenir actos de interferencia ilícita mucho antes de proceder con el embarque en las aeronaves;

Considerando que las amenazas a los sistemas de carga aérea y correo en su conjunto exigen un enfoque global en la elaboración y aplicación de requisitos de seguridad y mejores prácticas, incluida la cooperación con organizaciones internacionales competentes como la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Unión Postal Universal (UPU) y la Organización Marítima Internacional (OMI);

Considerando que la obligación de asegurarse de que los organismos gubernamentales, las autoridades aeroportuarias y los explotadores de aeronaves apliquen medidas de seguridad incumbe a los Estados miembros;

Considerando que la puesta en práctica de las medidas de seguridad propugnadas por la OACI es un medio efectivo de prevención contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil;

Considerando que las contramedidas para la protección de la aviación civil sólo pueden ser efectivas si se emplea personal de seguridad muy bien entrenado, además de la verificación de antecedentes, la certificación y el control de calidad; y

Considerando que las innovaciones en la tecnología y los procesos son necesarias para lograr medidas de seguridad de la aviación y facilitación eficaces y eficientes, y para definir el futuro de los regímenes de inspección de seguridad;

La Asamblea:

1. *Insta* al Consejo a que continúe asignando máxima prioridad a la adopción de medidas efectivas para la prevención de actos de interferencia ilícita en consonancia con el grado de amenaza a que esté expuesta en ese momento la seguridad de la aviación civil internacional, que tenga en cuenta la naturaleza innovadora y evolutiva de dicha amenaza y que mantenga actualizadas las disposiciones del Anexo 17 al *Convenio de Chicago* desde el punto de vista de la amenaza y los riesgos;
2. *Pide* al Consejo que lleve a cabo, además de lo prescrito en el mandato de la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos (CTIE) conforme al *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección*, estudios sobre métodos de detección de explosivos o de materiales explosivos, especialmente sobre la marcación de aquellos explosivos que son motivo de preocupación, distintos de los explosivos plásticos, con miras a favorecer la evolución, si es necesario, de un régimen jurídico exhaustivo apropiado;
3. *Insta* a todos los Estados a que, de manera individual y en colaboración con otros Estados, adopten todas las medidas posibles para la prevención de actos de interferencia ilícita, en particular, aquellas exigidas o recomendadas por el Anexo 17 y las recomendadas por el Consejo;
4. *Insta* a los Estados miembros a que intensifiquen sus esfuerzos para aplicar las normas y métodos recomendados (SARPS) y procedimientos existentes relacionados con la seguridad de la aviación, a velar por su cumplimiento, a que adopten todas las medidas necesarias para evitar los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional y a que concedan la debida atención a los textos de orientación contenidos en el *Manual de seguridad de la aviación* (Doc 8973 — Distribución limitada) de la OACI y disponibles en el sitio web de acceso restringido de la OACI;
5. *Alienta* a los Estados miembros a que promuevan la seguridad de la aviación como componente fundamental de las prioridades, planificación y operaciones sociales y económicas nacionales;
6. *Alienta* a los Estados miembros a que colaboren en asociación con la industria para elaborar medidas eficaces de seguridad de la aviación, realizar pruebas operacionales de tales medidas y aplicarlas;
7. *Alienta* a los Estados miembros, de conformidad con sus leyes, reglamentos y programas nacionales de seguridad de la aviación, y en concordancia con los SARPS aplicables y la capacidad de cada Estado, a promover la aplicación de medidas de seguridad de la aviación de manera práctica para:
 - a) ampliar los mecanismos de cooperación existentes entre los Estados y la industria, según sea apropiado, con el fin de intercambiar información y detectar prontamente las amenazas para la seguridad de las operaciones de la aviación civil;

- b) compartir conocimientos especializados, las mejores prácticas e información relativa a medidas de seguridad preventivas, incluyendo técnicas de registro e inspección, detección de explosivos, detección de conductas en la seguridad de aeropuertos, inspección y validación de credenciales del personal de aeropuertos, desarrollo de recursos humanos e investigación y desarrollo de tecnologías pertinentes;
 - c) utilizar tecnología moderna para detectar artículos prohibidos e impedir su transporte a bordo, respetando al mismo tiempo la privacidad y la seguridad de las personas;
 - d) definir medidas de seguridad de la aviación basadas en los riesgos, en forma adecuada y proporcional a la amenaza, eficaces, eficientes, operacionalmente viables, económica y operacionalmente sostenibles y en las que se tenga en cuenta el impacto en los pasajeros y en el comercio legítimo;
 - e) hacer frente a la amenaza continua que plantean los explosivos en líquidos, aerosoles y geles (LAG), así como implantar las soluciones tecnológicas que se requieren para eliminar gradualmente las restricciones impuestas al transporte de LAG en el equipaje de mano;
 - f) tratar los vuelos que llegan de Estados en los que se aplica la inspección de LAG de la misma manera en que se tratan los vuelos procedentes de Estados en los que se aplican restricciones sobre LAG;
 - g) intensificar los esfuerzos para contar con un sistema seguro de carga aérea y correo mediante:
 - i. la elaboración de un marco de seguridad de la carga aérea sólido, sostenible y resistente;
 - ii. la aplicación efectiva de normas de seguridad sólidas;
 - iii. la adopción de un enfoque de cadena de suministro global para la seguridad de la carga aérea y el correo;
 - iv. el establecimiento y reforzamiento de la supervisión y del control de calidad de la seguridad de la carga aérea y el correo;
 - v. la participación en iniciativas de cooperación bilateral y multilateral para coordinar las actividades que se requieren para armonizar y reforzar la seguridad de la carga aérea y el correo y garantizar la seguridad de la cadena de suministro mundial de la carga aérea;
 - vi. el intercambio de las mejores prácticas y experiencias adquiridas con otros Estados para mejorar el nivel general de seguridad de la carga aérea y el correo; y
 - vii. el fortalecimiento de las iniciativas destinadas a intensificar la creación de capacidades en el área de seguridad de la carga aérea y el correo; y
 - h) considerar la posible vulnerabilidad en cuanto a la seguridad de la aviación de los sistemas de aeronaves no tripuladas a fin de prevenir la interferencia ilícita.
8. *Exhorta* a los Estados miembros a examinar los mecanismos de intercambio de información, comprendidos el empleo de funcionarios de enlace y el mayor uso de la información anticipada sobre los pasajeros (API) proporcionada por los transportistas aéreos, con el fin de reducir el riesgo para los pasajeros, asegurando al mismo tiempo la protección de la privacidad y las libertades civiles;
9. *Exhorta* a los Estados miembros, con el debido respeto a su soberanía, a minimizar la perturbación de los viajes aéreos como resultado de la confusión o interpretación no uniforme de normas, mediante la cooperación y coordinación de medidas destinadas a lograr la aplicación uniforme, eficiente y eficaz de los SARPS y la divulgación de información clara, oportuna y de fácil acceso para el público viajero;
10. *Exhorta* a los Estados miembros a que, al solicitar a otro Estado la aplicación de medidas de seguridad de la aviación para proteger a las aeronaves que vuelan hacia su territorio, tomen plenamente en cuenta las medidas de seguridad de la aviación ya implantadas en el Estado que es objeto de la solicitud y, cuando sea apropiado, reconozcan que dichas medidas son equivalentes;

11. *Insta* a los Estados miembros que aún no lo han hecho a que comiencen a expedir únicamente pasaportes de lectura mecánica de conformidad con las especificaciones que figuran en el Doc 9303, Parte 1;
12. *Pide* al Consejo que encargue al Secretario General que:
- a) asegure que las disposiciones del Anexo 17 y del Anexo 9 — *Facilitación* sean compatibles y se complementen, siempre y cuando no se comprometa la eficacia de las medidas de seguridad;
 - b) cuando sea pertinente, se incluyan asuntos referentes a la seguridad de la aviación en el orden del día de las reuniones de la OACI;
 - c) continúe promoviendo el desarrollo de procesos y conceptos de seguridad de la aviación eficaces e innovadores, mediante eventos regionales y subregionales que creen conciencia sobre la seguridad de la aviación, a solicitud de los Estados interesados, así como a través de la cooperación con las partes interesadas de la industria y fabricantes de equipo para crear la próxima generación de procesos de inspección de pasajeros y carga;
 - d) continúe trabajando con el Grupo de expertos sobre seguridad de la aviación para hacer frente a las amenazas nuevas y existentes para la aviación civil, y elaborando las medidas preventivas adecuadas, incluyendo la inspección y el control de seguridad de personas que no son pasajeros con acceso a las instalaciones aeroportuarias de seguridad restringidas, la inspección mejorada de los pasajeros y el equipaje, los controles apropiados de seguridad de la aviación por lo que respecta a la carga, la cadena de suministro y los proveedores de servicios, así como la selección e instrucción de las personas que ponen en ejecución e implantan las medidas de seguridad de la aviación;
 - e) promueva el desarrollo de procesos de reconocimiento mutuo con el propósito de asistir a los Estados en el logro de arreglos de beneficio mutuo, incluyendo los relativos a un control de seguridad único, que les permitan reconocer la equivalencia de sus medidas de seguridad de la aviación cuando con ellas se logren los mismos resultados y cuando estén basadas en un proceso de validación integral y continuo convenido y en un intercambio de información eficiente con respecto a sus respectivos sistemas de seguridad de la aviación; y
 - f) continúe ocupándose de otras amenazas y riesgos, incluidas las amenazas cibernéticas a la seguridad de la aviación, así como de los riesgos para la parte pública de los aeropuertos y la seguridad en la gestión del tránsito aéreo, en consulta con el Grupo de expertos sobre seguridad de la aviación;
13. *Encarga* al Consejo que pida al Secretario General que actualice y enmiende a intervalos apropiados el Manual de seguridad de la aviación y elabore, según resulte necesario, nuevos textos de orientación, incluidos textos de orientación sobre líquidos, aerosoles y geles y sobre factores humanos, destinados a ayudar a los Estados miembros a responder a las amenazas nuevas y existentes para la aviación y a aplicar las especificaciones y procedimientos relativos a la seguridad de la aviación civil;
14. *Encarga* al Consejo que dé instrucciones al Secretario General y al Grupo de expertos sobre seguridad de la aviación para que garanticen el examen y la actualización periódicos del *Estado OACI del contexto mundial de riesgo* que ofrece una metodología de evaluación de riesgos para la seguridad de la aviación que los Estados miembros pueden utilizar para seguir desarrollando sus propias evaluaciones de los riesgos a escala nacional, e incluyan evaluaciones basadas en los riesgos en toda recomendación relativa a la adopción de medidas de seguridad de la aviación nuevas o modificadas contenidas en el Anexo 17 o en todo otro documento de la OACI;
15. *Encarga* al Consejo que dé instrucciones al Secretario General y al Grupo de expertos sobre seguridad de la aviación para que garanticen el empleo de las áreas de especialización apropiadas en la evaluación de los riesgos que enfrenta la seguridad de la aviación y en la elaboración de SARPS, especificaciones, textos de orientación y otros

recursos que permitan abordar cuestiones sobre seguridad de la aviación, que incluyan la coordinación con otros grupos de expertos; y

16. *Encarga* al Consejo que dé instrucciones al Grupo de expertos sobre seguridad de la aviación para que evalúe continuamente sus atribuciones y procedimientos rectores a fin de asegurar que el grupo no tenga limitaciones para estudiar todas las cuestiones relacionadas con la seguridad de la aviación.

APÉNDICE D

Medidas que tomarán los Estados afectados por un acto de interferencia ilícita

a) *Actos de interferencia ilícita*

Considerando que los actos de interferencia ilícita continúan comprometiendo gravemente la seguridad, regularidad y eficacia de la aviación civil internacional;

Considerando que la seguridad de los vuelos de las aeronaves objeto de actos de apoderamiento ilícito puede verse aún más comprometida si se les niega la utilización de las ayudas para la navegación y los servicios de tránsito aéreo, se bloquean las pistas y calles de rodaje y se cierran los aeropuertos; y

Considerando que la seguridad de los pasajeros y de la tripulación de las aeronaves que son objeto de un acto de apoderamiento ilícito puede peligrar más si se permite despegar a las aeronaves y continuar el viaje cuando aún siguen siendo objeto de apoderamiento ilícito;

La Asamblea:

1. *Expresa preocupación* por los desafíos que plantean a la seguridad de la aviación civil las amenazas nuevas y existentes y la diversidad de *modus operandi* utilizados para cometer actos de interferencia ilícita;

2. *Recuerda* a este respecto las disposiciones pertinentes de los Convenios de Chicago, Tokio, La Haya, Montreal y Beijing, el Protocolo complementario del Convenio de Montreal de 1988 y el *Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* de 2010;

3. *Recomienda* que los Estados tengan en cuenta las consideraciones anteriores en la elaboración de sus políticas y planes de contingencia para hacer frente a los actos de interferencia ilícita;

4. *Insta* a los Estados miembros a prestar ayuda a las aeronaves objeto de actos de apoderamiento ilícito y proporcionarles ayudas para la navegación, servicios de tránsito aéreo y autorización de aterrizaje;

5. *Insta* a los Estados miembros a asegurarse de que la aeronave objeto de un acto de apoderamiento ilícito que haya aterrizado en su territorio se retenga en tierra, a menos que su partida esté justificada por la necesidad imperiosa de proteger vidas humanas;

6. *Reconoce* la importancia de las consultas entre el Estado donde haya aterrizado la aeronave objeto de un acto de apoderamiento ilícito y el Estado del explotador de dicha aeronave, así como de la notificación por parte del Estado donde haya aterrizado la aeronave a los Estados de destino supuesto o declarado;

7. *Insta* a los Estados miembros a que cooperen para dar una respuesta conjunta con relación a un acto de interferencia ilícita, y también a que empleen, si es necesario, la experiencia y las capacidades del Estado del explotador, del Estado de fabricación y del Estado de matrícula de una aeronave que ha sido objeto de un acto de interferencia ilícita cuando tomen medidas en sus territorios para liberar a los pasajeros y a los miembros de la tripulación de dicha aeronave;

8. *Condena* todo incumplimiento por un Estado miembro de sus obligaciones de devolver sin demora toda aeronave detenida ilegalmente y de poner inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes el caso de toda persona acusada de haber cometido un acto de interferencia ilícita en la aviación civil, o bien de proceder sin tardanza a su extradición;

9. *Condena* la realización de amenazas falsas a la aviación civil y *exhorta* a los Estados miembros a enjuiciar a los responsables de tales actos, a fin de evitar la perturbación de las operaciones de la aviación civil; y

10. *Exhorta* a los Estados miembros a seguir prestando ayuda en la investigación de tales actos y en la captura y enjuiciamiento de los responsables.

b) *Notificación de actos de interferencia ilícita*

Considerando que los informes oficiales proporcionados a la OACI oportunamente por los Estados afectados por actos de interferencia ilícita deberían contener información completa y confiable y constituir la base para la evaluación y el análisis de dichos actos; y

Considerando que la base de datos en línea sobre actos de interferencia ilícita de la OACI es una herramienta eficaz para la pronta divulgación de información relacionada con incidentes de seguridad de la aviación, y es de fácil acceso para los Estados miembros en el Portal seguro de la OACI (<https://portal.icao.int>);

La Asamblea:

1. *Toma nota con preocupación* de que muchos Estados que sufren actos de interferencia ilícita a menudo no proporcionan al Consejo los informes oficiales de tales actos;

2. *Insta* a los Estados a cumplir sus obligaciones en virtud del Artículo 11 del Convenio de La Haya, el Artículo 13 del Convenio de Montreal y el Anexo 17, en el sentido de enviar al Consejo, a la mayor brevedad posible, a raíz de incidentes de interferencia ilícita, toda la información pertinente exigida en dichos artículos y en los SARPS a fin de que la Secretaría pueda conservar información precisa y completa y analizar las tendencias y amenazas nuevas contra la aviación civil;

3. *Encarga* al Consejo que encargue al Secretario General que, dentro de un plazo razonable a partir de la fecha en que ocurra un incidente concreto de interferencia ilícita, solicite a los Estados en cuestión que, de conformidad con su legislación nacional, envíen al Consejo toda la información en relación con el incidente ocurrido, incluyendo especialmente la relativa a la extradición u otro procedimiento judicial; y

4. *Pide* al Consejo que encargue al Secretario General que, conjuntamente con el Grupo de expertos sobre seguridad de la aviación, supervise, reúna, verifique y analice los actos de interferencia ilícita notificados, informe a los Estados sobre las tendencias y las amenazas potenciales y nuevas y elabore orientaciones apropiadas para disuadir amenazas nuevas y existentes.

APÉNDICE E

Programa universal OACI de auditoría de la seguridad de la aviación

Considerando que el Programa universal OACI de auditoría de la seguridad de la aviación (USAP) ha cumplido con éxito el mandato de la Resolución A37-17, Apéndice E;

Considerando que el objetivo primordial de la Organización continúa siendo el de garantizar la seguridad operacional y protección de la aviación civil internacional en todo el mundo;

Considerando que los Estados miembros están comprometidos a cumplir las disposiciones del Anexo 17 y las relacionadas con la seguridad de la aviación del Anexo 9;

Considerando que la creación de un sistema efectivo de vigilancia de la seguridad de la aviación en los Estados apoya la aplicación de las normas y métodos recomendados (SARPS) internacionales de seguridad de la aviación y contribuye al logro de este objetivo;

Recordando que la responsabilidad final de asegurar tanto la seguridad operacional como la seguridad de la aviación civil recae en los Estados miembros;

Considerando que el USAP ha demostrado ser de vital utilidad en la detección de problemas de seguridad de la aviación y la formulación de recomendaciones para su solución, y que el programa sigue contando con el apoyo de los Estados y sirve como catalizador de sus esfuerzos permanentes por cumplir con las obligaciones internacionales que tienen en el ámbito de la seguridad de la aviación;

Reconociendo que la ejecución efectiva de los planes de medidas correctivas de los Estados para abordar las deficiencias detectadas mediante las auditorías y otras actividades en el marco del enfoque de observación continua (CMA) del USAP es parte integrante y crucial del proceso de observación para lograr el objetivo global de mejorar la seguridad de la aviación mundial;

Reconociendo la importancia de contar con un nivel limitado de transparencia con respecto a los resultados de las auditorías de seguridad de la aviación de la OACI, equilibrando la necesidad de que los Estados conozcan los problemas de seguridad de la aviación sin resolver con la necesidad de mantener la información delicada sobre seguridad de la aviación fuera del dominio público;

Considerando la aprobación del Consejo de un mecanismo para abordar los problemas significativos de seguridad de la aviación (SSeC) de manera oportuna;

Reconociendo la importancia de una estrategia coordinada para facilitar la asistencia a los Estados mediante la Junta de examen de la observación y la asistencia de la Secretaría;

Reconociendo que la continuación del USAP es esencial para crear confianza mutua en el nivel de seguridad de la aviación entre los Estados miembros y alentar la aplicación adecuada de las normas relacionadas con la seguridad;

Recordando que el 37º período de sesiones de la Asamblea pidió al Consejo que rindiera informe sobre la ejecución general del USAP, comprendida su decisión con respecto al estudio para evaluar la viabilidad de ampliar el CMA al USAP después de la conclusión del segundo ciclo de auditorías en 2013;

Considerando la aprobación por el Consejo de la aplicación de un CMA al USAP después de completarse el segundo ciclo de auditorías en 2013; y

Considerando la aprobación por el Consejo de un plan de transición a un USAP-CMA con plena implantación de la nueva metodología a partir del 1 de enero de 2015;

La Asamblea:

1. *Toma nota con satisfacción* de que el primer y el segundo ciclos de auditorías realizadas en el marco del USAP han demostrado ser de vital utilidad en la detección de problemas de seguridad de la aviación y la formulación de recomendaciones para su solución;
2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados miembros por su cooperación en el proceso de auditoría y por ofrecer expertos en seguridad para que obtengan la certificación de auditores USAP y presten servicios de corto plazo

en la realización de auditorías, así como expertos a largo plazo para que se desempeñen como jefes de los equipos de auditoría de USAP;

3. *Apoya* la decisión del Consejo de ampliar el CMA al USAP en 2015, después de la finalización con éxito del segundo ciclo de auditorías del USAP en 2013 y un período de transición;
4. *Pide* al Consejo que supervise las actividades del USAP-CMA en la observación de los niveles estatales de aplicación efectiva de los elementos críticos del sistema de vigilancia de la seguridad de la aviación, el cumplimiento de los SARPS de la OACI y la ejecución de los planes de medidas correctivas de los Estados;
5. *Hace suyo* el criterio de un nivel limitado de transparencia respecto de los resultados de las auditorías correspondientes al USAP-CMA, especialmente en relación con la pronta notificación de la existencia de problemas significativos de seguridad de la aviación;
6. *Insta* a todos los Estados miembros a brindar pleno apoyo a la OACI:
 - a) aceptando las misiones del USAP-CMA programadas por la Organización en coordinación con los Estados pertinentes;
 - b) facilitando la labor de los equipos del USAP-CMA;
 - c) preparando y presentando a la OACI toda la documentación que se requiere; y
 - d) preparando y presentando un plan de medidas correctivas apropiadas para subsanar las deficiencias detectadas durante las actividades del USAP-CMA;
7. *Insta* a todos los Estados miembros a dar a conocer, previa solicitud, si corresponde y en consonancia con su soberanía, los resultados de las auditorías y otras actividades del USAP-CMA realizadas por la OACI y las medidas correctivas adoptadas por el Estado auditado; y
8. *Pide* que el Consejo informe al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre la ejecución general del USAP-CMA.

APÉNDICE F

El Programa de Apoyo a la implantación y desarrollo – Seguridad de la aviación (ISD-SEC) de la OACI

Considerando que la aplicación de medidas técnicas para prevenir los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional exige recursos financieros e instrucción del personal; y

Considerando que a pesar de la asistencia proporcionada, algunos países, especialmente los países en desarrollo, carecen de capacidad de vigilancia de la seguridad de la aviación y siguen experimentando dificultades para aplicar plenamente las medidas preventivas, debido a la insuficiencia de los recursos financieros, técnicos y materiales;

La Asamblea:

1. *Encarga* al Consejo que pida al Secretario General que facilite y coordine la asistencia técnica y el apoyo a los Estados que necesitan mejorar su vigilancia de la seguridad de la aviación, mediante la elaboración de un marco coordinado, específico y eficaz de creación de capacidades en materia de seguridad de la aviación internacional;

2. *Insta* a los Estados miembros a que contribuyan voluntariamente con recursos financieros y en especie a fin de aumentar el alcance y el impacto de las actividades de mejoramiento de la seguridad de la aviación de la OACI;
3. *Invita* a los Estados miembros y a las partes interesadas pertinentes a contribuir también al desarrollo continuo del marco de creación de capacidad de seguridad de la aviación internacional de la OACI;
4. *Invita* a los Estados desarrollados a que ofrezcan ayuda a los Estados que no puedan poner en práctica los programas de medidas de carácter técnico recomendadas para la protección de aeronaves en tierra y, en particular, para los trámites de despacho de pasajeros, equipaje de mano y de bodega, así como carga, correo, paquetes de mensajería y encomiendas por expreso;
5. *Invita* a los Estados miembros a que consideren solicitar asistencia de la OACI y otras organizaciones internacionales para satisfacer sus requisitos en materia de asistencia técnica dimanantes de la necesidad de proteger la aviación civil internacional;
6. *Invita* a los Estados miembros a valerse de la capacidad que tiene la OACI para proporcionar, facilitar o coordinar asistencia correctiva a corto plazo y asistencia a más largo plazo para subsanar las deficiencias en su aplicación de los SARPS de los Anexos 17 y 9, y de la capacidad de la OACI para aprovechar al máximo los resultados de las auditorías USAP para definir y canalizar las actividades de creación de capacidades en materia de seguridad de la aviación a fin de beneficiar a los Estados miembros que las requieran;
7. *Encarga* al Consejo que pida al Secretario General que evalúe la calidad y eficacia de los proyectos de asistencia de la OACI;
8. *Insta* a los Estados miembros y a las partes interesadas a concertar acuerdos de asociación para la organización y el desarrollo de actividades de creación de capacidad, que abarquen a todas las partes interesadas e incluyan los compromisos en que han de convenir todos los intervinientes;
9. *Pide* al Consejo que encargue al Secretario General que desarrolle y actualice el Programa de instrucción de la OACI en materia de seguridad de la aviación, los conjuntos de material didáctico sobre seguridad de la aviación (ASTP) y los seminarios prácticos de seguridad de la aviación y fomente el uso de la capacitación en espacios virtuales (e-learning) en la formación sobre seguridad de la aviación;
10. *Invita* a los Estados miembros a que aporten documentación de capacitación para colaborar en el desarrollo y las actualizaciones en el futuro del Programa de instrucción de la OACI en materia de seguridad de la aviación, los ASTP y los seminarios prácticos de seguridad de la aviación;
11. *Pide* al Consejo que encargue al Secretario General que supervise, desarrolle, promueva y reevalúe periódicamente la red de centros de instrucción en seguridad de la aviación (ASTC) a fin de garantizar que se mantengan los niveles de instrucción y cooperación adecuados;
12. *Insta* a los Estados miembros a utilizar los ASTC de la OACI para la instrucción en seguridad de la aviación;
13. *Insta* a los Estados miembros y organizaciones a compartir con la OACI la información sobre sus programas y actividades de asistencia, a fin de promover la utilización eficiente y eficaz de los recursos;
14. *Encarga* al Consejo que pida al Secretario General que facilite la coordinación de los programas y actividades de asistencia mediante la recopilación de información relacionada con tales iniciativas; y
15. *Insta* a la comunidad internacional a que considere la posibilidad de intensificar la asistencia a los Estados y aumentar la cooperación entre los mismos, a fin de que puedan beneficiarse del logro de los fines y objetivos del *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección*, en particular mediante la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos (CTIE).

APÉNDICE G**Medidas adoptadas por el Consejo con respecto a la cooperación multilateral y bilateral en distintas regiones del mundo**

Considerando que los derechos y obligaciones contraídos por los Estados en virtud de los instrumentos jurídicos internacionales sobre seguridad de la aviación y de los SARPS adoptados por el Consejo sobre seguridad de la aviación podrían complementarse y reforzarse mediante la cooperación multilateral y bilateral entre los Estados;

Considerando que los acuerdos multilaterales y bilaterales relativos a servicios de transporte aéreo representan la principal base jurídica para el transporte internacional de pasajeros, equipaje, carga y correo;

Considerando que las disposiciones sobre seguridad de la aviación deberían ser parte integrante de los acuerdos multilaterales y bilaterales relativos a los servicios de transporte aéreo; y

Considerando que el centrarse en resultados de seguridad, el reconocimiento mutuo de la equivalencia y el control de seguridad único, y el respeto del espíritu de cooperación definido en los acuerdos bilaterales o multilaterales de servicios aéreos constituyen principios de política cuya aplicación puede contribuir significativamente a la sostenibilidad de la seguridad de la aviación;

La Asamblea:

1. *Reconoce* que sólo se logrará erradicar las amenazas a la aviación civil mediante la actuación concertada de todos los interesados y una estrecha relación de trabajo entre las dependencias y órganos nacionales de reglamentación de la seguridad de la aviación de todos los Estados miembros;
2. *Insta* a todos los Estados miembros a que inserten en sus acuerdos multilaterales y bilaterales relativos a servicios de transporte aéreo una cláusula sobre seguridad de la aviación, teniendo en cuenta la cláusula modelo adoptada por el Consejo el 25 de junio de 1986 y el acuerdo modelo adoptado por el Consejo el 30 de junio de 1989;
3. *Insta* a todos los Estados miembros a adoptar los principios clave siguientes como base para la cooperación internacional en el área de seguridad de la aviación y para garantizar una cooperación efectiva en seguridad de la aviación entre los Estados, la OACI y otras organizaciones internacionales pertinentes:
 - a) respeto del espíritu de cooperación definido en los acuerdos bilaterales o multilaterales de servicios aéreos;
 - b) reconocimiento de medidas de seguridad equivalentes; y
 - c) concentración en resultados de seguridad;
4. *Insta* a todos los Estados miembros que aún no formen parte de la Red de puntos de contacto (PoC) de seguridad de la aviación de la OACI a incorporarse a la misma, dado que ha sido establecida para permitir la comunicación de toda amenaza inminente a las operaciones de transporte aéreo civil, proporcionando de este modo una red de contactos internacionales de seguridad de la aviación dentro de cada Estado e intensificando su coordinación y cooperación para garantizar el intercambio de las mejores prácticas por conducto de la AVSECPaedia;
5. *Insta* al Consejo a que pida al Secretario General que promueva iniciativas que permitan establecer plataformas tecnológicas para intercambiar información sobre la seguridad de la aviación entre los Estados miembros;

6. *Pide* que el Consejo continúe:
- a) recogiendo los resultados de la experiencia adquirida por los Estados en materia de cooperación para la prevención de los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional;
 - b) analizando las diferentes circunstancias y tendencias en la prevención de las amenazas a la aviación civil internacional en distintas regiones del mundo; y
 - c) formulando recomendaciones para fortalecer las medidas encaminadas a disuadir y prevenir dichos actos de interferencia ilícita;
7. *Encarga* al Consejo que actúe con la urgencia y celeridad necesarias para tratar las amenazas nuevas y existentes para la aviación civil, procurando mitigar toda perturbación innecesaria de los viajes aéreos como resultado de la confusión o la aplicación o interpretación no uniforme de las medidas requeridas, facilitando una respuesta común y coherente por parte de los Estados y alentándolos a proporcionar comunicaciones claras al público viajero.

APÉNDICE H

Cooperación internacional y regional en materia de seguridad de la aviación

Reconociendo que la amenaza planteada a la aviación civil exige la elaboración de una respuesta global efectiva por parte de los Estados y las organizaciones internacionales y regionales afectadas;

La Asamblea:

1. *Invita* a la Organización de Servicios de Navegación Aérea Civil (CANSO), al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), a la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/INTERPOL), a la Organización Marítima Internacional (OMI), a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo (DECT) de las Naciones Unidas, al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (UNCTITF) de las Naciones Unidas, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), a la Unión Postal Universal (UPU), a la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la Unión Europea (UE), a la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC), a la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA), al Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI), a la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Línea Aérea (IFALPA), al Consejo Internacional de Aviación de Negocios (IBAC), al Consejo Coordinador Internacional de Asociaciones de Industrias Aeroespaciales (ICCAIA), a Global Express Association (GEA), a la Federación Internacional de las Asociaciones de Expedidores y Asimilados (FIATA), a la Asociación Internacional de Carga Aérea (TIACA) y a otros interesados a que continúen colaborando con la OACI en la mayor medida posible para proteger a la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita;
2. *Encarga* al Consejo que tenga en cuenta la Iniciativa Internacional de Viaje Seguro y Facilitado (SAFTI) del G8 y continúe colaborando con éste y otros grupos de Estados pertinentes, como la iniciativa de Comercio seguro en la Región de Asia y el Pacífico (STAR) del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico, en su labor relativa a la elaboración de medidas para hacer frente a la amenaza que plantean los sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS) y alentar su aplicación por todos los Estados miembros; y
3. *Encarga* al Consejo que continúe cooperando con el Comité contra el Terrorismo (CCT) de las Naciones Unidas en relación con el esfuerzo mundial para combatir el terrorismo.

Declaración sobre seguridad de la aviación

La Asamblea, *reconociendo* la necesidad de fortalecer la seguridad de la aviación en todo el mundo, frente a la continua amenaza para la aviación civil, incluyendo el intento de sabotaje del vuelo 253 de Northwest Airlines el 25 de diciembre de 2009; y *reconociendo* el valor que tienen las declaraciones conjuntas sobre la seguridad de la aviación civil dimanantes de las conferencias regionales celebradas con la idea de reforzar la cooperación internacional, por la presente *insta* a los Estados miembros a que tomen las siguientes medidas para mejorar la cooperación internacional a fin de contrarrestar las amenazas para la aviación civil:

- 1) fortalecer y promover la aplicación efectiva de las normas y métodos recomendados de la OACI, centrándose particularmente en el Anexo 17 — *Seguridad*, y elaborar estrategias para enfrentar las amenazas actuales y emergentes;
- 2) reforzar los procedimientos de inspección de seguridad de la aviación, mejorar los factores humanos y utilizar tecnologías modernas para detectar artículos prohibidos y apoyar la investigación y desarrollo de tecnología para la detección de explosivos, armas y artículos prohibidos, con la finalidad de impedir actos de interferencia ilícita;
- 3) establecer medidas de seguridad mejoradas para proteger las instalaciones aeroportuarias y aumentar la seguridad a bordo, con las mejoras apropiadas en tecnología y capacitación;
- 4) formular e implantar medidas reforzadas y armonizadas, así como mejores prácticas de seguridad de la carga aérea, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la totalidad de la cadena de suministro de carga;
- 5) promover un mayor grado de seguridad respecto de los documentos de viaje y su validación mediante el empleo del Directorio de claves públicas (PKD) de la OACI conjuntamente con información biométrica, y el compromiso de notificar con regularidad a la Base de datos de documentos de viaje perdidos o robados de INTERPOL acerca de los pasaportes extraviados o robados a fin de impedir el uso de tales documentos de viaje para actos de interferencia ilícita en la aviación civil;
- 6) mejorar la capacidad de los Estados miembros de corregir las deficiencias detectadas en el marco del Programa universal de auditoría de la seguridad de la aviación (USAP) asegurando la disponibilidad apropiada de los resultados de las auditorías entre los Estados miembros, la cual permitiría una mejor concentración en los esfuerzos en materia de creación de capacidades y asistencia técnica;
- 7) proporcionar asistencia técnica a los Estados que la necesiten, incluyendo la financiación, la creación de capacidades y las transferencias de tecnología para abordar con eficacia las amenazas para la aviación civil, en cooperación con otros Estados, organizaciones internacionales y socios de la industria;
- 8) promover un mayor uso de mecanismos de cooperación entre los Estados miembros y con la industria de la aviación civil, a fin de intercambiar información sobre medidas de seguridad de la aviación para evitar la redundancia, cuando corresponda, y lograr la pronta detección y divulgación de información relativa a las amenazas para la aviación civil, incluso mediante la recopilación y transmisión de información anticipada sobre los pasajeros (API), y los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR), como un elemento de ayuda para la seguridad de la aviación, garantizando a la vez la protección de su privacidad y libertades civiles; y
- 9) compartir las mejores prácticas e información en una variedad de áreas clave tales como técnicas de registro e inspección, incluyendo evaluaciones de tecnología avanzada de inspección para la detección de armas y explosivos; seguridad de los documentos y detección de fraude; detección de comportamientos y análisis de riesgos en función de las amenazas; inspección de los empleados aeroportuarios; privacidad y dignidad de las personas; y seguridad de las aeronaves.

A36-18: Contribuciones financieras al Plan de acción de seguridad de la aviación

Considerando que el desarrollo de la aviación civil internacional puede contribuir en gran medida a crear y preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, mientras que su uso indebido puede convertirse en una amenaza para la seguridad general;

Considerando que la amenaza de actos terroristas, el apoderamiento ilícito de aeronaves y otros actos de interferencia ilícita en la aviación civil, incluidos los actos orientados a destruir aeronaves, así como los actos destinados a utilizar las aeronaves como armas de destrucción, tienen repercusiones negativas graves para la seguridad operacional, la eficiencia y la regularidad de la aviación civil internacional, ponen en peligro las vidas de las personas a bordo y en tierra y menoscaban la confianza de los pueblos del mundo en la seguridad operacional de la aviación civil internacional;

Recordando su Resolución A35-10;

Haciendo suyo el Plan de acción de seguridad de la aviación adoptado por el Consejo para afrontar con urgencia las amenazas nuevas y emergentes para la aviación civil, en particular el establecimiento de un Programa universal OACI de auditoría de la seguridad de la aviación relativo a los acuerdos sobre seguridad de los aeropuertos y programas de seguridad de la aviación civil, entre otros; el análisis de los convenios actuales sobre seguridad de la aviación para determinar en qué medida son suficientes y el examen del Programa de seguridad de la aviación de la OACI, incluido un examen del Anexo 17 y otros Anexos al Convenio conexos;

Convencida de que la seguridad de la aviación sigue constituyendo un programa fundamental y prioritario de la OACI y de la necesidad de establecer y poner en ejecución programas de trabajo en el trienio próximo para afrontar los problemas detectados en el marco de la Resolución A35-10 de la Asamblea; y

Tomando nota de que el Secretario General ha integrado cerca del 50% del Plan de acción de seguridad de la aviación en el Presupuesto del Programa regular y que la financiación necesaria para poner en ejecución el programa de trabajo relativo a la seguridad de la aviación no pudo incluirse en su totalidad en el Presupuesto del Programa regular para el trienio 2008-2010 debido a limitaciones presupuestarias y financieras;

La Asamblea:

1. *Expresa* su agradecimiento a los Estados contratantes por sus contribuciones voluntarias de recursos humanos y financieros, que se espera sean al menos de \$4,6 millones EUA a fines de 2008, para la ejecución del Plan de acción de seguridad de la aviación durante el trienio 2008-2010;
2. *Insta* a todos los Estados contratantes a hacer, tan pronto como sea posible, y de preferencia como parte de sus cuotas correspondientes a 2008, contribuciones voluntarias para financiar la ejecución del Plan de acción de seguridad de la aviación; las contribuciones sugeridas se basarán en las escalas de cuotas correspondientes a 2008 aprobadas por la Asamblea para el Presupuesto del Programa regular;
3. *Insta* a todos los Estados contratantes a que se comprometan a realizar las contribuciones voluntarias por adelantado y a hacer efectivas las contribuciones a principios de 2008, a fin de garantizar una planificación y ejecución adecuadas del Plan de acción de seguridad de la aviación;
4. *Insta* al Consejo a dar su apoyo para que el Plan de acción de seguridad de la aviación sea sostenible a largo plazo mediante la continua incorporación progresiva de las necesidades de financiación en el Presupuesto del Programa regular y, por consiguiente, *pide* al Secretario General que elabore propuestas específicas respecto a una integración plena, cuando prepare el proyecto de Presupuesto por programas para 2011-2013; y
5. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A35-10.

A27-9: Actos de interferencia ilícita dirigidos a la destrucción de aeronaves civiles en vuelo

Considerando los recientes actos de interferencia ilícita contra la aviación civil internacional que han ocasionado la muerte de muchos inocentes y la destrucción de aeronaves civiles, y expresando su más sentido pésame a las familias de las personas fallecidas como consecuencia de actos criminales;

Tomando nota con horror de la repetición de actos de interferencia ilícita orientados a causar la destrucción total de aeronaves civiles en vuelo y la muerte de todos sus ocupantes;

Reconociendo que todos los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional constituyen un grave delito en violación del derecho internacional;

Recordando sus Resoluciones A17-1 y A27-7;

Tomando nota de la Resolución 635 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

La Asamblea:

1. *Condena* enérgicamente todos los recientes actos criminales de destrucción en vuelo cometidos contra aeronaves civiles;
2. *Insta* a los Estados miembros a que intensifiquen sus esfuerzos por aplicar plenamente las normas, métodos recomendados y procedimientos relacionados con la seguridad de la aviación elaborados por la OACI, y a que tomen otras medidas de seguridad apropiadas siempre que lo exija el aumento de la amenaza;
3. *Solicita* a los Estados miembros en condiciones de hacerlo a que aumenten la asistencia técnica, financiera y material a los Estados que la necesiten, a fin de asegurar una aplicación universal de dichas disposiciones;
4. *Insta encarecidamente* a los Estados miembros que aceleren los estudios e investigaciones sobre detección de explosivos y sobre equipo de seguridad, a fin de que se apliquen de la manera más rápida y generalizada posible, y a que participen activamente en la elaboración de un régimen internacional para poner marcas a los explosivos que ayuden a su detección;
5. *Encarga* al Consejo que tome las medidas necesarias para que éste y sus órganos subordinados reanuden lo más rápidamente posible después de la Asamblea sus tareas, a fin de completar en el más breve plazo posible todo el programa que adoptó en su Resolución del 16 de febrero de 1989 y que emprenda toda otra acción que juzgue necesaria.

OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LA INTERFERENCIA ILÍCITA**A36-19: Amenaza que plantean para la aviación civil los sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS)**

Expresando su más profunda preocupación con respecto a la amenaza mundial que representan para la aviación civil los actos terroristas, en particular la amenaza que plantea el uso de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS) y otros sistemas de misiles tierra-aire, armas ligeras y granadas propulsadas por cohete;

Recordando las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 61/66 sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, 60/77 sobre la prevención de la transferencia ilícita y el empleo no autorizado de sistemas portátiles de defensa antiaérea y del acceso no autorizado a esos sistemas, 61/71 sobre la asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida y 60/288 sobre la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo;

Tomando nota del Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas (A/60/88) y del Acuerdo de Wassenaar de controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble empleo, Elementos para los controles de la exportación de MANPADS y la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados;

Tomando nota con agrado de las iniciativas en marcha de otras organizaciones internacionales y regionales con el propósito de preparar una respuesta más amplia y coherente frente a la amenaza que plantea para la aviación civil el uso de los MANPADS; y

Reconociendo que la amenaza específica que plantean los MANPADS exige un enfoque amplio y políticas responsables por parte de los Estados;

La Asamblea:

1. *Insta* a todos los Estados contratantes a que tomen las medidas necesarias para ejercer controles estrictos y eficaces para la importación, exportación, transferencia o retransferencia, y para administrar el acopio de MANPADS y sobre la instrucción y tecnología conexas, así como para limitar la transferencia de la capacidad de producción de MANPADS;
2. *Exhorta* a todos los Estados contratantes a cooperar a escala internacional, regional y subregional a fin de aumentar y coordinar las actividades internacionales destinadas a aplicar medidas seleccionadas cuidadosamente respecto a su eficacia y costo y combatir la amenaza que plantean los MANPADS;
3. *Exhorta* a todos los Estados contratantes a que tomen las medidas necesarias para asegurar la destrucción de MANPADS no autorizados en su territorio lo antes posible;
4. *Insta* a todos los Estados contratantes a aplicar el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas mencionado en la Resolución 61/66 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
5. *Insta* a todos los Estados contratantes a aplicar los Elementos para los controles de la exportación de MANPADS del Acuerdo de Wassenaar;
6. *Encarga* al Consejo que pida al Secretario General que siga de cerca permanentemente la amenaza que plantean para la aviación civil los MANPADS, que elabore continuamente medidas apropiadas para contrarrestarla y que pida periódicamente a los Estados contratantes que informen a la Organización acerca del estado de aplicación de la resolución y de las medidas adoptadas para cumplir con sus requisitos; y
7. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución A35-11.

A35-2: Aplicación del Artículo IV del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección

Reconociendo la importancia del *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección* en la prevención de actos ilícitos contra la aviación civil;

Consciente de la propuesta formulada actualmente por la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos de enmendar el Anexo técnico al Convenio con el fin de aumentar la concentración mínima requerida del agente de detección 2,3-Dimetil- 2,3-dinitrobutano (DMNB) del 0,1 al 1,0% en masa;

Teniendo en cuenta la conveniencia de contar con un régimen uniforme para el sistema de detección de explosivos, especialmente luego de enmendar el Anexo técnico; y

Tomando nota de la recomendación del Comité Jurídico, aprobada por el Consejo, de que el Artículo IV del Convenio debería aplicarse *mutatis mutandis* con respecto a los explosivos no marcados de conformidad con el Anexo técnico enmendado;

La Asamblea:

Insta a los Estados contratantes de la OACI que son partes en el Convenio a aplicar el Artículo IV del Convenio en sus relaciones mutuas de la manera siguiente:

- 1) Los explosivos que, en el momento de la fabricación, se ajustaban a los requisitos de la Parte 2 del Anexo técnico pero ya no satisfacen los requisitos de la Parte 2 debido a la citada enmienda del Anexo técnico, o sea aumentar la concentración mínima requerida del agente de detección DMNB del 0,1 al 1,0% en masa, deberán ajustarse a las disposiciones del Artículo IV, párrafos 2) y 3), a partir de la entrada en vigor de la enmienda.
- 2) Por consiguiente, cuando entre en vigor esa enmienda de la Parte 2 del Anexo técnico, cada Estado parte que no haya manifestado expresamente su objeción a la enmienda adoptará las medidas necesarias para que:
 - a) todas las existencias de los explosivos mencionados en el párrafo precedente que haya en su territorio se destruyan o consuman con fines que no sean incompatibles con los objetivos de este Convenio, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes, dentro de un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la enmienda, si tales explosivos no están en poder de las autoridades de dicho Estado que desempeñen funciones militares o policiales; y
 - b) todas las existencias de los explosivos mencionados en el apartado a) que estén en poder de las autoridades de dicho Estado que desempeñen funciones militares o policiales y que no estén incorporados como parte integrante de los artefactos militares debidamente autorizados se destruyan o consuman con fines que no sean incompatibles con los objetivos de este Convenio, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes, dentro de un plazo de 15 años a partir de la entrada en vigor de la enmienda.
- 3) El párrafo precedente se aplicará a todo Estado parte que retire su objeción a la enmienda a partir de la fecha en que exprese su consentimiento a quedar vinculado.
- 4) Los párrafos anteriores se aplicarán, *mutatis mutandis*, a toda enmienda futura del Anexo técnico, salvo que cualquier Estado contratante notifique a todos los demás Estados contratantes y al Consejo que no está de acuerdo con esa aplicación. Esa notificación tendrá lugar dentro del período de 90 días mencionado en el párrafo 3 del Artículo VII del Convenio.

A20-1: Desviación y apoderamiento de un avión civil libanés por parte de aviones militares israelíes

A22-5: Sabotaje y destrucción de una aeronave civil cubana en servicio regular por el Caribe con la muerte de 73 pasajeros y tripulantes

A35-1: Actos de terrorismo y destrucción de aeronaves civiles rusas que ocasionaron la muerte de 90 personas — pasajeros y miembros de la tripulación

PARTE VIII. ORGANIZACIÓN Y PERSONAL

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

A31-2: Acrecentamiento de la eficacia de la OACI

**A32-1: Acrecentamiento de la eficacia de la OACI
(Medidas para seguir mejorando en el trienio
1999-2001 y posteriormente)**

**A33-3: Acrecentamiento de la eficacia de la OACI
(para enfrentar nuevos retos)**

A22-7: Estatuto de la Dependencia Común de Inspección

POLÍTICA GENERAL SOBRE EL PERSONAL

A1-51: Política relativa al personal de la Organización

Considerando que la Asamblea ha examinado las medidas tomadas por el Consejo Interino para establecer y elaborar normas y reglamentos que rijan el tiempo de duración y las condiciones de servicio del personal de la Organización Provisional;

Considerando que es necesario que el Consejo determine la duración y las condiciones de servicio del personal de la Organización Permanente; y

Considerando que la Asamblea estima que no ha sido posible para la Organización Provisional alcanzar, en lo que al nombramiento del personal de la Secretaría se refiere, el carácter de internacionalismo que es de desear;

Por lo tanto, la Asamblea:

1. *Apoya* en principio las normas y reglamentos sobre el personal preparados por el Consejo Interino y su continuación hasta que el Consejo considere conveniente modificarlos;
2. *Encarga* que se elabore una política y reglamentos sobre personal que rija el servicio del mismo, sobre la base del reglamento provisional, teniendo especialmente en cuenta las recomendaciones que sobre el particular contiene el informe de la Comisión Núm. 5 (Doc 4383, A1-AD/29); y

3. *Encarga* que el Consejo establezca los procedimientos mediante los cuales las personas especialmente calificadas puedan ser declaradas en comisión de servicio por los Estados contratantes para que sirvan en la Secretaría, siempre y cuando convenga a los intereses de la Organización.

**A38-21: Límite del número de mandatos para los cargos de
Secretario General y Presidente del Consejo**

Teniendo en cuenta los términos de la Resolución 51/241 de las Naciones Unidas, "Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas", adoptada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1997, en la que se recomienda la introducción de mandatos uniformes de cuatro años, renovables por una sola vez, para los jefes ejecutivos de programas, fondos y otros órganos de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social; y en la que se exhorta asimismo a los organismos especializados a que estudien la posibilidad de uniformar y limitar los mandatos de sus jefes ejecutivos;

Considerando que la Asamblea, de conformidad con el Artículo 58 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), puede establecer las normas que rigen la determinación por parte del Consejo del método de nombramiento y terminación del cargo de Secretario General;

Considerando que, los días 2 y 9 de junio de 2006, el Consejo decidió que el Secretario General se nombrara por un mandato especificado de tres a cuatro años; y que un Secretario General que haya prestado servicio por dos mandatos no se nombrará para un tercer mandato;

Considerando, además, que el 22 de junio de 2011 el Consejo decidió que la duración de todos los futuros nombramientos para el cargo de Secretario General debería ser de tres años, y que la misma no debería variar entre tres y cuatro años ni ser de cuatro años en casos excepcionales;

Considerando que el Artículo 51 no especifica el número de veces que el Presidente del Consejo puede ser reelegido, dejando abierta la posibilidad de aplicar en la práctica una limitación razonable;

Reconociendo que sería deseable y apropiado establecer límites para los mandatos de Secretario General y Presidente del Consejo puesto que dichos límites, a la vez de ofrecer a los titulares de los cargos un período razonable en el cual alcanzar los objetivos fijados por el Consejo antes de asumir sus funciones, ayudarían a garantizar que, en forma periódica, la OACI se beneficiara de la inyección de nuevas ideas y conocimientos especializados a alto nivel, así como de la amplia gama de estilos de liderazgo y diversidad cultural y regional que ofrecería el cambio regular de titulares de los altos cargos; y

Reconociendo que, por razones similares, resulta deseable aplicar estos límites a los mandatos de manera que solo se puedan ejercer dos mandatos completos en uno o en ambos de los cargos de Presidente del Consejo o Secretario General;

La Asamblea:

1. *Toma nota* de la decisión del Consejo de introducir un límite de dos mandatos para el cargo de Secretario General, cada uno de los cuales tendría una duración de tres años;

2. *Insta* a los Estados miembros a que no nombren como candidato, y pide al Consejo que no acepte como candidato para el cargo de Presidente del Consejo a ninguna persona que, en la fecha en que deba comenzar su mandato, haya ejercido dicho cargo durante dos mandatos completos;

3. *Insta* a los Estados miembros a que no nombren como candidato, y *pide* al Consejo que no admita como candidato para el cargo de Presidente del Consejo o Secretario General a ninguna persona que, en la fecha en la que deba finalizar dicho mandato, habría prestado servicios por un total de más de dos mandatos completos, combinando ambos cargos; y
4. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución A36-28.

A21-12: Comisión de Administración Pública Internacional

A2-27: Privilegios e inmunidades de la OACI

CONTRATACIÓN Y ASIGNACIÓN

A4-31: Distribución nacional en la Secretaría

Considerando que de acuerdo con el Artículo 58 del Convenio, la Asamblea puede dictar las reglas que rijan la determinación del Consejo, en cuanto al Secretario General y al resto del personal de la Organización, sobre el sistema de nombramiento y destitución;

Considerando que los principios contenidos en el Código de Servicio de la OACI (Parte I — Política General, A.-Política de Reclutamiento) disponen que el reclutamiento se efectuará entre el mayor número posible de países y se llevará a cabo tratando de lograr, en cuanto sea posible, una representación equilibrada entre los nacionales de Estados contratantes en toda la Secretaría; y

Considerando que en el informe del Consejo a esta Asamblea (Doc 6980, A4-AD/1) aparece que, hasta la fecha no se ha logrado la aplicación de este principio y que el personal reclutado internacionalmente pertenece en una notoria mayoría, a un grupo de Estados de un mismo origen histórico y político y que utilizan un mismo idioma;

La Asamblea instruye:

Al Consejo para que tome, sin perjuicio del principio de eficiencia, o de la responsabilidad expresa que incumbe al Secretario General, las medidas que correspondan con el fin de lograr una equilibrada representación entre los nacionales de los Estados contratantes en el personal de la Organización.

A14-6: Cumplimiento del principio relativo a la representación geográfica equitativa en los puestos de la Secretaría de la OACI y de las Oficinas regionales

Considerando que el Artículo 58 del Convenio de Chicago estipula que, sujeto a los reglamentos establecidos por la Asamblea, el Consejo determinará el sistema de nombramiento del personal de la Organización;

Considerando que el Consejo está estudiando actualmente la estructura de la Secretaría, los criterios de contratación del personal y las condiciones de servicio;

Considerando que la carga principal, en cuanto a la dirección y administración de la Secretaría de la OACI, ha recaído, hasta ahora, en personal contratado en los Estados contratantes más avanzados;

Considerando que otros Estados contratantes menos avanzados, quizás puedan facilitar pronto, en creciente número, personal adecuado para ser contratado en todas las categorías; y

Considerando que es muy conveniente que personal, procedente del mayor número de Estados que sea posible, participe en las actividades de la Secretaría de la OACI;

La Asamblea resuelve que:

1. Cuando se contrate personal o se renueven los contratos de trabajo del actual personal, se tenga en cuenta el principio relativo a la distribución geográfica equitativa junto con los demás factores pertinentes;
2. Excepto en las categorías del personal perteneciente a los servicios de idiomas y generales, el Consejo establezca una política de contratación que permita lograr una mayor proporción de contrato de trabajo a corto plazo, inicialmente por no más de tres años, con la posibilidad de que sean renovados, de tiempo en tiempo, por períodos ulteriores que no excedan de tres años; y
3. En los casos en que se desee contratar una persona que sea funcionario del Gobierno de un Estado contratante, el Secretario General tomará todas las medidas posibles para obtener el consentimiento y la cooperación de dicho Estado y, si se estima apropiado, su asesoramiento respecto a la idoneidad de la persona que se desea contratar para el puesto en cuestión.

A24-20: Cumplimiento y aplicación del principio relativo a la representación geográfica equitativa en los puestos de la Secretaría de la OACI
--

Actuando de conformidad con la Resolución A14-6 de la Asamblea General, y en particular a su Cláusula 2, relativa al principio de la representación geográfica equitativa en los puestos de la Secretaría de la OACI;

Teniendo en cuenta que es sumamente conveniente observar este principio y otros criterios relativos a la contratación de nuevo personal y a la renovación de los contratos del personal actual;

Reconociendo el deseo de los Estados contratantes de llegar a un mejor entendimiento y una mayor cooperación fomentando más a fondo el carácter internacional de la Organización; y

Reafirmando el interés general de los Estados contratantes en mantener un alto nivel de competencia técnica y eficiencia;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que el Consejo debería, con carácter urgente:
 - a) adoptar medidas que permitan lograr una distribución geográfica más equitativa de los puestos de la Secretaría de la OACI, de modo que las distintas regiones del mundo puedan, en la medida de lo posible, tener una representación adecuada;

- b) establecer criterios en materia de contratación, incluso por lo que respecta a la selección, ascensos, renovación y duración de los contratos mismos, prórroga y terminación del empleo y otras cuestiones conexas, con objeto de aplicar el principio de una representación equilibrada entre los nacionales de todos los Estados contratantes de las regiones;
 - c) examinar la práctica actual en materia de nombramientos y ascensos y adoptar principios, políticas y métodos que rijan los nombramientos, los ceses, los ascensos, las prórrogas del empleo, la renovación y la duración de los contratos con respecto a los puestos clave en la Secretaría;
 - d) adoptar nuevas medidas para que se apliquen efectiva y oportunamente las políticas, métodos y procedimientos establecidos de conformidad con los incisos a), b) y c) anteriores; y
 - e) informar al período de sesiones de la Asamblea de 1986 acerca de las medidas adoptadas para poner en práctica esta resolución, a base de un informe anual sobre la situación al respecto, presentado por el Secretario General.
2. *Invita* a los Estados contratantes a alentar a candidatos calificados a que presenten solicitudes cuando haya vacantes de personal profesional.

A36-27: Igualdad de género

La Asamblea:

Recordando varias declaraciones y convenciones de las Naciones Unidas que requieren que los Estados eliminen la discriminación en contra de la mujer y que, entre otras cosas, reclaman el desarrollo de las posibilidades de la mujer en todos los campos y que, en particular, requieren que los Estados aseguren que la mujer participe en la formulación y aplicación de las políticas gubernamentales, y que ocupe cargos públicos y desempeñe funciones públicas en todos los niveles de gobierno;

Recordando que el 35º período de sesiones de la Asamblea, entre otras acciones:

- a) tomó nota de que el Consejo continuará siguiendo de cerca las medidas tomadas para el cumplimiento de los objetivos y la aplicación del plan de acción para la contratación y la situación de la mujer en la OACI;
- b) tomó nota de que el Secretario General de las Naciones Unidas instó a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados de las Naciones Unidas, como la OACI, a crear programas para alcanzar la proporción ideal de 50% de representación femenina en el sistema de las Naciones Unidas;
- c) encargó al Secretario General que elaborara un programa de acción afirmativa similar al principio de representación geográfica equitativa;
- d) encargó al Consejo que enmendara la Regla 4.1 del Código de servicio de la OACI para reflejar el tan necesario programa de acción afirmativa solicitado por el Secretario General de las Naciones Unidas; y
- e) encargó al Secretario General que estudiara cuidadosamente y estableciera políticas favorables a la familia en el contexto de la Secretaría de la OACI;

Tomando nota de las medidas ya adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de esas directivas y, en particular, la enmienda de la Regla 4.1 del Código de servicio a fin de reflejar que, al evaluar los nombramientos y ascensos del personal, también es preciso asegurar una "igual representación de los géneros", así como del hecho de haberse designado a mujeres en órganos consultivos;

Tomando nota del nombramiento por primera vez de una mujer en un puesto de Director regional en 2006;

Tomando nota del nombramiento de tres mujeres en puestos de Director en la Sede en 2007, incrementándose así la representación femenina en el nivel de Director de 0% a 60%;

Tomando nota de que, entre el 31 de diciembre de 2004 y el 31 de diciembre de 2006, se ha elevado de dos a seis el número de mujeres nombradas en puestos técnicos, lo que constituye un aumento del 22% al 35% del total de los nombramientos efectuados;

Tomando nota de que, en 2006, el Secretario General estableció un Órgano consultivo sobre igualdad y equidad en cuestiones de género y que, en enero de 2007, dicho Órgano consultivo presentó un Marco de definición de políticas sobre la igualdad de género y la incorporación de la perspectiva de género, en el que se formulaban varias recomendaciones al Secretario General;

Tomando nota de que se ha establecido contacto con todos los Estados contratantes para solicitarles su colaboración en la búsqueda de candidatas cualificadas a quienes se aliente a postularse para ocupar puestos en la Secretaría de la OACI;

Por consiguiente,

- 1) *Resuelve* que:
 - a) el Consejo debería continuar supervisando y prestando su apoyo a las medidas que se adopten con miras a mejorar la igualdad de género en la OACI, alentándosele también a apoyar las propuestas que formule el Secretario General luego de recibir las recomendaciones del Órgano consultivo sobre igualdad y equidad en cuestiones de género;
 - b) la OACI debería continuar realizando los mayores esfuerzos para lograr la equidad e igualdad de género, con pleno respeto del principio de representación geográfica equitativa, teniendo presente que el Secretario General de las Naciones Unidas ha instado a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados de las Naciones Unidas, incluida la OACI, a establecer programas encaminados a lograr la meta de la paridad en la representación de los géneros en todos los niveles;
 - c) el Consejo y el Secretario General deberían continuar avanzando en la labor relativa al Programa de acción afirmativa, que debería pasar a denominarse Programa para la igualdad de género, teniendo en cuenta la evolución permanente de las Naciones Unidas, en particular en lo relativo a la incorporación de la perspectiva de género;
 - d) las políticas tendientes a conciliar la vida laboral con la vida familiar que ya se están instaurando deberían continuar desarrollándose en la Secretaría de la OACI;
- 2) *Reafirma* su compromiso inquebrantable con la igualdad y la equidad de género, acorde con las metas y objetivos de las Naciones Unidas, la Asamblea de la OACI y el Consejo de la OACI, y solicita al Consejo que informe a la próxima Asamblea sobre los avances en este sentido;
- 3) *Alienta* a los Estados a nombrar a mujeres como sus representantes en la Asamblea, en el Consejo y en otras reuniones u órganos de la Organización.

A38-12, Apéndice M: Secretaría técnica de la Sede y de las Oficinas regionales

A1-51, Cláusula 3: Comisión de servicio

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

A1-8: Nombramientos y ascensos en la OACI

Considerando que el Artículo 58 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* dispone que, salvo lo que disponga la Asamblea de la OACI y las disposiciones del Convenio, el Consejo de la OACI determinará el sistema de nombramiento y terminación del mismo, entrenamiento y sueldos, compensaciones y condiciones de empleo del Secretario General y demás personal de la OACI, y puede emplear o hacer uso de los servicios de los nacionales de cualquier Estado contratante;

Considerando que esta Asamblea considera que es conveniente definir con más exactitud el sistema de nombramientos y ascensos del personal de la OACI; y

Considerando que el procedimiento adoptado por el Consejo Interino de la OPACI, con arreglo al cual se crearon Juntas de Nombramientos y Ascensos para examinar las calificaciones de los candidatos y asesorar en materia de nombramientos y ascensos, merece la aprobación de la Asamblea;

Por lo tanto, la Asamblea resuelve lo siguiente:

- a) Que el Secretario General haga los nombramientos y disponga los ascensos del personal de la Organización, aparte del suyo, previa consideración del asesoramiento de las Juntas de Nombramientos y Ascensos, que el Consejo creará con este propósito y que consistirán de los miembros de la Secretaría que el Consejo determine, y que funcionarán conforme a los Reglamentos de Procedimientos que el Consejo establezca; y
- b) Que los nombramientos y ascensos a los cargos importantes que determine el Consejo estarán sujetos a la aprobación del Presidente del Consejo.

ASUNTOS VARIOS

A3-9: Fondo de previsión y plan de pensiones

La Tercera Asamblea:

5. *Decide* delegar al Consejo la facultad de designar, en nombre de la Asamblea, y de acuerdo con el Artículo 21 del Reglamento del Fondo de Pensiones de las Naciones Unidas, los miembros del Comité de Pensiones del Personal de la OACI, así como la de determinar el número de personas que lo integrarán.

**A1-14, Cláusula 5: Programa de familiarización
de la OACI**

PARTE IX. SERVICIOS DE IDIOMAS Y ADMINISTRATIVOS

IDIOMAS

A37-25: Política de la OACI sobre los servicios de idiomas

Considerando que la provisión de niveles adecuados de servicio en los idiomas de trabajo de la OACI en cumplimiento de las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea reviste suma importancia para la difusión a escala mundial de la documentación de la OACI, en particular las normas y métodos recomendados (SARPS), y para el adecuado funcionamiento de la Organización y sus órganos permanentes;

Considerando que es esencial que se mantengan la paridad y la calidad de los servicios en todos los idiomas de trabajo de la Organización; y

Considerando que es vitalmente importante asegurar una interpretación uniforme y armonizada de las publicaciones de la OACI por parte de todos los Estados contratantes en todos los idiomas de trabajo de la Organización, con objeto de preservar la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil internacional y atenuar las repercusiones de la aviación en el medio ambiente;

La Asamblea:

1. *Reafirma* que el multilingüismo constituye uno de los principios fundamentales para que la OACI logre sus objetivos en calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas;
2. *Reafirma* sus anteriores resoluciones relativas a la consolidación de los idiomas de trabajo de la OACI;
3. *Reconoce* que los servicios de idiomas son parte integrante de todos los programas de la OACI;
4. *Resuelve* que la paridad y la calidad de los servicios proporcionados en todos los idiomas de trabajo de la OACI sean el objetivo continuo de la Organización;
5. *Resuelve* que la introducción de un nuevo idioma no afecte al nivel de los servicios proporcionados en los otros idiomas de trabajo de la Organización;
6. *Resuelve* que el Consejo continúe supervisando los servicios de idiomas, que serán objeto de examen;
7. *Pide* al Secretario General que elabore e implante un sistema de gestión de la calidad en la esfera de los servicios lingüísticos;
8. *Pide* al Secretario General de la OACI que se adhiera a las mejores prácticas de las Naciones Unidas en materia de servicios de idiomas, incluida la contratación de personal temporero durante los períodos de mayor volumen de trabajo, así como el nivel de contratación externa de la traducción y la interpretación;
9. *Pide* al Consejo que examine la necesidad de enmendar el Reglamento de publicaciones de la OACI (Doc 7231/11) para disponer que las publicaciones de la OACI se distribuyan en todos los idiomas de trabajo de la OACI;

10. *Invita* a los Estados miembros que representan los idiomas de trabajo de la OACI, si así lo desean, a apoyar a la OACI mediante el establecimiento de centros oficialmente reconocidos de traducción de las publicaciones de la OACI y el préstamo de personal competente a la Secretaría de la Organización, incluidas las Oficinas regionales, para reducir el volumen de trabajo atrasado y apoyar los eventos especiales; y

11. *Declara* que la presente Resolución sustituye a la Resolución A31-17 de la Asamblea.

A22-30: Examen de todos los aspectos de los servicios de idiomas de la OACI

La Asamblea:

Considerando la necesidad de mantener la eficacia de la OACI en todas las cuestiones relativas a la aviación civil internacional; y

Tomando nota de los comentarios hechos en el Comité Ejecutivo, con referencia a las conclusiones del Informe Núm. JIU/REP/77/5 de la Dependencia Común de Inspección, de julio de 1977, relativas al aumento del coste de los servicios de idiomas, y a la carga, cada vez mayor, que representan los servicios de idiomas en los presupuestos de la OACI;

Recomienda que el Consejo:

1. estudie todos los aspectos de los servicios de idiomas de la OACI; y
2. considere en consulta con los Estados y sugiera medios conductores al posible alivio del presupuesto de la OACI en relación con el coste creciente de los servicios lingüísticos.

A22-29: Empleo de los idiomas en la Comisión de Aeronavegación

La Asamblea:

Considerando que en el 21º período de sesiones la Asamblea pidió al Consejo que estudiase todos los aspectos financieros de los servicios lingüísticos de la OACI y particularmente las repercusiones financieras de la introducción de idiomas de trabajo suplementarios;

Considerando que el Consejo examinó esta cuestión en sus 83º, 84º y 90º períodos de sesiones y procedió, en la nota WP/17, a un estudio muy completo del empleo de los idiomas, tanto en la OACI como en la Organización de las Naciones Unidas y en los organismos especializados, y asimismo respecto a las repercusiones administrativas y presupuestarias del plurilingüismo;

Considerando que, de conformidad con el Artículo 23 del Reglamento Interno de la Comisión de Aeronavegación “los debates de la Comisión se desarrollarán y su documentación se redactará en los idiomas que haya acordado el Consejo”;

Considerando que, si bien en las deliberaciones de la Comisión de Aeronavegación se procede a una interpretación simultánea en los cuatro idiomas de la Organización, la documentación de la misma se redacta y distribuye únicamente en uno de los cuatro idiomas, el inglés;

Considerando que de conformidad con los Artículos 64 y 65 del Reglamento Interno permanente de la Asamblea de la OACI, “toda la documentación preparatoria de la Asamblea o que se prepare en la misma, así como las recomendaciones, resoluciones y decisiones de la Asamblea, se redactarán y distribuirán en español, francés, inglés y ruso” y “los discursos que se pronuncien en cualesquiera de estos idiomas se interpretarán en los otros tres”, y que se procede en la misma forma en virtud de los Artículos 56 y 57 del Reglamento del Consejo; que el Consejo decidió, además, en virtud del Artículo 38 del Reglamento Interno de sus comités permanentes, que la documentación de sus comités se preparase en los cuatro idiomas de la OACI, y que, de acuerdo con el Artículo 44 del Reglamento Interno del Comité Jurídico, los documentos de dicho Comité se redactan y distribuyen en estos mismos idiomas;

Considerando además que, de conformidad con el Artículo 51 del Reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de la Asamblea General se emplean igualmente en sus comisiones y subcomisiones; que se hace referencia continuamente a este artículo en los reglamentos de las conferencias que se celebran bajo la égida de las Naciones Unidas;

Considerando que este artículo se aplica en todos los organismos especializados y que se desprende del Apéndice C a la nota WP/17 que el hecho de que no se traduzcan los documentos de la Comisión de Aeronavegación es una excepción única dentro del sistema de las Naciones Unidas;

Considerando que este modo de proceder va en detrimento, no solamente de los miembros de la Comisión sino también de las Administraciones interesadas en su labor, y que una modificación de este estado de cosas permitiría a los Estados una mayor participación en las actividades esenciales de la OACI;

Considerando que parece necesario y posible proceder a esta revisión, manteniendo al mismo tiempo el equilibrio presupuestario de la OACI y los gastos que requieran su aplicación dentro de límites razonables; y

Considerando, por lo tanto, que es esencial que las disposiciones que se tomen para esta revisión se apliquen gradualmente;

1. *Decide* el principio de la preparación y distribución de los documentos de estudio de la Comisión de Aeronavegación en los cuatro idiomas de trabajo de la Organización; y
2. *Encarga* al Consejo que, de conformidad con su responsabilidad en virtud del Artículo 23 del Reglamento Interno de la Comisión de Aeronavegación, vigile la puesta en práctica progresiva de esta decisión, procurando mantener y, si es posible, aumentar la eficacia del trabajo de la Comisión.

A16-16: Textos en español y en francés del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

A22-2: Enmienda del Convenio de Chicago relativa al texto ruso auténtico de dicho Convenio

A21 Decisión: Uso limitado del idioma árabe

(véase Doc 9113, A21-EX, página 52, párrafo 44:5)

A23 Decisión: Uso del idioma árabe en los períodos de sesiones de la Asamblea

(véase Doc 9311, A23-EX, Vol. 1, página 18, párrafo 7:29)

A26 Decisión: Aprobación del idioma árabe como idioma de trabajo de la OACI

(véase Doc 9489, A26-EX, página 25, párrafo 7:40)

A29-21: Consolidación del uso del idioma árabe en la OACI

La Asamblea:

Recordando las decisiones tomadas en sus 21º, 24º, 26º y 27º períodos de sesiones acerca de la adopción del idioma árabe y la ampliación de su uso en la OACI;

Tomando nota de que varios Estados contratantes han hecho contribuciones voluntarias para consolidar el uso del árabe en la Organización; y

Tomando nota del deseo de los Estados de habla árabe y de otros Estados interesados en ampliar el uso del árabe a todas las actividades de la OACI, incluso las del Consejo;

1. *Pide* al Consejo y al Secretario General que tomen las medidas necesarias para que, a partir del 1 de enero de 1993, se intensifique el uso progresivo del idioma árabe en los servicios de interpretación y traducción, incluso en el Consejo;
2. *Pide* al Consejo que supervise de cerca estas medidas con el objeto de lograr que, al final de 1998, el idioma árabe se utilice en un plano de igualdad con los demás idiomas de la Organización; y
3. *Pide* al Consejo que presente al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea de la OACI un informe acerca de los adelantos logrados en el cumplimiento de esta resolución.

A22 Decisión: Introducción del idioma chino en la OACI

(véase Doc 9210, A22-EX, página 51, párrafos 17:1 y 17:2)

A31-16: Ampliación del uso del idioma chino en la OACI

La Asamblea:

Recordando decisiones adoptadas en su 22º período de sesiones y en el 140º período de sesiones del Consejo sobre la adopción del idioma chino y la ampliación de su uso en la OACI;

Tomando nota de que el uso del idioma chino se limita exclusivamente a la interpretación oral en los períodos de sesiones de la Asamblea y del Consejo;

Tomando nota de que la República Popular de China ha hecho contribuciones voluntarias para reforzar el uso del idioma chino en la Organización; y

Tomando nota de la importancia de la ampliación del uso del idioma chino para abarcar todas las actividades de la OACI,

1. *Solicita* al Consejo y al Secretario General que adopten las medidas necesarias para intensificar el uso progresivo del idioma chino en los servicios de interpretación y traducción lo antes posible;
2. *Solicita* al Consejo que supervise estrechamente dichas medidas, con el objeto de lograr la utilización del idioma chino en la OACI en el mismo nivel que los otros idiomas de la Organización para fines del año 2001 teniendo en cuenta los recursos de la Organización;
3. *Solicita* al Secretario General que prepare el texto chino auténtico del Convenio de Chicago para su adopción en una conferencia internacional que se celebraría durante el próximo período de sesiones de la Asamblea; y
4. *Solicita* al Consejo que presente un informe sobre la marcha del cumplimiento de esta resolución al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea de la OACI.

A32-2: Enmienda del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* relativa al texto chino auténtico

A32-3: Ratificación del Protocolo destinado a enmendar la cláusula final del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

A31-1: Emblema y sello oficiales de la OACI

A38-11: Formulación y aplicación de normas y métodos recomendados (SARPS) y de procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS) y notificación de diferencias

A1-54: Publicaciones de la OACI

Considerando que es esencial para lograr los objetivos de la Organización hacer llegar en forma impresa a los Estados contratantes los resultados del trabajo de la misma y toda otra información correspondiente a sus actividades; y

Considerando que, con respecto a este material de publicaciones, la Asamblea está interesada en reducir las demoras en su producción y distribución y en evitar la duplicación de su contenido y en reducir los gastos;

La Asamblea por lo tanto resuelve:

1. Que la política de la Organización será publicar un boletín mensual, procedimientos, normas, manuales regionales, glosarios en varios idiomas, y todo otro material que el Consejo, considerando las recomendaciones del Comité de Publicaciones, estime que sea esencial para alcanzar los objetivos de la Organización, dentro de la partida del presupuesto para el año fiscal correspondiente;
2. Que el Consejo establezca el reglamento por el cual se rigen todas las fases de la preparación y distribución del material publicado; dicho reglamento definirá las relaciones entre los Comités correspondientes del Consejo, y la autoridad central encargada de las publicaciones en la Secretaría que tendrá la responsabilidad total en el sentido de coordinar todos los aspectos del programa de publicaciones; y
3. Que el Secretario General presente al Consejo las recomendaciones que le sirvan de guía para establecer dicho reglamento, haciendo referencia especial al formato, tipografía, tamaño y método de reproducción, tomando debidamente en cuenta las necesidades de los usuarios y la considerable economía que representa el uso del sistema "offset" de impresión; el establecimiento de un sistema de pedidos permanentes con los compradores para reducir las pérdidas; las ventajas de usar la reproducción local de ciertas publicaciones en puntos situados fuera del Canadá; la preparación y venta al público de un índice completo de las publicaciones de la OACI; la creación de una política uniforme de precios; y la designación de agencias en distintas partes del mundo para la venta de las publicaciones de la OACI.

A24-21: Publicación y distribución de documentos

Considerando que de acuerdo con la Resolución A1-54, la Asamblea ha reconocido desde los inicios de la Organización su interés en reducir las demoras en la producción y distribución de las publicaciones y documentación de la OACI;

Teniendo en cuenta la necesidad de efectuar economías y de buscar eficacia en los trabajos de la Organización, en la distribución de los documentos y en la realización de las reuniones;

Considerando las normas y acuerdos vigentes en el seno de la OACI con relación a los idiomas de trabajo;

Considerando que es de capital importancia reconocer efectivamente en materia de publicaciones y documentación la igual importancia de los idiomas de trabajo convenidos en todos los ámbitos y aspectos de la vida de la Organización;

Considerando que ya hay otras resoluciones de la Asamblea que han decidido la implantación de los idiomas utilizados en la Comisión de Aeronavegación, en reconocimiento categórico de tal principio de igualdad; y

Considerando que debe haber justas e iguales oportunidades para todos los Estados usuarios de consultar la documentación que produce la Organización, en los diversos idiomas de trabajo convenidos;

La Asamblea:

1. *Adopta* como principio de la política de publicaciones y documentación de la Organización la simultaneidad de la distribución en todos los idiomas de trabajo de la OACI en las condiciones determinadas por la Asamblea y el Consejo;

2. *Encarga* al Consejo:

- a) Que en estrecho contacto con el Secretario General, aplique el principio arriba mencionado de simultaneidad de la distribución en los idiomas convenidos y que proceda a seguir de cerca el cumplimiento del mismo;
- b) Que informe a la Asamblea en los futuros períodos de sesiones acerca de la efectiva y completa aplicación del principio anterior; y

3. *Invita* a los Estados contratantes a que cooperen con la Organización en el logro de los objetivos de la presente resolución.

A11-16: Preparación y marcha de las conferencias

A16-13: Frecuencia y lugar de los períodos de sesiones ordinarios de la Asamblea

A3-5: Despacho de la documentación para las reuniones de la OACI

La Tercera Asamblea resuelve:

2. Que el Consejo mantenga, en cuanto sea posible, su actual sistema de despachar los principales documentos de referencia* para el orden del día de las reuniones, al menos 90 días antes de la fecha de apertura de la reunión.

A38-12: Declaración consolidada de criterios permanentes y prácticas correspondientes de la OACI relacionados específicamente con la navegación aérea

* Por "principales documentos de referencia" se entienden los estudios sobre el problema hechos por la Secretaría y toda la documentación pertinente cuya importancia justifique su inclusión en dichos estudios. Cualquier documentación posterior, como las observaciones de los Estados contratantes sobre el orden del día, debiera distribuirse lo antes posible.

PARTE X. FINANZAS

REGLAMENTO FINANCIERO

A36-35: Enmienda del Reglamento financiero

Considerando que el Consejo ha aprobado la creación de un Fondo de generación de ingresos auxiliares a fin de dar más impulso y sostenibilidad a las actividades generadoras de ingresos, aumentando al mismo tiempo la transparencia y rendición de cuenta de las operaciones;

Considerando que el Consejo ha aprobado el principio de la presupuestación basada en resultados para armonizar mejor los requisitos financieros de la Organización con los resultados previstos;

Considerando que el Consejo ha aprobado la adopción de normas de contabilidad reconocidas internacionalmente, aprobadas por las Naciones Unidas y la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, para que se apliquen el 1 de enero de 2010 o antes, a fin de mejorar la calidad, la comparabilidad y la credibilidad de la información financiera del sistema de las Naciones Unidas;

Considerando que el Consejo ha aprobado otras enmiendas al Reglamento financiero para dar mayor claridad y reflejar mejor los procesos y prácticas actuales y futuras relacionados con la implantación de un nuevo sistema financiero;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que se aprueben las enmiendas a los párrafos 5.2 y 6.2 del Reglamento financiero que figuran a continuación, con efecto a partir del 1 de enero de 2008;
2. *Confirma* el Reglamento financiero aprobado por el Consejo con efecto a partir de 1 de enero de 2008, que figura en el apéndice de la nota A36-WP/45, AD/11;
3. *Toma nota* de que esta resolución reemplaza, con efecto a partir del 1 de enero de 2008, todas las resoluciones anteriores sobre el Reglamento financiero (A12-35, A14-54, A14-55, A18-27, A21-35, A24-29, A32-29, A33-29 y A35-25); y
4. *Aprueba* las siguientes modificaciones a la nota A36-WP/45, AD/11:

Reglamento financiero 5.2

- c) sin perjuicio de lo estipulado en a) y b), hasta la cantidad en que los ingresos varios reales correspondientes a uno o más ejercicios económicos que todavía no se hayan sometido a la aprobación de la Asamblea, excedan de la cantidad de ingresos prevista por la Asamblea al aprobar las consignaciones correspondientes a dicho año o a dichos años para financiar gastos para proyectos relacionados con una ejecución más eficiente del Plan de actividades de la Organización.

Reglamento financiero 6.2

Un superávit de efectivo se define como la diferencia entre el superávit acumulado indicado en los estados financieros dentro del rubro fondo general y las cuotas por cobrar de los Estados contratantes. Un superávit de efectivo podrá utilizarse para satisfacer gastos y para financiar los déficits en el fondo rotatorio, establecido en virtud del párrafo 7.8 del Reglamento financiero, con sujeción a la aprobación del Consejo salvo que el saldo del superávit de efectivo al cierre del ejercicio anterior al año en que se celebre la Asamblea se destinará a los fines que ésta determine.

A37-29: Enmienda del Reglamento financiero

Considerando que el Consejo respeta la postura de la Asamblea al aprobar presupuestos y consignaciones de la Organización;

Considerando que el Consejo puede reunirse regularmente para tratar las exigencias y novedades que afectan a las sumas consignadas; y

Considerando que el Consejo requiere flexibilidad entre los períodos de sesiones de la Asamblea para dar cabida a los cambios en las necesidades de financiamiento;

La Asamblea resuelve que:

1. Se aprueben las enmiendas del párrafo 5.2 del Reglamento financiero que figuran en el apéndice de la nota A37-WP/57, AD/14, con efecto a partir del 1 de enero de 2011 y se confirmen las enmiendas de otros párrafos del Reglamento financiero, de conformidad con el párrafo 14.1 del mismo.

A38-28: Enmienda del Reglamento financiero

Considerando que el Consejo respeta la postura de la Asamblea al aprobar presupuestos y consignaciones de la Organización;

Considerando que el Consejo puede reunirse regularmente para tratar las exigencias y novedades que afectan a las sumas consignadas;

Considerando que el Consejo requiere flexibilidad entre los períodos de sesiones de la Asamblea para dar cabida a los cambios en las necesidades de financiamiento;

La Asamblea resuelve que se aprueban las enmiendas de los párrafos 5.6 y 7.6 del Reglamento financiero que figuran a continuación, de conformidad con el párrafo 14.1 del mismo.

Párr. núm.	Cambios de redacción	Nuevo texto revisado
5.6	El Secretario General, hasta un 10% por consignación para cada Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo y, sobre este porcentaje, el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9 para realizar transferencias entre Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo, podrán traspasar al año siguiente el saldo no utilizado que arrojen las consignaciones en cualquier ejercicio económico durante el tiempo que media entre períodos de sesiones triales normales de la Asamblea. El total de consignaciones utilizadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelarán.	El Secretario General, hasta un 10% por consignación para cada Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo y, sobre este porcentaje, el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9 para realizar transferencias entre Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo, podrán traspasar al año siguiente el saldo no utilizado que arrojen las consignaciones en cualquier ejercicio económico. El total de consignaciones utilizadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelarán.
7.6	Los ingresos procedentes de las inversiones del fondo de capital circulante y del fondo general así como , incluidos los intereses bancarios, devengados por éstos, un fondo se acreditarán al fondo general en concepto de ingresos varios. Los ingresos e intereses devengados por cualquier otro fondo se acreditarán al fondo en cuestión. a dicho fondo salvo lo siguiente: a) los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados por el Fondo general y el Fondo de capital circulante se acreditarán al Fondo general como ingresos varios; y b) los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados por fondos establecidos para apoyar el programa de Cooperación técnica se acreditarán al Fondo de gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC) o al contribuyente según lo especificado en el acuerdo con este último.	Los ingresos, incluidos los intereses bancarios, devengados por un fondo se acreditarán a dicho fondo salvo lo siguiente: a) los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados por el Fondo general y el Fondo de capital circulante se acreditarán al Fondo general como ingresos varios; y b) los ingresos procedentes de inversiones e intereses bancarios devengados por fondos establecidos para apoyar el programa de Cooperación técnica se acreditarán al Fondo de gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC) o al contribuyente según lo especificado en el acuerdo con este último.

CUOTAS

A36-31: Prorrateo de los gastos de la OACI entre los Estados contratantes (Principios que deben aplicarse en la determinación de las escalas de cuotas)

La Asamblea resuelve:

1. Que las escalas de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Organización se determinen basándose en los principios que se exponen a continuación:

- a) Los principios generales que rigen el prorrateo de los gastos entre los Estados contratantes son:
 - 1) la capacidad de pago del Estado contratante, calculada según su renta nacional, tomando en consideración la renta nacional por habitante;
 - 2) el interés e importancia del Estado contratante en la aviación civil;
 - 3) el empleo de un sistema de porcentaje para prorratear la parte con que cada Estado debe contribuir a sufragar los gastos de la Organización del total de 100%;
 - 4) la determinación de la cuota máxima y mínima.
- b) Por lo que respecta a los principios enunciados en el párrafo a):
 - 1) el sistema de porcentaje expresará las cuotas de los Estados hasta dos decimales;
 - 2) la cuota mínima de un Estado contratante será del 0,06% respecto a un ejercicio económico completo;
 - 3) la cuota máxima de un Estado contratante no excederá, como cuestión de principio y en ningún año, del 25% del total.
- c) En la aplicación de los principios enunciados en el párrafo a) se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - 1) en el cálculo de cada escala, a la capacidad de pago se le dará una ponderación del 75%, y al interés y la importancia en la aviación civil un 25%, obteniendo de éstas coeficientes para cada Estado expresados en porcentajes de la totalidad;
 - 2) al tener en cuenta la capacidad de pago de los Estados contratantes, únicamente se considerarán como sujetas a evaluación cuantitativa y para su inclusión en la escala calculada la renta nacional total y la renta *per cápita*;
 - 3) el ajuste de la renta nacional de cada Estado se basará en los arreglos vigentes a este respecto en las Naciones Unidas en el momento en que el Secretario General prepare las escalas de cuotas de la Organización;
 - 4) el interés y la importancia en la aviación civil se determinarán por la capacidad de toneladas-kilómetros disponibles en los servicios aéreos regulares de cada Estado;
 - 5) a la capacidad de toneladas-kilómetros se le dará una ponderación del 75% para los servicios internacionales y del 25% para los servicios interiores.
- d) La diferencia entre la cuota máxima, mediante la aplicación de los principios, y la cuota máxima fijada, se distribuirá entre los Estados contratantes restantes aplicando los mismos principios.
- e) El aumento de la cuota de un Estado, comparada con la del año anterior, expresado en porcentaje de las cuotas totales, no excederá del 20% de la cuota del año anterior para el año 2008, y para los años subsiguientes se dejará de aplicar el principio de limitación.

2. Que las escalas aprobadas de cuotas no se ajustarán para incluir las cuotas de los nuevos Estados miembros que ingresan en la Organización durante el intervalo que transcurre entre dos Asambleas; se retendrán las cuotas de estos nuevos Estados, además de la actual escala del 100%, y sus cuotas se acreditarán al Fondo general;
3. Que los proyectos de las escalas de cuotas para cada uno de los trienios sucesivos sean preparados por el Secretario General de conformidad con los principios establecidos en la Cláusula 1; y
4. Que mediante esta resolución quedan consolidados los actuales principios de la Organización en materia de contribuciones y que, a partir del 1 de enero de 2008, quedan sustituidas y anuladas las Resoluciones A21-33 y A23-24.

A26-23: Medios para evitar las demoras en el pago de las cuotas
--

La Asamblea, tomando nota de que:

1. de conformidad con la Cláusula 5 de la Resolución A24-28, el Consejo ha rendido informe a la Asamblea y ésta ha examinado los medios para evitar el problema que plantean las demoras en el pago de las cuotas;
2. si bien los atrasos a largo plazo crean dificultades financieras a la Organización, son particularmente preocupantes los atrasos en el pago de las cuotas correspondientes al año en curso, por cuanto ocasionan una falta de liquidez y comprometen la capacidad de la Organización respecto al cumplimiento de sus obligaciones del momento;
3. al preparar el presupuesto, sólo deben preverse los ingresos en concepto de intereses que devengarán las inversiones del fondo de capital circulante no utilizado. No deben tenerse en cuenta otros ingresos en concepto de intereses que dependan de la fecha de liquidación de las cuotas por parte de los Estados contratantes, ya que dicha fecha escapa al control de la Organización;

Resuelve:

1. que se intensifique la práctica seguida actualmente de entrar en contacto directo con los Estados para tratar de lograr el pago oportuno de las cuotas correspondientes al año en curso, informándoles de las graves repercusiones que las demoras en el pago de las cuotas tienen en el funcionamiento de la Organización;
2. que se establezca un plan de incentivos, que entre en vigor a partir del 1 de enero de 1987, para fomentar el pago oportuno de las cuotas, con arreglo a cuyo plan se distribuirían a los Estados contratantes determinadas cantidades del superávit realizado en cada uno de los tres ejercicios anteriores al año de celebración de la Asamblea, hasta un máximo equivalente a los intereses devengados por las inversiones de la Organización durante cada uno de esos años, según una escala ponderada basada en las fechas y cuantía de las cuotas abonadas correspondientes al año en curso, así como la parte de los superávits no distribuidos acumulados en los presupuestos de años anteriores;
3. que después de que la Asamblea haya adoptado las cuentas intervenidas, se prorrateará entre los Estados contratantes una cantidad de incentivo equivalente a los intereses devengados durante los tres años, según los puntos de incentivo acumulados a lo largo del trienio. Si la cuantía del superávit que puede prorratearse es inferior a los intereses devengados, sólo se prorrateará la cantidad disponible para la distribución. La parte correspondiente de los incentivos así calculada se distribuirá entre los Estados contratantes, junto con los restantes superávits presupuestarios, de conformidad con 6.2 a) del Reglamento financiero.

A36-34: Fondo de capital circulante
--

A36-32: Contribuciones al Fondo general para 2008, 2009 y 2010

La Asamblea:

1. *Resuelve* que las cuotas de los Estados contratantes para 2008, 2009 y 2010 en cumplimiento del Artículo 61, Capítulo XII del Convenio, se determinarán de conformidad con las escalas expuestas a continuación:

	2008	2009	2010
	%	%	%
Afganistán	0,06	0,06	0,06
Albania	0,06	0,06	0,06
Alemania	7,08	6,85	6,85
Andorra	0,06	0,06	0,06
Angola	0,06	0,06	0,06
Antigua y Barbuda	0,06	0,06	0,06
Arabia Saudita	0,71	0,69	0,69
Argelia	0,08	0,08	0,08
Argentina	0,33	0,31	0,31
Armenia	0,06	0,06	0,06
Australia	1,77	1,71	1,71
Austria	0,74	0,71	0,71
Azerbaiyán	0,06	0,06	0,06
Bahamas	0,06	0,06	0,06
Bahrein	0,07	0,09	0,09
Bangladesh	0,08	0,08	0,08
Barbados	0,06	0,06	0,06
Belarús	0,06	0,06	0,06
Bélgica	0,83	0,80	0,80
Belice	0,06	0,06	0,06
Benin	0,06	0,06	0,06
Bhután	0,06	0,06	0,06
Bolivia	0,06	0,06	0,06
Bosnia y Herzegovina	0,06	0,06	0,06
Botswana	0,06	0,06	0,06

	2008	2009	2010
	%	%	%
Brasil	0,92	0,89	0,89
Brunei Darussalam	0,06	0,06	0,06
Bulgaria	0,06	0,06	0,06
Burkina Faso	0,06	0,06	0,06
Burundi	0,06	0,06	0,06
Cabo Verde	0,06	0,06	0,06
Camboya	0,06	0,06	0,06
Camerún	0,06	0,06	0,06
Canadá	2,48	2,39	2,39
Colombia	0,21	0,20	0,20
Comoras	0,06	0,06	0,06
Congo	0,06	0,06	0,06
Costa Rica	0,06	0,06	0,06
Côte d'Ivoire	0,06	0,06	0,06
Croacia	0,06	0,06	0,06
Cuba	0,07	0,07	0,07
Chad	0,06	0,06	0,06
Chile	0,26	0,25	0,25
China	2,42	3,67	3,67
Chipre	0,06	0,06	0,06
Dinamarca	0,56	0,54	0,54
Djibouti	0,06	0,06	0,06
Ecuador	0,06	0,06	0,06
Egipto	0,17	0,16	0,16
El Salvador	0,06	0,06	0,06
Emiratos Árabes Unidos	0,64	0,88	0,88
Eritrea	0,06	0,06	0,06
Eslovaquia	0,06	0,06	0,06
Eslovenia	0,07	0,07	0,07
España	2,38	2,30	2,30
Estados Unidos	25,00	25,00	25,00
Estonia	0,06	0,06	0,06
Etiopía	0,07	0,06	0,06
Federación de Rusia	0,73	0,79	0,79
Fiji	0,06	0,06	0,06
Filipinas	0,18	0,17	0,17
Finlandia	0,48	0,47	0,47
Francia	5,17	5,00	5,00
Gabón	0,06	0,06	0,06
Gambia	0,06	0,06	0,06

	2008	2009	2010
	%	%	%
Georgia	0,06	0,06	0,06
Ghana	0,06	0,06	0,06
Granada	0,06	0,06	0,06
Grecia	0,46	0,44	0,44
Guatemala	0,06	0,06	0,06
Guinea	0,06	0,06	0,06
Guinea-Bissau	0,06	0,06	0,06
Guinea Ecuatorial	0,06	0,06	0,06
Guyana	0,06	0,06	0,06
Haití	0,06	0,06	0,06
Honduras	0,06	0,06	0,06
Hungría	0,14	0,19	0,19
India	0,54	0,55	0,55
Indonesia	0,29	0,28	0,28
Irán (República Islámica del)	0,18	0,19	0,19
Iraq	0,06	0,06	0,06
Irlanda	0,42	0,50	0,50
Islandia	0,07	0,06	0,06
Islas Cook	0,06	0,06	0,06
Islas Marshall	0,06	0,06	0,06
Islas Salomón	0,06	0,06	0,06
Israel	0,47	0,45	0,45
Italia	3,71	3,59	3,59
Jamahiriya Árabe Libia	0,06	0,06	0,06
Jamaica	0,06	0,06	0,06
Japón	12,16	11,75	11,75
Jordania	0,06	0,06	0,06
Kazajstán	0,06	0,06	0,06
Kenya	0,06	0,06	0,06
Kirguistán	0,06	0,06	0,06
Kiribati	0,06	0,06	0,06
Kuwait	0,19	0,18	0,18
La ex República Yugoslava de Macedonia	0,06	0,06	0,06
Lesotho	0,06	0,06	0,06
Letonia	0,06	0,06	0,06
Líbano	0,06	0,06	0,06
Liberia	0,06	0,06	0,06
Lituania	0,06	0,06	0,06
Luxemburgo	0,38	0,36	0,36
Madagascar	0,06	0,06	0,06

	2008	2009	2010
	%	%	%
Malasia	0,57	0,55	0,55
Malawi	0,06	0,06	0,06
Maldivas	0,06	0,06	0,06
Malí	0,06	0,06	0,06
Malta	0,06	0,06	0,06
Marruecos	0,09	0,08	0,08
Mauricio	0,07	0,06	0,06
Mauritania	0,06	0,06	0,06
México	1,46	1,63	1,63
Micronesia (Estados Federados de)	0,06	0,06	0,06
Mónaco	0,06	0,06	0,06
Mongolia	0,06	0,06	0,06
Montenegro	0,06	0,06	0,06
Mozambique	0,06	0,06	0,06
Myanmar	0,06	0,06	0,06
Namibia	0,06	0,06	0,06
Nauru	0,06	0,06	0,06
Nepal	0,06	0,06	0,06
Nicaragua	0,06	0,06	0,06
Níger	0,06	0,06	0,06
Nigeria	0,06	0,06	0,06
Noruega	0,57	0,55	0,55
Nueva Zelandia	0,37	0,36	0,36
Omán	0,11	0,11	0,11
Países Bajos	1,96	1,90	1,90
Pakistán	0,16	0,16	0,16
Palau	0,06	0,06	0,06
Panamá	0,06	0,06	0,06
Papua Nueva Guinea	0,06	0,06	0,06
Paraguay	0,06	0,06	0,06
Perú	0,10	0,10	0,10
Polonia	0,42	0,41	0,41
Portugal	0,47	0,45	0,45
Qatar	0,16	0,24	0,24
Reino Unido	5,94	5,74	5,74
República Árabe Siria	0,06	0,06	0,06
República Centrafricana	0,06	0,06	0,06
República Checa	0,18	0,22	0,22
República de Corea	2,45	2,37	2,37
República de Moldova	0,06	0,06	0,06

	2008	2009	2010
	%	%	%
República Democrática del Congo	0,06	0,06	0,06
República Democrática Popular Lao	0,06	0,06	0,06
República Dominicana	0,06	0,06	0,06
República Popular Democrática de Corea	0,06	0,06	0,06
República Unida de Tanzania	0,06	0,06	0,06
Rumania	0,07	0,08	0,08
Rwanda	0,06	0,06	0,06
Saint Kitts y Nevis	0,06	0,06	0,06
Samoa	0,06	0,06	0,06
San Marino	0,06	0,06	0,06
Santa Lucía	0,06	0,06	0,06
Santo Tomé y Príncipe	0,06	0,06	0,06
San Vicente y las Granadinas	0,06	0,06	0,06
Senegal	0,06	0,06	0,06
Serbia	0,06	0,06	0,06
Seychelles	0,06	0,06	0,06
Sierra Leona	0,06	0,06	0,06
Singapur	1,24	1,20	1,20
Somalia	0,06	0,06	0,06
Sri Lanka	0,08	0,08	0,08
Sudáfrica	0,46	0,45	0,45
Sudán	0,06	0,06	0,06
Suecia	0,77	0,75	0,75
Suiza	1,00	0,97	0,97
Suriname	0,06	0,06	0,06
Swazilandia	0,06	0,06	0,06
Tailandia	0,56	0,54	0,54
Tayikistán	0,06	0,06	0,06
Timor-Leste	0,06	0,06	0,06
Togo	0,06	0,06	0,06
Tonga	0,06	0,06	0,06
Trinidad y Tabago	0,06	0,06	0,06
Túnez	0,06	0,06	0,06
Turkmenistán	0,06	0,06	0,06
Turquía	0,44	0,43	0,43
Ucrania	0,06	0,06	0,06
Uganda	0,06	0,06	0,06
Uruguay	0,06	0,06	0,06
Uzbekistán	0,06	0,06	0,06
Vanuatu	0,06	0,06	0,06

	2008	2009	2010
	%	%	%
Venezuela	0,16	0,15	0,15
Viet Nam	0,07	0,09	0,09
Yemen	0,06	0,06	0,06
Zambia	0,06	0,06	0,06
Zimbabwe	0,06	0,06	0,06
	100,00	100,00	100,00

**A37-27: Contribuciones al Fondo general para 2011,
2012 y 2013**

La Asamblea:

1. *Resuelve* que las cuotas de los Estados contratantes para 2011, 2012 y 2013 en virtud del Artículo 61, Capítulo XII, del Convenio se determinarán de conformidad con las escalas presentadas a continuación:

	2011	2012	2013
	%	%	%
Afganistán	0,06	0,06	0,06
Albania	0,06	0,06	0,06
Alemania	6,56	6,56	6,56
Andorra	0,06	0,06	0,06
Angola	0,06	0,06	0,06
Antigua y Barbuda	0,06	0,06	0,06
Arabia Saudita	0,77	0,77	0,77
Argelia	0,11	0,11	0,11
Argentina	0,25	0,25	0,25
Armenia	0,06	0,06	0,06
Australia	1,72	1,72	1,72
Austria	0,65	0,65	0,65
Azerbaiyán	0,06	0,06	0,06
Bahamas	0,06	0,06	0,06
Bahrein	0,13	0,13	0,13
Bangladesh	0,06	0,06	0,06
Barbados	0,06	0,06	0,06
Belarús	0,06	0,06	0,06
Bélgica	0,82	0,82	0,82
Belice	0,06	0,06	0,06
Benin	0,06	0,06	0,06
Bhután	0,06	0,06	0,06
Bolivia (Estado plurinacional de)	0,06	0,06	0,06
Bosnia y Herzegovina	0,06	0,06	0,06
Botswana	0,06	0,06	0,06

	2011	2012	2013
	%	%	%
Brasil	1,33	1,33	1,33
Brunei Darussalam	0,06	0,06	0,06
Bulgaria	0,06	0,06	0,06
Burkina Faso	0,06	0,06	0,06
Burundi	0,06	0,06	0,06
Cabo Verde	0,06	0,06	0,06
Camboya	0,06	0,06	0,06
Camerún	0,06	0,06	0,06
Canadá	2,55	2,55	2,55
Chad	0,06	0,06	0,06
Chile	0,28	0,28	0,28
China	4,06	4,06	4,06
Chipre	0,06	0,06	0,06
Colombia	0,22	0,22	0,22
Comoras	0,06	0,06	0,06
Congo	0,06	0,06	0,06
Costa Rica	0,06	0,06	0,06
Côte d'Ivoire	0,06	0,06	0,06
Croacia	0,07	0,07	0,07
Cuba	0,07	0,07	0,07
Dinamarca	0,56	0,56	0,56
Djibouti	0,06	0,06	0,06
Ecuador	0,06	0,06	0,06
Egipto	0,17	0,17	0,17
El Salvador	0,06	0,06	0,06
Emiratos Árabes Unidos	1,07	1,07	1,07
Eritrea	0,06	0,06	0,06
Eslovaquia	0,11	0,11	0,11
Eslovenia	0,07	0,07	0,07
España	2,47	2,47	2,47
Estados Unidos	25,00	25,00	25,00
Estonia	0,06	0,06	0,06
Etiopía	0,08	0,08	0,08
Federación de Rusia	1,46	1,46	1,46
Fiji	0,06	0,06	0,06
Filipinas	0,16	0,16	0,16
Finlandia	0,50	0,50	0,50
Francia	4,92	4,92	4,92
Gabón	0,06	0,06	0,06
Gambia	0,06	0,06	0,06

	2011	2012	2013
	%	%	%
Georgia	0,06	0,06	0,06
Ghana	0,06	0,06	0,06
Granada	0,06	0,06	0,06
Grecia	0,50	0,50	0,50
Guatemala	0,06	0,06	0,06
Guinea	0,06	0,06	0,06
Guinea-Bissau	0,06	0,06	0,06
Guinea Ecuatorial	0,06	0,06	0,06
Guyana	0,06	0,06	0,06
Haití	0,06	0,06	0,06
Honduras	0,06	0,06	0,06
Hungría	0,22	0,22	0,22
India	0,73	0,73	0,73
Indonesia	0,26	0,26	0,26
Irán (República Islámica del)	0,20	0,20	0,20
Iraq	0,06	0,06	0,06
Irlanda	0,65	0,65	0,65
Islandia	0,06	0,06	0,06
Islas Cook	0,06	0,06	0,06
Islas Marshall	0,06	0,06	0,06
Islas Salomón	0,06	0,06	0,06
Israel	0,39	0,39	0,39
Italia	3,52	3,52	3,52
Jamahiriya Árabe Libia	0,09	0,09	0,09
Jamaica	0,06	0,06	0,06
Japón	9,08	9,08	9,08
Jordania	0,06	0,06	0,06
Kazajstán	0,06	0,06	0,06
Kenya	0,06	0,06	0,06
Kirguistán	0,06	0,06	0,06
Kiribati	0,06	0,06	0,06
Kuwait	0,23	0,23	0,23
La ex República Yugoslava de Macedonia	0,06	0,06	0,06
Lesotho	0,06	0,06	0,06
Letonia	0,06	0,06	0,06
Líbano	0,06	0,06	0,06
Liberia	0,06	0,06	0,06
Lituania	0,06	0,06	0,06
Luxemburgo	0,31	0,31	0,31
Madagascar	0,06	0,06	0,06

	2011	2012	2013
	%	%	%
Malasia	0,47	0,47	0,47
Malawi	0,06	0,06	0,06
Maldivas	0,06	0,06	0,06
Malí	0,06	0,06	0,06
Malta	0,06	0,06	0,06
Marruecos	0,10	0,10	0,10
Mauricio	0,06	0,06	0,06
Mauritania	0,06	0,06	0,06
México	1,72	1,72	1,72
Micronesia (Estados Federados de)	0,06	0,06	0,06
Mónaco	0,06	0,06	0,06
Mongolia	0,06	0,06	0,06
Montenegro	0,06	0,06	0,06
Mozambique	0,06	0,06	0,06
Myanmar	0,06	0,06	0,06
Namibia	0,06	0,06	0,06
Nauru	0,06	0,06	0,06
Nepal	0,06	0,06	0,06
Nicaragua	0,06	0,06	0,06
Níger	0,06	0,06	0,06
Nigeria	0,06	0,06	0,06
Noruega	0,61	0,61	0,61
Nueva Zelandia	0,30	0,30	0,30
Omán	0,07	0,07	0,07
Países Bajos	1,85	1,85	1,85
Pakistán	0,15	0,15	0,15
Palau	0,06	0,06	0,06
Panamá	0,06	0,06	0,06
Papua Nueva Guinea	0,06	0,06	0,06
Paraguay	0,06	0,06	0,06
Perú	0,10	0,10	0,10
Polonia	0,59	0,59	0,59
Portugal	0,48	0,48	0,48
Qatar	0,41	0,41	0,41
Reino Unido	5,68	5,68	5,68
República Árabe Siria	0,06	0,06	0,06
República Centroafricana	0,06	0,06	0,06
República Checa	0,27	0,27	0,27
República de Corea	2,41	2,41	2,41
República Democrática del Congo	0,06	0,06	0,06

	2011	2012	2013
	%	%	%
República Democrática Popular Lao	0,06	0,06	0,06
República de Moldova	0,06	0,06	0,06
República Dominicana	0,06	0,06	0,06
República Popular Democrática de Corea	0,06	0,06	0,06
República Unida de Tanzania	0,06	0,06	0,06
Rumania	0,15	0,15	0,15
Rwanda	0,06	0,06	0,06
Saint Kitts y Nevis	0,06	0,06	0,06
Samoa	0,06	0,06	0,06
San Marino	0,06	0,06	0,06
Santa Lucía	0,06	0,06	0,06
Santo Tomé y Príncipe	0,06	0,06	0,06
San Vicente y las Granadinas	0,06	0,06	0,06
Senegal	0,06	0,06	0,06
Serbia	0,06	0,06	0,06
Seychelles	0,06	0,06	0,06
Sierra Leona	0,06	0,06	0,06
Singapur	1,07	1,07	1,07
Somalia	0,06	0,06	0,06
Sri Lanka	0,07	0,07	0,07
Sudáfrica	0,42	0,42	0,42
Sudán	0,06	0,06	0,06
Suecia	0,74	0,74	0,74
Suiza	0,95	0,95	0,95
Suriname	0,06	0,06	0,06
Swazilandia	0,06	0,06	0,06
Tailandia	0,50	0,50	0,50
Tayikistán	0,06	0,06	0,06
Timor-Leste	0,06	0,06	0,06
Togo	0,06	0,06	0,06
Tonga	0,06	0,06	0,06
Trinidad y Tabago	0,06	0,06	0,06
Túnez	0,06	0,06	0,06
Turkmenistán	0,06	0,06	0,06
Turquía	0,63	0,63	0,63
Ucrania	0,10	0,10	0,10
Uganda	0,06	0,06	0,06
Uruguay	0,06	0,06	0,06
Uzbekistán	0,06	0,06	0,06
Vanuatu	0,06	0,06	0,06

	2011	2012	2013
	%	%	%
Venezuela (República Bolivariana de)	0,22	0,22	0,22
Viet Nam	0,10	0,10	0,10
Yemen	0,06	0,06	0,06
Zambia	0,06	0,06	0,06
Zimbabwe	0,06	0,06	0,06
	100,00	100,00	100,00

A38-26: Contribuciones al Fondo general para 2014, 2015 y 2016

La Asamblea:

1. *Resuelve* que las cuotas de los Estados miembros para 2014, 2015 y 2016 en virtud del Artículo 61, Capítulo XII, del Convenio se determinarán de conformidad con las escalas presentadas en el apéndice de la nota A38-WP/93, AD/13.

PRESUPUESTOS

A36-29: Presupuestos correspondientes a 2008, 2009 y 2010

A. *La Asamblea*, con respecto al Presupuesto para 2008, 2009, 2010, *toma nota* de que:

1. de conformidad con el Artículo 61 del Convenio, el Consejo ha presentado a la Asamblea los proyectos de presupuestos anuales [cifras indicativas correspondientes a los gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC) del Programa de cooperación técnica] correspondientes a los ejercicios económicos de 2008, 2009 y 2010, y ésta los ha considerado;

2. de conformidad con los Artículos 49, e), y 61 del Convenio, la Asamblea aprueba los presupuestos de la Organización.

B. *La Asamblea*, con respecto al Programa de cooperación técnica:

Reconociendo que los AOSC se cubren principalmente con los derechos por la ejecución de proyectos que encomiendan a la OACI fuentes externas de financiación, como los Gobiernos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, entre otras;

Reconociendo que la magnitud del Programa de cooperación técnica no puede determinarse con gran exactitud hasta que los Gobiernos de los países donantes y beneficiarios decidan sobre los proyectos pertinentes;

Reconociendo que a causa de la situación mencionada, las cifras netas anuales del presupuesto AOSC correspondientes a 2008, 2009 y 2010 que figuran a continuación en dólares canadienses corresponden únicamente a proyectos de presupuesto indicativos:

2008	2009	2010
9 723 000	9 827 000	10 328 000

Reconociendo que la cooperación técnica es un medio importante para promover el desarrollo y la seguridad operacional de la aviación civil;

Reconociendo las circunstancias que enfrenta el Programa de cooperación técnica de la Organización y la necesidad de seguir adoptando medidas; y

Reconociendo que en el caso de que las operaciones de los AOSC correspondientes a un determinado ejercicio económico cerraran con un déficit financiero, dicho déficit debería cubrirse en primera instancia con el superávit acumulado del Fondo AOSC y como último recurso debería acudir al apoyo del Presupuesto del Programa regular;

Resuelve aprobar por la presente el proyecto de presupuesto indicativo de los gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC) del Programa de cooperación técnica en la inteligencia de que, dentro del marco de los proyectos de Presupuestos AOSC anuales, se reajustará ulteriormente dicho proyecto de presupuesto indicativo de conformidad con las disposiciones del Artículo IX del Reglamento financiero, siempre que las necesidades globales no excedan en ningún momento la cuantía de los fondos puestos a disposición de la Organización con este fin.

C. La Asamblea, con respecto al Programa regular:

Resuelve:

1. autorizar por la presente, de acuerdo con el Reglamento financiero y lo dispuesto en la presente Resolución, que se utilicen, con respecto a los ejercicios de 2008, 2009 y 2010, las cantidades que siguen en dólares canadienses para el Programa regular, en relación con cada uno de los años indicados:

	2008	2009	2010
Programa			
A – SEGURIDAD OPERACIONAL	14 415 000	15 014 000	16 185 000
B – SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	5 019 000	6 532 000	8 778 000
C – PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	1 674 000	1 672 000	1 755 000
D – EFICIENCIA	20 640 000	21 436 000	21 304 000
E – CONTINUIDAD	1 951 000	2 114 000	2 046 000
F – IMPERIO DE LA LEY	607 000	658 000	790 000
Gestión y administración	18 670 000	18 582 000	19 638 000
Apoyo al programa	14 086 000	14 001 000	14 871 000
Reestructuración orgánica	2 889 000	76 000	140 000
TOTAL DE CONSIGNACIONES APROBADAS	79 951 000	80 085 000	85 507 000
Operacional	79 386 000	79 692 000	85 371 000
Capital	565 000	393 000	136 000

2. financiar, de conformidad con el Reglamento financiero y según se indica a continuación en dólares canadienses, las consignaciones totales aprobadas para cada uno de los años:

	<u>2008</u>	<u>2009</u>	<u>2010</u>
a) por fijación de cuotas a los Estados contratantes de acuerdo con la resolución sobre la escala de cuotas	74 184 000	74 060 000	79 204 000
b) mediante Ingresos varios	1 916 000	1 917 000	1 917 000
c) mediante el superávit del Fondo de generación de ingresos auxiliares	<u>3 851 000</u>	<u>4 108 000</u>	<u>4 386 000</u>
TOTAL	<u>79 951 000</u>	<u>80 085 000</u>	<u>85 507 000</u>

3. El Consejo examinará el método para la fijación de cuotas a los Estados contratantes, en concordancia con el párrafo 6.6 del Reglamento financiero, a fin de determinar si el Secretario General debería solicitar habitualmente contribuciones en más de una moneda a partir de 2008, teniendo en cuenta que es preciso hacer una gestión eficaz del riesgo relativo al tipo de cambio y evitar asimismo la imposición de cargas administrativas desmesuradas a los Estados contratantes o a la Secretaría.

A37-26: Presupuestos correspondientes a 2011, 2012 y 2013

A. *La Asamblea*, con respecto al Presupuesto para 2011, 2012 y 2013, *toma nota* de que:

1. de conformidad con el Artículo 61 del Convenio, el Consejo ha presentado a la Asamblea los proyectos de presupuestos anuales [cifras indicativas correspondientes a los gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC) del Programa de cooperación técnica] correspondientes a los ejercicios económicos de 2011, 2012 y 2013, y ésta los ha considerado;

2. de conformidad con los Artículos 49, e), y 61 del Convenio, la Asamblea aprueba los presupuestos de la Organización.

B. *La Asamblea*, con respecto al Programa de cooperación técnica:

Reconociendo que los AOSC se cubren principalmente con los derechos por la ejecución de proyectos que encomiendan a la OACI fuentes externas de financiación, como los Gobiernos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, entre otras;

Reconociendo que la magnitud del Programa de cooperación técnica no puede determinarse con gran exactitud hasta que los Gobiernos de los países donantes y beneficiarios decidan sobre los proyectos pertinentes;

Reconociendo que, a causa de la situación mencionada, las cifras netas anuales del presupuesto AOSC correspondientes a 2011, 2012 y 2013 que figuran a continuación en dólares canadienses (CAD) corresponden únicamente a proyectos de presupuesto indicativos:

2011	2012	2013
10 700 000	11 000 000	11 600 000

Reconociendo que la cooperación técnica es un medio importante para promover el desarrollo y la seguridad operacional de la aviación civil;

Reconociendo las circunstancias que enfrenta el Programa de cooperación técnica de la Organización y la necesidad de seguir adoptando medidas; y

Reconociendo que en el caso de que las operaciones de los AOSC correspondientes a un determinado ejercicio económico cerraran con un déficit financiero, dicho déficit debería cubrirse en primera instancia con el superávit acumulado del Fondo AOSC y como último recurso debería acudir al apoyo del presupuesto del Programa regular;

Resuelve aprobar por la presente el proyecto de presupuesto indicativo de los gastos de los servicios administrativos y operacionales del Programa de cooperación técnica en la inteligencia de que los reajustes ulteriores de dicho proyecto de presupuesto indicativo dentro del marco de los proyectos de Presupuestos AOSC anuales se realizarán de conformidad con las disposiciones del Artículo IX del Reglamento financiero.

C. La Asamblea, con respecto al Programa regular:

Resuelve:

1. autorizar por la presente que se utilicen para el Programa regular, separadamente con respecto a los ejercicios económicos de 2011, 2012 y 2013, las cantidades siguientes en dólares canadienses, que requieren un desembolso de fondos, de conformidad con el Reglamento financiero, y con sujeción a las disposiciones de la presente resolución:

Programa	2011	2012	2013	Total
SEGURIDAD OPERACIONAL	22 815 000	23 437 000	24 913 000	71 165 000
SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	13 403 000	13 771 000	13 866 000	41 040 000
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE AÉREO	11 431 000	11 843 000	12 311 000	35 585 000
Apoyo al programa	19 748 000	20 714 000	22 143 000	62 605 000
Gestión y administración	13 265 000	13 475 000	14 080 000	40 820 000
Gestión y administración — Órganos rectores	6 932 000	7 004 000	7 951 000	21 887 000
TOTAL DE CONSIGNACIONES APROBADAS	87 594 000	90 244 000	95 264 000	273 102 000
Operacional	86 555 000	89 554 000	94 681 000	270 790 000
Capital	1 039 000	690 000	583 000	2 312 000

2. financiar, de conformidad con el Reglamento financiero y según se indica a continuación en dólares canadienses, las consignaciones totales aprobadas para cada uno de los años con los fondos provenientes de:

	<u>2011</u>	<u>2012</u>	<u>2013</u>	<u>Total</u>
a) Cuotas fijadas a los Estados	82 024 000	84 256 000	88 727 000	255 007 000
b) Transferencia del superávit del ARGF	4 370 000	4 688 000	5 082 000	14 140 000
c) Ingresos varios	1 200 000	1 300 000	1 455 000	3 955 000
TOTAL:	<u>87 594 000</u>	<u>90 244 000</u>	<u>95 264 000</u>	<u>273 102 000</u>

3. autorizar por la presente que se utilicen para el Programa regular, separadamente con respecto a los ejercicios económicos de 2011, 2012 y 2013, las cantidades adicionales siguientes en dólares canadienses, que requieren un desembolso de fondos, de conformidad con el Reglamento financiero, y con sujeción a las disposiciones de la presente resolución, que se financiarán sin aumentar las cuotas fijadas a los Estados mediante el reembolso de \$5 311 500 del Fondo AOSC y la transferencia de \$2 202 200 de la cuenta del Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo:

Programa	<u>2011</u>	<u>2012</u>	<u>2013</u>	<u>Total</u>
SEGURIDAD OPERACIONAL	119 000	977 000	888 000	1 984 000
SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	71 000	73 000	76 000	220 000
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE AÉREO	48 000	49 000	51 000	148 000
Apoyo al programa	387 000	399 000	425 000	1 211 000
Gestión y administración	1 262 000	1 295 000	1 349 000	3 906 000
Gestión y administración — Órganos rectores	14 000	15 000	16 000	45 000
TOTAL DE CONSIGNACIONES APROBADAS	<u>1 901 000</u>	<u>2 808 000</u>	<u>2 805 000</u>	<u>7 514 000</u>

A38-22: Presupuestos correspondientes a 2014, 2015 y 2016

A. *La Asamblea*, con respecto al Presupuesto para 2014, 2015 y 2016, *toma nota* de que:

1. de conformidad con el Artículo 61 del Convenio, el Consejo ha presentado a la Asamblea los proyectos de presupuestos anuales [cifras indicativas correspondientes a los gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC) del Programa de cooperación técnica] correspondientes a los ejercicios económicos de 2014, 2015 y 2016, y ésta los ha considerado;
2. de conformidad con los Artículos 49, apartado e), y 61 del Convenio, la Asamblea aprueba los presupuestos de la Organización.

B. *La Asamblea*, con respecto al **Programa de cooperación técnica**:

Reconociendo que los AOSC se cubren principalmente con los derechos por la ejecución de proyectos que encomiendan a la OACI fuentes externas de financiación, como los Gobiernos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, entre otras;

Reconociendo que la magnitud del Programa de cooperación técnica no puede determinarse con gran exactitud hasta que los Gobiernos de los países donantes y beneficiarios decidan sobre los proyectos pertinentes;

Reconociendo que, a causa de la situación mencionada, las cifras netas anuales del presupuesto AOSC correspondientes a 2014, 2015 y 2016 que figuran a continuación en dólares canadienses (CAD) corresponden únicamente a proyectos de presupuesto indicativos:

	2014	2015	2016
Gastos			
estimados	8 300 000	8 400 000	8 500 000

Reconociendo que la cooperación técnica es un medio importante para promover el desarrollo y la seguridad operacional de la aviación civil;

Reconociendo las circunstancias que enfrenta el Programa de cooperación técnica de la Organización y la necesidad de seguir adoptando medidas; y

Reconociendo que, en el caso de que las operaciones de los AOSC correspondientes a un determinado ejercicio económico cerraran con un déficit financiero, dicho déficit debería cubrirse en primera instancia con el superávit acumulado del Fondo AOSC y como último recurso debería acudir al apoyo del presupuesto del Programa regular.

Resuelve aprobar por la presente el proyecto de presupuesto indicativo de los gastos de los servicios administrativos y operacionales del Programa de cooperación técnica en la inteligencia de que los reajustes ulteriores de dicho proyecto de presupuesto indicativo dentro del marco de los proyectos de Presupuestos AOSC anuales se realizarán de conformidad con las disposiciones del Artículo IX del Reglamento financiero.

C. La Asamblea, con respecto al Programa regular:*Resuelve:*

1. autorizar por la presente que se utilicen para el Programa regular, separadamente con respecto a los ejercicios económicos de 2014, 2015 y 2016, las cantidades siguientes en dólares canadienses, que requieren un desembolso de fondos, de conformidad con el Reglamento financiero, y con sujeción a las disposiciones de la presente Resolución:

	2014	2015	2016	Total
Objetivo estratégico				
SEGURIDAD OPERACIONAL	23 219 000	24 097 000	24 721 000	72 037 000
CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE LA NAVEGACIÓN AÉREA	17 353 000	17 628 000	18 353 000	53 334 000
SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN	8 903 000	9 148 000	9 342 000	27 393 000
DESARROLLO ECONÓMICO DEL TRANSPORTE AÉREO	3 138 000	3 178 000	3 534 000	9 850 000
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	4 474 000	4 557 000	5 129 000	14 160 000
Apoyo al programa	12 651 000	12 767 000	13 136 000	38 554 000
Gestión y administración	15 581 000	15 788 000	16 078 000	47 447 000
Gestión y administración – Órganos rectores	7 433 000	7 574 000	8 756 000	23 763 000
TOTAL DE CONSIGNACIONES APROBADAS	92 752 000	94 737 000	99 049 000	286 538 000
Operacional	92 224 000	94 139 000	98 625 000	284 988 000
Capital	528 000	598 000	424 000	1 550 000

2. financiar, de conformidad con el Reglamento financiero y según se indica a continuación en dólares canadienses, las consignaciones totales aprobadas para cada uno de los años con los fondos provenientes de:

	2014	2015	2016	Total
a) Cuotas fijadas a los Estados	86 120 000	88 075 000	92 355 000	266 550 000
b) Rembolso del Fondo AOSC	1 231 000	1 260 000	1 291 000	3 782 000
c) Transferencia del superávit del ARGF	5 082 000	5 082 000	5 082 000	15 246 000
d) Ingresos varios	319 000	320 000	321 000	960 000
TOTAL:	92 752 000	94 737 000	99 049 000	286 538 000

FONDO DE CAPITAL CIRCULANTE**A38-27: Fondo de capital circulante**

La Asamblea:

1. *Toma nota* de que:

- a) de conformidad con la Resolución A37-28, el Consejo ha presentado un informe, que la Asamblea ha examinado, sobre la suficiencia del Fondo de capital circulante y la correspondiente autorización para pedir préstamos;
- b) la acumulación de cuotas atrasadas ha constituido, junto con las demoras en el pago de las cuotas del año en curso, un creciente obstáculo para la ejecución del programa de trabajo, al tiempo que ha creado problemas de incertidumbre financiera;
- c) basándose en las tendencias del pasado, existe un riesgo elevado de que el nivel del Fondo de capital circulante no resulte suficiente para cubrir las necesidades en el futuro previsible;
- d) la experiencia demuestra que, por lo general, los pagos no se efectúan a principios del ejercicio al que corresponden y que la OACI no puede contar con el pago de todas las cuotas aún a finales del año correspondiente, y que este hecho inaceptable de evitar el pago de sus obligaciones financieras en el marco del Convenio por parte de algunos Estados miembros está conduciendo a una posible crisis financiera en la Organización, que podría tener repercusiones para todos los Estados miembros;
- e) mientras la entrada de fondos continúe siendo incierta, la OACI necesitaría el Fondo de capital circulante como fuente a la cual recurrir para hacer frente a sus ineludibles compromisos financieros; y
- f) el Consejo examinó el nivel del Fondo de capital circulante en febrero de 2013 y determinó que tal vez tenga que modificarse y aumentarse el nivel del Fondo de capital circulante si no disminuye el saldo pendiente de cuotas por cobrar. Aunque el saldo de cuotas por cobrar disminuyó ligeramente en un 6,0% entre 2011 y 2012, las cuotas por cobrar aumentaron en un 3,0% entre 2010 y 2012.

2. *Insta:*

- a) a todos los Estados miembros a que paguen sus cuotas lo más temprano posible en el año en que vencen para disminuir la posibilidad de que la Organización se vea obligada a recurrir al Fondo de capital circulante o pedir préstamos del exterior; y
- b) a los Estados miembros que tengan cuotas atrasadas a cumplir sus obligaciones para con la Organización lo antes posible, como se pide en la Resolución A38-24.

3. *Resuelve* que:

- a) el nivel del Fondo de capital circulante debería aumentarse a 8,0 millones USD;
- b) el Consejo seguirá vigilando el nivel del Fondo de capital circulante a más tardar en noviembre de 2014, 2015 y 2016, para determinar si se necesita un aumento urgente durante dicho año o para el siguiente;

- c) si el Consejo determina que se justifica, la cuantía del Fondo de capital circulante se establecerá en un nivel que no supere los \$10,0 millones, dependiendo de los aumentos resultantes de los anticipos pagados por nuevos Estados miembros de la Organización una vez aprobada la escala de cuotas. Dicho ajuste del Fondo de capital circulante se basará en la escala de cuotas en vigor en el año para el que se apruebe el aumento del nivel del Fondo de capital circulante;
- d) se autorice al Secretario General, previa aprobación del Comité de Finanzas del Consejo, para cubrir las consignaciones ordinarias y suplementarias que no pueden financiarse con cargo al Fondo general ni al Fondo de capital circulante, pidiendo prestadas en el exterior las cantidades necesarias para hacer frente a las obligaciones inmediatas de la Organización, y se exija al Secretario General que las remolse con la mayor rapidez posible; el total de tales deudas pendientes de la Organización no excederá en ningún momento de \$3,0 millones durante el trienio;
- e) el Consejo informará al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea:
 - i. si la cuantía del Fondo de capital circulante es suficiente basándose en la experiencia de 2013, 2014 y 2015;
 - ii. si la situación financiera del Fondo general y del Fondo de capital circulante indica la necesidad de aumentar las cuotas a los Estados miembros por los déficits de efectivo ocasionados por los atrasos en el pago de las cuotas; y
 - iii. si el nivel de autorización para pedir préstamos es adecuado; y
- f) la presente resolución sustituye a la Resolución A37-28.

A38-23: Confirmación de las medidas tomadas por el Consejo al fijar las cuotas para el Fondo general y los anticipos al Fondo de capital circulante de los Estados que se hayan adherido al Convenio

La Asamblea:

1. *Toma nota* de que:
 - a) en los párrafos 6.9 y 7.5 del Reglamento financiero se dispone que el Consejo, cuando la Asamblea no esté en sesión, fijará la cuota y el anticipo al Fondo de capital circulante de un nuevo Estado miembro, con sujeción a que se apruebe o ajuste en el siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea; y
 - b) el Consejo ha procedido en consecuencia con respecto al Estado que pasó a ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional después del 37º periodo de sesiones de la Asamblea y determinó la cuota como se indica más adelante;
2. *Confirma* la decisión del Consejo de fijar la cuota y el anticipo al Fondo de capital circulante del siguiente Estado, en el porcentaje indicado, aplicándose la contribución a partir de la fecha indicada:

Nombre del nuevo Estado miembro	Fecha en la que pasó a ser miembro	Fecha de aplicación de la cuota	Porcentaje de la cuota
Sudán del Sur	10 de noviembre de 2011	1 de diciembre de 2011	0,06%

CUOTAS ATRASADAS**A38-24: Cumplimiento por parte de los Estados miembros de sus obligaciones financieras para con la Organización y medidas que han de tomarse respecto a aquellos Estados que no cumplan con las mismas**

Considerando que el Artículo 62 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* dispone que la Asamblea podrá suspender el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo a todo Estado miembro que, en un plazo razonable, no cumpla con sus obligaciones financieras para con la Organización;

La Asamblea:

Considerando que en el párrafo 6.5 del *Reglamento financiero de la OACI* se establece que las cuotas de los Estados miembros se considerarán vencidas y exigibles íntegramente el primer día del ejercicio económico al cual correspondan;

Tomando nota de que las demoras en el pago de las cuotas del año en curso han constituido un obstáculo para la ejecución del programa de trabajo, creando serias dificultades de liquidez;

Insta a todos los Estados miembros atrasados en el pago de sus cuotas a que tomen las medidas necesarias para liquidarlas; e

Insta a todos los Estados miembros, y en particular a los Estados elegidos para integrar el Consejo, a tomar todas las medidas necesarias para pagar sus cuotas puntualmente;

Resuelve que:

1. todos los Estados miembros deberían reconocer la necesidad de pagar sus cuotas a principios del año en que las mismas venzan, a fin de evitar que la Organización tenga que recurrir al Fondo de capital circulante para compensar el déficit;
2. se den instrucciones al Secretario General para que envíe a todos los Estados miembros, al menos tres veces al año, estados con indicación de las cantidades adeudadas para el año en curso y hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico anterior;
3. se autorice al Consejo a que negocie y concierte arreglos con los Estados miembros atrasados en el pago de sus cuotas correspondientes a tres años o más para liquidar sus cuotas adeudadas a la Organización y que ponga en conocimiento del próximo período de sesiones de la Asamblea las liquidaciones y acuerdos concertados;
4. todos los Estados miembros que se encuentren atrasados tres años o más en el pago de sus cuotas deberían:
 - a) pagar sin dilación las cantidades pendientes respecto a anticipos al Fondo de capital circulante, la cuota del año en curso y parte de sus atrasos, mediante un pago equivalente al 5% del monto adeudado; y
 - b) concertar un acuerdo con la Organización, si es que todavía no lo han hecho, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de pago indicada en el apartado a) anterior, para liquidar la cantidad adeudada, acuerdo que preverá el pago anual completo de sus cuotas corrientes y el pago a plazos del saldo de sus cuotas atrasadas en un período no superior a 10 años, que a discreción del Consejo podrá extenderse hasta un máximo de 20 años para los casos especiales, o sea los Estados miembros clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados;

5. el Consejo debería continuar intensificando la práctica seguida actualmente de proponer a los Estados miembros atrasados en el pago de sus cuotas que formulen propuestas para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo de conformidad con las disposiciones de la Cláusula dispositiva 4 que precede, teniendo plenamente en cuenta la situación económica de los Estados en cuestión, incluida la posibilidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.6 del Reglamento financiero, de aceptar otras divisas, en la medida en que el Secretario General pueda utilizarlas;
6. se suspenda el derecho de voto en la Asamblea en el caso de los Estados miembros que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios financieros precedentes y, en el caso de los Estados miembros que no cumplan los acuerdos concertados de conformidad con la Cláusula dispositiva 4 b) que precede, que dicha suspensión se revoque inmediatamente cuando se liquiden las cantidades pendientes que se adeudan en virtud de dichos acuerdos;
7. se suspenda el derecho de voto en el Consejo para los Estados miembros en el Consejo cuyas cuotas anuales, o parte de las mismas, estén atrasadas más de 18 meses y dicha suspensión se revoque inmediatamente cuando se liquiden las cantidades pendientes que se adeudan; y
8. la Asamblea o el Consejo podrán restablecer el derecho de voto de un Estado miembro que se haya suspendido en virtud de la Cláusula dispositiva 6, a condición de que:
 - a) haya concertado un arreglo con el Consejo para la liquidación de sus obligaciones pendientes y para el pago de sus cuotas corrientes y haya cumplido con lo estipulado en dichos arreglos; o
 - b) la Asamblea esté convencida de que el Estado en cuestión ha demostrado que realmente desea llegar a una solución equitativa para liquidar sus obligaciones pendientes;
9. el Consejo podrá restablecer el derecho de voto de cualquier Estado que haya sido suspendido por la Asamblea en virtud del Artículo 62 del Convenio, de acuerdo con las condiciones estipuladas en la Cláusula dispositiva 8 a) anterior, en cuanto haya demostrado su voluntad de llegar a un arreglo equitativo de sus obligaciones financieras para con la Organización;
10. se apliquen las siguientes medidas adicionales a los Estados miembros cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud del Artículo 62 del Convenio:
 - a) pérdida de su admisibilidad para ser sede de reuniones, conferencias y seminarios teóricos y prácticos financiados, en parte o en su totalidad, por el Programa regular;
 - b) posibilidad de recibir únicamente los mismos documentos gratuitos que se proporcionan a los Estados que no son miembros, comprendidos los que se presentan por medios electrónicos, y cualquier otro documento que sea esencial para la seguridad operacional, la regularidad o la eficiencia de la navegación aérea internacional;
 - c) pérdida de la admisibilidad de sus nacionales o representantes para ser propuestos para cargos electivos;
 - d) para los fines de la contratación para ocupar puestos en la Secretaría, si todas las circunstancias son iguales, los candidatos de los Estados que tienen cuotas atrasadas se considerarían como candidatos de un Estado que ya ha logrado el nivel de representación deseado (de conformidad con los principios de representación geográfica equitativa), incluso en el caso de que no se haya alcanzado ese nivel; y
 - e) pérdida del derecho a participar en el curso de familiarización de la OACI;
11. únicamente aquellos Estados que no tengan cuotas anuales pendientes, a excepción de la correspondiente al año en curso, serán admisibles para ser elegidos para el Consejo, los Comités y otros órganos;

12. se den instrucciones al Secretario General para que notifique al Consejo los casos en que los derechos de voto se consideren suspendidos y las suspensiones que se hayan revocado en virtud de las Cláusulas dispositivas 6 y 7, y aplique las medidas adicionales estipuladas en la Cláusula dispositiva 10, como corresponda; y

13. la presente resolución sustituye a la Resolución A37-32.

A38-25: Incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo

La Asamblea:

Recordando la preocupación expresada por Asambleas anteriores ante el aumento de las cuotas atrasadas;

Reiterando la necesidad de que todos los Estados miembros paguen sus cuotas en la fecha en que estas venzan;

Tomando nota de que el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo de varios Estados ha sido suspendido, de conformidad con la Resolución A38-24 de la Asamblea;

Reafirmando la extrema importancia de la participación de todos los Estados en las actividades de la Organización;

Tomando nota de que el superávit de efectivo se había distribuido tradicionalmente a los Estados miembros que habían pagado sus cuotas correspondientes a los ejercicios económicos respecto a los cuales se habían determinado superávits; y

Deseando alentar a los Estados a liquidar sus cuotas atrasadas y al mismo tiempo prever incentivos para que lo hagan;

Resuelve que:

1. el reparto de los superávits de efectivo se limite a los Estados miembros que, en la fecha del reparto, hayan pagado las cuotas de los ejercicios económicos respecto a los cuales se hayan determinado los *superávits* y que se termine el derecho a los superávits de los Estados que tengan cuotas pendientes de los años en cuestión, excepto los Estados que hayan concertado acuerdos y que hayan cumplido los términos de dichos acuerdos;

2. los Estados miembros con cuotas atrasadas de tres años completos o más y que tengan acuerdos o concierten acuerdos para liquidar cuotas atrasadas desde hace mucho tiempo, y que hayan cumplido los términos de los acuerdos, reciban la parte que les corresponde del superávit de efectivo que se reparta aunque no hayan pagado las cuotas de los ejercicios económicos respecto a los cuales se hayan determinado los superávits;

3. con efecto a partir del 1 de enero de 2005, sujeto a la disponibilidad de superávit, únicamente la parte del pago efectuado por los Estados miembros que sea superior a la suma de las cuotas de los tres años precedentes y todos los pagos a plazos que deban en virtud de acuerdos concertados de conformidad con la Cláusula dispositiva 4 de la Resolución A37-32 de la Asamblea se retendrán en una cuenta separada para financiar gastos de actividades relativas a la seguridad de la aviación y de proyectos nuevos e imprevistos relacionados con la seguridad operacional de la aviación o con una mayor eficiencia en la realización de los programas de la OACI, decisión que quedará bajo el control del Consejo y sobre la que se informará al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea;

4. se pida al Consejo que siga de cerca la cuestión de las cuotas atrasadas, y los efectos de los planes de incentivos en el pago de cuotas atrasadas de los Estados, y que informe al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre los resultados de sus iniciativas, incluyendo otras medidas que se consideren; y

5. la presente resolución sustituye a la Resolución A35-27.

A34-1: Utilización de fondos de la cuenta separada establecida en el marco de la Cláusula dispositiva 3 de la Resolución A33-27 de la Asamblea

La Asamblea,

Considerando que la Resolución A33-27 de la Asamblea, Cláusula dispositiva 3, establece que los pagos de los Estados contratantes con cuotas atrasadas de tres años o más se retendrán en una cuenta separada para financiar gastos de actividades relativas a la seguridad de la aviación y de proyectos nuevos e imprevistos relacionados con la seguridad aeronáutica o con una mayor eficiencia en la realización de los programas de la OACI, decisión que quedará bajo el control del Consejo y sobre la que se informará al siguiente período de sesiones de la Asamblea;

Recordando que en su Resolución A33-10 la Asamblea hace suyo el concepto de un Ente de financiación internacional para la seguridad aeronáutica (IFFAS) con el objetivo de financiar proyectos relacionados con la seguridad operacional para los cuales los Estados no pueden proporcionar u obtener los recursos financieros necesarios, siendo el principal ámbito de aplicación el de las deficiencias relacionadas con la seguridad operacional identificadas en el marco del Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) como elemento del Plan global OACI para la seguridad aeronáutica (GASP);

Recordando además que en la Resolución A33-10 de la Asamblea, Cláusula dispositiva 5 a) se alienta a los Estados contratantes a considerar contribuciones voluntarias para financiar la labor preparatoria para el desarrollo del IFFAS;

Tomando nota de que el Consejo en sus 167º y 168º períodos de sesiones examinó la cuestión de la utilización de fondos de la cuenta separada establecida en el marco de la Cláusula dispositiva 3 de la Resolución A33-27, para financiar en particular actividades de seguridad de la aviación y el IFFAS;

Tomando nota de que es esencial para el buen funcionamiento de la OACI que los Estados contratantes paguen sus cuotas en la fecha de su vencimiento y que el uso de los fondos en la cuenta separada no debería incitarlos a retener sus cuotas y dirigirlos a determinado uso;

Teniendo en cuenta la opinión del Consejo de que debería invitarse al presente período de sesiones extraordinario de la Asamblea a adoptar, como política y sin perjuicio para las mencionadas resoluciones, respecto al uso de los fondos que se hallan actualmente en la cuenta separada;

Resuelve que:

1. *Conviene* en aplicar, sin carácter repetitivo, los fondos existentes actualmente con arreglo a la Cláusula dispositiva 3 de la Resolución A33-27 de la Asamblea, que ascienden a \$3,14 millones EUA más los intereses acumulados, como sigue:

- a) un tercio de la cantidad total existente en la cuenta para financiar actividades de seguridad de la aviación de carácter general y dirigidas a beneficiar a todos los Estados contratantes o a un número considerable de éstos;
- b) un tercio de la cantidad total existente en la cuenta para financiar una mayor eficiencia en la realización de los programas de la OACI, incluido el USOAP; y
- c) un tercio de la cantidad total existente en la cuenta para financiar actividades relacionadas con el IFFAS que entrañen el establecimiento, funcionamiento y administración del IFFAS, incluyendo proyectos piloto, en su totalidad o parcialmente, que han de ejecutarse bajo los auspicios del IFFAS para beneficio de un grupo o grupos especificados de Estados a nivel regional o subregional, pero que en ningún caso se pondrá a disposición de ningún Estado a título individual como único prestatario o donatario en el marco del IFFAS;

2. *Reafirma* que dicha decisión quedará bajo el control del Consejo y se informará sobre ella al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea;
3. *Conviene* por consiguiente examinar este asunto en el próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea que se celebrará en 2004; y
4. *Insta* a todos los Estados contratantes a que consideren efectuar contribuciones voluntarias para financiar el desarrollo del IFFAS.

A38-27: Fondo de capital circulante

CUENTAS E INFORMES DE AUDITORÍA

A37-30: Examen de los gastos, aprobación de las cuentas y examen de los informes de auditoría correspondientes a los ejercicios económicos de 2007, 2008 y 2009

Considerando que se han presentado a la Asamblea, previo envío a los Estados contratantes, las cuentas de la Organización correspondientes a los ejercicios de 2007, 2008 y 2009 y los informes de auditoría de las mismas que en su calidad de Auditor externo de la OACI presentaron la Auditora General del Canadá (2007) y el Tribunal de Cuentas de Francia (2008 y 2009) — quienes son miembros del Grupo Mixto de Auditores Externos de las Naciones Unidas y los organismos especializados;

Considerando que el Consejo ha examinado los informes de auditoría y los ha sometido a la consideración de la Asamblea; y

Considerando que, de conformidad con el Capítulo VIII, Artículo 49 f) del del Convenio, se han verificado los gastos;

La Asamblea:

1. *Toma nota* del informe de la Auditora externa sobre las cuentas auditadas correspondientes al ejercicio económico de 2007 y de los comentarios del Secretario General sobre las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría;
2. *Toma nota* del informe del Auditor externo sobre las cuentas auditadas correspondientes al ejercicio económico de 2008 y de los comentarios del Secretario General sobre las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría;
3. *Toma nota* del informe del Auditor externo sobre las cuentas auditadas correspondientes al ejercicio económico de 2009, de los comentarios del Secretario General sobre las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría y del informe sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones del Auditor externo correspondientes a ejercicios anteriores;
4. *Aprueba* las cuentas auditadas correspondientes al ejercicio de 2007;

5. *Aprueba* las cuentas auditadas correspondientes al ejercicio de 2008; y
6. *Aprueba* las cuentas auditadas correspondientes al ejercicio de 2009.

A38-29: Aprobación de las cuentas de la Organización correspondientes a los ejercicios económicos de 2010, 2011 y 2012 y examen de los respectivos informes de auditoría

Considerando que se han presentado a la Asamblea, previo envío a los Estados miembros, las cuentas de la Organización correspondientes a los ejercicios de 2010, 2011 y 2012 y los informes de auditoría de las mismas que, en su calidad de Auditor externo de la OACI, presentó el Tribunal de Cuentas de Francia, miembro del Grupo Mixto de Auditores Externos de las Naciones Unidas y los organismos especializados;

Considerando que el Consejo ha examinado los informes de auditoría y los ha sometido a la consideración de la Asamblea; y

Considerando que, de conformidad con el párrafo f) del Artículo 49 del Capítulo VIII del Convenio, se han verificado los gastos;

La Asamblea:

1. *Toma nota* de los informes del Auditor externo sobre los estados financieros, así como las observaciones del Secretario General respecto al informe del Auditor externo correspondientes al ejercicio económico de 2010;
2. *Toma nota* de los informes del Auditor externo sobre los estados financieros, así como las observaciones del Secretario General respecto al informe del Auditor externo correspondientes al ejercicio económico de 2011;
3. *Toma nota* de los informes del Auditor externo sobre los estados financieros, así como las observaciones del Secretario General respecto al informe del Auditor externo correspondientes al ejercicio económico de 2012;
4. *Aprueba* las cuentas auditadas correspondientes al ejercicio de 2010;
5. *Aprueba* las cuentas auditadas correspondientes al ejercicio de 2011; y
6. *Aprueba* las cuentas auditadas correspondientes al ejercicio de 2012.

A5-10: Procedimiento de intervención mixta

Considerando que la OACI se ha valido desde el principio de los servicios de interventores profesionales;

Considerando que se ha establecido un Grupo Mixto de Interventores para las Naciones Unidas y los organismos especializados, de conformidad con la Resolución 347 (IV) de las Naciones Unidas;

Considerando que de conformidad con el acuerdo celebrado entre las Naciones Unidas y la OACI existe la obligación de lograr la mayor uniformidad posible respecto a las operaciones y métodos administrativos y financieros; y

Considerando que no ha resultado práctico proceder con un plan de alternativa consistente en la combinación de ambos sistemas;

La Asamblea resuelve:

1. revocar las medidas previstas en la Resolución A1-63 que autorizan el nombramiento de auditores de la Organización; y
2. confirmar la decisión tomada por el Consejo de la OACI, de nombrar como su interventor externo a un miembro del Grupo Mixto de Interventores para las Naciones Unidas y los organismos especializados.

A36-38: Nombramiento del Auditor externo

La Asamblea:

1. *Toma nota* de que:
 - a) el Reglamento financiero prevé que, con sujeción a la confirmación de la Asamblea, el Consejo nombrará al Auditor externo de la Organización; y
 - b) el Consejo examinó las candidaturas presentadas por los Estados contratantes en 2007 y aprobó el nombramiento del Sr. Philippe Séguin, Primer Presidente del Tribunal de cuentas de Francia, miembro del Grupo Mixto de Auditores Externos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, como Auditor externo de la OACI para los ejercicios económicos de 2008, 2009 y 2010, de conformidad con 13.1 del Reglamento financiero.
2. *Expresa* su sincero agradecimiento a la Auditora General del Canadá, Sra. Sheila Fraser, por la elevada calidad de sus servicios a la Organización, en su calidad de Auditora externa, y por su cooperación y ayuda eficaz durante su mandato a los funcionarios y órganos de la OACI, y aprovecha la oportunidad para expresar su sincero agradecimiento a sus antecesores, que también ocuparon el cargo de Auditor General del Canadá; y
3. *Confirma* la decisión del Consejo de nombrar al Sr. Philippe Séguin, Primer Presidente del Tribunal de cuentas de Francia, como Auditor externo de la OACI para los ejercicios económicos correspondientes a 2008, 2009 y 2010.

A37-31: Nombramiento del Auditor externo

La Asamblea:

1. *Toma nota* de que:
 - a) el Reglamento financiero prevé que, con sujeción a la confirmación de la Asamblea, el Consejo nombrará al Auditor externo de la Organización; y
 - b) el Consejo aprobó la prórroga del nombramiento del Primer Presidente del Tribunal de cuentas de Francia como Auditor externo de la OACI para los ejercicios financieros de 2011, 2012 y 2013 con los mismos honorarios que los aplicados en el trienio en curso.
2. *Confirma* la decisión del Consejo de nombrar al Sr. Didier Migaud, Primer Presidente del Tribunal de cuentas de Francia, como Auditor externo de la OACI para los ejercicios financieros de 2011, 2012 y 2013.

A38-30: Nombramiento del Auditor externo

La Asamblea:

1. *Toma nota* de que:
 - a) el Reglamento financiero prevé que, con sujeción a la confirmación de la Asamblea, el Consejo nombrará al Auditor externo de la Organización; y
 - b) el Consejo examinó las candidaturas presentadas por los Estados miembros en 2013 y aprobó el nombramiento del Sr. Giuseppe Cogliandro, Presidente de la Cámara de Auditoría para Asuntos de la Comunidad y Asuntos Internacionales del Tribunal de cuentas de Italia, miembro del Grupo Mixto de Auditores Externos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, como Auditor externo de la OACI para las cuentas correspondientes a los ejercicios económicos de 2014, 2015 y 2016, de conformidad con el párrafo 13.1 del Reglamento financiero.
2. *Expresa su sincero aprecio* al Sr. Didier Migaud, Primer Presidente del Tribunal de cuentas de Francia, por la destacada calidad de su servicio como Auditor externo de la Organización (2008-2013) y su eficaz asistencia y cooperación con los funcionarios y órganos de la OACI durante dicho período; y
3. *Confirma* la decisión del Consejo de nombrar al Sr. Giuseppe Cogliandro, Presidente de la Cámara de Auditoría para Asuntos de la Comunidad y Asuntos Internacionales del Tribunal de cuentas de Italia, como Auditor externo de la OACI para los ejercicios económicos de 2014, 2015 y 2016.

ASUNTOS VARIOS**A36-39: Estudio sobre la asignación de costos entre el Fondo para gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC) y el Presupuesto del Programa regular**

La Asamblea pide al Consejo que examine y apruebe una política de recuperación de costos y trabaje con la Secretaría para asegurar que el proyecto piloto proporcione información precisa y oportuna para que el Consejo tome una decisión.

A33-24: Fondo para tecnología de la información y de las comunicaciones (ICT)

Considerando que el Consejo estima que las mejoras en los sistemas de información y comunicaciones de la Organización son importantes para mejorar la eficacia y eficiencia de la Organización, estipulada en las Resoluciones A31-2 y A32-1 de la Asamblea;

Considerando que la Asamblea ha tomado nota de que el sistema contable existente tiene más de 30 años y de que es necesario hacer mejoras para satisfacer los requisitos de información de los Estados contratantes sobre los programas regular y de cooperación técnica;

Considerando que la Asamblea ha tomado nota de las observaciones del Auditor externo sobre las deficiencias y riesgos del actual sistema financiero de la OACI que figuran en A33-WP/28, AD/12 (Doc 9780); y

Reconociendo que las provisiones del presupuesto por programas no incluyen inversiones importantes en tecnología de la información y de las comunicaciones;

La Asamblea:

1. *Pide* a los Estados que hagan contribuciones voluntarias en efectivo o en especie para ICT en la OACI;
2. *Decide* utilizar los intereses del fondo general que excedan de las sumas incluidas en el presupuesto bajo ingresos varios en los años 2001 y 2002 para mejoras de la ICT y específicamente para la implantación de un nuevo sistema financiero;
3. *Decide* que el saldo de las consignaciones disponibles, incluyendo consignaciones suplementarias relacionadas con la autoridad del Consejo en virtud del 5.2 del Reglamento financiero, al 31 de diciembre de 2001, también se utilicen para financiar mejoras de ICT en la OACI;
4. *Resuelve* crear un fondo para ICT con los recursos mencionados anteriormente;
5. *Encarga* al Secretario General que asigne alta prioridad a la modernización de los sistemas financieros, a las mejoras del sitio web de la OACI y a la consolidación de los servidores de archivo; y
6. *Pide* al Consejo que siga al tanto del progreso realizado mediante el uso del fondo para ICT y que presente un informe en el siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre el uso del fondo para ICT.

A35-32: Fondo para tecnología de la información y de las comunicaciones (ICT)
--

La Asamblea,

Recordando que:

1. las mejoras en el sistema de información y comunicaciones de la Organización constituyen medios importantes para acrecentar la eficacia y eficiencia de la Organización, conforme a las Resoluciones A31-2 y A32-1 de la Asamblea;
2. el sistema contable existente tiene más de 30 años y es necesario mejorarlo para satisfacer los requisitos de información de los Estados contratantes acerca del Programa regular y del Programa de cooperación técnica;
3. las estimaciones del Presupuesto por programas no incluyen inversiones significativas en tecnología de la información y de las comunicaciones; y
4. de conformidad con la Resolución A33-24 de la Asamblea, se estableció un Fondo para tecnología de la información y de las comunicaciones (ICT) para financiar la modernización de los sistemas financieros, la ampliación de los sitios web de la OACI y la consolidación de los servidores de archivos;

Toma nota del Informe sobre el Fondo para ICT, de los avances alcanzados en los tres proyectos y de los gastos en que se ha incurrido hasta la fecha con relación a esos proyectos;

Toma nota de que:

1. la suma de \$2,5 millones asignada hasta la fecha sería insuficiente para financiar la modernización de los sistemas financieros y conexos;
2. el costo preliminar estimado que implicaría la instalación de modernos sistemas financieros integrados e interrelacionados asciende a \$8 millones aproximadamente; y
3. se necesitaría la suma adicional de \$500 000 para mantener y ampliar el desarrollo del sitio web de la OACI.

Resuelve:

1. autorizar la transferencia de la suma de \$2 millones de los fondos acumulados del Fondo de gastos de los servicios administrativos y operacionales del Programa de cooperación técnica al Fondo para ICT, con el objetivo de financiar parcialmente el costo de la modernización de los sistemas financieros y conexos;
2. autorizar al Consejo a transferir de la cuenta del Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo al Fondo para ICT las sumas que se encuentren disponibles y se consideren apropiadas para financiar la modernización de los sistemas financieros y otros sistemas conexos, luego de examinar cuidadosamente sus costos estimados y teniendo en cuenta las necesidades de la Organización.

Pide:

1. a los Estados que hagan contribuciones voluntarias en efectivo o en especie para la modernización de los sistemas financieros y conexos y para el desarrollo ulterior de los sitios web de la OACI;
2. al Consejo que evalúe los progresos alcanzados mediante el uso del Fondo para ICT y que presente un informe al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre la utilización del Fondo para ICT;
3. a la Auditora externa que, durante su auditoría, verifique con particular atención la utilización apropiada de los fondos asignados para la modernización de los sistemas financieros y conexos.

A22-30: Examen de todos los aspectos de los servicios de idiomas de la OACI

A36-18: Contribuciones financieras al Plan de acción de seguridad de la aviación

Apéndice A

RESERVAS RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA DE LA OACI

En el presente apéndice se indican las reservas respecto de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de la OACI. Para cada reserva citada se indica el número y el título de la resolución y, cuando es pertinente, la parte de la resolución a la que se refiere la reserva; el o los Estado(s) que formula(n) la reserva, y el o los documentos que contienen la reserva y, cuando se proporciona, la declaración conexas del Estado o los Estados miembros.

Resolución	Estado	Referencias
Resolución A38-18: Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente – Cambio climático	Australia	Párrafo 10 del preámbulo y párrafos 6, 20 y 21
	Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bahrein, Brasil, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Lituania (en nombre de los 28 Estados miembros de la Unión Europea ¹ y otros 14 Estados miembros de la Conferencia Europea de Aviación Civil ²), Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de)	Párrafo 7

¹ Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Reino Unido, Rumania, Suecia.

² Albania, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Mónaco, Montenegro, Noruega, República de Moldova, la ex República Yugoslava de Macedonia, San Marino, Serbia, Suiza.

Resolución	Estado	Referencias
	Lituania (en nombre de los 28 Estados miembros de la Unión Europea y otros 14 Estados miembros de la Conferencia Europea de Aviación Civil), Singapur	Párrafo 16
	Afganistán, Australia, Canadá, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos Japón, Nueva Zelandia, Qatar	Párrafo 16 b)
	Australia, Canadá, Estados Unidos, Japón, Lituania (en nombre de los 28 Estados miembros de la Unión Europea y otros 14 Estados miembros de la Conferencia Europea de Aviación Civil), Nueva Zelandia, República de Corea	Anexo: Principio rector p)

Apéndice B

LISTA DE RESOLUCIONES RESULTANTES DE CONSOLIDACIONES, CON INDICACIÓN DE SUS ORÍGENES

<i>Resolución</i>	<i>Resultante de la consolidación de</i>	<i>Resolución</i>	<i>Resultante de la consolidación de</i>
A16-6*	A4-20, A10-6, A12-8, A14-3, A15-4, A15-19	A21-9*	A16-37, A17-2, A17-3, A17-8, A18-9
A16-9*	A12-5, A15-5, A15-8, Apéndice H	A21-10*	A16-56, A18-7
A16-10	A12-5, A15-5	A21-33*	A12-30, A18-24, A18-25, A19-3, A19-4, A19-5
A16-13	A4-6, A14-4	A22-12*	A18-11, A21-19
A16-14*	A2-8, A4-4, A10-9	A22-13*	A16-3, A18-12
A16-23*	A14-32, A15-19, A15-20	A23-13	A18-16, A21-22, A22-28
A16-26*	A1-44, A10-33	A26-7*	A17-5, A17-6, A17-7, A17-9, A17-10, A17-11, A17-13, A17-14, A17-16, A17-17, A17-23, A20-2, A21-9, A22-16, A22-17, A23-21, A23-22, A24-18, A24-19
A16-27*	A10-35, A12-21, A14-36, A15-23	A31-6*	A29-8, A29-9
A16-28*	A10-35, A12-21, A14-36, A15-23	A31-11*	A16-4, A22-12, A22-13, A22-14, Cláusulas dispositivas 1 c) y 3 a) 1) ii), A22-15, A23-10, A28-3, A29-12
A16-29*	A2-15, A10-35, A12-21, A14-36	A31-15*	A7-6, A10-40, A16-36, A27-3
A16-30*	A1-40, A10-35, A12-21, A14-36	A32-17*	A2-9, A4-19, A7-14, A7-15, A10-32, A10-36, A12-18, A12-19, A15-5, A15-22, A16-22, A16-26, A16-27, A16-28, A16-29, A16-30, A16-31, A16-33, A16-34, A18-20, A18-21, A21-26, A21-28, A22-24, A24-12, A24-14, A26-13, A27-4, A27-15, A29-18, A31-12 y A31-13
A16-32*	A1-45, A2-22, A15-21		
A16-33*	A2-13, A4-17		
A16-34*	A10-38, A12-20, A14-35		
A16-36*	A10-39, A12-23, A14-38		
A16-54*	A11-14, A14-48, A15-36		
A16-56*	A6-2, A7-1, A8-7, A9-6		
A18-20*	A14-34, A15-17		

* No vigente. Para consultar las resoluciones no vigentes, visítense el sitio <http://www.icao.int/Meetings/a38/Pages/resolutions.aspx>.

Apéndice C

LISTA DE RESOLUCIONES QUE HAN SIDO CONSOLIDADAS, CON INDICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESULTANTE

<i>Resolución</i>	<i>Consolidada en</i>	<i>Resolución</i>	<i>Consolidada en</i>
A1-40	A16-30*	A14-48	A16-54*
A1-44	A16-26*		
A1-45	A16-32*	A15-4	A16-6*
		A15-5	A16-9* y A16-10
A2-8	A16-14*	A15-8,	
A2-13	A16-33*	Apéndice H	A16-9*
A2-15	A16-29*	A15-17	A18-20*
A2-22	A16-32*	A15-19	A16-6* y A16-23*
		A15-20	A16-23*
A4-4	A16-14*	A15-21	A16-42*
A4-6	A16-13	A15-23	A16-27* y A16-28*
A4-17	A16-33*	A15-36	A16-54*
A4-20	A16-6*		
		A16-3	A22-13*
A6-2	A16-56*	A16-4	A31-11*
		A16-36	A31-15*
A7-1	A16-56*	A16-37	A21-9*
A7-6	A31-15*	A16-56	A21-10*
A8-7	A16-56*	A17-2	A21-9*
		A17-3	A21-9*
A9-6	A16-56*	A17-5	A26-7*
		A17-6	A26-7*
A10-6	A16-6*	A17-7	A26-7*
A10-9	A16-14*	A17-8	A21-9*
A10-33	A16-26*	A17-9	A26-7*
A10-35	A16-27*, A16-28*, A16-29* y A16-30*	A17-10	A26-7*
		A17-11	A26-7*
A10-38	A16-34*	A17-13	A26-7*
A10-39	A16-36*	A17-14	A26-7*
A10-40	A31-15*	A17-16	A26-7*
		A17-17	A26-7*
A11-14	A16-54*	A17-23	A26-7*
A12-5	A16-9* y A16-10	A18-7	A21-10*
A12-8	A16-6*	A18-9	A21-9*
A12-20	A16-34*	A18-11	A22-12*
A12-21	A16-27*, A16-28*, A16-29* y A16-30*	A18-12	A22-13*
		A18-16	A23-13
A12-23	A16-36*	A18-24	A21-33*
A12-30	A21-33*	A18-25	A21-33*
A14-3	A16-6*	A19-3	A21-33*
A14-4	A16-13	A19-4	A21-33*
A14-32	A16-23*	A19-5	A21-33*
A14-34	A18-20*		
A14-35	A16-34*		
A14-36	A16-27*, A16-28*, A16-29* y A16-30*		
A14-38	A16-36*		

* No vigente. Para consultar las resoluciones no vigentes, visítese el sitio <http://www.icao.int/Meetings/a38/Pages/resolutions.aspx>.

<i>Resolución</i>	<i>Consolidada en</i>	<i>Resolución</i>	<i>Consolidada en</i>
A20-2	A26-7*	A23-22	A26-7*
A21-9	A26-7*	A24-18	A26-7*
A21-19	A22-12*	A24-19	A26-7*
A21-22	A23-13		
		A27-3	A31-15*
A22-12	A31-11		
A22-13	A31-11	A28-3	A31-11*
A22-14, Cláusulas dispositivas 1 c) y 3 a) 1) ii)	A31-11*	A29-8	A31-6*
A22-15	A31-11*	A29-9	A31-6*
A22-16	A26-7*	A29-12	A31-11*
A22-17	A26-7*		
A22-28	A23-13		
A23-10	A31-11*		
A23-21	A26-7*		

* No vigente. Para consultar las resoluciones no vigentes, visítese el sitio <http://www.icao.int/Meetings/a38/Pages/resolutions.aspx>.

Apéndice D

ÍNDICE DE MATERIAS DE LAS RESOLUCIONES VIGENTES

Accidentes

- asistencia a las víctimas y sus familiares: A38-1 (I-118)
- investigaciones: A38-12, Apéndice N (II-20); A36-10 (I-112)
- prevención: A36-10 (I-112)
- protección de ciertos registros de accidentes e incidentes: A38-3 (I-114)

Acuerdos y arreglos

- bilaterales, ejecución de planes regionales: A22-19 (II-25)
- laissez-passer de la ONU: A2-25 (I-50)
- OACI-ONU: A1-2 (I-49)

Aeronave cubana, sabotaje y destrucción: A22-5 (I-44)

Aeronave libanesa, desvío y apoderamiento ilícito: A20-1 (I-42)

Aeronave libia, derribo: A19-1 (I-42)

Aeronave rusa, actos de terrorismo y destrucción: A35-1 (I-47)

Aeronavegabilidad, certificados: A33-11 (I-93); A38-12, Apéndice C (II-8)

Aeronaves

- arrendamiento, fletamento e intercambio: A23-13 (II-39)
- código de diseño: A33-11 (I-93)
- desinsectación: A37-14 (I-89)
- nuevos tipos, planificación de sistemas: A23-14 (II-36)
- ruido: políticas y programas: A38-17, Apéndice C (I-63)
- ruido: subsónicas: A38-17, Apéndice D (I-66)
- supersónicas: A38-17, Apéndice G (I-71)

Aeronaves civiles: uso indebido: declaración: A33-1, (VII-1)

Aeronaves supersónicas

Véase Aeronaves

Aeropuertos

- provisión: A38-12, Apéndice J (II-17)
- restablecimiento de operaciones: A22-11 (VI-7)
- ruido: A38-17, Apéndice E (I-67)

Aeropuertos y servicios de navegación aérea: A38-14, Apéndice E (III-13)

África

Plan de ejecución regional integral para la seguridad operacional de la aviación en África: A38-7 (II-23)

Alcohol: abuso: programas de pruebas: A33-12, (II-42)

Apoderamiento ilícito de aeronaves (*Véase también* Interferencia ilícita): A38-15 (VII-4)

Armonización mundial de la reglamentación: A29-3 (I-92)

Asamblea

consolidación de resoluciones: Apéndices B y C

invitaciones: A5-3 (I-29)

períodos de sesiones extraordinarios: A14-5 (I-26)

períodos de sesiones, frecuencia y lugar: A8-1 (I-25); A16-13 (I-28); Decisión A22 (I-28)

reglamento interno: (I-27)

 texto en idioma árabe: Decisión A25 (I-28)

 texto en idioma ruso: Decisión A22 (I-28)

resoluciones, reservas: Apéndice A

resoluciones vigentes: Apéndice E

resoluciones vigentes: índice de materias: Apéndice D

Asistencia a los Estados (*Véase también* Cooperación técnica)

 cumplimiento de SARPS y PANS: A38-11 (II-2)

 ejecución de planes regionales: A16-10 (IV-5); A22-19 (II-23); A38-12, Apéndice E (II-10)

 financiamiento de planes regionales: A16-10 (IV-5)

 misiones, secretaría técnica: A38-12, Apéndice M (II-27)

 personal y equipo, restablecimiento de las operaciones de los aeropuertos: A22-11 (VI-7)

 servicios de búsqueda y salvamento: A38-12, Apéndice H (II-14)

Aspectos económicos de las empresas de transporte aéreo: A38-14, Apéndice F (III-16)

Auditor externo: A5-10 (X-30); A36-38 (X-31)

 nombramiento: A36-38 (X-31); A37-31 (X-31); A38-30 (X-32)

Aviación, accidentes

 asistencia a las víctimas y sus familiares: A38-1 (I-118)

 investigación: A38-12, Apéndice N (II-20)

 protección de los registros: A38-3 (I-114)

Aviación civil: repercusiones ambientales: A38-17, Apéndice H (I-71)

Becas: A36-17, Apéndice B (VI-3)

Calidad del aire: A38-17, Apéndice H (I-71)

Cambio climático: A38-18 (I-74)

Certificados

 aeronavegabilidad: A38-12, Apéndice C (II-8)

 explotadores extranjeros: A36-6 (I-102)

 tripulación de vuelo, competencia y licencias: A21-24 (II-40); A38-12, Apéndice C (II-8)

Colaboración entre los Estados contratantes: seguridad operacional de la aviación civil: A25-3 (I-13)

- Comercio de derechos de emisión: A38-18 (I-74)
- Comisión de Administración Pública Internacional: A21-12 (I-54)
- Comisión de Aeronavegación
composición: A38-13 (I-22)
empleo de los idiomas: A22-29 (IX-2)
grupos de expertos: A38-12, Apéndice B (II-8)
miembros: A18-2 (I-21); A27-2 (I-23)
- Comité de pensiones del personal: A3-9 (VIII-7)
- Comité Jurídico: A7-5 (I-24)
- Comunicaciones aeroterrestres mundiales
Véase Comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM)
- Comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM)
aspectos jurídicos e institucionales: A37-22, Apéndice F (V-5)
comunicaciones aeroterrestres mundiales: aspectos jurídicos: A29-19 (I-14)
declaración consolidada: Políticas y prácticas permanentes de la OACI: A35-15 (I-94)
seguimiento de la Conferencia de 1998: A32-12 (I-96)
Sistema mundial de navegación por satélite (GNSS):
carta sobre los derechos y obligaciones de los Estados: A32-19 (V-8)
desarrollo y elaboración: marco jurídico: A32-20 (V-10); A37-22, Apéndice F (V-5)
- Comunicaciones radiotelefónicas: conocimiento del idioma inglés: A38-8 (II-43)
- Condiciones de empleo del personal aeronáutico terrestre: A38-12, Apéndice K (II-18)
- Congestión en el espacio aéreo
Véase Congestión en los aeropuertos y en el espacio aéreo
- Congestión en los aeropuertos y en el espacio aéreo: A27-11 (II-37)
- Conocimiento del idioma inglés utilizado para las comunicaciones radiotelefónicas: A38-8 (II-43)
- Consejo
aumento del número de miembros: A13-1 (I-16); A17A-1 (I-17); A21-2 (I-18); A28-1 (I-19);
A28-2 (I-20)
obligaciones de los Estados miembros: A4-1 (I-21)
organismo de arbitraje: A1-23 (I-28)
período de sesiones extraordinario: A24-5 (I-43)
- Consumo de tabaco: restricciones: vuelos internacionales de pasajeros: A29-15 (I-86)
- Controversias, resolución: A1-23 (I-28)
- Convenio de Chicago, 1944
Artículo 3 *bis* — inserción: A25-1 (I-10); A25-2 (I-12); A27-1 (I-12)
Artículo 45 — Sede permanente: A8-4 (I-29); A8-5 (I-31)
Artículo 48 (a) — Períodos de sesiones extraordinarios de la Asamblea: A14-5 (I-26)

- Artículo 50 (a) — Número de miembros del Consejo: A13-1 (I-16); A17A-1 (I-17);
A21-2 (I-18); A28-1 (I-19); A28-2 (I-20)
- Artículo 56 — Comisión de Aeronavegación: A18-2 (I-21); A27-2 (I-23)
- Artículo 83 *bis* — inserción: A23-3 (I-9)
- Artículo 83 *bis* — transferencia de ciertas funciones y obligaciones: A23-2 (I-8)
- Artículo 93 *bis* — Miembros de la OACI: A1-3 (I-15)
- Artículos 48 (a), 49 (e) y 61 — períodos de sesiones de la Asamblea: A8-1 (I-25)
Cláusula final: enmienda: A22-3 (I-5); A24-3 (I-6); A31-29 (I-6); A32-3 (I-7)
enmienda, criterio a seguir: A4-3 (I-2)
texto auténtico, chino: A32-2 (I-6)
texto auténtico, ruso: A22-2 (I-4)
textos auténticos, francés y español: A16-16 (I-4)
- Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 1944
Véase Convenio de Chicago, 1944
- Convenios y Protocolos:
Convenio de Beijing: A38-19 (V-6)
Convenio de Montreal: A38-20 (V-7)
Protocolo de Beijing: A38-19 (V-6)
Protocolo de Kyoto: A38-18 (I-74)
- Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección:
Artículo IV: aplicación: A35-2 (VII-22)
- Cooperación técnica: A36-17 (VI-1)
financiación: A36-17, Apéndice B (VI-3)
programa: A36-17, Apéndice A (V-1), A36-17, Apéndice C (VI-5)
- Correo aéreo: A38-14, Apéndice G (III-16)
- Criterios en materia de navegación aérea: A15-9 (II-2); A38-12 (II-6)
- Cuotas
escalas 2008-2010: A36-32 (X-6)
escalas 2011-2013: A37-27 (X-11)
escalas 2014-2016: A38-26 (X-16)
pago, demoras: A26-23 (X-5)
principios: A36-31 (X-3)
- Cuotas atrasadas: liquidación: A34-1 (X-28); A38-24 (X-25)
- Dependencia Común de Inspección: A22-7 (I-54)
- Derecho aeronáutico
convenios: A37-22, Apéndice B (V-1)
enseñanza: A37-22, Apéndice D (V-3)
- Derecho de los tratados: Convención de Viena, 1986: confirmación: A33-5 (I-40)
- Derechos comerciales
Véase Acuerdos y arreglos

- Desarrollo económico: A36-17 (VI-1)
- Desinsectación de las aeronaves: A37-14 (I-89)
- Día Internacional de la Paz: A24-1 (I-91)
- Diferencias (SARPS y PANS): A38-11 (II-2)
- Dispositivos de instrucción por simulación de vuelo (FSTD): A38-10 (II-45)
- Documentación
distribución: A3-5 (IX-7)
publicación y distribución: A24-21 (IX-6)
- Ejecución de planes regionales:
ayuda y asesoramiento: A22-19 (II-25); A38-12 (II-6)
seguridad operacional de la aviación en África: A38-7 (II-23)
- Emblema y sello de la OACI: A31-1 (I-37)
- Emisiones de los motores de las aeronaves: A38-18, (I-74)
- Enfermedades transmisibles: protección y prevención:
pasajeros y tripulaciones: A35-12 (I-87)
viajes aéreos: A37-13 (I-88)
- Enfoque equilibrado
Véase Ruido
- Ente de financiación internacional para la seguridad operacional de la aviación (IFFAS): A34-1 (X-28)
- Espacio exterior: A29-11 (I-57)
- Espectro de radiofrecuencias: política de la OACI: A38-6 (I-115)
- Estadísticas: A38-14, Apéndice B (III-10)
- Estados contratantes
colaboración para la seguridad operacional de la aviación civil: A25-3 (I-13)
cooperación: investigaciones: accidentes de aviación: A38-12, Apéndice N (II-20)
cooperación, restablecimiento de las operaciones de los aeropuertos: A22-11 (VI-7)
cumplimiento de obligaciones financieras Véase Cuotas atrasadas
empleo del personal aeronáutico terrestre: A38-12, Apéndice K (II-18)
medidas respecto a la cooperación técnica: A36-17 (VI-1)
participación en la labor técnica: A38-12, Apéndice L (II-18)
relaciones con la OACI: A1-14 (I-37); A1-15 (I-41); A2-26 (I-38); A2-27 (I-39)
- Estampido sónico: A38-17, Apéndice G (I-71)
- Estupefacientes
supresión del transporte ilícito por vía aérea: función de la OACI: A27-12 (I-85)
programas de pruebas: A33-12 (II-42)

Expertos

asistencia técnica: A36-17 (VI-1)
oficinas regionales: A38-12, Apéndice M (II-19)

Facilitación: A38-16 (III-17)

Financiamiento colectivo: A1-65 (IV-1); A14-37 (IV-5); A16-10 (IV-5)

Fondo de capital circulante: A38-27 (X-23)

Fondo para tecnología de la información y de las comunicaciones (ICT):
A33-24 (X-32), A35-32 (X-33)

Gastos de los servicios administrativos y operacionales: A36-39 (X-32)

GNSS

Véase Comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM)

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático: A38-18 (1-74)

Grupos de expertos: A38-12, Apéndice B (II-8)

Idiomas

árabe, ampliación de los servicios en la OACI: Decisión A26 (IX-4); A29-21 (IX-4)
uso en los períodos de sesiones de la Asamblea: Decisión A23 (IX-4)
uso limitado: Decisión A21 (IX-3)
chino, ampliación de los servicios en la OACI: A31-16 (IX-4)
introducción: Decisión A22 (IX-4)
servicios: A22-30 (IX-2); A37-25 (IX-1)
uso, Comisión de Aeronavegación: A22-29 (IX-2)

Impacto contra el suelo sin pérdida de control (CFIT):
programa de prevención e implantación: A31-9 (I-110)

Impuestos

A38-14, Apéndice D (III-12)

Informes de auditoría: A37-30 (X-29); A38-29 (X-30)

Instalaciones y servicios de navegación aérea

búsqueda y salvamento: A38-12, Apéndice H (II-14)
financiamiento colectivo: A1-65 (IV-1)
justificación económica: A16-10 (IV-5)
implantación: A22-19 (II-25); A38-11 (II-2), A38-12, Apéndice E (II-10)
planes regionales y SUPPS: A38-12, Apéndice E (II-10)
SARPS y PANS: A38-11 (II-2)

Instrucción aeronáutica: A38-12, Apéndice D (II-9)

Instrumentos internacionales de la OACI

ratificación, estado: A37-22, Apéndice C (V-2)

Interferencia ilícita

Consejo: medidas: A38-15, Apéndice G (VII-16)
controles de exportación de MANPADS: A36-19 (VII-20)
criterios generales: A38-15, Apéndice A (VII-4)
declaraciones de la Asamblea: A17-1 (VII-2)
destrucción de aeronaves en vuelo: A27-9 (VII-20); A33-1 (VII-1); A35-1 (1-47)
Estados: medidas que han de tomar: A38-15, Apéndice D (VII-11)
instrumentos jurídicos internacionales: A38-15, Apéndice B (VII-6)
medidas de seguridad de carácter técnico: A38-15, Apéndice C (VII-7)
organizaciones internacionales: cooperación: A38-15, Apéndice H (VII-17)
uso indebido de aeronaves: declaración: A33-1 (VII-1)

Invasión iraquí de Kuwait: repercusiones en la aeronáutica: A28-7 (I-45)

Invitaciones para participar en futuros períodos de sesiones de la Asamblea: A5-3 (I-29)

Israel: A19-1 (I-42); A20-1 (I-42)

Jerusalén, aeropuerto: A21-7 (I-43); A23-5 (I-43)

Labor técnica, participación de los Estados: A38-12, Apéndice L (II-18)

Laissez-passer: A2-25 (I-50)

Licencias, tripulación de vuelo: A21-24 (II-40); A38-12, Apéndice C (II-8)

Límite del número de mandatos para los cargos de Secretario General y Presidente del Consejo:
A38-21 (VIII-2)

Metas mundiales de navegación basada en la performance: A37-11 (II-32)

Métodos recomendados

cumplimiento: A38-11 (II-2)
definición: A38-11 (II-2)
formulación: A38-11 (II-2)
preparación: A38-17, Apéndice B (I-62)

Naciones Unidas

acuerdo con la OACI: A1-2 (I-49)
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC): A38-18 (I-74)
ECOSOC, Resolución 222 (IX)A: A36-17, Apéndice A (VI-1)
laissez-passer: A2-25 (I-50)
relaciones con la OACI: A2-24 (I-50)
10° aniversario: A9-16 (I-51)

Normas

cumplimiento de SARPS y PANS: A38-11 (II-2)
definición: A38-11 (II-2)
formulación: A38-11 (II-2)

OACI

acrecentamiento de la eficacia: A31-2 (I-31); A32-1 (I-34); A33-3 (I-36)
celebraciones del Cincuentenario (1994): A29-1 (I-1)
criterios permanentes: criterio general: A37-22, Apéndice A (V-1)
criterios permanentes: esfera jurídica: A37-22 (V-1)
emblema y sello: A31-1 (I-37)
miembros: A1-3 (I-15); A1-9 (I-16)
Sede permanente: A8-4 (I-29); A8-5 (I-31)

Oficinas regionales: Secretaría: A38-12, Apéndice M (II-19)

Organismos regionales de aviación civil: relaciones con la OACI: A27-17 (I-52); A37-21 (I-53)

Organización de Liberación de Palestina: participación en la OACI en calidad de observador:
A22-6 (I-55)

Organizaciones internacionales

Naciones Unidas véase Naciones Unidas
relaciones con la OACI: A1-10 (I-48); A1-11 (I-48); A5-3 (I-29)

Organizaciones regionales: relaciones con la OACI: A37-21 (I-53)

Pasajeros insubordinados/perturbadores: infracciones: legislación interna: A37-22, Apéndice E (V-3)

Paz y seguridad: A5-5 (I-51)

Plan de acción de seguridad de la aviación: contribuciones financieras: A36-18 (VII-19)

Plan global para la seguridad operacional de la aviación (GASP): A38-2, Apéndice A (II-29)

Plan mundial de navegación aérea (GANP): A38-2, Apéndice B (II-30)

Planes regionales

contribuciones voluntarias en forma de equipo y fondos: A36-17, Apéndice B (VI-3)
ejecución: A22-19 (II-25); A38-12, Apéndice E (II-10)
financiamiento: A16-10 (IV-5)
formulación: A38-12, Apéndice E (II-10)

Planificación mundial para la seguridad operacional: A38-2 (II-27)

Política de información pública: A1-15 (I-41)

Política relativa al personal: A1-51 (VIII-1)

Presupuestos

2008-2009-2010: A36-29 (X-16)
2011-2012-2013: A37-26 (X-18)
2014-2015-2016: A38-22 (X-21)

Privilegios e inmunidades: A2-26 (I-38); A2-27 (I-39); A26-3 (I-40)

- Procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS)
cumplimiento de SARPS y PANS: A38-11 (II-2)
formulación: A38-11 (II-2)
preparación: A38-11 (II-2)
- Procedimientos suplementarios regionales (SUPPS)
cumplimiento: A38-12, Apéndice E (II-10)
formulación: A38-12, Apéndice E (II-10)
- Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional: A32-11 (I-98);
A37-5 (I-106); A33-9 (I-100)
- Programa universal de auditoría de la seguridad de la aviación: A38-15, Apéndice E (VII-12)
- Pronósticos y planificación económica: A38-14, Apéndice C (III-11)
- Protección del medio ambiente
cambio climático: A38-18 (I-74)
generalidades: A38-17, Apéndice A (I-60)
introducción de especies foráneas, prevención: A36-21 (I-84)
políticas y prácticas permanentes de la OACI: A38-17 (I-59); A38-18 (I-74)
- Protección del transporte aéreo público internacional: A27-13 (I-90)
- Publicaciones: A1-54 (IX-5)
- Rasgo drepanocítico: A21-24 (II-40)
- Reglamentación económica: A38-14, Apéndice A (III-3)
- Reglamento financiero: A36-35 (X-1); A37-29 (X-2); A38-28 (X-2)
- Reuniones
documentación: A3-5 (IX-7)
extraoficiales: A22-19, cláusula c) (II-25)
navegación aérea: A38-12, Apéndice A (II-6)
organismos especializados, invitaciones a los movimientos de liberación: Decisión A21 (I-55)
participación de la OLP en la OACI en calidad de observador: A22-6 (I-55)
preparación y marcha: A11-16 (I-37)
- Ruido
enfoque equilibrado: A38-17, Apéndice C (I-63)
- Rutas aéreas: rutas transpolares, uso de: A36-14 (II-22)
- Secretaría
comisión de servicios: A1-51, cláusula 3 (VIII-1, VIII-7)
distribución geográfica: A14-6 (VIII-3); A24-20 (VIII-4)
distribución nacional: A4-31 (VIII-3)
expertos de asistencia técnica: A36-17, Apéndice C (VI-5)
igualdad de género: A36-27 (VIII-5)
labor técnica: A38-12, Apéndice L (II-18)

nombramientos de corto plazo: A14-6, cláusula 2 (VIII-3)
nombramientos y ascensos: A1-8 (VIII-7)
política de contratación: A14-6, cláusulas 2 y 3 (VIII-3)
política general sobre el personal: A1-51 (VIII-1)
prerrogativas e inmunidades: A2-27 (I-39)

Secuestro de aeronaves

Véase Interferencia ilícita

Sede: Sede permanente: A8-4 (I-29); A8-5 (I-31)

Seguridad

cooperación y asistencia regionales para superar deficiencias relacionadas con la seguridad operacional: A38-5 (I-104)
estrategia unificada para resolver las deficiencias relacionadas con la seguridad operacional: A38-5 (I-104)
factores humanos: A38-12, Apéndice O (II-21)
Fondo (SAFE): A37-16 (I-109)
información: código de conducta: A37-1 (I-56)
pistas: A37-6 (I-102)
planificación mundial para la seguridad operacional: A38-2 (II-27)
recopilación y procesamiento de datos: A38-4 (II-31)

Seguridad de la navegación: A32-6 (I-46)

Seguridad, especificaciones y medidas

Véase Interferencia ilícita

Seguridad operacional

intensificación: A29-13 (I-97)
programa de auditoría: A32-11 (I-98); A33-9 (I-100); A37-5 (I-106)

Seguro aeronáutico por riesgo de guerra: asistencia: A33-20 (V-11)

Servicios de búsqueda y salvamento: A38-12, Apéndice H (II-14)

Sistemas

planificación: A23-14 (II-36)

Sustituciones de halones: A38-9 (II-44)

Tecnología de la información y de las comunicaciones (ICT)

fondo: A33-24 (X-32); A35-32 (X-33)

Tránsito aéreo

coordinación, civil/militar: A38-12, Apéndice I (II-15)
servicios, delimitación de espacios aéreos: A38-12, Apéndice G (II-12)

Transporte aéreo

declaración consolidada: políticas de la OACI: A38-14 (III-1)
servicios: A27-13 (I-90)

Tripulación de vuelo, certificados de competencia y licencias: A38-12, Apéndice C (II-8)

Uso indebido de ciertas sustancias

drogas y alcohol: programas de pruebas: A33-12 (II-42)

lugar de trabajo: función de la OACI: A29-16 (II-41)

Utilización de los terrenos: planificación y gestión: A38-17, Apéndice F (I-69)

Voto, suspensión del derecho: A38-24 (X-25)

Vuelos humanitarios: A29-14 (I-117)

Apéndice E

ÍNDICE DE RESOLUCIONES VIGENTES* (en orden numérico)

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
A1-2	I-48	A13-1	I-16	A23-14	II-36
A1-3	I-15	A14-5	I-26	A24-1	I-91
A1-8	VIII-7	A14-6	VIII-3	A24-3	I-6
A1-9	I-16	A14-37	IV-5	A24-5	I-43
A1-10	I-48	A15-9	II-2	A24-20	VIII-4
A1-11	I-48	A16-10	IV-5	A24-21	IX-6
A1-14	I-37	A16-13	I-28	A25-1	I-10
A1-15	I-41	A16-16	I-4	A25-2	I-12
A1-23	I-28	A17-1	VII-2	A25-3	I-13
A1-51	VIII-1	A17A-1	I-17	A26-3	I-40
A1-54	IX-5	A18-2	I-21	A26-23	X-5
A1-65	IV-1	A19-1	I-42	A27-1	I-12
A2-24	I-50	A20-1	I-42	A27-2	I-23
A2-25	I-50	A21-2	I-18	A27-9	VII-20
A2-26	I-38	A21-7	I-43	A27-11	II-37
A2-27	I-39	A21-12	I-54	A27-12	I-85
A3-5	IX-7	A21-24	II-40	A27-13	I-90
A3-9	VIII-7	A22-2	I-3	A27-17	I-52
A4-1	I-21	A22-3	I-5	A28-1	I-19
A4-3	I-2	A22-5	I-44	A28-2	I-20
A4-31	VIII-3	A22-6	I-55	A28-7	I-45
A5-3	I-29	A22-7	I-54	A29-1	I-1
A5-5	I-51	A22-11	VI-7	A29-3	I-92
A5-10	X-30	A22-19	II-25	A29-11	I-57
A7-5	I-24	A22-29	IX-2	A29-13	I-97
A8-1	I-25	A22-30	IX-2	A29-14	I-117
A8-4	I-29	A23-2	I-8	A29-15	I-86
A8-5	I-31	A23-3	I-9	A29-16	II-41
A9-16	I-51	A23-5	I-43	A29-19	I-14
A11-16	I-37	A23-13	II-39	A29-21	IX-4

*Nota.— En lo que respecta a las resoluciones no vigentes, consúltese la publicación “Resoluciones no vigentes de la Asamblea” disponible en la página web <http://www.icao.int/Meetings/a38/Pages/resolutions.aspx>.

Además de las resoluciones enumeradas en este índice, hay otras tres resoluciones que están vigentes pero cuyos textos no se han reproducido en el presente documento por la siguiente razón:

— A6-12, A12-4 y A14-1: estas resoluciones rigen el Reglamento interno permanente de la Asamblea. La actual versión de este Reglamento aparece en el Doc 7600.

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
A31-1	I-37	A36-17	VI-1	A38-5	I-104
A31-2	I-31	A36-18	VII-19	A38-6	I-115
A31-9	I-110	A36-19	VII-20	A38-7	II-23
A31-16	IX-4	A36-21	I-84	A38-8	II-43
A31-29	I-6	A36-27	VIII-5	A38-9	II-44
A32-1	I-34	A36-29	X-16	A38-10	II-45
A32-2	I-6	A36-31	X-3	A38-11	II-2
A32-3	I-7	A36-32	X-6	A38-12	II-6
A32-6	I-46	A36-35	X-1	A38-13	I-22
A32-11	I-98	A36-38	X-31	A38-14	III-1
A32-12	I-96	A36-39	X-32	A38-15	VII-4
A32-19	V-8	A37-1	I-56	A38-16	III-17
A32-20	V-10	A37-5	I-106	A38-17	I-59
A33-1	VII-1	A37-6	I-111	A38-18	I-74
A33-3	I-36	A37-11	II-32	A38-19	V-6
A33-5	I-40	A37-13	I-88	A38-20	V-7
A33-9	I-100	A37-14	I-89	A38-21	VIII-2
A33-11	I-93	A37-16	I-109	A38-22	X-21
A33-12	II-42	A37-21	I-53	A38-23	X-24
A33-20	V-11	A37-22	V-1	A38-24	X-25
A33-24	X-32	A37-25	IX-1	A38-25	X-27
A34-1	X-28	A37-26	X-18	A38-26	X-16
A35-1	I-47	A37-27	X-11	A38-27	X-23
A35-2	VII-22	A37-29	X-2	A38-28	X-2
A35-12	I-87	A37-30	X-29	A38-29	X-30
A35-15	I-94	A37-31	X-31	A38-30	X-32
A35-32	X-33	A38-1	I-118		
A36-6	I-102	A38-2	II-27		
A36-10	I-112	A38-3	I-114		
A36-14	II-22	A38-4	II-31		

ISBN 978-92-9249-423-0



9 7 8 9 2 9 2 4 9 4 2 3 0